

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE DE 2014

LICENCIAS Y RESOLUCIONES

Cartago, 14 de noviembre de 2014.

Que el señor Francisco Ancizar Arango Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía. No 14.565.023 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Descanso", ubicado en la vereda El Guayabo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 07 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el intestado anexo los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, con radicación 65330-2014.
2. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Fotocopia Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-52354 de fecha 07 de noviembre de 2014, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.
5. Fotocopia de la Escritura Pública No 2.341 del 08 de octubre de 2004, expedida por la notaría primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Francisco Ancizar Arango Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía. No 14.565.023 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Descanso", ubicado en la vereda El Guayabo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para abasto agropecuario dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Descanso", ubicado en la vereda El Guayabo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (e) Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico
Expediente: 0771-010-002-108-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 21 de noviembre de 2014

Que el señor José Uilmer Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.142 expedida en el municipio de El Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Cerrejón”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, el día 6 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 64917 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-45164 de fecha 24 de octubre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 006 del 11 de enero de 2008, de la Notaria única del municipio de Alcalá, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor José Uilmer Noreña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.142 expedida en el municipio de El Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Cerrejón”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso publico para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 - 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Cerrejón", ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-130-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 27 de noviembre de 2014

Que el señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.164.299 expedida en La Dorada Caldas, en calidad de propietario del rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 12 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 66150 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 53 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-28298 de fecha octubre 15 de 2014. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 395 de marzo 1 de 2002, de la notaria primera del círculo notarial de Cartago.
- Autorización a favor del señor José Israel Palacio Roldan, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.215.650 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio La Esperanza, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 144 folios
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 tres (3) mapas
- Información en medio Magnético un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Jorge Eduardo Marín Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.164.299 expedida en La Dorada Caldas, en calidad de propietario del rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (\$ 172.318,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-135-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 26 de noviembre de 2014

Que el señor Alcides Arenas Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.283.927 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Soberana", ubicado en la vereda Buenos

Aires, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, el día 21 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 100679 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-61251 de fecha 18 de noviembre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2.058 del 23 de septiembre de 2014, de la Notaria primera del círculo notarial del municipio de Cartago, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Alcides Arenas Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.283.927 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Soberana", ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Soberana", ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fijese de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-139-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 27 de noviembre de 2014

Que el señor Bernardo Edilson González Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.127 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado “La Perla”, ubicado en la parcelación Perla Roja de la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, el día 24 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 68240 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización otro copropietario.
- Resolución No 158 de junio 11 de 2010, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”
- Certificado de tradición No 375-76185 de fecha noviembre 28 de 2014, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago,
- Fotocopia de la escritura publica No 0541 de noviembre 07 de 2007.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 0541 del 07 de noviembre de 2007, de la Notaria única del municipio de Ansermanuevo, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Bernardo Edilson González Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.127 expedida en el municipio de Tulúa, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado “La Perla”, ubicado en la parcelación Perla Roja de la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con adecuación de terrenos en uso de plantaciones improductivas de café asociado con árboles de la especie Guamo dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Perla", ubicado en la parcelación Perla Roja de la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fijese de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-140-2014

Cartago, 17 de noviembre de 2014

Que el señor Hernán de Jesús Obando Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.272.395 expedida en el municipio del Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Graciela", ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, el día 11 de noviembre de 2011, solicitó a esta corporación un permiso para aprovechamiento forestal único de árboles maderables de la especie Nogal de Cafetal, establecido con recursos de la CVC en convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2002. Dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicado de entrada 65907-2014
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-12233 de fecha 11 de noviembre de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No 429 del 25 de febrero de 2012 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
- Plano de localización a mano alzada del citado predio.
- Oficio de traslado de la solicitud expedido por el Instituto Colombiano de Agricultura ICA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán de Jesús Obando Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.272.395 expedida en el municipio del Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Graciela", ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionado con aprovechamiento forestal único de árboles

maderables de la especie Nogal de Cafetal, establecido con recursos de la CVC en convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2002. Dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “La Graciela”, ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Águila, Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín - Coordinador (e) Proceso ARNUT.
Revisó: Abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego. – Profesional Especializado.

Exp 0771-004-004-134-2014

Cartago, 17 de noviembre de 2014

Que el señor Hernán de Jesús Obando Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.272.395 expedida en el municipio del Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Graciela”, ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, el día 11 de noviembre de 2014, solicitó a esta corporación un permiso para aprovechamiento forestal único de árboles maderables de la especie Nogal de Cafetal, establecido con recursos de la CVC en convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2002. Dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicado de entrada 65907-2014
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-12233 de fecha 11 de noviembre de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la Escritura Pública No 429 del 25 de febrero de 2012 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
- Plano de localización a mano alzada del citado predio.
- Oficio de traslado de la solicitud expedido por el Instituto Colombiano de Agricultura ICA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hernán de Jesús Obando Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.272.395 expedida en el municipio del Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Graciela", ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionado con aprovechamiento forestal único de árboles maderables de la especie Nogal de Cafetal, establecido con recursos de la CVC en convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2002. Dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Graciela", ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de El Águila, Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín - Coordinador (e) Proceso ARNUT.
Revisó: Abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego. – Profesional Especializado.
Exp 0771-004-004-134-2014

Cartago, 7 de noviembre de 2014

Que el señor David León Duque Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en el municipio de Tulúa, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad propietario del predio rural denominado "Guayacanes", ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, el día 27 de octubre de 2014, solicito a esta corporación una autorización para el aprovechamiento forestal de ciento cincuenta (150) árboles aislados de la especie Nogal de Cafetal, establecidos con recurso de la CVC – en convenio con CIPAV No 111 de 2001, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 62987 - 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificados de tradición y libertad con matriculas inmobiliarias Nos 375-29559 de septiembre 02 de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 68 de fecha 23 de mayo de 2014, expedida por la Notaría única del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor David León Duque Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.749 expedida en el municipio de Tulúa, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario predio rural denominado "Guayacanes", ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, relacionado con aprovechamiento forestal de ciento cincuenta (150) árboles aislados de la especie Nogal de Cafetal, establecidos con recurso de la CVC – en convenio con CIPAV No 111 de 2001, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Guayacanes", ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico

operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

CUARTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
. Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-005-127-2014

Cartago, 26 de noviembre de 2014

Que mediante solicitud escrita con radicado de entrada No 066458-2014, debidamente diligenciada y radicada en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, en fecha noviembre 13 de 2014, el señor Oscar de Jesús Giraldo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2896.579 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "Mi Casita", ubicado la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de árboles sin identificar para uso domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato d CVC, con radicación 066458 de noviembre 13 de 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-61278, de fecha octubre 09 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.433 de fecha 8 de noviembre de 2010, expedida por la Notaría primera del circulo notarial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar de Jesús Giraldo Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2896.579 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "Mi Casita", ubicado la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de árboles sin identificar con fines domésticos, dentro del citado predio.

SEGUNDO: El aprovechamiento forestal domestico que se autoriza no está sujeto al pago por servicio de evaluación, en concordancia con el Parágrafo del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de Junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Mi Casita", ubicado la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud y la fecha en la cual se llevará a cabo la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue el permiso por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 . Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
. Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-005-037-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 20 de octubre de 2014

Que el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 10 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 60096 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 42 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11493 de fecha julio 7 de 2014. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.646 de noviembre 5 de 1997, de la notaría segunda del círculo notarial de Cartago.
- Autorización a favor de la señora Nancy Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.068.880 expedida en Pereira Risaralda.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio La Aurora, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 45 folios
- Planillas de campo
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 un (1) mapa
- Información en medio Magnético un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de

1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (\$ 172.318,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-120-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 20 de octubre de 2014

Que el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 10 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 60096 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 42 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11493 de fecha julio 7 de 2014. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.646 de noviembre 5 de 1997, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago.
- Autorización a favor de la señora Nancy Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.068.880 expedida en Pereira Risaralda.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio La Aurora, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 45 folios
- Planillas de campo
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 un (1) mapa
- Información en medio Magnético un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (\$ 172.318,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-003-120-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 20 de octubre de 2014

Que el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 10 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 60096 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 42 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11493 de fecha julio 7 de 2014. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.646 de noviembre 5 de 1997, de la notaría segunda del círculo notarial de Cartago.
- Autorización a favor de la señora Nancy Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.068.880 expedida en Pereira Risaralda.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio La Aurora, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 45 folios
- Planillas de campo
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 un (1) mapa
- Información en medio Magnético un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Aurora”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (\$ 172.318,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No

0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-120-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 20 de octubre de 2014

Que el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 10 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 60096 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 42 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-11493 de fecha julio 7 de 2014. expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.646 de noviembre 5 de 1997, de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago.

- Autorización a favor de la señora Nancy Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.068.880 expedida en Pereira Risaralda.
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guadales del predio La Aurora, para permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II. Folios 45 folios
- Planillas de campo
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 un (1) mapa
- Información en medio Magnético un (1) CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Heli de Jesús Rodríguez Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No 4,349.318 expedida en Apia Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos m/cte. (\$ 172.318,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Aurora", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-120-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 24 de octubre de 2014

Que el señor Luís Albeiro Gómez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.725 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Cascada", ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el día 20 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 61679 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-25440 de fecha 08 de septiembre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 084 del 12 de abril de 2014, de la Notaría única del municipio de Ansermanuevo, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Luís Albeiro Gómez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.725 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Cascada", ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso publico para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 - 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Cascada", ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-123-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 27 de octubre de 2014

Que el señor Luís Albeiro Gómez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.725 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Unión”, ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el día 20 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 61683 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-64242 de fecha 24 de octubre de 2014 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 0411 del 17 de diciembre de 2010, de la Notaria única del municipio de Ansermanuevo, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Luís Albeiro Gómez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.110.725 expedida en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Unión”, ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 - 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Unión", ubicado en la vereda La Hondura, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-123-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 10 de octubre de 2014

Que el señor Argemiro Zuleta Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262165 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "San Francisco", ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, el día 06 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 58861 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Autorización otro copropietario
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-73988 de fecha 06 de octubre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 86 del 24 de mayo de 2006, de la Notaria única del municipio de El Águila, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Argemiro Zuleta Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262165 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "San Francisco", ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 - 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “San Francisco”, ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-119-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 31 de octubre de 2014

Que el señor Enrique Alonso Ochoa Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.203.474 expedida en Bogotá DC, en calidad de autorizado de la señora Martha Silvia Ochoa de Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No 41541.077 expedida en Bogotá DC, según poder elevado a escritura pública No 432 de junio 18 de 2013, de la notaria única del municipio de Montenegro Quindío, el día 22 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del predio rural denominado “La Armenia Chica”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 62123-2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-59331 de fecha 14 de octubre de 2014.
- Fotocopia de la escritura pública No 0273 de febrero 06 de 2006, de la notaria treinta y tres (33) del círculo notarial de Bogotá DC
- Poder General elevado a escritura pública No 432 de junio 18 de 2013, de la notaria única del municipio de Montenegro Quindío.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Enrique Alonso Ochoa
- Autorización a favor del aprovechador, señora Maria Gladys Rojas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Enrique Alonso Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.203.474 expedida en Bogota DC, en calidad de autorizado de la señora Martha Silvia Ochoa de Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No 41541.077 expedida en Bogota DC, actual propietaria del predio rural denominado "La Armenia Chica", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo I, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No.

0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Armenia Chica", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-003-126-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 09 de octubre de 2014

Que el señor Marino Quintero Gonzáles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.205.221 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "Guayabal", ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, el día 1 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso publico para consumo agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 58326 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-60527 de fecha 15 de septiembre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 282 del 11 de julio de 2006, de la Notaria única del municipio de Obando, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Marino Quintero Gonzáles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.205.221 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "Guayabal", ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso publico para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No

0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Guayabal", ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-118-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 10 de octubre de 2014

Que el señor Argemiro Zuleta Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262165 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "San Francisco", ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, el día 06 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 58861 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Autorización otro copropietario
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-73988 de fecha 06 de octubre de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 86 del 24 de mayo de 2006, de la Notaria única del municipio de El Águila, departamento de Valle.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Argemiro Zuleta Blandon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262165 expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "San Francisco", ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso publico para consumo agropecuario del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 - 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presenta auto sin que se presente el usuario a impulsar el tramite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "San Francisco", ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-119-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, Octubre 15 de 2014

Que el señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Angelita", ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el día 8 de octubre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 59590 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto (Folio 23 del Plan de Manejo).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización a favor del señor Fabio Escudero Rodríguez (Aprovechador)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fabio Escudero Rodríguez.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-53075 de fecha septiembre 10 de 2014. expedido pro la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2287 de noviembre 01 de 1995, de la notaria primera del circulo notarial de Cartago.
- Documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal 27 folios
- Contrato de asistencia Técnica Forestal.
- Planillas de campo
- Cartografía de los rodales del predio escala 1:1000 dos (2) mapas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Víctor Hugo Dávila Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.241.804 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Angelita", ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, el solicitante, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte. (\$ 86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Angelita", ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la fijación de un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-003-120-2014

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Cartago, 06 de octubre de 2014

Que el señor Juan Pablo Barco Otalvaro, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.556.283 expedida en el municipio de Cartago, en calidad de representante legal de la sociedad "RIBARCO SAS", identificada con el Nit 900.393.478-7, actuales propietario del predio rural denominado "El Portal," ubicado en la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, el día 16 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una concesión aguas subterráneas de uso publico para abasto del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud en formato escrita en oficio con radicación 55112 de 2014.
- Discriminación de valores de los costos del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de fecha 04 de agosto de 2014
- Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No. 375- 75683 de julio 10 de 2014, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Registro único tributario del 17 de julio de 2014
- **Fotocopia de Escritura publica No. 0113, de mayo 06 de 2014, de la notaria única del círculo notarial de Ansemauevo**
- Prueba de bombeo avícola Ribarco.

- Análisis físico - químico y microbiológico

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, Decreto 155 de 2004, Acuerdo CD 042 de julio 9 de 2010, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Barco Otalvaro, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.556.283 expedida en el municipio de Cartago, en calidad de representante legal de la sociedad "RIBARCO SAS", identificada con el Nit 900.393.478-7, actuales propietario del predio rural denominado "El Portal," ubicado en la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas de uso público para el abasto del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros del Banco Davivienda o banco de Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado el servicio de evaluación, transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Portal," ubicado en la vereda Anacaro, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, por un término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional especializado -Apoyo jurídico

Expediente: 0771-010-002-113-2014

Cartago, 02 de octubre de 2014

Que el señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.533.104 de Quimbaya, departamento del Quindío, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa de fecha diciembre 15 de 2004, para el predio rural denominado "Villa Natalia", ubicado en la vereda El Raizal, del municipio de Argelia, el día 02 de octubre de 2014, radicó en debida forma ante esta corporación el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 54934-2014
- Relación de los valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 57092 de fecha agosto 01 de 2014.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Copia de paz y salvo de Finagro nombre del señor Alcides de Jesús Parra Castrillon - Folios 6-
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 025 del 31 de marzo de 1997, de la Notaria única del circulo notarial del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Jaime de Jesús Castaño Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.533.104 de Quimbaya, departamento del Quindío, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa de fecha diciembre 15 de 2004, para el predio rural denominado "Villa Natalia", ubicado en la vereda El Raizal, del municipio de Argelia, relacionada con aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Villa Natalia", ubicado en la vereda El Raizal, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico
Exp 0771-004-003-106-2014

Cartago, 24 de octubre de 2014

Que el señor Isaac González Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.558.533 expedida en el municipio de El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Carmelita", ubicado en la vereda El Edén, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, el día 29 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal domestico de bosque plantado de la especie Eucalipto, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicación 57554 de 2014
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-31187 de fecha julio 31 de 2014, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 201 del 16 de septiembre de 1990, de la notaria única del círculo notarial del municipio de El Cairo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor el señor Isaac González Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.558.533 expedida en el municipio de El Cairo, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Carmelita", ubicado en la vereda El Edén, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal domestico de bosque plantado de la especie Eucalipto, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "La Carmelita", ubicado en la vereda El Edén, del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

TERCERO: Fijese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador proceso ARNUT DAR Norte

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-005-114-2014

Cartago, octubre 09 de 2014

Que el señor Héctor Alirio Herrera Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.033.022 expedida en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Mirla”, ubicado en la vereda Guacas, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, el día 17 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal domestico de bosque plantado de la especie Pino, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicación 55387 de 2014
- Solicitud en oficio de fecha octubre 02 de 2014
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-86567 de fecha octubre 02 de 2014, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 024 del 22 de abril de 2014, de la notaria única del círculo notarial del municipio de El Águila, Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Héctor Alirio Herrera Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.033.022 expedida en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Mirla”, ubicado en la vereda Guacas, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con aprovechamiento forestal domestico de bosque plantado de la especie Pino, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado “La Mirla”, ubicado en la vereda Guacas, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

TERCERO: Fijese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto pueda oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador proceso ARNUT DAR Norte
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-005-117-2014

Cartago, 02 de octubre de 2014

Que el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de representante legal de la sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A", identificado con el Nit 800.151.764-8, el día 24 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización para realizar una erradicación por tala rasa de ciento veinte (120) árboles de diferentes especies ubicados en el interior del Aeropuerto Internacional Santa Ana.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC con radicación 56792 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal de septiembre 23 de 2014.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-41465 de fecha 23 de septiembre de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 01 de enero 02 de 1992, de la notaria segunda del círculo notarial de Cartago

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jorge Hernán Loaiza Murgueitio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.218.161, expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de representante legal de la sociedad "Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A", identificado con el Nit 800.151.764-8, relacionado con erradicación por tala rasa de ciento veinte (120) árboles de diferentes especies ubicados en el interior del Aeropuerto Internacional Santa Ana.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio "Aeropuerto Internacional Santa Ana", en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70

de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-005-109-2014

Cartago, 7 de octubre de 2014

Que la señora Fanny Toro Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.760.222, expedida en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado "Palmasoriano", ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, el día 25 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización relacionada con el otorgamiento de un permiso para realizar poda de formación a los árboles de Saman y otras especies, y convertir en carbón vegetal los residuos de la actividad dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC con radicación 57159 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-55823 de fecha 25 de septiembre de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 2193 de octubre 23 de 1996, de la notaria primera de Cartago

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Fanny Toro Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.760.222, expedida en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado "Palmasoriano", ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionado con el otorgamiento de un permiso para realizar poda de formación a los árboles de Saman y otras especies, y convertir en carbón vegetal los residuos de la actividad dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "Palmasoriano", ubicado en la vereda El Enfado, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-005-110-2014

Cartago, 07 de octubre de 2014

Que mediante solicitud escrita debidamente diligenciada y radicada en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, en fecha octubre 01 de 2014, el señor Juan Carlos Ocampo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.236.282, expedida en el municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Mosco", ubicado la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Nogal de cafetal afectados por rayo eléctrico con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato d CVC, con radicación 058331 de octubre 01 de 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-11748, de fecha octubre 01 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 181 de fecha 18 de septiembre de 2006, expedida por la Notaría única del circuito del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Ocampo García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.236.282, expedida en el municipio de Ulloa, departamento del Valle del

Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "El Mosco", ubicado la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, relacionada con un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Nogal de cafetal con fines domésticos, dentro del citado predio.

SEGUNDO: El aprovechamiento forestal domestico que se autoriza no está sujeto al pago por servicio de evaluación, en concordancia con el Parágrafo del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de Junio 16 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Mosco", ubicado la vereda El Brillante, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud y la fecha en la cual se llevará a cabo la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue el permiso por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 . Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con la correspondiente constancia de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
. Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-005-0112-2014

Cartago, 01 de octubre de 2014

Que el señor Luis Rosendo Aguirre López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.354, expedida en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor (Según contrato de arrendamiento adjunto a la solicitud) del predio rural denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, predio en poder de la subdirección de bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, el día 23 de septiembre de 2014, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización relacionada con actividades de poda de formación para árboles de la especie Saman, y erradicaron por tala rasa de árboles de la especie Leucaena, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC con radicación 56606 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-27843 de fecha 23 de septiembre de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Contrato de arrendamiento de un bien en poder de depositarios judiciales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luís Rosendo Aguirre López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.354, expedida en el municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de poseedor (Según contrato de arrendamiento adjunto a la solicitud) del predio rural denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, predio en poder de la subdirección de bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, relacionado con actividades de poda de formación para árboles de la especie Saman, y erradicaron por tala rasa de árboles de la especie Leucaena, dentro del citado predio.

SEGUNDO: Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso solicitado, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los bancos autorizados para tal fin mediante consignación que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de un (1) mes siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

TERCERO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

CUARTO: Practíquese una visita ocular al predio rural denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

QUINTO: Fíjese un aviso por un término de cinco (5) días hábiles en lugar público de la Alcaldía municipal de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en el que se indique el lugar, la fecha, hora y el objeto de la visita ocular, con el fin de que los interesados puedan intervenir en ella, o en su defecto puedan oponerse a que se otorgue por personas que tengan derecho o interés legítimo, acorde con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-005-109-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 431 -DE 2014

(4 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL SEÑOR LUIS RODRIGUEZ EN RELACION AL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS PELIGROSOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 4741 de 1995, Ley 1333 de 2009, y en especial, de lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar su prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31, de la mencionada Ley.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, establece como obligación del generador garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

Que el artículo 11 del Decreto 4741 de 2005, establece que el generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el artículo 12 del Decreto 4741 de 2005, argumenta que la responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, ordena que aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005, manifiesta que los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas, estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, entre ellos los residuos con código Y4, es decir, Plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas

Que el día 19 de agosto de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, realizó visita ocular al predio rural denominado La Esmeralda ubicado en la vereda El Castillo jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento Valle del Cauca subcuenca Rio Chanco, con el fin de atender denuncia anónima.

Que el día 19 de agosto de 2014, se fijó aviso en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, con el objetivo de dar a conocer los hechos encontrados en la diligencia ocular, el cual fue desfijado el día 25 de agosto de 2014.

Que el día 09 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

Mientras se hacía el recorrido del predio se denoto que existe gran material de residuos peligrosos regados por todo el lugar, producto de las aplicaciones de herbicidas, fungicidas, plaguicidas, fertilizantes entre otros.

Características Técnicas:

En relación a la disposición inadecuada de residuos peligrosos, esta actividad se constituye como grave, debido que estos residuos tienen como característica de peligrosidad ser tóxicos, de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

❖ Decreto 4741 de 2005

Artículo 10. Obligaciones del generador

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 19. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, que se listan en la Tabla 1 del presente artículo.

Lista de residuos o desechos sujetos a Plan de Gestión de Devolución de productos posconsumo	
Código Residuo	Plazo máximo para la presentación del plan de devolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 22
Y4 Plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas	6 meses
Y3 Fármacos o medicamentos vencidos	12 meses
Y31 Bacterias usadas plomo-acido	18 meses

Conclusiones:

Como primera medida se debe imponer al señor LUÍS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.895.173, la obligación de recoger los embases que han contenido insumos agroquímicos y entregarlos a su proveedor de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LUIS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.895.173, propietario del predio rural denominado La Esmeralda ubicado en la vereda El Castillo Jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Chanco, las siguientes obligaciones, relacionadas con la gestión integral de residuos peligrosos:

1. Recoger inmediatamente los residuos peligrosos que están dispuestos inadecuadamente en su predio.
2. Una vez recolectados los residuos peligrosos debe entregarlos a su proveedor quien debe certificar la entrega de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005. (plazo inmediato) y debe hacer llegar a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, la constancia de las mismas.
3. Construir o adecuar en el predio, un sitio de almacenamiento central de residuos peligrosos que cumpla con las características técnicas dispuestas en el Decreto 4741 de 2005.

Plazo un (1) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC, podrán efectuar visitas de seguimiento y control en el momento en que se considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los 4 de noviembre de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-002-040-2014

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 433 DE 2014
(4 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 13 de junio de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Andres Felipe Betancur Arbelaez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.045 expedida en Manizales, en calidad de propietario del predio denominado La Andina ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
2. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-83302 de fecha 11 de junio de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
5. Fotocopia de la Escritura Pública No. 1816 del 18 de septiembre de 2012, expedida por la Notaría segunda del circulo notarial de Pereira.

Que el día 20 de junio de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró precedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el día 25 de junio de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor Andres Felipe

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

Betancur Arbelaez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.045 expedida en Manizales, en calidad de propietario predio denominado La Andina ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila departamento del Valle del Cauca.

Que el día 28 de junio de 2013, se realizó por parte del usuario el pago del servicio de evaluación del trámite de un derecho ambiental, mediante tabulado emitido por la Corporación No.297343 y factura No. 14706963 de la misma fecha.

Que el día 28 de junio de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 12 de julio de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Águila, el cual permaneció fijado desde el día 09 de julio de 2013 el cual se desfijo el día 24 de julio de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 26 julio de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 10 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“.....Descripción

Actualmente el predio cuenta con un área aproximada de 20 hectáreas las cuales están siendo explotadas en cultivos de café y plátano.

Fuente de abastecimiento : La captación se realizara sobre el nacimiento denominada La Andina, ubicada en el predio El Pedral, afluente de la Quebrada Grande perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, ubicado a una latitud 4° 53'13.49" N, longitud de 76°03'52,55" O y una altura de 1950 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizo aforo volumétrico al nacimiento denominada La Andina, dando como resultado 2.0 L/seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

Captación: El caudal es captado del sobrante del nacimiento, por medio de manguera de ½”, desde el tanque de reparto.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de una tubería con una longitud de 800 metros de 1/2” hasta la vivienda principal.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en una presa de 1.50x 1.60x 1.50 metros, se observa control de niveles del agua por medio de flotador y llave de paso, cuyo rebose es conducido por medio de manguera a la Quebrada Grande.

Caudal requerido: El caudal solicitado para el abastecimiento del predio La Andina para uso es de :
Caudal Total requerido= 1.0 L/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 2.0 L/seg. en el sitio de captación, atendida esta solicitud un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y suplir otras derivaciones que pudieran resultar para otros usos sin que su pudieran ver afectados.

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y sitio de captación.

Recomendaciones: Se considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas para abastecimiento del predio.

En consideración a lo estipulado en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, por el cual se establece el Sistema para la protección y Control de la Calidad del agua para consumo humano, la Corporación emite memorando 0701-42510-7-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, donde informa que para dar trámite a las concesiones de aguas superficiales para

abastecimiento domestico de los predios se debe contar con el concepto de viabilidad ambiental emitido por la autoridad sanitaria departamental o distrital.

El día 23 de mayo de 2014, mediante oficio 0771-37151-05-2014 se requiere al usuario para que inicie tramites para la expedición del concepto sanitario ante la Unidad Ejecutora de Saneamiento, o especificar si desea continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso domestico o si desea dar otro tipo de uso para el predio.

Que el día 30 de septiembre de 2014, se recibe comunicado por parte del usuario donde manifiesta que actualmente el agua está siendo utilizada para uso agrícola en cultivos de café y plátano, que no requiere aguas para consumo humano ya que cuenta con el abastecimiento del acueducto rural de la vereda La Línea del municipio del Águila.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974, 1541 de 28 de julio 1978, Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, Resolución 4716 del 2010.

Conclusiones: Se considera viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Andrés Felipe Betancur Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 75.076.045 expedida en Manizales, en calidad de propietario del predio rural denominado La Andina, ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente al 50 % del caudal promedio del nacimiento denominado La Andina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina, aforada en 2.0 L/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, captación y almacenamiento del agua.
- Realizar la captación de un volumen de 1.0 L/seg. garantizando que se conserve el caudal ecológico de la fuente objeto del aprovechamiento.
- Mantener y conservar la cobertura forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.

Recomendaciones: Por medio de acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales para uso agrícola para beneficio del predio La Andina.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”. Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Andrés Felipe Betancur Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.045 expedida en Manizales- Caldas, en calidad de propietario predio denominado La Andina ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/Seg.) equivalente al 50 % del caudal promedio del nacimiento denominado La Andina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal es captado del sobrante del nacimiento, por medio de manguera de ½”, desde el tanque de reparto es conducido por medio de una tubería con una longitud de 800 metros de 1/2” hasta la vivienda principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente al 50% del caudal promedio del nacimiento La Línea, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a favor del señor Andrés Felipe Betancur Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.045 expedida en Manizales- Caldas, en calidad de propietario del predio denominado La Andina, ubicado en la vereda La Línea del Águila. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción, captación y almacenamiento del agua.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

2. Realizar la captación de un volumen de 1.0 L/seg. garantizando que se conserve el caudal ecológico de la fuente objeto del aprovechamiento.
3. Mantener y conservar la cobertura forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Andrés Felipe Betancur Arbelaez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.076.045 expedida en

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

Manizales- Caldas, en calidad de propietario del predio denominado La Andina, ubicado en la vereda La Línea del Águila. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA DEL PREDIO LA ANDINA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRES FELIPE BETANCUR ARBELAEZ UBICADO EN LA VEREDA LA LINEA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, 4 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte
Expediente: 0771-010-002-075 - 2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo proceso ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 435 DE 2014
(4 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 26 de agosto de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.061 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Guayaquil ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de la quebrada La Cristalina para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

6. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
7. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
9. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-52076 de fecha 01 de agosto de 2013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
10. Fotocopia de la Escritura Pública No. 172 del 01 de agosto de 1998, expedida por la Notaría Unica del Círculo notarial del municipio de Argelia Valle del Cauca.

Que el día 30 de agosto de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, proferiera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

Que el 24 de septiembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proferió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.530.061 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio Guayaquil ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

Que el día 16 de octubre de 2013, mediante recibo de pago N° 207879342 el usuario canceló la suma de \$85.172 correspondiente al valor del servicio de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que el día 08 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 22 de noviembre de 2013, igualmente se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Águila, el cual permaneció fijado desde el 13 de noviembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada, el cual se desfijó el día 26 de noviembre de 2013.

Que el día 12 de diciembre de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, por el cual se establece el Sistema para la protección y Control de la Calidad del agua para consumo humano, la Corporación emite memorando 0701-42510-7-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, donde informa que para dar trámite a las concesiones de aguas superficiales para abastecimiento doméstico de los predios se debe contar con el concepto de viabilidad ambiental emitido por la autoridad sanitaria departamental o distrital.

El día 28 de julio de 2014, mediante oficio 0771-56486-06-2014, se solicita al usuario la presentación de la información complementaria y especificar si desea continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico o se dará otro tipo de uso, para beneficio del predio.

Que el día 19 de agosto de 2014, se recibe comunicado por parte del usuario donde manifiesta que actualmente no requiere de la concesión de aguas para uso doméstico, ya que solo la está utilizando para actividades agrícolas.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

Que el día 17 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“...Descripción:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 12 de diciembre de 2013, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado Guayaquil ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.061 en calidad de propietario del predio.

Actualmente el predio tiene un área aproximada de 3.0 hectáreas y está siendo explotado en cultivo de plátano y café.

Fuente de abastecimiento: La captación se realizara sobre el nacimiento denominada La Cristalina perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatás, ubicado a una altitud de 4°39'43,424"N, longitud de 76°09'02,732"O y un altura aproximadamente de 1544 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizó el aforo volumétrico de la quebrada La Cristalina, dando como resultado un volumen de 5.3 L/seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: Se realiza de manera artesanal directamente del cauce, mediante una manguera enterrada de 1" pulgada.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de 1" en una longitud de 500 metros hasta llegar el tanque de la vivienda.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque con capacidad de 2000 litros, con control de nivel por medio de flotador.

Caudal requerido: El caudal requerido para el beneficio del predio Guayaquil es: 1.0 L/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 5.32 L/seg. en el sitio de captación, atendida esta solicitud un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y otras derivaciones que pudieran resultar sin verse afectados.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y sitio de captación.

Recomendaciones: Se considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio La Cristalina. De igual manera teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1575 de 2007, referente a las aguas para consumo humano, se debe requerir al propietario para que manifieste si desea continuar con el trámite para uso doméstico o agrícola.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se considera viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.530.061 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Guayaquil, ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente al 18.0 % del caudal promedio de la Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatás, aforada en 5.3 L/seg. en el punto de captación.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

Requerimientos:

8. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
9. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
12. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
13. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones:

Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales para uso Agrícola del predio Guayaquil, propiedad del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.530.0661 expedida en Versalles-Valle del Cauca.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA"

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.530.061 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Guayaquil, ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente al 18.0 % del caudal promedio de la Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforada en 5.3 L/seg. en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza de manera artesanal mediante una manguera enterrada donde sale una manguera de polietileno de 1"pulgada. El caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de 1" en una longitud de 500 metros hasta tanque de 2000 litros.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) de La Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitido a favor del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.530.0661 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Guayaquil, para uso AGRICOLA, en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) de la Quebrada La Cristalina. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA"

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
2. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA EN EL PREDIO GUAYAQUIL PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR TORO CARDONA UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Ancizar Toro Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 6.530.061 expedida en Versalles-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Guayaquil, ubicado en la Vereda La Cristalina en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- f) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- g) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- h) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- i) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- j) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO LA EMILIA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ PAULINO AGUDELO VARGAS UBICADO EN LA VEREDA LA FAMA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO LA EMILIA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ PAULINO AGUDELO VARGAS UBICADO EN LA VEREDA LA FAMA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 4 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte
Expediente: 0771-010-002-113-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-proceso ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 435 -DE 2014
(4 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO EN EL PREDIO LA EMILIA, PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ PAULINO AGUDELO VARGAS UBICADO EN LA VEREDA LA FAMA EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 26 de agosto de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Emilia ubicado en la Vereda La Fama en jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Pecuario y riego de la quebrada La Cristalina para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

11. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
12. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
13. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante
14. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-11887 de fecha 02 de julio de 2013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
15. Fotocopia de la Escritura Pública No. 097 del 09 de noviembre de 2011, expedida por la Notaría Unica del Círculo notarial del municipio de Argelia Valle del Cauca.

Que el día 30 de agosto de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que el 11 de septiembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca, en calidad de propietario predio denominado La Emilia ubicado en la Vereda La Fama en jurisdicción del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, por el cual se establece el Sistema para la protección y Control de la Calidad del agua para consumo humano, la Corporación emite memorando 0701-42510-7-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, donde informa que para dar trámite a las concesiones de aguas superficiales para abastecimiento domestico de los predios se debe contar con el concepto de viabilidad ambiental emitido por la autoridad sanitaria departamental o distrital.

El día 28 de julio de 2014, mediante oficio 0771-56444-06-2014, se solicita al usuario la presentación de la información complementaria y especificar si desea continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso domestico o se dará otro tipo de uso, para beneficio del predio.

Que el día 25 de septiembre de 2013, mediante recibo de pago N° 207881638 el usuario canceló la suma de \$85.172 correspondiente al valor del servicio de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que el día 01 de octubre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 16 de octubre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Águila, el cual permaneció fijado desde el 01 octubre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada, el cual se desfijo el día 04 de noviembre de 2013.

Que el día 13 de noviembre de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 01 de octubre de 2014, se recibe comunicado por parte del usuario donde manifiesta que actualmente no requiere aguas para consumo humano, ya que solo la esta utilizando para actividades agrícolas del predio.

Que el día 17 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... Descripción:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de noviembre de 2013, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al Predio La Emilia ubicado en la Vereda La Fama en jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento del Valle del Cauca, en compañía del señor Eliecer Ramírez Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.958.190 en calidad de administrador del predio La Emilia.

Actualmente el predio tiene un área aproximada de 9.0 hectáreas y está siendo explotado en cultivo de plátano y café.

Fuente de abastecimiento: La captación se realizara sobre el nacimiento denominada La Cristalina perteneciente a la cuenca hidrográfica del Rio Garrapatas, ubicado a una altitud de 4°39'43,479"N, longitud de 76°09'02,757"O y un altura aproximadamente de 1551 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizo el aforo volumétrico de la quebrada La Cristalina, dando como resultado un volumen de 5.32 L/seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: Se realiza de manera artesanal directamente del cauce, y se realiza mediante una manguera enterrada con un tarro perforado que sirve de filtro, donde sale una manguera de polietileno de 1" pulgada.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de 1" en una longitud de 300 metros y luego se reduce a manguera de ½" en un tramo de 200 metros hasta llegar el tanque de la vivienda.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en una presa con capacidad de 2000 litros en su lleno total, cuenta con control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido: El caudal requerido para el beneficio del predio La Emilia es: 1.0 L/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 5.32 L/seg. en el sitio de captación, atendida esta solicitud un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y otras derivaciones que pudieran resultar sin verse afectados.

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y sitio de captación.

Recomendaciones: Se considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio La Emilia. De igual manera teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1575 de 2007, referente a las aguas para consumo humano, se debe requerir al propietario para que manifieste si desea continuar con el trámite para uso doméstico o agropecuario.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se considera que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Emilia, ubicado en la Vereda La Fama en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso PECUARIO y RIEGO, en la cantidad de UN PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente al 18.0 % del caudal promedio de la Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas, aforada en 5.32 L/seg. en el punto de captación.

Requerimientos:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
2. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones:

Mediante acto administrativo otorgar una concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio La Emilia, propiedad del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Emilia, ubicado en La Fama en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para uso Agropecuario en la cantidad UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) equivalente 18.0 % del caudal promedio de La Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas, aforada en 5.32 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza de manera artesana mediante una manguera enterrada con un tarro perforado que sirve de filtro, donde sale una manguera de polietileno de 1" pulgada. El caudal es conducido por medio de manguera de polietileno de 1" en una longitud de 300 metros y luego se reduce a manguera de ½" en un tramo de 200 metros hasta llegar al tanque de 2000 en la vivienda.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) de La Quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitido a favor del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.364.921 expedida Tuluá-Valle del Cauca en calidad de propietario del predio denominado La Emilia, ubicado en la vereda La Fama, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
2. Mantener y conservar la cobertura del área forestal protectora de la fuente objeto de aprovechamiento de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. De acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, el usuario queda sujeto a la cancelación de la tarifa del servicio de seguimiento anual a favor de la Corporación.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Paulino Agudelo Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.364.921 expedida en Tuluá-Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado La Emilia ubicado en la Vereda La Fama en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 4 de noviembre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-proceso ARNUT

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

Revisó: José Guillermo López Giraldo- Coordinador Proceso Administración de los Recursos

Exp: 0771-010-002-114-2013

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 436 DE 2014

(4 de noviembre de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, decreto 4741 de 2005, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No 20 de 1979, Acuerdo 042 de 2010 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 122 del acuerdo CD No. 042 de fecha 09 de julio de 2010, establece que los responsables de actividades potencialmente contaminantes que puedan afectar las características de las aguas subterráneas, deberán implementar planes de monitoreo, los cuales serán definidos por la CVC.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES"

Que el 21 de julio de 2011, funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, realizaron visita ocular, a las instalaciones de FUMINORTE LTDA, diligencia de la cual se generó el oficio No. 0771-10983-2011, en el cual se hacían unos requerimientos a dicho establecimiento.

Que el día 15 de marzo de 2013, funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, realizaron visita ocular a las instalaciones de FUMINORTE LTDA, en la cual se dio cuenta del no cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante el oficio No. 0771-10983-2011.

Que el 10 de julio de 2013, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, en los siguientes términos:

"(...) Descripción de la situación:

Fumigaciones Aéreas del Norte Ltda., tiene su sede en el aeropuerto Santa Ana de Cartago, posee 6 aviones tipo Piper, Cessna y PA-25 Puelche antes Pony, están dotados con tanques con capacidad para mezclas de agroquímicos entre 160 y 200 galones. Tiene una antigüedad la empresa de 48 años y opera en los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda.

Tienen en la sede un hangar y el taller para reparar las aeronaves. La pista tiene una longitud de 2200m, permite el aterrizaje de aviones de gran tamaño como el jumbo.

Se tiene una plataforma de aprovisionamiento, tienen un área de aproximadamente 180 m². Se tienen 2 tanques para preparar las mezclas. La plataforma de aprovisionamiento tiene una canaleta con rejilla para captar las aguas de lavado de equipos y de drenaje de aguas lluvias.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES"

En el momento (marzo de 2013) la aplicación de agroquímicos ha disminuido en un 50%, trabajando entre 200 – 300 horas de vuelo/año, situación que se ha generado por la competencia con los aviones ultralivianos que utilizan los ingenios azucareros.

Las aplicaciones que realizan están dirigidas a cultivos de caña de azúcar, maíz, soya, millo y sorgo, utilizando los herbicidas: Roundup y Glifolaq cuyo principio activo es el glifosato.

Las aguas de lavado de los aviones y equipos van al sistema de tratamiento, el cual está conformado por: Rejilla, tapón de control, pozo de bombeo, tanque sedimentador, dos (2) tanques con carbón activado de flujo descendente y plataforma de evaporación. No se encontraba instalada la bomba.

El efluente de los filtros con carbón activado llegan por una pequeña tubería a la plataforma de evaporación, esta tiene una zona con techo para ser usada en época de invierno y otra área más extensa descubierta para emplearla en períodos secos. Se veía agua en ambas zonas.

Los envases vacíos que han contenido pesticidas, tapas y empaques son almacenados y entregados al señor Luis Alfonso de los Ríos de la empresa Campo limpio, la última entrega se realizó en diciembre 14 de 2012.

Se tienen varios aljibes que se encuentran abandonados en cercanías de la plataforma de aprovisionamiento del sistema de tratamiento. Se abastecen de agua de Empresas Públicas de Cartago.

El tanque de almacenamiento de combustible no tiene muros perimetrales para almacenar posibles fugas.

Características Técnicas:

Mediante el oficio No. 0771-10983-2011 se realizaron los siguientes requerimientos:

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

- Realizar mantenimiento al Sistema de Tratamiento, entregando los residuos generados, incluyendo el carbón activado agotado a una empresa autorizada para transportar y disponer residuos peligrosos, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en el cual se menciona la obligación de conservar las certificaciones de manejo ambiental que emita el respectivo receptor, el cual debe contar con licencia ambiental. Se solicita enviar esta certificación a la DAR.
- Se debe enviar el Informe del muestreo (caracterización y aforo) realizado antes y después del STAR. Se deberá medir glifosato y plaguicidas, organoclorados y organofosforados que hayan sido utilizados.
- Se requiere construir muros perimetrales alrededor del tanque de combustible para contener posibles fugas.
- Se deberá requerir la construcción de un pozo de monitoreo, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas de construcción, según el concepto técnico anexo.
- Se requiere sellar los aljibes abandonados de una manera técnica, con material de relleno (cemento con arena o grava o arcilla), que llene el espacio dentro de la tubería de revestimiento del pozo desde el fondo del pozo hasta la superficie.

Con relación al cumplimiento de estas obligaciones, se tiene:

- No han sido sellados los aljibes existentes ni se ha construido el pozo de monitoreo.
- No se han construido los muros perimetrales alrededor del tanque de combustible para contener posibles fugas

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

- No se ha presentado el informe de muestreo (caracterización y aforo) del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- No se ha enviado la certificación de la empresa a la cual se le están entregando los residuos peligrosos

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- Decreto 4741 de 2005:

“Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; (...)

c) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; (...)

d) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

e.) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

“Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

- Acuerdo de la CVC No. 042 de 2010. Aguas subterráneas

“Artículo 122: CONSTRUCCION DE POZOS PARA EL MONITOREO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS. Los responsables de actividades potencialmente contaminantes que puedan afectar las características de las aguas subterráneas, deberán implementar planes de monitoreo, los cuales serán definidos por la CVC, en estos planes se indicaran.

- a) El número y localización de los pozos
- b) Las especificaciones técnicas de los pozos de monitoreo
- c) Los parámetros a monitorear y la frecuencia del monitoreo. El monitoreo de las aguas subterráneas debe realizarse de acuerdo al protocolo establecido en el anexo No. 19. Protocolo para el monitoreo de las aguas residuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios que tengan la obligación de construir los pozos de monitoreo deberán:

- a) Informar a la CVC cuando vayan a iniciar los trabajos de los pozos de monitoreo

- b) Construir los pozos en los sitios indicados y de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por la CVC
- c) Contractar personal técnico con experiencia en la construcción de pozos de monitoreo, que garantice la calidad de los trabajos.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

PARAGRAFO SEGUNDO: En la construcción de los pozos de monitoreo no se podrá utilizar ningún fluido de perforación; esto puede generar contaminación en el pozo y dificulta la posibilidad de identificar claramente la profundidad del nivel freático.

PARAGRAFO TERCERO: La profundidad definida y diseño del pozo debe ser tal que el pozo se pueda monitorear en cualquier época del año, aun durante los periodos de verano, por esta razón el perforador deberá considerar al diseñar el pozo de monitoreo la variación de los diseños freáticos.

PARAGRAFO CUARTO: Los responsables de las actividades a que hace referencia el presente artículo deberán presentar a la CVC los resultados de los análisis con la prioridad exigida por la CVC.”

- Decreto 3930 de 2010 expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. (...)”

Conclusiones:

Teniendo en cuenta la situación ambiental encontrada en las instalaciones de Fumigaciones Aéreas del Norte Ltda – FUMINORTE – se requiere imponer el cumplimiento de obligaciones mediante acto administrativo de la Dirección Ambiental Regional Norte.

Requerimientos: Las obligaciones a imponer a la empresa Fumigaciones Aéreas del Norte Ltda – FUMINORTE – para las instalaciones ubicadas en el predio del Aeropuerto Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, se describen a continuación:

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

- 1- Presentar el Informe del muestreo (caracterización y aforo) realizado antes y después del STAR, en la entrada a la plataforma de secado. Se deberá medir glifosato y plaguicidas, organoclorados y organofosforados que hayan sido utilizados por la empresa durante su operación. Esta caracterización deberá realizarse con una frecuencia anual a partir de la fecha en la cual se realice la primera caracterización.
- 2- Sellar los aljibes abandonados, de manera técnica, con material de relleno (cemento con arena, grava o arcilla), que llene el espacio dentro de la tubería de revestimiento del pozo desde el fondo del pozo hasta la superficie.
- 3- Construir muros perimetrales alrededor del tanque de combustible para contener posibles fugas.
- 4- Construir el pozo de monitoreo a dos (2) metros de la plataforma de secado, tal como se indicó durante la visita realizada en marzo del año 2013. El pozo de monitoreo de aguas subterráneas deberá construirse y mantenerse de acuerdo a las especificaciones técnicas que se anexan al acto administrativo de imposición de obligaciones.

- 5- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- 6- Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos, entre otras:
 - a. Formular el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo requiera en las visitas de seguimiento y control.
 - b. Inscribirse en el registro de generadores de respel, en caso de requerirse, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
 - c. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

- 7- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, la certificación de entrega de los residuos generados, incluyendo el carbón activado agotado y los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales a una empresa autorizada para transportar y disponer residuos peligrosos.
- 8- Considerando que las instalaciones de la Empresa Fumigaciones Aéreas del Norte Ltda – FUMINORTE – no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado del municipio, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos el cual se encuentra disponible en la página web de la cvc: www.cvc.gov.co en el link de TRAMITES Y SERVICIOS y dar cumplimiento a los requisitos indicados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones (...)

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al establecimiento FUMINORTE LTDA, identificado con el NIT No. 890304903-0 representado legalmente por el señor JAIRO VILLEGAS VICTORIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.214.904 o quien haga sus veces, ubicado en el aeropuerto de Santa Ana jurisdicción del municipio de Cartago departamento cuenca hidrográfica La Vieja, las siguientes obligaciones:

- 1- Presentar el Informe del muestreo (caracterización y aforo) realizado antes y después del STAR, en la entrada a la plataforma de secado. Se deberá medir glifosato y plaguicidas, organoclorados y organofosforados que hayan sido utilizados por la empresa durante su operación. Esta caracterización deberá

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

realizarse con una frecuencia anual a partir de la fecha en la cual se realice la primera caracterización.

- 2- Sellar los aljibes abandonados, de manera técnica, con material de relleno (cemento con arena, grava o arcilla), que llene el espacio dentro de la tubería de revestimiento del pozo desde el fondo del pozo hasta la superficie.

- 3- Construir muros perimetrales alrededor del tanque de combustible para contener posibles fugas.
- 4- Construir el pozo de monitoreo a dos (2) metros de la plataforma de secado, tal como se indicó durante la visita realizada en marzo del año 2013. El pozo de monitoreo de aguas subterráneas deberá construirse y mantenerse de acuerdo a las especificaciones técnicas que se anexan al acto administrativo de imposición de obligaciones.
- 5- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
- 6- Dar cumplimiento a las obligaciones definidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos, entre otras:
 - a. Formular el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo requiera en las visitas de seguimiento y control.
 - b. Inscribirse en el registro de generadores de RESPEL en caso de requerirse, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
 - c. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

- 7- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, la certificación de entrega de los residuos generados, incluyendo el carbón activado agotado y los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales a una empresa autorizada para transportar y disponer residuos peligrosos.
- 8- Considerando que las instalaciones de la Empresa Fumigaciones Aéreas del Norte Ltda – FUMINORTE – no se encuentra conectada al sistema de alcantarillado del municipio, se deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos el cual se encuentra disponible en la página web de la cvc: www.cvc.gov.co en el link de TRAMITES Y SERVICIOS y dar cumplimiento a los requisitos indicados en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de imposición de obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA FUMINORTE LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT 890304903-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIRO VILLEGAS VICTORIA O QUIEN HAGA SUS VECES”

ARTICULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los, 4 de noviembre de 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Reviso Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente: 0771-039-004-049-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 440 -DE 2014

(13 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR VICTOR HUGO ESTRADA FERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar

de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 17 de septiembre de 2014, mediante radicado 56089 de fecha 19 de septiembre de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, oficio No. /

COMAN – ESCAR – 29.25 del Grupo de Carabineros de la policía DEVAL Cartago, mediante el cual remitía Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, dejando a disposición 6 teleras equivalentes a 0.9 m³ de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y 64 tablas de la especie forestal Pisamo (*Erythrina poepplegiana*) que equivalen a 2.5 m³ Pisamo (*Erythrina poepplegiana*), incautadas en la ebanistería “MADERAS ESTRADA” ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja, por no estar amparados con Salvoconducto Único Nacional (SUN), de propiedad del señor VÍCTOR HUGO ESTRADA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.110.620 expedida en Alcalá Valle del Cauca.

Que el día 29 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

En el establecimiento de razón social denominado “MADERAS ESTRADA” ubicado en el barrio Bella Vista 1, Variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, se realizó la aprehensión preventiva por parte del Grupo de Carabineros de la Policía, de un material forestal con las siguientes características:

Seis (6) teleras de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un total de 0.9 metros cúbicos, con las siguientes medidas:

TIPO DE MADERA	LARGO (m)	GROSOR (Pulgadas)	ANCHO (Pulgadas)	CANTIDAD DE MATERIAL (m ³)
1 teleras	2,66 m	3.6	31.3	0.19
1 teleras	2,70 m	2.8	31.3	0.15
1 teleras	1.38 m	3.2	31.3	0.21
1 teleras	3 m	3.2	18	0.11
1 teleras	3 m	3.9	19.7	0.15
1 teleras	1,55 m	2.6	33.6	0.09
Total de 6 teleras acerradas equivalentes a				0.9

Sesenta y cuatro (64) tablas de la especie forestal Pisamo (*Erythrina poepplegiana*), con un total de 2.5 metros cúbicos, con las siguientes medidas.

TIPO DE MADERA	LARGO(m)	GROSOR (Pulgadas)	ANCHO (Pulgadas)	CANTIDAD DE MATERIAL (m ³)
64 tablas	6 metros	1	10	2.5

El material fue incautado, porque el propietario del establecimiento, presento una guía de movilización ICA No. 013-0071842 y el producto mencionado no era el que estaba amparado con esta remisión.

Características Técnicas:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control de parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

➤ Decreto 1791 de 1996

Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

➤ Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta:

Artículo 2 ley 1333 de 2009, el cual traduce textualmente: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”

Artículo 4 LEY 1333 DE 2009, el cual expresa: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. .Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

Sumado a lo anterior hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, y bajo lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 considera que “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a

saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE específicamente 6 teleras equivalentes a 0.9 m³ de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y 64 tablas de la especie forestal Pisamo (*Erythrina poeppalgiana*) que equivalen a 2.5 m³ e INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor VÍCTOR HUGO ESTRADA FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.110.620, expedida en Alcalá Valle del Cauca, en calidad de propietario del establecimiento comercial, en el cual ocurrieron los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 6 teleras equivalentes a 0.9 m³ de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y 64 tablas de la especie forestal Pisamo (*Erythrina poeppalgiana*) que equivalen a 2.5 m³, al señor VÍCTOR HUGO ESTRADA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.110.620 expedida en Alcalá Valle del Cauca, material que se encontraba sin ser amparado por Salvoconducto Único Nacional (SUN) en la ebanistería denominada “MADERAS ESTRADA” ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor VÍCTOR HUGO ESTRADA FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.110.620, expedida en Alcalá Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 13 de noviembre de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Elaboró: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.
Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-051-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 441 -DE 2014

(13 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, AL SEÑOR JHON FREDY ARICAPA TAPASCO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

El día 18 de septiembre de 2014, mediante radicado 55670, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, oficio No. 0199 / SEPRO – GUPAE – 29.25 del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Cartago de la Policía, mediante el cual remitía Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, dejando a disposición 6 teleras equivalentes a 0.42 m³ de la especie forestal Samán (*Pithecellobium saman*), incautadas en la ebanistería “MADEMUEBLES” ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja, por no estar amparados con Salvoconducto Único Nacional (SUN), de propiedad del señor JHON FREDY ARICAPA TAPASCO identificado con cédula de ciudadanía No 94.407.488 expedida en Alcalá Valle, teléfono celular 313 740 58 40.

Que el día 30 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

En el establecimiento de razón social denominado “MADEMUEBLES” ubicado en el barrio Bella Vista 1, Variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, se realizó la aprehensión preventiva por parte del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Cartago d de la Policía, de un material forestal con las siguientes características:

(6) teleras de la especie forestal Samán (*Pithecellobium Saman*) con un total de 0.42 metros cúbicos, con las siguientes medidas:

TIPO DE MADERA	LARGO (m)	GROSOR (Pulgadas)	ANCHO (Pulgadas)	CANTIDAD DE MATERIAL (m ³)
1 Telera	1,17 metros	2,4	15,8	0,03
1 Telera	1,2 metros	5,2	14,2	0,06
1 Telera	1,35 metros	2,8	34,3	0,08
1 Telera	1,35 metros	2,8	33,4	0,08
1 Telera	1,35 metros	2,5	33,4	0,07
1 Telera	1,65 metros	2,8	32,8	0,10
Total de 6 teleras aserradas equivalentes a				0,42 m ³

El material fue incautado ya que presentaba inconsistencia en los salvoconductos para amparar al momento de la visita.

Características Técnicas:

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

➤ Decreto 1791 de 1996

Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

➤ Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta:

Artículo 2 ley 1333 de 2009, el cual traduce textualmente: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”

Artículo 4 LEY 1333 DE 2009, el cual expresa: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental...Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

Sumado a lo anterior hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, y bajo lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 considera que “Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE específicamente 6 teleras equivalentes a 0.42 m³ de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*), hechos ocurridos en el establecimiento comercial denominado “MADEMUEBLES” ubicado en la variante Alcalá – Quimbaya barrio Bellavista 1, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja y dar apertura de investigación y formulación de cargos al señor JHON FREDY ARICAPA TAPASCO identificado con cédula de ciudadanía No 94.407.488 expedida en Alcalá Valle (...)

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 6 teleras equivalentes a 0.42 m³ de la especie forestal Samán (*Pithecellobium saman*), al señor JHON FREDY ARICAPA TAPASCO identificado con cedula de ciudadanía No 94.407.488 expedida en Alcalá Valle, hechos ocurridos en el establecimiento comercial denominado "MADEMUEBLES" ubicado en la variante Alcalá – Quimbaya barrio Bellavista 1, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, material que se encontraba sin ser amparado por Salvoconducto Único Nacional (SUN) en la ebanistería denominada "mademuebles" ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JHON FREDY ARICAPA TAPASCO identificado con cedula de ciudadanía No 94.407.488 expedida en Alcalá Valle.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 13 de noviembre de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Elaboró: Pasante. Samuel David Arcila Sánchez.
Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-050-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 442 - DE 2014
(14 de noviembre de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA SEÑORA CARMENZA JARAMILLO DE VÉLEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 11 de agosto de 2014, se radica en esta corporación una solicitud escrita de parte de la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogota, DC, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Anacaro" ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso publico para abasto agropecuario del citado predio.

Que con la solicitud la permissionaria anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicado 47906 de 2014.
- Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 375-62858 de fecha abril 25 de 2014, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura publica No 2311 del 28 de diciembre de 1999, de la notaria sexta del círculo notarial del municipio de Pereira, Risaralda.

Que el día 13 de agosto de 2014, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

Que el día 14 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por la solicitante.

Que en fecha septiembre 2 de 2014, mediante factura de venta N° 14707874, se canceló la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) correspondiente al valor total del servicio de evaluación de los costos del proyecto obra o actividad a desarrollar.

Que el día 5 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, mediante auto, ordena la práctica de una visita ocular al predio objeto del presente trámite administrativo.

Que el día 10 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, el cual se desfijó el día 25 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que el día 11 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago, el cual se desfijó el día 25 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que el día 9 de octubre de 2014, se practicó visita ocular al predio objeto de la solicitud de la cual se rindió informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 16 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite Concepto Técnico en el cual se considero viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada, para lo cual manifestó:

“...Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 09 de octubre de 2014, a partir de las 10:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al Predio Anacaro ubicado en la vereda Anacaro en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de acceso al predio: ubicado sobre la vía que del municipio de Cartago conduce al municipio de Ansermanuevo, antes del cruce del puente sobre el río cauca desvío a la izquierda.

Información del punto de captación:

La captación se realizara sobre el cauce principal de la fuente denominada Río Cauca, aproximadamente latitud 4°46'42.69"N longitud 75°58'17.26"O altitud 905 msnm.

Aforo de la fuente:

El Caudal promedio del río cauca en la estación Anacaro es aproximadamente 360.08 m³/seg. + Tributario de la margen izquierda río Chanco 6 m³/seg.

Sistema de abastecimiento de agua:

Se realiza por medio de un sistema de riego consistente en un canal principal y canales como ramificaciones distribuidos sobre el área cultivada en caña de azúcar, utilizando motobomba móvil, ubicada en el punto de succión, sobre el cauce principal del Río Cauca,

Información sobre obras existentes:

Captación movil con elevación mecánica

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Calculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio Anacaro es;
 Riego para 16 hectáreas de cultivo de caña de azúcar
 Modulo de Riego 1 L/seg ha
 Demanda 16 ha x 1 L/ha = 16 L/seg

Caudal Total requerido= 16 L/Seg.
 Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 366000 L/seg en el punto de captación sobre el río Cauca.
 Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 365984 L/seg, suficiente para garantizar otras asignaciones de agua en caso de ser solicitadas, existen derivaciones para otros usos que no resultan afectados.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural del río Cauca en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Según informe técnico del Profesional Universitario de la DAR Norte, se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora CARMENZA JARAMILLO DE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.412.645 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio rural denominado "Anacaro", ubicado en la Vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso RIEGO, en la cantidad de DIECISÉIS LITROS POR SEGUNDO (16 L/Seg) equivalente al 0.004% del caudal promedio del río Cauca aforada en 366 m³/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

7. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
8. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
10. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, DC, en calidad de propietaria del predio rural denominado "Anacaro" ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.004 % del caudal promedio del Río Cauca, aforado en trescientos sesenta y seis metros cúbicos (366 M³) por segundo en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se capta directamente sobre el cauce del Río Cauca, utilizando una motobomba móvil que se conecta a un canal principal el cual entrega en otros canales distribuidos sobre las áreas cultivadas en caña de azúcar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de dieciséis litros por segundo (16 L/Seg) equivalente al 0.004 % del caudal promedio del Río Cauca, aforado en trescientos sesenta y seis metros cúbicos (366 M³) por segundo en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio rural denominado "Anacaro" ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la señora Carmenza Jaramillo de Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.412.645 expedida en Bogotá, DC. De no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente Río Cauca, en los términos establecidos en Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que

actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 14 de noviembre de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT

Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-010-002-086-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 443 - DE 2014
(14 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN EMILIA FRANCO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 08 de septiembre de 2014, la señora Carmen Emilia Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.153.691 de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado “Valdivia”, ubicado en la vereda Gramalote, del municipio de Ansermanuevo, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 53345 - 2014
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Autorización otros copropietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 57115 de fecha julio 28 de 2014.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 2287 del 6 de noviembre de 1996, de la Notaría primera del circulo notarial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que el día 12 de septiembre de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte prohiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 15 de septiembre de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha octubre 01 de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), según factura de venta 14707918, adjunta al expediente.

Que el día 02 de octubre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 09 de octubre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 15 de octubre 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha 31 de octubre de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Latitud: 4°46'34.59" N
Longitud: 75°58'47.92" O
m.s.n.m: 909 M.
Temperatura: 26° - 31° C°

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No. 375-57115 de fecha Julio 28 de 2014.

Identificación del propietario: Carmen Emilia Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 59.153.693 expedida en Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca.

Área total del predio y distribución de la misma:

El predio Valdivia tiene una área total de 3 Hectáreas 7920 metros cuadrados, las cuales se encuentran en manejo silviopastoril, además de un rodal en guadua con un área de (0.2); este objeto de aprovechamiento con fines comerciales.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco arcillosa –limosa (Prueba Rastall), estructura granular, con un nivel alto de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 10 y 15%, topografía ondulada.

Para la estimación de la densidad promedio y calcular la cantidad extraída en el permiso inicial se utilizaron 2 parcelas en los dos lotes a intervenir de de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	5	20	23	4	0	52
2	7	15	17	1	0	40
Total	12	35	40	5	0	92
Promedio x parcela	6,00	17,50	20,00	2,50	0,00	46,0
Promedio x ha	600	1750	2000	250	0	4600
Promedio en el guadual	120	350	400	50	0	920
Porcentaje	13,0	38,0	43,5	5,4	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 920 guadas por ha, maduras 400 guadas, guadas viches 350, guadas secas 50 y 120 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 12 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 120 guadas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	600	1750	2000	250	0	4600
Promedio en el guadual	120	350	400	50	0	920
Extraer en el guadual	0	0	120	50	0	170
Remanentes en el guadual	120	350	280	0	0	750
Remantes por ha	600	1750	1400	0	0	3750
Porcentaje remanente	16,0	46,7	37,3	0,0	0,0	100

• IC= 30%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 3750 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 37.3 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita seis (6) meses para realizar el aprovechamiento de las guadas.

Actuaciones:

En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Normatividad:

La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones:

Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar a la señora Carmen Emilia Franco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.153.693 expedida en Ansermanuevo, Departamento del Valle del Cauca. El aprovechamiento forestal de 120 guaduas (12 M³), con fines comerciales en el Predio: Valdivia, Vereda Gramalote, Municipio de Ansermanuevo, Subcuenca Río Chanco, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 50 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3750 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la Subcuenca..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Valdivia", ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto dos (0,2 Ha) hectárea, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Carmen Emilia Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.153.691 de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado "Valdivia", ubicado en la vereda Gramalote, del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de cero punto dos (0,2 Ha) hectárea, con una entresaca selectiva de doce metros cúbicos (12 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a ciento veinte (120) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de doce metros cúbicos (12 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a ciento veinte (120) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la señora Carmen Emilia Franco, deberá cancelar la suma de treinta y un mil ochocientos pesos moneda legal y corriente (\$ 31.800.00) por pago de los derechos de aprovechamiento forestal por un volumen a aprovechar de doce (12 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil

seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La permisionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 50 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3750 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 14 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-003-096-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 444 - DE 2014
(14 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR ARGEMIRO BARBOSA ATEHORTUA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 28 de agosto de 2014, se recibió y radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, de la corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de parte del señor Argemiro Barbosa Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.030 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, (según contrato de compraventa adjunto a la solicitud) del predio rural denominado “La Maravilla”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de Café tradicional, asociado a sombrío de árboles de Guamos dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 51648 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-2250 de fecha 26 de agosto de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 032 del 21 de marzo de 2014, de la Notaría única del municipio de El Cairo Valle.
- Contrato de promesa de compraventa suscrito entre el solicitante y otros copropietarios de fecha agosto 08 de 2014.

Que el día 05 de septiembre de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites. Que el día 08 de septiembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 09 de septiembre de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), como consta en la factura de venta No 14707887, anexa al expediente.

Que el día 16 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo, el cual se desfijó el día 27 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 02 de octubre de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente:

Que en fecha 20 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio La Maravilla de propiedad del señor ARGEMIRO BARBOSA ATEHORTUA solicitante de la Adecuación de terreno ubicado en la vereda la Estrella, Corregimiento de Alban, Municipio de El Cairo, se pudo constatar que se trata de un lote de terreno de 3.8 has, con pendientes del 60 % en el cual se encuentran establecidos cultivos de café tradicional con sombrío de guamos. En la parte media de la parcela se encuentra un relicto boscoso de guadua el cual no será sujeto de intervención. En esta área no existe la presencia de bosque nativo y esta alinderada por otras fincas productoras de café y algunos potreros de ganadería.

Durante el desarrollo de esta visita se pudieron realizar las siguientes mediciones técnicas que nos permiten calcular el volumen a sacar de los subproductos de carbón vegetal y la medición del posible impacto ambiental que se genere de la presente adecuación de terreno.

C.A.P PROMEDIO DE LOS ÁRBOLES DE GUAMO

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	66	1,58	7,9
2	119	2,86	14,3
3	79	1,90	9,5
4	100	2,40	12,0
5	110	2,64	13,2
6	100	2,40	12,0
7	140	3,36	16,8
8	127	3,05	15,2
9	70	1,68	8,4
10	100	2,40	12,0
PROMEDIO	101	2,43	12,1

CUADRO DE CANTIDADES PARA GUAMO

CALCULO LOS ÁRBOLES DE

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	101	cm
Distancia entre árboles	9	m
Distancia entre surcos	9	m
Densidad por ha	123	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	70	árboles / ha
Área	3,8	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	$Vol (m^3) = 0,024 \times CAP (cm)$	
Vol. / árbol	2,42	m ³ / árbol
Vol. /ha	170	m ³ / ha
Vol. Total	645	m ³
Bultos	3224	Bultos

CUADRO DE CALCULO CANTIDADES PARA LOS ÁRBOLES DE CAFE

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	30	cm
Altura promedio	2	m
Densidad promedio	3333	árb /ha
Área total	3,8	ha
Vol. / árbol	0,01003	m ³
Vol. /ha	33,4	m ³
Vol. Total	127,0	m ³

Bultos a obtener	635	Bultos
------------------	-----	--------

Teniendo en cuenta las anteriores tablas de calculo de los posibles volúmenes que se extraerán de esta adecuación de terreno, se podría concluir que de los arboles de guamo saldrían un total de metros cúbicos de 645 M3 que equivalen a 3224 bultos de carbón vegetal y que de los árboles de café u zocas saldrían en promedio un total de 127 m3 que equivalen 635 bultos, para un total aproximado de 772 m3 y 3.859 bultos de carbón.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero: 0771-09270-01-2014
Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo.

Normatividad: La presente situación ambiente se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art. 62. "Adecuación de Terrenos Cultivables"

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento del permiso para la adecuación de un terreno, ubicado en la Finca La Maravilla, vereda el Estrella, jurisdicción territorial del Municipio del El Cairo.

Obligaciones: El permisionario señor Argemiro Barbosa Atehortua, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- Dejar un remanente de sombrero con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 50 árboles / ha.
- Sembrar como medida de compensación un total de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- No erradicar especies forestales diferentes a las inventariadas en la visita
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización...."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Argemiro Barbosa Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.030 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de poseedor, (según contrato de compraventa adjunto a la solicitud) del predio rural denominado "La Maravilla", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres punto ocho hectáreas (3,8 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de doscientos sesenta y seis (266) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de setecientos setenta y dos metros cúbicos (772 M³), que generarán un total de tres mil ochocientos cincuenta y nueve (3.859) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	127	635
Guamo	645	3224
TOTAL	772	3859

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de tres punto ocho hectáreas (3,8 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de doscientos sesenta y seis (266) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de setecientos setenta y dos metros cúbicos (772 M³), que generarán un total de tres mil ochocientos cincuenta y nueve (3.859) bultos de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dejar un remanente de sombrío con árboles de Guamo de tal manera que se obtenga una densidad promedio final de 50 árboles / ha.
- Sembrar como medida de compensación un total de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.
- No erradicar especies forestales diferentes a las inventariadas en la visita.
- Los sitios donde se va realizar el proceso de la quema de carbón deben ubicarse en los lugares con menor pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para los productos a obtener y que serán destinados a su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 14 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-091-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 445 - DE 2014
(14 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO HOYOS MALDONADO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha 10 de septiembre de 2014, el señor Guillermo Hoyos Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.319.462 de Medellín, departamento de Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado "Fontibon", ubicado en la vereda Cañaveral, del corregimiento de Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, solicitó a esta corporación un permiso de aprovechamiento forestal de la especie guadua que será utilizada dentro del predio rural denominado "Caracolí", propiedad del citado señor, ubicado en la vereda El Bohío del municipio de Toro, Valle del Cauca en el tutorado de una plantación de maracayá.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 53908-2014
- Fotocopia del cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 6774 de fecha agosto 25 de 2014, Predio Fontibon.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 380- 21031 de fecha abril 25 de 2014, Predio Caracolí.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 018 del 04 de marzo de 1983, de la Notaria única del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

Que el día 18 de septiembre de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 19 de septiembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 2 de octubre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 16 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 21 de octubre de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente:

Que en fecha octubre 27 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró dado viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

"...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Fontibon - Corregimiento Villanueva, Municipio de El Águila

Cuenca: Cañaveral.

Latitud: 4°58'35" N

Longitud: 76°02'26" W

m.s.n.m: 1.339.

Temperatura: 18° - 22° C°

Precipitación estimada: 1800-2000 mm.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No. 380-21031.

Identificación del propietario: Guillermo Hoyos Maldonado, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8'319.462 expedida en Medellín, Departamento de Antioquia.

Área total del predio y distribución de la misma:

El predio tiene una área total de (45 Ha) de las cuales (4 Has) se encuentran en un sistema rotacional en divisiones con cercas, establecidas en pastos (Gramíneas- Estrella), en asocio con árboles de diferentes especies aislados y distribuidos espacialmente, además cuenta con (1) en un sistema agroforestal en café y plátano; asociados con árboles de Guayacán Lila (Tabebuia rosea), y Nogal Cafetero (Cordia alliodora), la intervención se efectuara en una área de (0.4 Ha) donde se ubica un rodal, haciendo actividades de aprovechamiento y practicas de manejo silvicultural.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco arcillosa, estructura granular, con un nivel bajo de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 30 y 35%, topografía quebrada.

El perfil presenta un alto nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa alta presencia de cobertura vegetal viva (mulch).

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Área guadual (m2) 4000

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	17	25	66	30	0	138
2	3	11	19	47	0	80
Total	20	36	85	77	0	218
Promedio x parcela	10,00	18,00	42,50	38,50	0,00	109,0
Promedio x ha	1000	1800	4250	3850	0	10900
Promedio en el guadual	400	720	1700	1540	0	4360
Porcentaje	9,2	16,5	39,0	35,3	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 4360 guadas por ha, maduras 1700 guadas, viches 720, guadas secas 1540 y 400 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 49.3 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 493 guadas maduras.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	1000	1800	4250	3850	0	10900
Promedio en el guadual	400	720	1700	1540	0	4360
Extraer en el guadual	0	0	493	1540	0	2033
Remanentes en el guadual	400	720	1207	0	0	2327
Remantes por ha	1000	1800	3018	0	0	5818
Porcentaje remanente	17,2	30,9	51,9	0,0	0,0	100

I.C= 29%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 5818 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 51.9 %, el cual se considera óptimo por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 6 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

El material forestal producto del aprovechamiento tendrá uso en el predio Caracolies ubicado en la vereda El Bohío del municipio de Toro Valle del Cauca, razón por la cual tendrá necesidad de movilizarlo.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008.

Conclusiones: Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Guillermo Hoyos Maldonado, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8'319.462 expedida en Medellín, Departamento de Antioquia, el aprovechamiento forestal de guadúa con 493 individuos (49.3 M³), con fines comerciales ubicado en el corregimiento de Villanueva Municipio de El Águila, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 1540.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5818 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Se debe respetar la zona de protección de la cuenca Cañaverál.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la cuenca Cañaverál....”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de los guadales existentes dentro del predio rural denominado “Fontibon”, ubicado en la vereda Cañaverál, del corregimiento de Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto cuatro hectáreas (0. 4 Has) acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor Guillermo Hoyos Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.319.462 de Medellín, departamento de Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado “Fontibon”, ubicado en la vereda Cañaverál, del corregimiento de Villanueva, en jurisdicción del municipio de El Águila, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice las actividades de aprovechamiento forestal de guadua para extraer un total de veinte metros cúbicos (20 M³) que corresponden a doscientas (200) unidades de guadales hechas del total de la guadua inventariada en la visita, que serán utilizadas para uso domestico dentro del predio rural denominado “Caracol”, propiedad del citado señor, ubicado en la vereda El Bohío del municipio de Toro, Valle del Cauca en el tutorado de una plantación de maracayá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza es la extracción de de veinte metros cúbicos (20 M³) que corresponden a doscientas (200) unidades de guadales hechas del total de la guadua inventariada en la visita, que serán utilizadas para uso domestico dentro del predio rural denominado “Caracol”, propiedad del citado señor, ubicado en la vereda El Bohío del municipio de Toro, Valle del Cauca en el tutorado de una plantación de maracayá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de un permiso al que se le dará uso domestico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 1540.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5818 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Se debe respetar la zona de protección de la cuenca Cañaveral.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago servicio de seguimiento anual

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 14 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-005-099-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0446 -DE 2014

(21 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONEN OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE EL AGUILA REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3930 de 2010 y en especial, de lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, dentro de las prohibiciones establece que no se admiten vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua.

Que el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010 establece que en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Que el día 17 de mayo de 2012, mediante oficio 0771-08583- 2012 la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, requirió a la Administración Municipal de El Águila, para que diera solución a los daños que presentaba la tubería del alcantarillado de la vereda La Albania y que estaba afectando los predios La Cristalina y La Cabaña.

Que el día 24 de julio de 2014, se recibió en la DAR Norte denuncia por actos contra los recursos naturales y el ambiente, presentada por la señora Carmen Elena Caballero Guevara identificada con cedula de ciudadanía No. 49.607.229, relacionada con el daño en el alcantarillado del caserío La Albania el cual pasa por el predio La Cabaña de su propiedad, manifestando que las aguas negras caen a los potreros y en dos nacimientos de agua; enfermando al ganado que se encuentra allí porque beben del agua del nacimiento ya contaminado, radicado N° 44804 y caso 0331152014.

Que el día 05 de agosto de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó la respectiva visita ocular, con el fin de atender la denuncia, encontrando que por el predio La Cabaña propiedad de la señora Carmen Torres, pasa la red de alcantarillado de la vereda La Albania, esta infraestructura presenta mal estado, este daño en el alcantarillado, está causando vertimientos residuales domésticos, sobre un potrero y luego a los nacimientos de agua, percibiéndose olores característicos de este tipo de vertimientos, así como también el inicio de un proceso erosivo en el área que se está viendo afectada por dicho vertimiento.

Que el día 09 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico, en los siguientes términos:

“(…) Descripción de la situación:

Por el predio La Cabaña propiedad de la señora Carmen Torres, pasa la red de alcantarillado de la vereda La Albania, esta infraestructura presenta mal estado.

Este daño en el alcantarillado, está causando vertimientos residuales domésticos, sobre un potrero y luego a los nacimientos de agua

Se perciben olores característicos de este tipo de vertimientos, así como también el inicio de un proceso erosivo en el área que se está viendo afectada por dicho vertimiento.

La problemática se viene presentando desde hace tres años, la señora Carmen ha puesto en conocimiento su situación ante las diferentes autoridades municipales, sin encontrar una solución al problema.

A la administración municipal del municipio del Águila ya se le había informado la situación mediante oficio 0771-08583-2012 el cual se remitió para que realizaran la intervención inmediata a la infraestructura del alcantarillado para evitar este vertimiento y se evite los riesgos que esta situación puede generar; hasta el momento no se han pronunciado.

Características Técnicas:

El vertimiento generado está afectando el recurso suelo y el recurso hídrico y es necesaria la intervención inmediata para solucionar este impacto ambiental.

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

❖ Decreto 3930 de 2010

Artículo 24. Prohibiciones. No se admiten vertimientos

1. En las cabeceras de las fuentes de agua

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos se recomienda imponer a la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL AGUILA representada legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE, la obligación de reparar las redes del alcantarillado del corregimiento La Albania (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE EL AGUILA identificado con NIT 800100518-4 representado legalmente por la señora NELLY ARGENIS GRAJALES DUQUE en su condición de alcaldesa municipal o quien haga sus veces, la obligación de reparar la red de alcantarillado de la vereda La Albania que está en mal uso, con el fin de evitar que el vertimiento de las aguas residuales domésticas, sean dispuestas sobre el potrero y nacimientos de agua del predio La Cabaña propiedad de la señora Carmen Elena Caballero Guevara ubicado en esta vereda jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Catarina

PARAGRAFO: El plazo para el cumplimiento de la obligación es de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC, podrán efectuar visitas de seguimiento y control y toma de muestras en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO TERCERO: En firme la presente providencia, comuníquese a la señora CARMEN ELENA CABALLERO GUEVARA propietaria del predio La Cabaña y denunciante.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago, a los 21 de noviembre de 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-004-035-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 447 - DE 2014

(21 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A GRESVALLE S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT 800186114-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 1023 de 2010, Ley 1333 de 2009, Resolución DG 498 de 2005 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar su prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31, de la mencionada Ley.

Que el Artículo 8° de la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece: Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización

anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en unos plazos perentorios de acuerdo al último dígito del NIT:

Que el artículo 7° de la citada resolución dispone: "El representante legal será responsable de la información presentada en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, la cual deberá ser veraz y exacta y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento."

Que mediante el oficio 0701-47230-3-2013 del 16 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, requiere a GRESVALLE S.A, para que en cumplimiento del artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, cumpliera con los siguientes requerimientos:

- Ingreso de información en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero de la empresa GRESVALLE S.A.
- Dar cierre y envió a la Autoridad Ambiental del periodo de balance 2012.
- Crear los periodos de balance 2009,2010, 2011 y darle cierre y envió a la Autoridad Ambiental.

Que mediante el oficio 0701-02598-1-2014, la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, realizó un segundo requerimiento a GRESVALLE S.A, para que diera cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0701-47230-3-2013 del 16 de agosto de 2013, informándole que en caso de violación a lo dispuesto en la resolución 1023 de 2010 y los requerimientos dispuestos en este documento, la Autoridad Ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante oficio radicado el día 15 de abril de 2014 No. 27774 la empresa GRESVALLE S.A. identificada con el Nit 800186114-1 representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE, solicita ampliar el plazo para el ingreso de la información en el sistema RUA ya que manifiestan que han tenido problemas con el sistema, para el ingreso de la información.

Que el día 18 de septiembre de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en los siguientes términos:

"(...) Situación encontrada

A la empresa GRESVALLE S.A. identificada con el Nit 800186114-1 representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE, la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, le solicito en dos ocasiones diligenciar información del Registro Único Ambiental RUA para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1023 de 2010, dando unos plazos para hacerlo, no obstante, el establecimiento no dio cumplimiento a los requerimientos dentro de las fechas otorgadas.

Los requerimientos consistieron en:

Ingreso de información en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero de la empresa GRESVALLE S.A.

Dar cierre y envió a la Autoridad Ambiental del período de balance 2012

Crear los periodos de balance 2009, 2010, 2011 y dar cierre a la Autoridad Ambiental.

La empresa envió un oficio el día 14 de abril de 2014 radicado No.27774 con el fin de solicitar plazo hasta el 30 de abril de 2014, tiempo en el cual se colocaría al día con el diligenciamiento; pero hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

Características Técnicas:

La actividad realizada constituye infracción a la normatividad ambiental, específicamente a la resolución 1023 de 2010 "Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de los Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones".

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- Resolución 1023 de 2010 "Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de los Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7°. Veracidad de la información. El representante legal será responsable de la información presentada en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, la cual deberá ser veraz y exacta y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos se recomienda imponer a GRESVALLE S.A. identificada con el Nit 800186114-1 representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE, las siguientes obligaciones:

1. Ingreso de información en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero de la empresa GRESVALLE S.A.
2. Dar cierre y envié a la Autoridad Ambiental del período de balance 2012
3. Crear los periodos de balance 2009, 2010, 2011 y dar cierre a la Autoridad Ambiental.

Otorgar un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la empresa GRESVALLE S.A. identificada con el NIT 800186114-1 representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO JARAMILLO URIBE o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones:

1. Ingreso de información en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero de la empresa GRESVALLE S.A.
2. Dar cierre y envié a la Autoridad Ambiental del período de balance 2012
3. Crear los periodos de balance 2009, 2010, 2011 y dar cierre a la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones, se otorga un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO CUARTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los 21 de noviembre de 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-008-047-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 463 - DE 2014.

(24 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 167 DE ABRIL 22 DE 2014, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771 - 167 de abril 22 de 2014, se otorgó una autorización para que en el termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la sociedad “ECOPETROL S.A” identificada con el Nit 899.999.068-1, a través de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.752.355 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada general, efectuara labores de ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas en la quebrada Ortez, a la altura del predio rural denominado “Finca Misia Maria”, propiedad de la señora Maria Del Rosario Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía 31.156013 expedida en Palmira Valle del Cauca, en la realización de obras de geotecnia dentro del proyecto estabilización de terrenos, construcción de trinchos metálicos construcción de gaviones, colchonetas Reno y bolsacretos en el manejo de aguas de escorrentia superficial de la quebrada Ortez Poliducto Medellín- Cartago

Que el día 25 de abril de 2014, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 167 de abril 22 de 2014, al señor Jorge Alberto Barco Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.507.003 expedida en Bucaramanga, Santander, en calidad de Autorizado mediante oficio en papel membreteado de ECOPETROL S.A, por parte de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, en calidad de apoderada general de la citada sociedad.

Que el día 19 de mayo de 2014, la sociedad “ECOPETROL S.A, cancelo el valor de un millón diecisiete mil trescientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$1.017.375,00), por concepto de seguimiento anual, en consideración con lo establecido en el articulo sexto de la resolución 0770 No 0771- 167 de abril 22 de 2014, según tabulado de pago No 299767, anexo al expediente.

Que el día 26 de agosto de 2014, se recibió de parte de la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.752.355 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada general, para la sociedad ECOPETROL S.A, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la 0770 No 0771- 167 de abril 22 de 2014

Que el día 29 de agosto de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 167 de abril 22 de 2014.

Que en fecha septiembre 01 de 2014, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por la solicitante.

Que el día 14 de octubre de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de doscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$203.475.00), según recibo de consignación Davivienda No 6825142, anexa al expediente.

Que mediante oficio con radicado de salida 0771-50688-06- de octubre 22 de 2014 se notifica a la empresa “ECOPETROL S.A,” la fecha de la práctica de la vista ocular para el día 06 de noviembre de 2014.

Que en fecha octubre 15 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio Misia Maria, ubicado en área de drenaje de la quebrada Ortez, en jurisdicción territorial del municipio Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 06 de noviembre de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 06 de noviembre de 2014, el profesional especializado adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por el solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

“... Descripción:

Se realizo visita técnica al predio Misia Maria al punto determinado como pk 232+090 PMC en la quebrada Ortez con el fin de verificar en campo el estado, desarrollo y el cumplimiento de las obligaciones de la intervención antropica aprobada mediante la resolución 0770 No 0771-167 de 2014, encontrando la siguiente situación:

Actualmente el lote de terreno donde se había evidenciado que la dinámica propia de la fuente hídrica tenía en riesgo la integridad de la tubería del poliducto Puerto Salgar-Cartago, ya fue intervenido parcialmente en cuanto a que ya se realizo la recuperación de la tubería lo cual incluía la profundización de la misma y de la misma manera ya se realizaron obras para la fijación de la orilla de la quebrada, para lo cual se construyeron muros de contención en gaviones en ambas márgenes, por último se elaboro un colchón de protección sobre el cauce de la quebrada. Cabe anotar que actualmente el proyecto que se contemplo en el sitio presenta un avance del 70 % según lo indicado por el ingeniero Jorge Alberto Barco funcionario de Ecopetrol encargado de estas obras.

Como se estableció inicialmente cuando se otorgo el permiso, las obras se desarrollan sobre un tramo de la quebrada Ortez que se ubica en el interior del predio Misia Maria, en donde el cauce de la quebrada es mínimo y la lamina de agua no supera los 50 cm, por el momento el cauce de la quebrada se encuentra intervenido pero esto es de carácter temporal, ya que se deberá dejar en condiciones normales una vez se terminen las obras proyectadas; en cuanto a la cobertura vegetal afectada se pudo observar que para el desarrollo de los trabajos no se ha realizado la tala de árboles o arbustos , solamente se han levantado sectores que tenían cobertura del tipo pastos, los cuales una vez terminada la obra se piensan fertilizar y cerrar para dejar en proceso de revegetalización natural.

Actuaciones:

- Se realizó recorrido por el predio donde se proyecta la explanación proyectada para viabilizar la prórroga del permiso de explanación otorgado.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta lo observado durante el desarrollo de la visita practicada se recomienda otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado para el predio Misia Maria donde se viene desarrollando la intervención antropica por parte de Ecopetrol, así mismo se deberán cumplir con las obligaciones ya establecidas mediante la resolución 0770 No 0771-167 de 2014...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 167 de abril 22 de 2014, a favor de la sociedad “ECOPETROL S.A” identificada con el Nit 899.999.068-1, representada legalmente por la señora Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.752.355 expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderada general, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de ocupación de cauce y obras hidráulicas en la quebrada Ortez, a la altura del predio rural denominado “Finca Misia Maria”, en la realización de obras de geotecnia dentro del proyecto estabilización de terrenos, construcción de trinchos metálicos construcción de gaviones, colchonetas Reno y bolsacretos en el manejo de aguas de escorrentía superficiales de la quebrada Ortez Poliducto Medellín- Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 167 de abril 22 de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, 24 de noviembre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-004-015-179-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 464 - DE 2014
(24 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN GÓMEZ JARAMILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

CONSIDERANDO

Que el día 4 de agosto de 2014, se recibe de parte del señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.215.784, expedida en Cartago, y la señora Gloria Patricia Gómez Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.415.806 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado “Rancho de Lucas II”, ubicado en el sector de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso para aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con numero de radicación 46609 de 2014.
- Autorización de otro copropietario, a favor del solicitante
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Fotocopia certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375- 80353 de fecha julio 30 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 1232 del 06 de junio de 2012, expedida por la notaría primera del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Documento Plan de Aprovechamiento y Reposición Forestal de Guadua Hacienda Rancho de Lucas.
- Contrato de asistencia Técnica Forestal.
- Seis (6) Planos escala sugerida

Que el día 31 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha agosto 13 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha septiembre 01 de 2014, el solicitante cancelo la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00) por evaluación de derechos ambientales, según factura de venta 14707873 anexa al expediente.

Que en fecha septiembre 11 de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago, el cual se desfijó el día 18 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 25 de septiembre de 2014, y de ella se le requiere al solicitante para que realice ajustes al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

Que el día 28 de octubre de 2014, el ingeniero forestal Gustavo Lozano presenta un nuevo documento con radicado 63334-2014, contentivo de diecisiete (17) folios, y cuatro (4) planos, con los ajustes sugeridos al documento.

Que el día 12 de noviembre de 2014, se practicó una segunda visita ocular, y de ella se rindió el informe correspondiente, en el que se considero procedente otorgar el permiso solicitado.

Que en la misma fecha, el profesional especializado y el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emiten concepto técnico en el cual se consideró procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestaron:

"...Descripción de la situación: La solicitud presentada consiste en el aprovechamiento de los guaduales del predio El Rancho de Lucas 2, Vereda Zaragoza, municipio de Cartago.

Características Técnicas:

Una vez recibidas las correcciones solicitadas al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal se observó que planos se ajustan a los valores de distancias y ángulos de los polígonos, por lo que se acepta este plano como parte del Plan de Manejo y Aprovechamiento.

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 9.345%, el cual, por encontrarse por debajo del 10% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Asimismo, la estimación del total de guadua en el guadual es de 53579 culmos en todos los estados de madurez, con el siguiente intervalo de confianza:

Li = 58585 guaduas

Ls = 48572 guaduas

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido por 8 rodales cuya área total es 13 ha.

Para el inventario se utilizó el muestreo aleatorio estratificado.

El terreno donde se ubican los lotes tiene pendientes que varían entre el 5% y el 30%, con suelos profundos, regularmente drenados, textura media y fertilidad alta.

La altitud del predio varía entre 980 y 1050 msnm y tiene precipitaciones promedio de 1000 mm anuales, según la información consignada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 5 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El asistente técnico solicita autorización para aprovechar el 25% de la guadua madura, porcentaje que se considera viable dado que el total remanente por hectárea de 2514 tallos, y porcentaje de guadua madura remanente del 53%.

El volumen solicitado por el asistente técnico es de 668,25 m³, que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008).

Conclusiones:

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento de 668,25 m³ de guadua madura y sobremadura en el predio El Rancho de Lucas 2, Vereda Zaragoza, municipio de Cartago.

Requerimientos:

Para la realización de este aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 668,25 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual de 2514 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 53% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 200 m³, el segundo cuando se hayan extraído 400 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Recomendaciones:

Realizar seguimiento permanente al aprovechamiento y en especial verificar las densidades finales remanentes y lo referente al control de los volúmenes extraídos para la expedición de salvoconductos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guadales existentes dentro del predio rural denominado "Rancho de Lucas II", ubicado en el sector de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de trece hectáreas (13 has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.215.784, expedida en Cartago, y la señora Gloria Patricia Gómez Gutiérrez, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.415.806 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado "Rancho de Lucas II", ubicado en el sector de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en area de trece hectáreas (13.0 Has), dentro del predio rural denominado "Rancho de Lucas II", ubicado en el sector de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, con un volumen a aprovechar de seiscientos sesenta y ocho metros cúbicos (668 M³), que corresponden a seis mil seiscientos ochenta (6.680) unidades de guadas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadúa madura y sobremadura, en area de trece hectáreas (13.0 Has), dentro del predio rural denominado "Rancho de Lucas II", ubicado en el sector de Zaragoza, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, con un volumen a aprovechar de seiscientos sesenta y ocho metros cúbicos (668 M³), que corresponden a seis mil seiscientos ochenta (6.680) unidades de guadas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Gloria Patricia Gómez Gutiérrez y el señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, deberán cancelar la suma de ochocientos ochenta y cinco mil cien pesos (\$ 885.100.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos cuarenta y nueve (668 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 668,25 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renovos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2514 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 53% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 200 m³, el segundo cuando se hayan extraído 400 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 24 de noviembre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-003-078-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 466 - DE 2014
(24 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE PLANTADO DE LA ESPECIE NOGAL DE CAFETAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ GUILLIVER HERNÁNDEZ OCAMPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, las resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 02 de diciembre de 2013, el señor José Guilliver Hernández Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.994 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “La Tribuna”, ubicado en la vereda El Cedral, de San Agustín, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de especies maderables de la Nogal de cafetal, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciada de fecha 02 de diciembre de 2013, con radicado de entrada 87855-2013.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización de terceros copropietarios
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-836 de fecha 05 de noviembre de 2013, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escrituras públicas No 0411 de fecha 07 de julio de 1994, expedida por la Notaría única del circuito del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que el día 05 de diciembre de 2013, una vez revisada la documentación, el profesional especializado de la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto jurídico, en el cual considero viable que el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiera el Auto de Iniciación de Trámite.

Que el día 9 de diciembre 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profiere el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal para el citado predio.

Que en fecha 26 de diciembre de 2013, el solicitante realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) según consignación de Bancolombia 207882716 glosado al expediente

Que el día 13 de febrero de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que el día 12 de febrero de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 21 de febrero de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 19 de febrero de 2014, se realizó visita ocular por parte del funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, con el objeto de determinar la viabilidad de otorgar el aprovechamiento de los árboles solicitados, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 14 de noviembre de 2014, el coordinador encargado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite el concepto técnico, para lo cual manifestó.

“...Descripción de la situación:

En el predio existía un total de 300 (Trescientos) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) con una edad de doce años de haber sido sembrados en un lote cultivado con Café variedad Colombia y plátano, en una extensión aproximada de 4,0 hectáreas (625 nogales de Nogal por hectárea.) de los cuales se autorizo realizar la extracción y aprovechamiento comercial de 1.250 (mil doscientos cincuenta) árboles, o sea el 50%, de los cuales se sacará madera aserrada en bloques y madera redonda que resulta de las ramas y que se utiliza en la ebanistería.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 47' 18, 74" O

Longitud: 76° 01' 48, 21" N

Altura sobre el nivel del mar: 1722 m.s.n.m

El predio tiene suelos con una pendiente promedio que oscilan entre el 58 y el 62%, cultivados en café asociado con plátano y árboles de nogal (*Cordia alliodora*); con una alta fertilidad natural; debido a que los árboles de nogal se han juntado mucho a medida que han crecido, así mismo han afectado el cultivo de café y plátano por falta de la luz solar.

La solicitud es presentada por el copropietario Jose Gulliver Hernández Ocampo, gracias al poder adjudicado por los demás copropietarios del predio La Tribuna; con el fin de efectuar el aprovechamiento del 50% de árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) que se encuentran plantados.

De acuerdo con el muestreo realizado en 30 árboles (10%) de toda la plantación, nos arrojo el siguiente promedio:

Circunferencia (metros)	Altura Comercial	Volumen (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
0,71	10	0.35	0,27

De acuerdo con los datos anteriores, de los 150 árboles faltantes por aprovechar, se obtendrá un total de 40.5 m³ de madera aserrada y redonda.

El predio no tiene dos nacimientos de agua y tiene una quebrada que a su vez sirve de lindero, estas quebradas tienen una franja forestal bien protegida.

De la actividad de aserrío de los árboles de Nogal no se obtendrá carbón según lo manifestado por el usuario y la madera será utilizada para el comercio, los residuos de madera del aserrío se utilizaran para leña dentro del mismo predio.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Esta solicitud de aprovechamiento está sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

Conclusiones:

Con base en las observaciones realizadas en las visitas de campo, se recomienda autorizar se recomienda autorizar las siguientes actividades en el predio La Tribuna, Vereda El Cidral del Municipio de Ansermanuevo.

EL aprovechamiento comercial de 150 (ciento cincuenta) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) por el sistema de entresaca en un lote de terreno de 40 hectáreas, ubicados en la zona de cultivo de café con plátano, de los cuales se obtendrá un volumen estimado de 40.5 m³ de madera aserrada en bloques y redonda.

Requerimientos: Por la realización de este aprovechamiento se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean depositados en las dos quebradas ubicadas en este predio.
- Evitar cualquier afectación sobre la franja forestal que protege la quebrada y no hacer el corte o tala de ninguna especie de árboles que puedan estar dentro de los 30 (treinta) metros al lado de las corrientes de agua.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones: Los árboles remanentes deben ser fertilizados periódicamente para aumentar su resistencia a los agentes patógenos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; OTORGAR un permiso a favor del señor José Guilliver Hernández Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.994 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "La Tribuna", ubicado en la vereda El Cedral, de San Agustín, en jurisdicción territorial del municipio de Ansemanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal en area de cuarenta (40) hectareas, mediante la tala raza de especies maderables, de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Nogal de Cafetal (Cordia alliodora) cubcados en un volumen de cuarenta metros cúbicos (40 M³), los cuales serán dados al comercio en la región.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento forestal en area de cuarenta (40) hectareas, mediante la tala raza de especies maderables, de ciento cincuenta (150) árboles de la especie Nogal de Cafetal (Cordia alliodora) cubcados en un volumen de cuarenta metros cúbicos (40 M³), los cuales serán dados al comercio en la región.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El aprovechamiento que se autoriza no causa el pago de tasa de aprovechamiento por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (Cordia alliodora) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean depositados en las dos quebradas ubicadas en este predio.
- Evitar cualquier afectación sobre la franja forestal que protege la quebrada y no hacer el corte o tala de ninguna especie de árboles que puedan estar dentro de los 30 (treinta) metros al lado de las corrientes de agua.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento anual que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012, resolución 0100 No 0100-0033 de enero 20 de 2014, que actualiza la escala tarifaria establecida en la resolución 0100 No. 0100-0095 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 24 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo.
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado-Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-004-005-176-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 468 - DE 2014
(24 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DEL DERECHO AL USO DEL AGUA POR AFECTACIONES POR OLA INVERNAL A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MARIO FRANCO GOMEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 0100 No. 0100 -0052 del 17 de febrero de 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0770 N° 0771 - 406 del 31 de julio de 2008, la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.213.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en la cantidad de doce (12) litros por segundo del caudal promedio de la fuente denominada Río Catarina, aforado en trescientos veinte (320) litros por segundo, que sería utilizado en el estableciendo piscícola denominado “Tilapez”, ubicado en el predio rural denominado La Laguna, de la vereda Catarina en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100 - 0052 del 17 de febrero de 2011, la CVC declaró que no hay lugar al cobro de la tasa por uso de agua, en jurisdicción del Valle del Cauca durante los meses de octubre a diciembre de 2010, a todos los usuarios que demuestren el no uso del agua como resultado de las afectaciones por la ola invernal. Igualmente para aquellos predios que continúan inundados o imposibilitados para hacer uso del agua durante el presente periodo de facturación enero – junio de 2011.

Para hacer efectiva la medida anterior, cada Dirección Ambiental Regional verificará en el territorio de su jurisdicción las causas que generaron la imposibilidad de usar el agua por parte del usuario correspondiente, y expedirá los actos administrativos por los cuales adoptará dicha medida, los cuales deben incluir en su parte considerativa la sustentación para el no cobro.

Que en fecha 12 de septiembre de 2014, el señor Carlos Mario Franco Gómez, actuando en su condición de propietario del estableciendo piscícola Tilapez, presentó una solicitud de no cobro de la tasa de uso de agua superficial, en los periodos de fenómeno de la Niña correspondientes a la vigencia 2011-2012, periodos en los que no se utilizó el agua superficial para sus fines, la anterior situación, afectó el área de manera severa ya que imposibilitó el uso del agua superficial aportando a la solicitud una copia de la circular reglamentaria No 033 de febrero 11 de 2011, acta de reunión sobre la solución al desbordamiento del río Catarina, vereda de Calabazas .

Que en informe de visita realizada el día 22 de octubre de 2014, al establecimiento piscícola denominado “Tilapez”, ubicado en el predio rural denominado La Laguna, de la vereda Catarina en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, por parte de un funcionario del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental

Regional Norte de la CVC, se manifiesta que en el predio hubo afectación del 90% por inundación del río Catalina y el establecimiento permaneció anegado durante el último trimestre del año 2010 y el primer semestre del año 2011. Que dada la situación coyuntural se debe suspender temporalmente y exonerar el pago de la tasa por uso del agua, siendo menester que el Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, revierta las facturas generadas por concepto del cobro de la tasa de uso de aguas para riego de cultivos en los periodos comprendidos entre octubre a diciembre de 2010 y enero a junio de 2011. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 – 0052 del 17 de febrero de 2011 “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de cobro de tasa por uso del agua en el territorio de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, debido a la ola invernal”.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que por anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el cobro de la cuenta 76934 de la tasa por uso de la concesión del aguas superficiales otorgada al establecimiento piscícola denominado “Tilapez”, ubicado en el predio rural denominado La Laguna, de la vereda Catarina en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, a favor del señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.213.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución y en concordancia con lo establecido en la Resolución 0770 N° 0771 - 406 del 31 de julio de 2008.

PARAGRAFO: La suspensión deberá hacerse de manera retroactiva a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011, periodos en los cuales no se hizo uso del derecho de la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior el Grupo Facturación y Cartera al hacer la suspensión temporal de la cuenta No. 76934 deberá analizar el estado en que se encuentra para revertir las facturas que se hayan generado a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 y del 1 de enero al 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por edicto la presente Resolución al señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.213.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 24 de noviembre de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-010-002-128-2006

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 471 - DE 2014
(25 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ORFALY HENAO VALLEJO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del

4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 3 de septiembre de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte de la señora Orfaly Henao Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.314 expedida en el municipio de Argelia, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado "La Celia", ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de bosque natural con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicación 52469-2014
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización de otros copropietarios a favor de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-13689 de fecha septiembre 03 de 2014, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 2507 del 26 de octubre de 1994, de la notaria primera del círculo notarial del municipio de Cartago.

Que el día 9 de septiembre de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 12 de septiembre de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 06 de octubre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Argelia, el cual se desfijó el día 15 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha octubre 22 de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 12 de noviembre de 2014, el Coordinador (E) del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró procedente y conducente autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

"... Antecedente(s):

El día 3 de septiembre de 2014, se radicó en esta corporación en debida forma de parte la señora Orfaly Henao Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.314 expedida en el municipio de Argelia, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado "La Celia", ubicado en la vereda La Soledad, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, una solicitud relacionada con el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal de especies maderables de bosque natural para uso domestico del citado predio.

El día 12 de septiembre de 2014, previa revisión jurídica, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió auto de iniciación de trámite.

Que en fecha octubre 6 de 2014, se fijó en sitio público de la Alcaldía de Argelia el respectivo aviso, y fue desfijado el día 15 del mismo mes.

El día 22 de octubre de 2014, se realizó visita técnica por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, adscrito al municipio de Argelia y de ella se levanto el respectivo informe técnico, del cual se sustrae que:

"...Durante la visita realizada a la finca La Celia, que tiene una área total aproximada de 80 (ochenta) hectáreas, ubicada entre los 1.600 m.a.s.n.m. y los 1.900 m.a.s.n.m., comunicada con una vía principal interveredal que desde el área urbana del municipio de Argelia conduce a la vereda Maracaibo y en el paso por la vereda La soledad se desprende una vía interna que pasa por la parte baja del predio propiedad del resguardo indígena hasta llegar al predio La Celia. El uso actual del suelo está distribuido en cultivos de café, plátano, aguacate, pastos y rastrojos ocupando el 60% del predio (48 Has. aproximadamente) y el bosque natural secundario bien formado y protegido, está ubicado en la parte mas alta del predio ocupa un 40% (32 Has. aproximadamente). En la parte baja del predio pasa la quebrada la Soledad donde también afloran

nacimientos de agua, el terreno presenta una topografía con pendientes del 30% al 80% y no se observó en los suelos problemas de erosión.

La señora Orfaly Henao Vallejo informa que el objetivo de la solicitud es cortar y aserrar siete (7) árboles de especies nativas existentes en el área del bosque natural de este predio, con el fin de realizar la reconstrucción de la vivienda que se quemó por un incendio accidental provocado por un corto circuito y donde solo quedó una habitación y el baño que se construyeron con cemento y ladrillo.

En las conversaciones sostenidas con el administrador del predio (Frankin Orrego) informó que el incendio sucedió a media noche y que efectivamente la mayor parte de la vivienda se quemó incluso con sus enceres o elementos básicos necesarios para una familia.

Productos a obtener: Los productos maderables a obtener serán tablas, cuartones y vigas para utilizarlos dentro del predio La Celia en la reconstrucción de la vivienda y el beneficiadero para el café.

De acuerdo a las mediciones hechas a los árboles existentes en el bosque natural de este predio, se obtuvo los siguientes datos campo:

ÁRBOL	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (mts)	ALTURA APROVECHABLE (mts)	VOLUMEN (m ³)
Laurel	Laurus nobilis Linneo	1,80	7	1,39
Laurel	Laurus nobilis LINNEO	1,50	5	0,69
Laurel	Laurus nobilis LINNEO	1,56	6	0,82
Laurel	Laurus nobilis LINNEO	1,58	5	0,69
Quimulá	(Laplacea floribunda)	2,10	7	1,88
Quimulá	(Laplacea floribunda)	1,58	6	0,82
Corbón	(Poulsenia Armata)	2,15	6	1,62
TOTAL				7,91 m ³

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos se obtuvo un total de 7.91 m³ (siete punto noventa y uno metros cúbicos) en madera aserrada.

Actuaciones: Se realizó recorrido por el predio, especialmente en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento y se le hicieron las mediciones y cálculos técnicos a siete (7) árboles. La señora Orfaly Henao Vallejo solicita que le autoricen la movilización de la madera en bloques hasta el municipio de Cartago, para que allí se pueda transformar en otros productos terminados como tablas, cuartones y vigas necesarios para la reconstrucción de la vivienda.

Recomendaciones:

Se considera que la solicitud se ajusta a las normas establecidas en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, además se tiene en cuenta la situación de la propietaria como la es la pérdida de la mayor parte de la vivienda en un hecho accidental, por lo tanto se considera viable autorizar el aprovechamiento o aserrío de siete (7) árboles, cubicados con un volumen total de 7.91 m³ (siete punto noventa y uno metros cúbicos) en madera aserrada, para beneficio de la señora Orfaly Henao Vallejo, propietaria del predio La Celia, ubicado en la vereda La Soledad en el Municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Vigencia del permiso: El tiempo requerido por el usuario para el aprovechamiento de los árboles es de seis (6) meses.

Características Técnicas:

La actividad corresponde al aprovechamiento de árboles mediante el sistema aserrío que han alcanzado su estado de madurez fisiológica.

Objeciones: No se presentaron
Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974
Ley 99 de 1993
Decreto 1791 de 1996.
Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC.

Conclusiones:

Con base en la documentación presentada y en el informe visita, se conceptúa que es procedente autorizar las actividades de aserrio para uso domestico en reparaciones locativas de la vivienda del predio La Celia, ubicado en la vereda La Soledad, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca :

- Aprovechamiento de cuatro (4) árboles de Laurel (*Laurus nobilis* Linneo) dos (2) árboles de la especie Guimula (*Laplacea floribunda*) y un (1) árbol de la especie Corbón (*Poulsenia Armata*) cubicados en un volumen de siete punto noventa y uno metros cúbicos (7.91 M³).

Pago tasa de aprovechamiento forestal, servicio de evaluación y del servicio de seguimiento Anual:

El permiso que se otorga no causa el pago de servicio alguno, por tratarse de un permiso al que se le dará uso domestico exclusivamente.

Requerimientos: La permissionaria señora Orfaly Henao Vallejo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Orfaly Henao Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.450.314 expedida en el municipio de Argelia, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado "La Celia", ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cuatro (4) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), Dos (2) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*) y un (1) Árbol de la especie Corbon (*Poulsenia Armata*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de siete punto noventa y un metros cubios (7.91 M³)de madera aserrada, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de cuatro (4) Árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis* Linneo.), Dos (2) Árboles de la especie Quimula (*Laplacea floribunda*) y un (1) Árbol de la especie Corbon (*Poulsenia Armata*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de siete punto noventa y un metros cubios (7.91 M³)de madera aserrada, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISSIONARIA: La permissionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa de seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 25 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Harold Adrián Sánchez Marín – Coordinador (E) Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Exp: 0771-036-005-094-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 472 -DE 2014
(25 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICOS DE BOSQUE NATURAL A LA SEÑORA ESTER JULIA ÁVILA RESTREPO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que la señora Ester Julia Ávila Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.098 expedida en el municipio de El Cairo – Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Palmera en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, el día 15 de julio de 2013, solicitó en debida forma a esta corporación una autorización para Aprovechamiento Forestal Domestico de especies maderables de bosque natural , dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita radicada en abril 30 de 2013
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de CVC debidamente diligenciado de fecha abril 30 de 2013.
3. Relación de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto a realizar.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Certificado de tradición y matricula inmobiliaria 375-19348 de abril 30 de 2013
6. Fotocopia escritura pública No 087 de junio 27 de 2008.
7. Autorización terceros copropietarios con fecha de radicación 15 de julio de 2013

Que el día 16 de julio de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 26 de agosto de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 10 de septiembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo, Valle del Cauca el cual se desfijó el día 08 de octubre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 24 de septiembre de 2013, por el técnico operativo adscrito al municipio de El Cairo y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha octubre 08 de 2014, el profesional especializado emite concepto técnico en el cual se consideró negar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la Situación: Durante la visita realizada al predio San Antonio de propiedad de la señora ESTHER JULIA AVILA RESTREPO solicitante del aprovechamiento forestal doméstico ubicado en la finca San Antonio vereda La Palmera, Corregimiento Guayaquil Municipio de El Cairo, se pudo evidenciar que se trata de seis (6) árboles de la especie forestal cuyo nombre común es Orejemula (Ocotea s p). Ubicados en un bosque natural protector de esta vereda. De este bosque natural no se desprende ninguna captación de agua que beneficie alguna comunidad aguas abajo.

En conversaciones sostenidas con el administrador de la finca se pudo evidenciar la necesidad de hacer unas reparaciones locativas en su finca (establos, cercas, casa, secadora de café etc.). La finca tiene un área total de 18 hectáreas, en las cuales se presenta un uso actual de sus suelos en pasto, café y plátano y gran parte de la finca presenta un importante número de bosques.

Los terrenos donde se encuentran plantados estos árboles presentan pendientes entre el 70% y el 75% con suelos de vocación Agrícola y con buen contenido de materia orgánica. Esta finca tiene una importante área con un bosque natural para lo cual se debe tener un especial cuidado tratándose de que el Municipio se encuentra inmerso en ley 2° del año 1959 “Áreas de Reserva Forestal”.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso número 0771-11508-2013.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Un Aprovechamiento forestal doméstico de especies maderables.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de Cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo V, Art: 19. “Aprovechamiento forestal doméstico”. Además, es necesario tener en cuenta lo establecido en el estudio “Zonificación de áreas forestales en el Departamento del Valle del Cauca”, el cual establece que “se consideran los siguientes determinantes ambientales:

- Todos los bosques naturales son áreas protectoras. Con base en los resultados del estudio de Caracterización de los Bosques Naturales realizado por la Universidad del Tolima, se infiere que los bosques naturales de las cuencas estudiadas presentan un alto grado de fragmentación y degradación; los diámetros promedios de los árboles son relativamente pequeños, lo mismo que las alturas promedias de los fustes, lo que se expresa en volúmenes bajos de biomasa. En este sentido, son bosques que se deben proteger para potenciar la restauración de los servicios ecosistémicos.

Esta situación confirma el alto nivel de intervención antrópica al que han sido sometidos estos bosques. Indica además, que la riqueza e importancia de estos bosques no está en la cantidad de madera que tienen. Esto permite plantear que no es adecuado, ni rentable económicamente, ningún enfoque o medida que conlleve la utilización de ellos como bosques productores de maderas comerciales. Su importancia esencial está en su función como sistemas protectores y reguladores del medio ambiente y de los recursos naturales a nivel regional; depositarios todavía de una gran biodiversidad.

Conclusiones: Teniendo en cuenta que los árboles se encuentran ubicados en un bosque natural con pendientes superiores al 70%, constituyéndose como zona forestal protectora, y que los bosques andinos representan gran importancia ecológica en la región y juegan un papel determinante en la regulación hídrica y el equilibrio hidrológico, se recomienda no autorizar su aprovechamiento.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones: Realizar seguimiento al predio para verificar que no se lleven a cabo aprovechamientos no autorizados de ningún tipo...”

Que en aplicación a lo mandado en el Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, el día 22 de octubre de 2014, mediante oficio con radicado de salida 0771-11356 -2014, se remitió el concepto técnico a la señora Ester Julia Ávila

Restrepo por el término de tres (3) días para que pudiese pedir que se complemente o aclare, y allegue las observaciones del caso.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR, un permiso relacionado con la Aprovechamiento Forestal Domestico de especies maderables de bosque natural, a la señora Ester Julia Ávila Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.098 expedida en el municipio de El Cairo – Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Palmera en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en consideración a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes, y para lo concerniente a la apertura del proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 25 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Expediente: 0771-036-005-053-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 480 - DE 2014
(27 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR ALBERTO VELEZ GARCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

CONSIDERANDO

Que el día 02 de julio de 2014, el señor Alberto Vélez García, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.524.254 expedida en Armenia, departamento del Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “Portobello”, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua Tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 40367 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-1867 de fecha julio 02 de 2014. expedido pro la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 434, de marzo 05 de 1987, de la notaria segunda del circulo notarial de Armenia Quindío.

Que el día 10 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 11 de julio de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha septiembre 3 de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según factura de venta 14707871, adjunta al expediente.

Que el día 29 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 06 de octubre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 07 de octubre 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente:

Que en fecha 22 de octubre de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda El Congal, Municipio de Alcalá.

Microcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°39'59"N

Longitud: 75°43'39"

m.s.n.m: 1597 M.

Temperatura: 14° - 20° C°

Precipitación estimada: 2200-2600 mm.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No. 375-1867.

Identificación del propietario: Alberto Vélez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.524.254 expedida en Armenia, Departamento del Quindío.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (9 Hectáreas con 6000 metros), en las cuales existen cultivos plátano y café en sistemas asociados y monocultivo.

Estos a su vez se encuentran divididos por barreras vivas en diferentes especies forestales; en relación a los guaduales estos se encuentran distribuidos por el predio, los cuales tienen un area de (1) Hectárea.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FArL) Algo Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura Granular, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 25 y 30%, topografía ondulada.

El perfil presenta un moderado nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una media rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.). Hay tendencia marcada sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: Por el predio Portobello pasa la microcuenca Los Ángeles.

Características del aprovechamiento forestal:

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	11	22	22	4	0	59
2	8	24	24	5	0	61
Total	19	46	46	9	0	120
Promedio x parcela	9,50	23,00	23,00	4,50	0,00	60,0
Promedio x ha	950	2300	2300	450	0	6000
Promedio en el guadual	950	2300	2300	450	0	6000
Porcentaje	15,8	38,3	38,3	7,5	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 6000 guadas por ha, maduras 2300 guadas, guadas viches 2300, guadas secas 450 y 950 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 39.1 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 391 guadas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	950	2300	2300	450	0	6000
Promedio en el guadual	950	2300	2300	450	0	6000
Extraer en el guadual	0	0	391	450	0	841
Remanentes en el guadual	950	2300	1909	0	0	5159
Remantes por ha	950	2300	1909	0	0	5159
Porcentaje remanente	18,4	44,6	37,0	0,0	0,0	100

Rodal a intervenir con autorización IC= 18%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 5159 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 37 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 4 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones: Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Alberto Vélez García, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.524.254 expedida en Armenia, Departamento del Quindío, el aprovechamiento forestal de guadua con 391 individuos (39.1 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda El Congal del Municipio de Alcalá, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.

- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 450 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5159 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones: Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuenca...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “PORTOBELLO”, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor del señor Alberto Vélez García, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.524.254 expedida en Armenia, departamento del Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “Portobello”, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de una (1) hectárea, con una entresaca selectiva de treinta y nueve punto uno metros cúbicos (39.1 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trescientos noventa y una (391) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de treinta y nueve punto uno metros cúbicos (39.1 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a trescientos noventa y una (391) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: Alberto Vélez García, deberá cancelar la suma de ciento tres mil seiscientos quince pesos (\$103.615.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y nueve punto uno metros cúbicos (39.1 M³), metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Alberto Vélez García, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 450 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5159 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No. 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0110 No. 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 27 de noviembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-003-064-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 483 - DE 2014

(28 de noviembre de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES Y SE DEVUELVE MOTOSIERRA MARCA STHIL A LOS SEÑORES GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO Y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma. Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, manifiesta que para realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: Nombre del solicitante, Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie, Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos, Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, establece en relación a las sanciones lo siguiente: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

En relación con el decomiso definitivo el artículo 47 de la misma norma establece: Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Que el día 13 de marzo de 2014, mediante radicado 22224, el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, 35 trozas (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*), las cuales estaban siendo sacadas por los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, el material forestal junto con una motosierra marca Stihl 085 color naranja, fue incautado en el kilómetro 1 del corregimiento Guayabito jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, debido a que no contaban con el respectivo salvoconducto de movilización de la madera.

Que el día 01 de abril de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitió concepto técnico para imponer medida preventiva relacionada con decomiso preventivo y auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Que el día 14 de abril de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió la resolución 0770 No. 0771-153 del 14 de abril de 2014 "POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE UNA MOTOSIERRA MARCA STIHL, A LOS SEÑORES GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO Y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA"

Que el día 14 de abril de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió auto de apertura de investigación y formulación de cargos, contra los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago.

Que el día 24 de abril de 2014, mediante el oficio 0771-04198-1-2014, se remite copia de la resolución 0770 No. 0771-153 del 14 de abril de 2014 "POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y

DE UNA MOTOSIERRA MARCA STHIL, A LOS SEÑORES GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO Y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA” y se cita para la notificación personal del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 14 de abril de 2014.

Que el día 24 de abril de 2014, el señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle, se notifica personalmente del contenido del Auto de Apertura de Investigación y formulación de cargos, de fecha 14 de abril de 2014.

Que teniendo en cuenta que los señores ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, no se presentaron a la diligencia de notificación del Auto de Apertura de Investigación y formulación de cargos, de fecha 14 de abril de 2014, esta surtió la notificación por aviso, en la cartelera de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, desde el día 05 de mayo de 2014 hasta el 16 de mayo de 2014.

Que el día 29 de abril de 2014, el señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle, presento por escrito los descargos contra el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 14 de abril de 2014.

Que el día 22 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió Auto admisorio de descargos. Presentados por el señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle.

Que el día 22 de mayo de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió concepto técnico de práctica de pruebas.

Que el día 22 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió auto de práctica de pruebas.

Que el día 25 de junio de 2014, mediante el oficio 0771-06504-1-2014, remitió al señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle, copia del Auto de práctica de pruebas de fecha 22 de mayo de 2014.

Que el día 27 de junio de 2014, mediante el oficio 0771-06505-1-2014, se cito a declaración libre y espontánea al señor Nelson Hernández, diligencia solicitada como prueba, por el señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle.

Que el día 15 de julio de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realizó visita ocular, al lugar en el cual ocurrieron los hechos, con el fin de precisar la situación que dio origen al proceso sancionatorio y atender las pruebas solicitadas por el señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago Valle.

Que el 29 de julio de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio emitió concepto técnico, en el cual recomienda se profiera el auto de cierre de la investigación.

Que el 29 de julio de 2014, el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiere el auto de cierre de la investigación.

Que el día 23 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió concepto técnico, en el cual expresa lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

La Policía Ambiental y Ecológica de Cartago, el día 13 de marzo de 2014, llevó a cabo Incautación de 35 trozas de madera (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*) y una motosierra marca Sthil 085 color naranja; en el kilómetro 1 del corregimiento Guayabito jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, los presuntos responsables eran los señores: GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago.

Características Técnicas:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y por lo tanto sin el respectivo control parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, de esta manera no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ni determinar otros impactos ambientales asociados al aprovechamiento de los árboles.

Pero en el presente caso, analizados los documentos y pruebas en este expediente, se recomienda que si bien se moviliza una madera sin salvoconducto, los impactos ambientales que se hayan generado por el corte o tala del árbol no han podido ser establecidos y tampoco son atribuibles al señor Guillermo Arturo Narváez.

2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS:

El señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, hizo uso del derecho a presentar descargos, por los cargos imputados mediante el Auto de apertura de investigación de formulación de cargos de fecha 14 de abril de 2014, en los cuales manifestó lo siguiente:

“(…) El día 13 de marzo de 2014 me encontraba en el corregimiento Juan Díaz del municipio de Obando realizando trabajo relacionado con la compra de chatarra y material reciclable ya que de esto me sustento económicamente en horas de la tarde de regreso hacia Cartago en la vía sobre la cuenta había un brazo de un árbol tirado frente a una bodega, y procedí a ingresar a la bodega a pedir el brazo del árbol en mención hay me atendió el señor Nelson Hernández a quien le pedí al leña que me decomisaron, quien me dijo que lo recogiera pues esta se había caído 15 días antes en el vendaval que hubo en esa región. Por lo cual creo a mi leal saber y entender que no he cometido ningún delito ambiental porque no tale el árbol que se encontraba en la vía antes o al contrario realice una labor de limpieza donde se encontraba la madera esta tenía la intención de venderla a un galpón o tejear para quemar ladrillo y mejorar un poco mis ingresos.

Por lo expuesto anteriormente solicito a usted comedidamente ordenar a quien corresponda el cierre de la investigación, retiro de los cargos que me imputan y la devolución de la moto sierra marca still que me fue decomisada por la policía junto con la madera en la misma fecha siendo las 4:00 p.m. en el corregimiento de Santa Ana municipio Cartago.

Nota: El señor Nelson Hernández identificado con c.c. 16.801.682 de la Victoria Valle está dispuesto a corroborar lo dicho por mí y si usted considera necesario se hará presente en las oficinas de la CVC, a la hora y fecha que usted lo requiera, su teléfono es el 3217187393 por cuanto en esta región no hay nomenclatura no correos (…)

Del análisis de los descargos se concluyó la necesidad de decretar la práctica de pruebas, conducentes al esclarecimiento de los hechos y de las respectivas responsabilidades.

3. PRACTICA DE PRUEBAS

De acuerdo al Auto de práctica de pruebas de fecha 22 de mayo de 2014, el cual ordeno las siguientes diligencias: Tomar declaración libre y espontánea del señor Nelson Hernández, sobre los hechos ocurridos y visita ocular al sitio donde presuntamente se cayeron los árboles, con el fin de verificar lo asegurado en los descargos.

3.1 VERSION LIBRE Y ESPONTANEA DEL SEÑOR NELSON HERNANDEZ

El señor Nelson Hernández, no se presentó en la fecha y hora de la citación, pero el día de la visita se hizo presente en el lugar de los hechos, “quien manifestó a la funcionaria de la CVC, que no le fue posible presentarse a la citación para rendir declaración libre y espontánea el día 03 de julio de 2014, por motivos de trabajo, pidiendo excusas, pero que él quiere dejar claro que él fue quien le regalo al señor Guillermo Arturo Narváez Sabala, los brazos de madera de un árbol, que el señor Narváez no realizó ninguna tala, al preguntarle que él, la procedencia del material forestal, respondió que esos brazos, al parecer fueron de unas podas que realizaron de samanes de un potrero de algún predio vecino, que días anteriores al decomiso, los llevaban en un remolque para botarlos al río y que él los pidió para leña, pero que al pasar por allí el señor Sabala, le solicito que se los regalara y se los concedió y que él no sabe con exactitud donde hayan podado o cortado el o los árboles, se realizó un recorrido por el predio La Floresta y no se observó tala alguna de árboles” (Informe de visita de fecha 17 de julio de 2014).

3.2 VISITA OCULAR

“Se realizó la diligencia ocular con el señor Guillermo Arturo Narváez Sabala, visitando el predio denominado La Florida, el presunto infractor mostro a la funcionara de la CVC el lugar en donde estaba el brazo del árbol que le regalaron y que posteriormente le decomiso la policía, correspondiendo este lugar a un patio de una bodega ubicado a orilla de la vía pública, el cual hace parte del predio La Floresta” (Informe de visita de fecha 17 de julio de 2014).

De acuerdo a lo anterior, no fue posible determinar el sitio en el cual se cortó o se podó el árbol o los árboles de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*) ni quien fue la persona que realizó esta actividad, lo que sí es claro, es que el transporte del material forestal, se realizó por parte del señor Guillermo Arturo Narváez Sabala, sin contar con el salvoconducto.

En relación a la herramienta, Motosierra marca Stihl, decomisada con el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024801 de fecha 13 de marzo de 2014, no es claro si fue con ella que se procedió a talar o podar la especie o las especies forestales, ya que no existió flagrancia dentro de la situación reportada, en consecuencia dentro de los elementos probatorios y lo evidenciado en el expediente no se puede concluir que con el elemento decomisado se realizó la intervención del material forestal que fue decomisado y que origino el proceso sancionatorio.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.

Conclusiones:

Tras evaluar y valorar todo el material probatorio disponible se concluye que HAY RESPONSABILIDAD de los infractores, los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, en relación al transporte del material forestal (35 trozas de madera (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*), sin el correspondiente salvoconducto pero no se ha logrado establecer su responsabilidad en el uso de la motosierra, tala o poda de los árboles, ya que estos hechos no se encontraron en flagrancia, pero se debe proceder al decomiso definitivo del material forestal.

Para tal efecto, el Artículo 2 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, estableció los tipos de sanción, de la siguiente manera:

- Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, en

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, el siguiente:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, relacionada con el decomiso definitivo de 35 trozas de madera (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium samán*) y se recomienda devolver al señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, la motosierra marca Sthil 085 color naranja (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo, impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 0153 del 14 de abril de 2014 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 35 trozas de madera (2.7 m³) de la especie forestal Samán (*Pithecellobium*), a los señores GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, ALEXANDER DE JESUS SERNA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.772.133 expedida en Cartago y JHON EDINSON NARVAEZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.249 expedida en Cartago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER la motosierra marca Sthil 085 color naranja, al señor GUILLERMO ARTURO NARVAEZ SABALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.017 expedida en Cartago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO CUARTO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los 28 de noviembre de 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-002-011-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 484 -DE 2014

(26 de noviembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, AL SEÑOR JORGE WILLIAM QUINTERO JARAMILLO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y

sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996, establece que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el Artículo 328 del Código Penal. Establece que es ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables: el que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie,

explora, aproveche, o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genética de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión a cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el día 17 de septiembre de 2014, mediante radicado 55669 de fecha 18 de septiembre de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, oficio No. 0198/SEPRO –GUAPE -29.25 del Grupo de la Policía de Protección Ambiental y Ecología de Cartago, mediante el cual remite Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, dejando a disposición 30 bloques de 2 y 3 metros de longitud de madera de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), que fueron incautados el día 17 de septiembre de 2014 a las 11:00 horas, en la Ebanistería denominada “RUSTICOS WILLIAM” ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja, por no estar amparados con Salvoconducto Único Nacional (SUN).

Que el día 23 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

El día 17 de septiembre de 2014, la del Grupo de la Policía de Protección Ambiental y Ecología de Cartago, incauto en la Ebanistería denominada RUSTICOS WILLIAM” ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja, propiedad del señor JORGE WILLIAM QUINTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.774 expedida en la Tebaida Quindío, 30 bloques de madera de la especie Nogal cafetero, de 2 y 3 metros de longitud, los cuales no estaban amparados por Salvoconducto Único Nacional (SUN).

Características Técnicas:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control de parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- Decreto 1791 de 1996
Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).
Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Código Penal.
Artículo 328. Establece que es ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables: el que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche, o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genética de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión a cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“La pena se aumentara de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano”

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta:

Artículo 2 ley 1333 de 2009, el cual traduce textualmente: “Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades"

Artículo 4 LEY 1333 DE 2009, el cual expresa: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental...Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"

Sumado a lo anterior hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, y bajo lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 considera que "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil", se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE 30 bloques de madera de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) de 2 y 3 metros de longitud e INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor JORGE WILLIAM QUINTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.774 expedida en la Tebaida Quindío, en calidad de propietario del establecimiento comercial, en el cual ocurrieron los hechos (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 30 bloques de madera de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) de 2 y 3 metros de longitud, al señor JORGE WILLIAM QUINTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.774 expedida en la Tebaida Quindío, material que se encontraba sin ser amparado por Salvoconducto Único Nacional (SUN) en la ebanistería denominada "RUSTICOS WILLIAM" ubicada en el barrio Bellavista 1 variante Alcalá – Quimbaya, jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca, cuenca hidrográfica La Vieja.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JORGE WILLIAM QUINTERO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.774 expedida en la Tebaida Quindío.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 26 de noviembre de 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Elaboró: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.
Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

Expediente 0771-039-002-049-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 485 -DE 2014

(28 de noviembre de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO Y JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre la movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Que el párrafo 2 del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones que hubiere lugar.

Que el párrafo 4 del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que para efecto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en relación con la movilización de productos forestales se tendrá en cuenta el siguiente criterio en relación a los salvoconductos adulterados, 75% del valor del producto en la plaza más cercana al sitio del decomiso, sin exceder lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de 1993, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Que el artículo 328 del Código Penal establece que el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos, o genéticos de la biodiversidad Colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El día 13 de agosto de 2014, el Grupo de Policía de la seccional de protección y servicios ambientales del Valle, mediante radicado 48388, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, 60 bultos de carbón que fueron incautados en la calle 15 entre Carreras 6 y 5 Barrio El Carmen jurisdicción territorial del Municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, portando un salvoconducto de movilización falso.

Que el día 13 de agosto de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, procede a realizar la visita técnica al lugar donde estaba el material incautado, diligencia de la cual emitió el informe de visita.

Que el día 13 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio y el profesional especializado emitieron concepto técnico, sobre el impacto ambiental ocasionado, por la movilización de carbón vegetal con salvoconducto falsificado.

Que el día 25 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico, en los siguientes términos:

“(…) Descripción de la situación:

Según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, siendo las 11:35 a.m. del día 13 de agosto de 2014, el Grupo de Policía de la seccional de protección y servicios ambientales del Valle, incauto sesenta (60) bultos de carbón vegetal, a la altura en la calle 15 entre Carreras 6 y 5 barrio El Carmen jurisdicción territorial del Municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, portando un salvoconducto de movilización falso, el vehículo era conducido por el señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca, quien iba acompañado por JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA, presuntamente menor de edad, indocumentado.

De acuerdo a los documentos anexos presentados con el informe entregado por el comandante de reacción del distrito de Cartago y específicamente al salvoconducto, se evidenciaba que este era un documento falso, con número de serie No. 1114375, no correspondiendo con los números de serie de salvoconductos otorgados o expedidos por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC. Consultado en la base de datos el número de serie referenciado, el sistema arrojó que correspondía a un salvoconducto expedido por la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC con sede en Tuluá del Valle del Cauca, cuyo titular del permiso figura a nombre de la señora Blanca González de Quintana de fecha de vigencia 08 de Julio de 2012 hasta el 09 de Julio de 2012, para transportar 800 (ochocientos) puntales de guadua (madera) con un volumen total de 3.0 (tres punto cero) metros cúbicos, para ser movilizados entre los municipios de Bugalagrande y La Unión en el departamento del Valle del Cauca. También se evidencia en el salvoconducto presentado con el material forestal carbón vegetal que fue incautado que la firma que autoriza el mismo está suscrita por un funcionario que hace más de un año fue trasladado a la ciudad de Cali y que en la actualidad no ostenta el cargo con competencia para expedir los salvoconductos, lo que hace presumir que posiblemente la firma implantada en el salvoconducto adulterado, no corresponde con la firma del funcionario.

Posteriormente se verificó que el salvoconducto que se adulteró fue el No. 1113829 y no el que inicialmente se había mencionado que pertenecía a la DAR Centro Norte con sede Tuluá.

El salvoconducto No. 1114375 con el cual se pretendía amparar los productos objeto de este decomiso, se indican que estos procedían del predio La Palmera ubicado en la vereda La Hondura jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo a nombre del señor José Vicente López cuervo, a quien la CVC, le expidió permiso para adecuación de terreno y aprovechamiento de carbón mediante la resolución 0770 No. 0771-404 del 31 de agosto de 2012.

Características Técnicas:

De acuerdo con el informe realizado por el Técnico Operativo de la CVC, la actividad consistió en la tala y aprovechamiento de Árboles y la utilización de la madera para convertirla en sesenta (60) bultos de carbón vegetal, los cuales se transportaban con el salvoconducto único nacional No. 1114375 que se verificó, ser un documento falsificado.

Se desconoce la(s) especie(s) de árbol(es) de donde se obtuvo el carbón vegetal, lo mismo que las características de la zona o región de donde proviene.

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

Esta actividad constituye una infracción ambiental por violación a los Artículos 82 y 93 del Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), los cuales establecen:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

e. Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Parágrafo 2 del Artículo 93. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones que hubiere lugar.

Parágrafo 4 del Artículo 93. Salvoconductos adulterados, 75% del valor del producto en la plaza más cercana al sitio del decomiso, sin exceder lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de 1993, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Además, el artículo 328 del Código Penal establece que el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos, o genéticos de la biodiversidad Colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Por lo anterior se concluye que la actividad realizada se constituye en una infracción ambiental por violación a las normas referidas.

Se concluye que el salvoconducto presentado por los presuntos infractores es falso y su número de serie no corresponde con los datos y el contenido para el que fue otorgado.

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE EL MATERIAL FORESTAL E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca y al menor de edad JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA indocumentado y al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.236.490”.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de sesenta (60) bultos de carbón vegetal, los cuales fueron incautados a los señores JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca; acompañado por el menor de edad JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA indocumentado, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, con salvoconducto de movilización falso, hechos ocurridos a la altura de la calle 15 entre carreras 6 y 5, Barrio El Carmen municipio Cartago, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago, Valle del Cauca y al señor JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA menor de edad, indocumentado, el presente acto administrativo de decomiso preventivo del material forestal referido.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 28 de noviembre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-002-033-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 485 -DE 2014

(28 de noviembre de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS
SEÑORES JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO Y JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre la movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Que el parágrafo 2 del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones que hubiere lugar.

Que el parágrafo 4 del artículo 93 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que para efecto de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en relación con la movilización de productos forestales se tendrá en cuenta el siguiente criterio en relación a los salvoconductos adulterados, 75% del valor del producto en la plaza más cercana al sitio del decomiso, sin exceder lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de 1993, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Que el artículo 328 del Código Penal establece que el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos, o genéticos de la biodiversidad Colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El día 13 de agosto de 2014, el Grupo de Policía de la seccional de protección y servicios ambientales del Valle, mediante radicado 48388, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, 60 bultos de carbón que fueron incautados en la calle 15 entre Carreras 6 y 5 Barrio El Carmen jurisdicción territorial del Municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, portando un salvoconducto de movilización falso.

Que el día 13 de agosto de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, procede a realizar la visita técnica al lugar donde estaba el material incautado, diligencia de la cual emitió el informe de visita.

Que el día 13 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio y el profesional especializado emitieron concepto técnico, sobre el impacto ambiental ocasionado, por la movilización de carbón vegetal con salvoconducto falsificado.

Que el día 25 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico, en los siguientes términos:

“(…) Descripción de la situación:

Según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, siendo las 11:35 a.m. del día 13 de agosto de 2014, el Grupo de Policía de la seccional de protección y servicios ambientales del Valle, incauto sesenta (60) bultos de carbón vegetal, a la altura en la calle 15 entre Carreras 6 y 5 barrio El Carmen jurisdicción territorial del Municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, portando un salvoconducto de movilización falso, el vehículo era conducido por el señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca, quien iba acompañado por JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA, presuntamente menor de edad, indocumentado.

De acuerdo a los documentos anexos presentados con el informe entregado por el comandante de reacción del distrito de Cartago y específicamente al salvoconducto, se evidenciaba que este era un documento falso, con número de serie No. 1114375, no correspondiendo con los números de serie de salvoconductos otorgados o expedidos por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC. Consultado en la base de datos el número de serie referenciado, el sistema arrojó que correspondía a un salvoconducto expedido por la Dirección Ambiental Centro Norte de la CVC con sede en Tuluá del Valle del Cauca, cuyo titular del permiso figura a nombre de la señora Blanca González de Quintana de fecha de vigencia 08 de Julio de 2012 hasta el 09 de Julio de 2012, para transportar 800 (ochocientos) puntales de guadua (madera) con un volumen total de 3.0 (tres punto cero) metros cúbicos, para ser movilizados entre los municipios de Bugalagrande y La Unión en el departamento del Valle del Cauca. También se evidencia en el salvoconducto presentado con el material forestal carbón vegetal que fue incautado que la firma que autoriza el mismo está suscrita por un funcionario que hace más de un año fue trasladado a la ciudad de Cali y que en la actualidad no ostenta el cargo con competencia para expedir los salvoconductos, lo que hace presumir que posiblemente la firma implantada en el salvoconducto adulterado, no corresponde con la firma del funcionario.

Posteriormente se verificó que el salvoconducto que se adulteró fue el No. 1113829 y no el que inicialmente se había mencionado que pertenecía a la DAR Centro Norte con sede Tuluá.

El salvoconducto No. 1114375 con el cual se pretendía amparar los productos objeto de este decomiso, se indican que estos procedían del predio La Palmera ubicado en la vereda La Hondura jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo a nombre del señor José Vicente López cuervo, a quien la CVC, le expidió permiso para adecuación de terreno y aprovechamiento de carbón mediante la resolución 0770 No. 0771-404 del 31 de agosto de 2012.

Características Técnicas:

De acuerdo con el informe realizado por el Técnico Operativo de la CVC, la actividad consistió en la tala y aprovechamiento de Árboles y la utilización de la madera para convertirla en sesenta (60) bultos de carbón vegetal, los cuales se transportaban con el salvoconducto único nacional No. 1114375 que se verificó, ser un documento falsificado.

Se desconoce la(s) especie(s) de árbol(es) de donde se obtuvo el carbón vegetal, lo mismo que las características de la zona o región de donde proviene.

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

Esta actividad constituye una infracción ambiental por violación a los Artículos 82 y 93 del Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), los cuales establecen:

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

e. Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

Parágrafo 2 del Artículo 93. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones que hubiere lugar.

Parágrafo 4 del Artículo 93. Salvoconductos adulterados, 75% del valor del producto en la plaza más cercana al sitio del decomiso, sin exceder lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de 1993, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Además, el artículo 328 del Código Penal establece que el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables:

El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos, o genéticos de la biodiversidad Colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conclusiones:

Por lo anterior se concluye que la actividad realizada se constituye en una infracción ambiental por violación a las normas referidas.

Se concluye que el salvoconducto presentado por los presuntos infractores es falso y su número de serie no corresponde con los datos y el contenido para el que fue otorgado.

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE EL MATERIAL FORESTAL E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca y al menor de edad JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA indocumentado y al señor JOSE VICENTE LOPEZ CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.236.490”.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de sesenta (60) bultos de carbón vegetal, los cuales fueron incautados a los señores JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago Valle del Cauca; acompañado por el menor de edad JUAN DIEGO ORTIZ VALENCIA indocumentado, transportados en un vehículo Jeep color rojo de placas AHJ 121, con salvoconducto de movilización falso, hechos ocurridos a la altura de la calle 15 entre carreras 6 y 5, Barrio El Carmen municipio Cartago, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JOSE OLVEIN LOPEZ VINASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.216.023 expedida en Cartago, Valle del Cauca y al señor JUAN DIEGO

ORTIZ VALENCIA menor de edad, indocumentado, el presente acto administrativo de decomiso preventivo del material forestal referido.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 28 de noviembre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-002-033-2014

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0641 DE 2014

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante los Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100–0357 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0258-2013 del 14 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P–EPSA E.S.P y a las Empresas Municipales de Cali–EMCALI E.I.C.E E.S.P, para el desarrollo del proyecto del sector eléctrico consistente en tendido Línea a 115kV y construcción Subestación Alférez I a nivel 115/34,5/13,2/kV, en terrenos ubicados en la vereda Cascajal, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación radicada con el No. 071570 el día 07 de octubre de 2013, los señores Freddy J. García y Oscar Armando Pardo Aragón, en calidad de Mandatario y representante legal de las sociedades Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P–EPSA E.S.P y Empresas Municipales de Cali– EMCALI E.I.C.E E.S.P, solicitan a la Corporación la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0150-0258-2013 del 14 de junio de 2013, consistente en el cambio de una parte del trazado de la línea A 115 kV que conecta la Subestación Alférez I con la línea existente Pance– Meléndez, el cual se localizaría en el separador de la futura avenida ciudad de Cali – (calle 48).

Que en fecha octubre 10 de 2013, el Director General de la CVC expidió el Auto de Inicio de Trámite de la modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0258 de 2013 del 14 de junio de 2013.

Que mediante comunicados números 0150-014339-01-2013 y 0150-014339-02-2013, se remite a las sociedades peticionarias el Auto de Iniciación de trámite para lo concerniente a su publicación y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. Mediante comunicaciones de diciembre 13 y 30 de 2013, con radicaciones Nos. 090158 y 092341, la Gerente de Gestión Ambiental y Social de la sociedad EPSA E.S.P., allega el pago por el servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental y copia del diario donde se realizó la publicación (Diarios Occidente, Área Legal, página 11 y El País, página B2 de noviembre 27 de 2013, respectivamente)

Que evaluado preliminarmente el complemento del estudio de impacto ambiental presentado, se rinde el concepto técnico en fecha enero 13 de 2014, y mediante comunicado No. 0150-01254-01-2014 de enero 30 de 2014, se informa a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P–EPSA E.S.P, que el informe ambiental debe ser complementado en los aspectos allí señalados; la cual fue presenta en fecha abril 3 de 2014 con radicado No. 025267.

Que revisada la información complementaria presentada, mediante oficio No. 0150-25267-03-2014 de abril 11 de 2014, se requiere a la sociedad EPSA E.S.P, la aclaración de algunos aspectos.

Que mediante oficio No. 0150-025267-04-2014 de abril 11 de 2014, el Director General (E) de CVC, solicita a la Directora de Operaciones de Metrocali S.A, concepto técnico respecto al tendido de la línea de transmisión y su posible interferencia con la infraestructura a construir del sistema de transporte masivo.

Que mediante comunicado de abril 30 de 2014 con No. 0150-025267-06-2014, se informa a la empresa EPSA E.S.P, que en la Corporación se ha recibido un derecho de petición de los habitantes de la vereda Cascajal, en el cual manifiestan que el proceso de socialización del proyecto no se está realizando con personas que pertenecen a la comunidad, por lo cual se requiere presentar las actas de reunión de la socialización con Planeación Municipal, Metrocali S.A y con cada uno de los predios por los cuales pasara la línea de transmisión del proyecto.

Que en fecha abril 30 de 2014, con oficio No. 0150-025267-05-2014, se solicita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía Santiago de Cali, concepto técnico con respecto a la ubicación del proyecto y su relación con los predios por los cuales se proyecta la línea de transmisión.

Que mediante comunicación de mayo 27 de 2014, recibida en mayo 30 de 2014 con radicado No. 035213, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Alcaldía Santiago de Cali, rinde el concepto técnico respecto a la modificación del trazado de la Línea a 115kV; copia del cual se remitió al Gerente de Distribución de EPSA E.S.P. con comunicado No. 0150-035213-03-2014 del 06 de junio de 2014.

Que mediante comunicación recibida en junio 04 de 2014, con radicado No. 035787, la sociedad EPSA E.S.P, entrega la documentación complementaria requerida por la Corporación en abril 11 de 2014.

Que en fecha junio 17 de 2014 con oficio No. 0150-06400-01, se reitera la solicitud de concepto técnico a la Directora de Operaciones de Metrocali S.A con respecto al tendido de la línea de transmisión a 115 kV en el separador de la futura avenida ciudad de Cali (calle 48), y su posible interferencia en la infraestructura a construir del sistema de transporte masivo.

Que en fecha junio 19 de 2014, en las instalaciones del edificio principal de la CVC en Cali se realiza una reunión entre los funcionarios del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC y el grupo de la empresa EPSA E.S.P encargado del trámite de modificación de la licencia ambiental; de la cual se deja constancia en el formato acta de reunión externa.

Que en fecha de julio 01 de 2014, se expide el Auto de Reunida la Información, para continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental presentada por las empresas EPSA E.S.P y Emcali E.I.C.E E.S.P.

Que mediante comunicación recibida en julio 16 de 2014 con radicado No. 042929, la empresa EPSA E.S.P, remite a la CVC copia del comunicado de la consulta elevada al Director del Departamento Administrativo de Planeación el Doctor Darío Espinosa Restrepo, respecto a lo manifestado por el Comité de Movilidad mediante acta de fecha 8 de abril de 2014, en relación con la construcción de la futura calle 48 o avenida ciudad de Cali.

Que evaluado finalmente el complemento del estudio de impacto ambiental, conjuntamente con la información complementaria presentada, se rinde el concepto técnico en fecha julio 17 de 2014, por el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC.

Que los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada en julio 21 de 2014, se presenta al Comité de Licencias ambientales y se levanta Acta del Comité, el cual considera que (...) el proyecto de la línea a 115kV es de vital importancia para la ciudad de Cali, ya que de no ejecutarse se compromete el suministro continuo de energía para el sur de Cali, por lo tanto se recomienda la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Gerente de Distribución de la empresa EPSA E.S.P., mediante comunicación presentada en agosto 08 de 2014 con radicado No. 047346, remite copia del oficio de respuesta emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre el proyecto "Construcción de la Subestación Alférez I y su línea de transmisión asociada en el área de expansión, Corredor Cali-Jamundi, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali. Posteriormente en fecha agosto 12 de 2014, con radicado No. 047990 se recibe copia del copia de la comunicación dirigida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la Directora de Operaciones de Metrocali S.A, en donde se concluye lo siguiente:

(...) Acorde a lo anterior, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal no desconoce los trámites llevados a cabo por la EPSA S.A en la localización de la línea de alta tensión, ya que desde el año 2011 se realizaron consultas por parte de dicha empresa EMCALI EICE ESP, sobre la localización tanto de la Subestación Alférez como su línea asociada, y a partir de dichas consultas y las alternativas presentadas por los interesados, se definió que la localización de la línea

debía hacerse por la Calle 48, debiendo articularse los diseños definitivos con las demás infraestructura proyectas en el área de expansión.

Así las cosas, este Departamento Administrativo queda a la espera de la modificación de la licencia ambiental para adoptar la redistribución del perfil vial de la calle 48 (Av. Ciudad de Cali) y dado el caso, expedir el correspondiente acto administrativo(...)

Que mediante oficio No. 0150-47346-2-2014 de septiembre 11 de 2014, la Corporación reitera al Departamento Administrativo de Planeación Municipal la solicitud de concepto sobre la ubicación del nuevo trazado de la línea de transmisión a 115 kV en el separador de la futura avenida ciudad de Cali (calle 48), con el fin de poder decidir sobre la viabilidad ambiental de dicho trazado. El concepto fue allegado en fecha octubre 9 de 2014, con radicación No. 100597702014.

Que mediante comunicación recibida en septiembre 26 de 2014, con radicado No. 057353, el Gerente de Distribución de la sociedad EPSA E.S.P. presenta a la Corporación copia de las servidumbres constituidas y/o los permisos emitidos por los propietarios de los predios, por donde se haría el tendido de la línea del sistema de transmisión a 115 kV.

Que en fecha de Octubre 23 de 2014 se consolida el concepto técnico final con la información aportada por EPSA y el concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para el trámite de modificación de La Licencia Ambiental proyecto "Tendido de línea A 115 kV y construcción Subestación Alférez I a nivel 115/34,5/13,2/Kv", del cual se extrae lo siguiente:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución 0100 No 150-0258 de 2013 para el proyecto "Tendido de línea a 115 kV y construcción Subestación Alférez a nivel 115/3,5/13,2 kV en la reducción del área a intervenir en un 49% de 5.700 metros a solo 2.832 metros, en un tramo de 800 metros de su línea de conducción.

2.2 LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Santiago de Cali, Corregimiento el Hormiguero, Vereda Cascajal.

La zona de intervención está determinada por el POT de Santiago de Cali como zona de crecimiento de proyectos de urbanismo y la línea de conducción se traza en el eje paralelo a la proyección de la futura avenida Ciudad de Cali en la calle 48 entre las carreras 118 y 122

En la figura 1 se muestra el trazado inicial de la línea el cual quedó aprobado mediante la resolución 0100 No 0150-0258 de 2013 y en la figura 2 se muestra el trazado propuesto para efecto de modificación.



Figura 1. Trazado del proyecto licenciado – resolución 0100 No 0150-0258 de 2013.

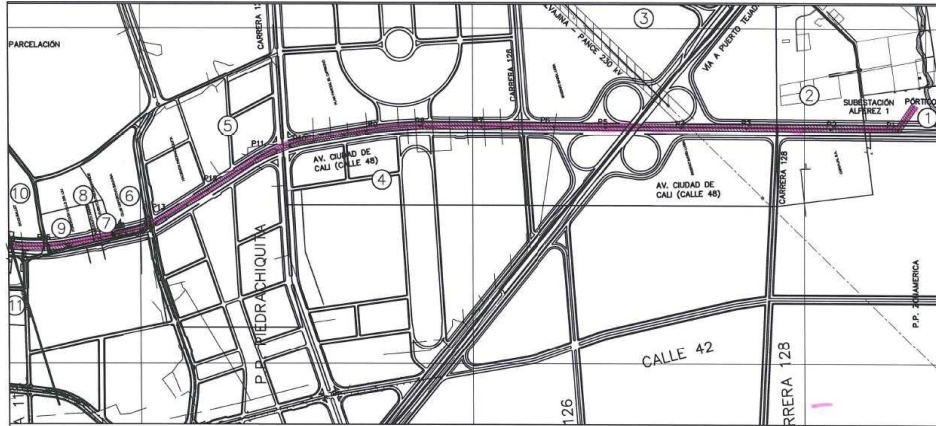


Figura 2. Trazado de la línea incluyendo la modificación

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Corresponde avías principales, carreteras, caminos para mulas, etc., que el Contratista tenga que utilizar para llegar o salir con materiales, equipos y personal a los sitios de trabajo. Factor que dependerá de los planos entregados por EPSA E.S.P en el trayecto de la carrera 118 a la carrera 122
Obras civiles e Infraestructura	Se hará obra civil para realizar la cimentación de las torres, se tienen en cuenta las características, tipo y calidad de los materiales que se usarán en la construcción, de acuerdo con los planos y especificaciones del EIA.
Despeje de zonas	Se hará una limpieza arbórea y de plantas arbustivas en la línea de construcción del proyecto al inicio y durante su desarrollo, EPSA E.S.P. adquirirá los permisos necesarios a lo largo de la línea para facilitar su construcción.
Movimiento de tierras	Se llevaran a cabo obras de excavación y rellenos necesarios para la construcción de todas las estructuras y obras especificadas en los planos constructivos
Excavaciones	Se ejecutarán de acuerdo con cotas, líneas, anchos, profundidades y pendientes consignadas en los planos, los niveles del replanteo o como lo indique la Interventoría
Relleno con material del sitio	Se ejecutarán los rellenos a mano, en capas de 15 cm. sucesivas, compactando cada una mediante un pisón manual o un vibro compactador de pata tipo "saltarín", hasta obtener una compactación mayor o igual al 90% del Proctor Modificado.
Montaje de estructuras	Comprende transporte, distribución, clasificación de los elementos, izado, ensamblaje y además la mano de obra, dirección, equipo, etc., necesarios para hacer el montaje completo de los postes metálicos de acuerdo con los planos del fabricante, estas especificaciones y las instrucciones del Interventor.
Montaje de conductores y cable de guada	Se deben realizar los respectivos cálculos, adecuaciones del caso, refuerzos o instalación de retenidas, de los apoyos extremos existentes entre los cuales se encuentran las nuevas torres metálicas, buscando garantizar la estabilidad de la línea respecto a su nuevo comportamiento mecánico.
Recurso humano	Operarios de construcción para la instalación. Subcontratista para el suministro
Infraestructura de servicios	Instalación de baños portales en lugar estratégico.
Seguimiento y monitoreo	Se presenta un programa referido a este ítem.

Tabla 1. Componentes principales del proyecto

2.3.1. Actividades principales

Modificación del trazado, construcción, montaje e instalación de una red de alta tensión en un tramo de 800 metros lo que significa una reducción de 2.900 metros equivalentes a un 49% del tramo inicialmente propuesto de 5.700 metros para consolidarse en 2.832 metros, y la reducción de 27 torres inicialmente propuestas a solo 16 torres, izando 6 torres en el tramo a modificar.

2.3.1.1 Adecuación de áreas para base de postes.

Incluye el despeje de zonas, con los permisos necesarios a lo largo de la línea. Se limitara el despeje a la limpieza de la faja absolutamente necesaria para la construcción y sostenimiento de accesos que sean indispensables para el montaje y el mantenimiento de la línea. Movimiento de tierras, excavaciones, relleno con material del sitio, cargue y retiro de material sobrante.

2.3.1.2. Cimentación de postes.

Se plantea mezcla en sitio del concreto, la mezcla se hará mecánicamente en una mezcladora, el agua usada para la mezcla se llevara al sitio de construcción de la línea, se construirán unos pilotes en concreto reforzado utilizando revestimiento metálico. El pedestal de fundición será construido por encima del nivel de descabece del pilote tal como se muestra e los planos. Se deberán tomar medidas preventivas para asegurarse que no caigan materias extrañas al hueco del pilote antes o durante la vaciada del concreto

2.3.1.3. Instalación de postes en cimentación. La actividad comprende transporte, distribución, Instalación de postes en cimentación.

2.3.1.4. Izaje de postes metálicos (16). En esta actividad no se permitirá que los postes rocen o deslicen sobre partes ya armadas, para evitar el deterioro del galvanizado, al finalizar se debe garantizar su verticalidad.

2.3.1.4. Tendido de red. Se presentan las características y condiciones mínimas para el montaje del conductor de fases y los cables de guarda en los postes de la línea.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de influencia directa del proyecto corresponde a un área de terreno de 42.480 m² aproximadamente (15 M x 2832 M) concerniente a la trayectoria del eje de línea de alta tensión y su servidumbre.

El área de terreno adyacente y/o zona de influencia indirecta, corresponde igualmente a terrenos de propiedad privada, establecidos en su mayor parte como potreros, ausentes de población permanente. En el trayecto de la línea no existe presencia de viviendas permanentes en ninguna zona; en los últimos metros del trazado de la línea, se encuentran diferentes construcciones, las cuales están dedicadas a actividades educativas, recreativas, deportivas, entre otras.

Estos predios no corresponden a predios titulados y/o habitados en forma regular y permanente por comunidades indígenas o negras susceptibles de ser afectadas con el proyecto.

Las características principales del área de influencia para trazado de Alta tensión son:

- Potreros dedicados al pastoreo y/o al cultivo de caña, actualmente de propiedad de Subestación Alférez I (EMCALI EICE),
- Sociedad Carvajal, Ingenio María Luisa, Hacienda El Capricho, Piedrachiquita, BavariaSab Miller, Luis Hernando Silva, Jorge Eduardo Amézquita, Fundación Valle del Lili, Instituto Colombiano de Bellas Artes y Club de tenis Campo Verde con proyección de uso residencial de acuerdo a los planes parciales que actualmente cursan en planeación Municipal.
- Zona con expansión urbana de acuerdo con el POT de Cali.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.2.1 ASPECTOS FÍSICOS

3.2.1.1 COMPONENTE ATMOSFERICO

El municipio presenta un promedio de 26 °C con fluctuaciones entre los 34 °C y 19 °C. La temperatura relacionada con la variación altitudinal, genera un variado rango de pisos térmicos y zonas de vida. La humedad relativa del municipio se encuentra entre el 72 y 76 %. En promedio el brillo solar mensual en horas es de 1.626 Hrrm.

3.2.1.1 CLIMA

El clima es de sabana tropical. En promedio la precipitación anual va desde los 900 mm en las zonas más secas hasta los 1.800 mm en las zonas más lluviosas, con 1.000 mm promedio sobre la mayor parte del área Metropolitana de Cali. La temperatura media es de 26 C (79°F) con un mínimo promedio de 19 C (66 F) y un máximo promedio de 34 C (93 F). Las estaciones secas van de diciembre a marzo y de julio a agosto y la estación de lluvias de abril a junio y de octubre a diciembre.

3.2.1.2. VALORES PROMEDIO DE PRECIPITACION EN LA ZONA

La precipitación presenta dos épocas de mínima (verano) y dos de máxima (invierno). La primera se inicia a finales de Diciembre y termina a comienzos de Marzo. El segundo período tiene lugar entre Julio y Septiembre. Las épocas invernales se extienden entre Octubre y Diciembre y entre Marzo y Junio, aproximadamente. Durante el período seco se presentan lluvias aisladas. La precipitación varía entre 1.000 y 2.000 mm. La distribución porcentual de esta precipitación es relativamente homogénea.

3.2.1.3. VALORES PROMEDIO DE TEMPERATURA

La temperatura del área del proyecto es un factor que no se conoce con exactitud, dado que en ninguna de las estaciones existentes en las cuencas del municipio se han obtenido registros completos. Con base en las diferencias altitudinales se estima que la temperatura puede variar entre 32°C y los 19°C.

3.2.1.4. DIRECCION E INTESIDAD DE LOS VIENTOS

Se observó un comportamiento de los vientos que proviene de la zona noreste, es decir de la zona de Acopi, se observa además que tuvo asociada una velocidad media de vientos de 3.15 m/s, lo cual favorece una mejor dispersión y dilución de los contaminantes en la zona.¹

3.2.2. COMPONENTE GEOSFERICO

El estudio de suelos se realizó sobre los predios afectados y se ejecutó con la finalidad de examinar las condiciones estratigráficas y propiedades físicas del subsuelo y con ellas establecer el o los tipos de fundación más factibles para estructuras y rango de sus parámetros de diseño. De forma adicional se darán algunas recomendaciones de índole constructiva con respecto a la cimentación y demás partes de la estructura que interactúan con el suelo. (Ver Anexo 13 – Estudio de Suelos)

3.2.2.1. GEOLOGÍA

El proyecto se localiza en parte distal del Abanico de Pance. Este abanico se caracteriza por la presencia de una pequeña capa de materiales finos no mayor a 4 m, de espesor suprayaciendo a un estrato muy duro compuestos de gravas y cantos. Estos depósitos son medianamente compactos, matriz soportados; se componen principalmente de cantos, gravas y bloques de rocas diabásicas. Los cuales por sus características son difíciles de perforar, razón por la cual las exploraciones no pudieron superar los 11 m. de profundidad.

3.2.2.2. ESTUDIO DE SUELO

Se presentó la información sobre la estabilidad de las obras y el chequeo de la capacidad portante del subsuelo, en el cual además de los detalles sobre el tipo de subsuelo encontrado, incluyó también el análisis y las recomendaciones pertinentes sobre el tipo de cimentación requerido por las estructuras y equipos y también la capacidad de carga del suelo que servirá de soporte., las cuales se consideran técnicamente adecuadas.

Del estudio se encontró respecto al nivel freático no se prevé la presencia de agua durante las excavaciones de los cimientos y para las vías. Que los suelos encontrados, en las perforaciones no son susceptibles de licuarse bajo la acción de los sismos, normalmente característicos en la zona.

Los diseños de las obras y equipos a utilizar se ajustan a las recomendaciones contenidas en el estudio de suelos. Los anexos presentados al estudio de suelos corresponden con el diseño de la cimentación para los postes de iluminación, transformador de potencia, pórticos y muro de cerramiento, los cuales son superficiales y no afectan el nivel freático en el lote.

Para el diseño de la cimentación, se tuvo en cuenta, los resultados de las fuerzas generadas (momentos, cortante y reacciones debidas al sismo, viento y peso propio).

3.2.3. COMPONENTE HIDROFÉRICO.

3.2.3.1 AGUAS SUPERFICIALES

Desde la Cordillera Occidental los principales drenajes urbanos comprenden, de Sur a Norte, los ríos Pance, Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Cali-Aguacatal. Todos ellos al llegar al Valle del Cauca, forman extensos depósitos en forma de conos sobre los cuales se ha emplazado la urbe. Al Oriente, el río Cauca, puede considerarse como un sistema fluvial complejo con inundaciones frecuentes, con madre vieja, humedales y lagunas, en una llanura aluvial fértil. Los procesos de intervención de los drenajes, mediante desvíos, canales, desecación de humedales y diques o jarillones para la protección de inundaciones, se remontan a épocas tempranas.

3.2.3.2. IDENTIFICACION DE LA RED HIDROGRÁFICA DEL PROYECTO

La zona de estudio se ubica dentro del sistema hidrográfico del río Pance, el cual tiene origen en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Esta cuenca posee un área de 78.5Km², con una pendiente promedio del 51.7%, este sistema genera una red de tributarios muy compleja por su cobertura y su significancia ambiental. El lote se encuentra delimitado por la parte sur oriental del área de influencia directa con un pequeño cauce superficial (arroyo). Se puede establecer que este cauce presenta buenas condiciones para riegos agropecuarios, para uso ganadero y acuícola. Por otra parte, no se involucran riesgos de crecientes, puesto que el caudal es mínimo (1,1 Lts/seg). El mayor flujo se aprecia en temporadas de invierno fuerte donde este canal natural sirve de drenaje a la acumulación de aguas en su río principal.

3.2.3.3. ESTUDIO DE CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES

GEMA CONSULTORES realizó un Estudio de la Calidad del Agua en la acequia que pasa por el extremo sur del predio perteneciente a Bellas Artes, de acuerdo a los parámetros medidos in situ y los análisis de laboratorio se puede concluir que el agua de la acequia que atraviesa el predio presenta buenos parámetros de calidad: pH neutro, oxígeno disuelto estable, alta conductividad ($\geq 1.0 \mu\text{s/cm}$), baja concentración de grasas ($< 3.2 \text{ mg/l}$) y baja concentración de materia orgánica, lo que indica que en ese punto la contaminación por factores antrópicos es muy baja. En el trazado la construcción de la base soporte para el poste y su posterior izaje es un proceso que se realiza en seco, no genera descargas sobre los cuerpos de agua; sin embargo debido a criterio ambiental de diseño los postes no deben ir ubicados a menos de 30 m del punto más cercano a cualquier tipo de fuente hídrica.

3.2.4. ASPECTOS BIOTICOS

3.2.4.1 FLORA Y FAUNA

La zona evaluada del tramo a modificar presenta características similares al tramo inicial, ya que se encuentran sobre la misma zona. Este tramo presenta una composición arbórea paisajística antrópica con praderas o potreros con gramíneas para la ganadería; en la zona de linderos con árboles como cercas vivas, con algunos árboles nativos; además, representa ambientalmente a toda una región altamente intervenida por las actividades agropecuarias; existiendo pequeños parches de árboles en los predios, linderos y orillas de carreteras.

3.2.4.2. DESCRIPCION GENERAL DE LA FAUNA Y FLORA.

En el valle geográfico del río Cauca, desde 1957 la cobertura vegetal ya presentaba una situación crítica, siendo una de las principales causas de esta degradación la introducción del cultivo de la caña de azúcar (CVC 1994). Los remanentes corresponden a bosques secundarios o entresacados donde, para el Valle geográfico del río Cauca, apenas queda menos del 3% de los bosques secos tropicales originales.

La vegetación arbórea original alcanza un dosel de 30 m, con algunos elementos prominentes de caracolí, burilico, manteco, higerón, yarumo y ceiba. Una particularidad especial de estos bosques es que frecuentemente aparecen entremezclados con guaduales.

A pesar de la poca importancia que se le ha conferido a los bosques secos tropicales, estos son fuente de importantes especies de uso antrópico. Este es el caso de varias especies de leguminosas forrajeras, ornamentales y frutales originarias de esta formación vegetal como: Matarratón (*Gliciridiasepium*), Carbonero (*Leucaenaleucodephala*) Guayacanes (*Tabejaspp*), Cactus (*Opuntia spp*, *Cereusspp*), Samanes (*Samaneasaman*) y Chiminangos (*Pithecellobium spp*), Pitaya (*Acanthocereus pitahaya*), Mamoncillo (*Melicoccusbijugatus*) y el Jobo (*Spondiasmombin*, *S. purpurea*), entre otras. Los relictos de bosque seco se constituyen en verdaderos bancos genéticos in situ, que son desconocidos hasta ahora (IAVH, 1995).

Otro aspecto interesante de los bosques secos y su ubicación dentro de mosaicos de paisaje dominados por zonas agrícolas y ganaderas, es la posibilidad de mantener especies de insectos que contribuyan al control de plagas y vectores de enfermedades. El Bosque seco Tropical en Colombia, IAVH 1998. INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT, IAVH.

El Bosque seco Tropical (Bs-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-1000 m de altitud; presenta temperatura superiores a los 24° C (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 2000 mm anuales, con uno o dos periodos marcados de sequía al año (Espinal 1985; Murphy & Lugo 1986, IAVH 1997). De acuerdo con Hernández (1990) esta formación corresponde a los llamados bosques higrotropofíticos, bosque tropical caducifolio de diversos autores, bosque seco tropical de Holdridge, y al bosque tropical de baja altitud deciduo por sequía de la clasificación propuesta por la UNESCO.

3.2.4.3. FAUNA ASOCIADA A LA ZONA DE INFLUENCIA

Existen registros para la zona de presencia de mamíferos como zarigüeyas, además de murciélagos; para otros grupos de vertebrados no hay registros para la zona y en general para Colombia, existen pocos estudios de composición de especies y no existen trabajos comparativos entre regiones. Castro & Kattan (1991) y Castro (1991) registran para el valle geográfico del río Cauca tres (3) especies de anfibios, veintiuno (21) de serpientes, trece (13) de saurios y una (1) de tortuga e iguanas.

Asociadas al sotobosque, entre matorrales, a las cortezas de árboles como chiminangos y entre pastos naturales se observó abundantes anolis y geckos; lagartijas *Cnemidophorus lemniscatus*, *Aspidoscelis* (TEIIDAE; SQUAMATA) como resultado de la riqueza de insectos de la zona pues estas especies son entomófagas. Se observó en zonas inundables y canales hídricos cercanos, la presencia de caracoles del género *Pomacea*. En los canales o acequias se observan peces *Guppis*, *Tilapia aurea*, posiblemente sabaletas, renacuajos y caracoles.

La fauna del sector está asociada a la flora existente, se encuentra una fauna nativa con una relativa abundancia en el territorio. Las especies más significativas observadas pertenecen a aves como pellares, garcita del ganado, garrapateros, chamonos, semilleros, tijeretas, cucaracheros, todas especies residentes y comunes en hábitats intervenido, dentro de las especies de herpetos se encontró la falsa coral y cazadores, de anfibios el sapo *Bufo marinus*, reptiles como Iguana iguana.

3.2.4.4. FLORA ASOCIADA A LA ZONA DE INFLUENCIA

Como en el tramo inicial, se realizó un inventario forestal sobre el área de influencia directa e indirecta identificando cada uno de los especímenes de árbol o arbusto. Se localiza topográficamente, se registró en las fichas de inventario forestal, fotografiándolo y asignándole un número demarcando el fuste con pintura de color amarillo.

La información obtenida en el inventario se consignó en listados, los cuales describen los siguientes parámetros:

- Nombre común o vulgar

- Nombre científico

- Observaciones: Se hacen sobre su tamaño (altura total, comercial) estado fitosanitario, revisión de información secundaria y procesamiento de datos que determinan su carácter de especie protegida, escasa, abundante, importante entre otras. "In situ" se realizó un registro de avistamiento de la fauna presente en el área de influencia directa e indirecta; además de reportes etnobiológicos entre la población de trabajadores y moradores del área; cruzándose esta información con la encontrada en información científica secundaria.

Por otra parte, para cada especie inventariada se estableció su valor ecológico teniendo en cuenta el carácter de protegida, única, escasa, o en peligro de extinción.

3.2.4.5. Inventario de Especies Arbóreas en el nuevo trazado de la línea a 115 kV Alférez I.

Se realizó la evaluación de las especies florísticas ubicadas a lo largo del recorrido desde el punto donde se va a modificar la línea hasta el punto final de conexión (800 metros). Se inventariaron los individuos forestales ubicados a 7.5 metros de la margen derecha y 7.5 metros de la margen izquierda del eje de proyectado para instalar la línea. En esta área se encontraron 127 individuos, que se relacionan en la Tabla 2 con la consolidación del inventario forestal realizado por sobre el tramo del tendido de la línea que se va a modificar.

Tabla No 2 Inventario forestal a intervenir con la modificación de la Licencia Ambiental.

Predios	Estado					
	B	R	M	Erradicar	Trasladar	Total
El Capricho	17	4	6	24	3	27
Hacienda Piedra Chiquita	47	5	2	51	3	54 (1)
Club Deportivo Bavaria	10	2		12		12 (2)
Eventos Piedragrande						0
Amezquita Naranjo Constructores						0
Fundación Valle del Lili	14	3	5	22		22 (3)
Incolbalet	12	1		13		13
Totales	100	15	13	122	6	128

(1) Incluye 13 árboles maderables de Teca en edad aprovechable. (5.522 m³)

(2) Incluye un cerco vivo de swinglia como seto, 5 árboles maderables de *Eucalyptus* (41.0498 m³) y 2 árboles maderables de Pinos (4.8426 m³)

(3) Incluye 1 árbol maderable de Teca (2.2054 m³)

El inventario forestal para los 128 individuos, arrojó un volumen total de 159.5608 m³ de madera en pie, se trasladarán 6 individuos con un volumen de 1.7722 m³ y se erradicarán 122 individuos con un volumen de 157.7886 m³.



Figura 3. Especies arbóreas del trazado de la línea Alférez I

Del total de árboles para erradicar se encuentran 21 individuos considerados maderables de alto valor comercial con un volumen de 53.6198 m³ que representa el 33.98% y los 101 árboles restantes se consideran de otros usos.

En la Tabla 3 se relacionan los árboles que inicialmente estaban incluidos en la Licencia ambiental otorgada, pero debido al cambio del trayecto de la línea no se intervendrán los predios donde se encuentran, por lo tanto no se tendrán en cuenta en la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto Alférez I.

Tabla 3 árboles que se excluyen del tratamiento silvicultural de intervención

PREDIO	N.A EXISTENTES	N.A. ERRADICAR	N.A. TRASLADO	N.A. CONSERVACION
Ingenio Maria Luisa #2	11	5	1	5
Granja Dalandia	33	8	5	20
Hacienda Guadalajara	43	7	9	27
Centro Deportivo COMFENALCO	71	15	5	51
TOTALES	147	30	19	103

En la Tabla No. 4 se consolidan todos los árboles que serán intervenidos para la ejecución del proyecto de la línea, se incluyen los que se encuentran en el primer tramo desde la subestación hasta el predio del Ingenio Maria Luisa #2, licenciado en la Resolución 0100 No 0100- 0357-2010 y que no fueron objeto de solicitud en la modificación, así mismo los correspondientes al nuevo trazado de 800mts. que se encuentran ubicados desde el predio Maria Luisa #2 hasta el predio Fundación Valle del Lili. Sobre estos árboles se efectuará tratamiento silvicultural de intervención en poda, tala, conservación y traslado

(....)

3.2.5. PAISAJE

Al igual que el tramo inicial, en el paisaje predominan las pasturas y los potreros para la ganadería, los campos abiertos arados, los sembrados con relativamente pocos árboles, las cuales están esparcidos y en linderos, destacándose dendrológicamente, algunos poco samanes (*Pithecellobium saman*), los tototales (*Achatocarpus nigricans*), guanábano (*Annona muricata* L.), el espino de mono o buche (*Pithecellobium lanceolatum*) este último en zonas de suelos encharcados o inundables; los chiminangos (*Pithecellobium dulce*), los guásimos (*Guazuma ulmifolia*) y la swinglia como cercas vivas en los linderos de los predios colindantes, que por estar estos últimos totalmente intervenidos por las actividades agropecuarias y se encuentran deforestados con una representación de pocos árboles en los límites cercados.

3.2.6. ASPECTOS SOCIALES

3.2.6.1 COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

Para la definición de las áreas de influencia, se tuvo en cuenta los perímetros del proyecto que se va ejecutar así como la servidumbre del Trazado. En la derivación se considera como área de influencia directa (AID) la servidumbre para el trazado y como área de influencia indirecta (AII), los predios por los cuales se abre camino el trazado hasta su conexión.

3.2.6.2 IDENTIFICACION DE ASENTAMIENTOS O COMUNIDADES EN EL AREA DE INFLUENCIA:

3.2.6.2.1 Número de viviendas

Se han identificado los predios por donde está trazada la línea de alta tensión. En el 100% del área por donde se tienen diseñado el trazado no se evidencia viviendas ni infraestructura apta para habitación humana; el 90% del área por donde se tiene proyectada la línea se evidenció la existencia de terrenos para algunas aves. No se registra durante el recorrido evidencia que haber existido algún tipo de edificación.

Sin embargo, en los últimos metros del trazado de la línea se encuentra diferentes predios con destinaciones recreativas, deportivas, académicas, entre otros.

3.2.6.2.2 Infraestructura básica

Con relación a la dotación de servicios públicos, el trazado de la línea se realiza por predios que no cuentan con ningún tipo de infraestructura (servicio de acueducto, alcantarillado o redes telefónicas). La proyección del trazado se genera en el marco del POT, sobre las vías proyectadas en el acuerdo 069 del 2000, según Expansión de la ciudad ya definida.

3.2.6.3 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO.

Para la etapa de construcción y operación del proyecto se prevén impactos positivos puesto que redundara en mejoramiento de la cobertura de servicios en el sector. En contraste, la no realización de esta obra tendría repercusiones negativas, ya que el crecimiento demográfico de la zona y la demanda de energía podrían causar una sobrecarga en las subestaciones existentes y limitaciones de suministro de energía para las nuevas viviendas.

3.2.6.4. UTILIZACIÓN MANO DE OBRA DEL SECTOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La ejecución del proyecto permitirá la generación de empleo para algunos habitantes del sector, ya que se dará prevalencia a la mano de obra correspondiente al corregimiento el Hormiguero, que será beneficioso para la comunidad. Durante la etapa de construcción del proyecto se podrá contar con albañiles, carpinteros, electricistas y otros obreros.

3.2.6.5. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LA COMUNIDAD DEL PROYECTO

El proyecto modificado fue socializado con los propietarios de los predios y se obtuvieron las respectivas actas de socialización del mismo, al igual que acta de acuerdo con el proyecto. En términos generales, las personas propietarias de predios, no presentaron oposición al proyecto, sin embargo si solicitaron que para el tema de la futura Avenida Ciudad de Cali (Calle 48) les sea presentado el proyecto y resueltos temas sobre algunas inquietudes.

La única persona que presentó una posición distante con el proyecto fue el propietario del Club de Tenis Campo Verde, quien manifiesta que si bien el proyecto Línea Alférez afecta mínimamente su predio, éste si se verá afectado por la Avenida Ciudad de Cali

Dentro de la Socialización se realizó la presentación y la retroalimentación en torno a la información obtenida del estudio de impacto ambiental en cuanto a descripción del proyecto, caracterización de las dimensiones física, biótica y socioeconómica, identificación de impactos y formulación de medidas de manejo.

3.2.6.6. INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Sistema de Planificación del Municipio de Santiago de Cali, cuyas herramientas rectoras convenientemente articuladas y compatibilizadas son el Plan de Ordenamiento Territorial y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal, busca orientar y promover, tanto en la gestión propia de su gobierno municipal como en la facilitación de la actuación de las fuerzas sociales que conforman su sector privado, la concreción de una visión de futuro sobre la ciudad y el conjunto de su territorio urbano – rural. (POT, Acuerdo 069 de 2000)

Se realizó una presentación detallada del Estudio de Impacto Ambiental, Como parte de este proceso se levantaron actas, registrando las observaciones, inquietudes, respuestas y recomendaciones al proceso adelantado.

Se recibe en CVC con Radicado R 57353 el 26 de septiembre de 2014 complementación solicitada sobre servidumbres constituidas y/o los permisos emitidos por los propietarios de los predios para que la empresa EPSA S.A. pueda realizar el aprovechamiento forestal requerido en el marco de la ejecución del proyecto construcción Línea Alférez 115 Kv

Se hace la observación que el concepto emitido por la autoridad municipal en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM considera que:

“... encontró viable desde el punto de vista técnico dicho emplazamiento, a lo cual solicitó que se articulara el diseño de la línea eléctrica con las proyecciones para las redes de servicios públicos que se han venido diseñando en el área de Expansión por parte de EMCALI, a fin de evitar superposición de las mismas.

En ese sentido, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, encuentra viable la disposición de la línea eléctrica asociada a la Subestación Eléctrica Alférez I, manteniendo el trazado por la proyectada calle 48 (Av. Ciudad de Cali) hasta empalmarse con la línea existente Pance-Meléndez...”

Adicionalmente mediante radicado R 201400008940 el 9 de mayo de 2014 de la dirección del DAPM de Santiago de Cali, enviado a la EPSA ESP, considera:

“que el proyecto de la Subestación Alférez I y sus líneas asociadas son necesarias para la prestación del servicio en el sur de la ciudad y que por lo tanto es un proyecto de interés general, se ha articulado este proyecto con las proyecciones de los sistemas estructurantes e iniciativas de planes parciales que vienen realizándose en el área de expansión Corredor Cali – Jamundí.”

Finalmente mediante radicado R 59770 9 de octubre el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal pronuncia las siguientes consideraciones, dando vía a la realización del proyecto Alférez I:

“La proyección de la Línea Alférez 115 Kv no afecta el planteamiento de los planes parciales en suelo de expansión, ni la sección dispuesta en el POT (Acuerdo 069 de 2000) para dicha vía.

...Corresponde con los proyectos de plan parcial que se vienen tramitando en el Área de Expansión Corredor Cali Jamundí, y a la sección dispuesta para la proyectada Calle 48 (Av. Ciudad de Cali)

3.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

De acuerdo con la caracterización ambiental y social obtenida del área de estudio, en la que se incluyen las áreas de influencia directa e indirecta, se realizó la zonificación del área de estudio para el manejo ambiental del proyecto, teniendo en cuenta factores como susceptibilidad, potencialidad y fragilidad de los diferentes componentes físicos, bióticos y sociales. Se definieron áreas de intervención con restricción y áreas de intervención, pero no se identificaron áreas de exclusión por no existir en la zona reservas forestales, áreas de conservación o parque naturales que impliquen la exclusión total de zonas para algún tipo de uso.

Los predios en el área de influencia de todo el proyecto se consideran como un área de intervención sin restricciones. El proyecto no realiza intervención sobre asentamientos humanos, ni en infraestructuras sociales, culturales o económicas.

3.4. DEMANDA DE RECURSOS

3.4.1. Adecuación del terreno.

Se requiere hacer despeje de zona para la construcción de una subestación eléctrica, se deberá excavar y perfilar las paredes de terreno que confinan cada excavación, Adecuar cada zona en donde se instalara cada torre para esto se hará excavación, instalación del cableado y conexionado de la malla de puesta a tierra, Drenajes, construcción de la viga cimientado y muros bajos de cerramiento, instalación de la malla de cerramiento en malla eslabonada.

3.4.2. Aguas Superficiales, subterráneas

El proyecto no requiere concesión de aguas subterráneas o superficiales.

3.4.3. Vertimientos

En consideración a que en la zona no se cuenta con servicios públicos de abastecimiento de agua y alcantarillado, se contará con tres baños portátiles, a los que se realizarán mantenimientos como mínimo dos veces por semana, durante la construcción y alquiler de un baño portátil con recolección dos veces por semana durante la operación de la estación, Los baños portátiles cuentan con una cabina con sistema de recirculación de agua, a la cual se agrega un químico degradable para el lavado, la capacidad del tanque de almacenamiento está entre 300 y 350 usos, cuentan además con un orinal independiente e incluyen lavamanos.

3.4.4. Ocupación de Cauces

No se requiere.

3.4.5. Aprovechamiento forestal

Se ha estructurado un aprovechamiento forestal para el tramo a modificar, acorde a las necesidades del proyecto, se ha utilizado como guía el inventario forestal realizado en las diferentes áreas de influencia del proyecto, proponiendo alternativas de poda, conservación, traslado, erradicación y mantenimiento según sea el caso. Se plantea erradicación, en la etapa de modificación, de 122 individuos forestales con un volumen de 157.7886 m³, los cuales cuentan con la respectiva aceptación de sus propietarios mediante la suscripción de escritura de servidumbre firmada entre la empresa EPSA ESP y cada uno de los propietarios, con lo cual se puede autorizar la expedición del permiso de aprovechamiento forestal único para los cuales se efectuará una compensación de 1:4. (Que equivale a 488 árboles)

4. DEFINICION DE IMPACTOS

Los impactos ambientales son identificados a partir de la relación entre las acciones del proyecto y los factores a ser evaluados, estos factores se identifican previamente a partir de listas de chequeo o verificación.

1. Contaminación atmosférica por emisión de gases y partículas
2. Contaminación atmosférica por aumento de la presión sonora.
3. Pérdida de la cobertura vegetal y cambio en el uso de suelo
4. Pérdida de especies, alteración de la biota en el paisaje natural
5. Disminución de la biota y alteración de las condiciones naturales del ecosistema.
6. Restricción de corredores ecológicos, desplazamiento de fauna y cambio de hábitos
7. Pérdida de la cobertura vegetal y hábitat de algunas especies
8. Disminución de especies arbóreas
9. Daños en la cobertura vegetal, afectación al entorno por uso del suelo,
10. Presencia de elementos no naturales.
11. Mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de los trabajadores y sus familias
12. Disminución en el área de cultivo o pastoreo
13. Contaminación del aire por presencia de material particulado

Los impactos que se estimaron con el proyecto en operación fueron:

Muy Alto: Erradicación Forestal, (tala de árboles para instalación de Red y Postes)

Alto: Desplazamiento de fauna, alteración del paisaje natural

Bajo: Calidad del aire, aguas superficiales

Se plantearon programas de manejo ambiental, tanto para los impactos muy altos y altos, como para los medios y bajos.

Las actividades ejecutadas en el proyecto permiten conocer la dimensión de los impactos causados, los cuales tienen una baja incidencia moderada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto de la Derivación a 115 KV, ya que el desarrollo actual y futuro de la zona de Expansión (POT Santiago de Cali), impactara a una mayor escala los recursos del área de influencia de la construcción de la línea.

Los procesos constructivos según el estudio proyectado para el área de expansión, son los más invasivos y por ende los de mayor impacto ya que en ellos se generan diversas actividades como:

- Excavaciones,
- Remoción de Cobertura Vegetal
- Manejo de aguas superficiales y subterráneas

Manejo de Materiales, etc.

Estas actividades generan presión sobre el recurso que está determinada por la magnitud del proyecto, lo cual indica también una alta significancia en cada factor ambiental afectado.

Si bien es entendible que estos procesos son de alto impacto ambiental, cuando se conjugan con otras actividades en el desarrollo de un mismo propósito local se magnifican tal como se puede apreciar en la prospectiva del lugar donde se desea construir la subestación la cual tiene paralelamente los siguientes proyectos:

Construcción de viviendas

Construcción de vías

Adecuación zonas verdes

La sumatoria de todas estas actividades comparada con la construcción de la línea a 115 kV, refleja un moderado daño, deterioro o afectación directa al componente ecológico del área, por la magnitud de las intervenciones y por el número de factores afectados. En las tablas de valoración con y sin proyecto puede apreciarse la diferencia de la significancia para cada factor.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental incluye las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambientales significativos del proyecto en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento.

Para facilitar el trabajo, todas las medidas de manejo serán implementadas mediante fichas, buscando evitar el deterioro del entorno afectado por cada actividad principal del proyecto.

(...)

9.1 Suficiencia de información

Una vez evaluadas las complementaciones para el TRÁMITE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL que corresponde al proyecto: "Tendido Línea a 115 kV y Construcción subestación ALFEREZ I a nivel 115/34,5/13,2/kV" se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos establecidos y por lo tanto se considera viable la ejecución del proyecto."

Que las medidas señaladas en el concepto técnico, así como las restricciones y prohibiciones se impondrán como obligaciones en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 3º del Decreto 2820 de 2010 señala, concepto y alcance de la Licencia Ambiental.

"Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental."

Que el Decreto 2820 de 2010 en el artículo 30 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

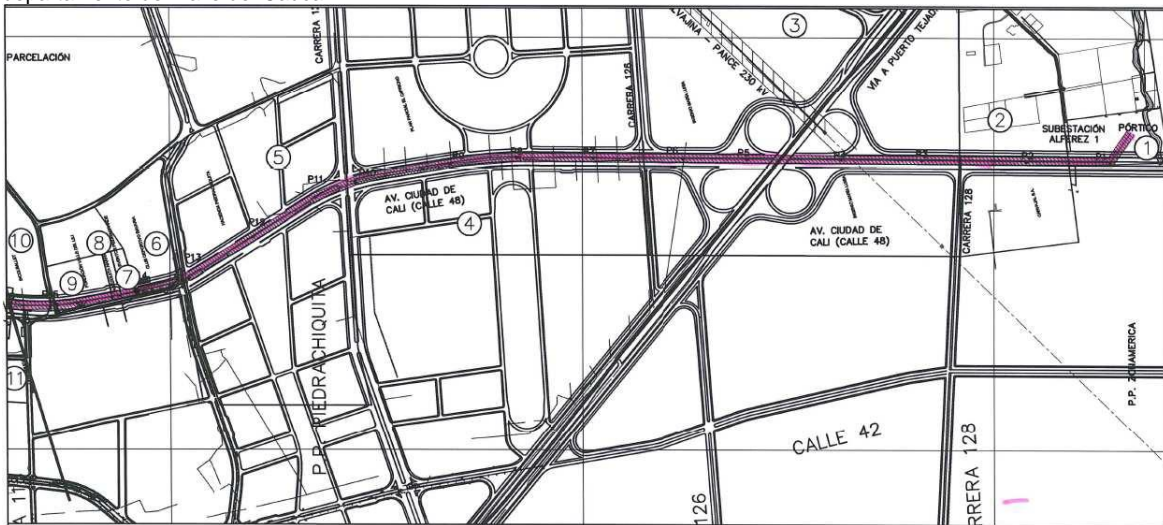
Que de acuerdo con lo señalado en las normas citadas, la CVC es la autoridad competente para efectuar la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0258 de junio 14 de 2013 a las empresas Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P – EPSA y Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E – E.S.P en el sentido de incluir "El cambio de una parte del trazado de la línea A 115 kV que conecta la subestación ALFEREZ I con la línea existente Pance–Meléndez, el cual se localiza en el separador de la futura Avenida Ciudad de Cali – (calle 48)", en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así como otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados a lo largo de todo el trazado de la línea.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0258-2013 del 14 de junio de 2013, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P., identificada con Nit. No. 800249860-1, representada legalmente por el señor Oscar Iván Zuluaga Serna en su calidad de gerente y con domicilio en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali-Yumbo del municipio de Yumbo y las Empresas Municipales de Cali– EMCALI EICE E.S.P., identificada con Nit 890399003-4, representada legalmente por el señor Oscar Armando Pardo Aragón, y con domicilio en la Avenida 2N entre calles 10 y 11 del CAM torre EMCALI, para el desarrollo del proyecto del sector eléctrico tendido de líneas del sistema de transmisión conformado por el conjunto de líneas con sus equipos asociados, consistente en el Tendido Línea a 115kV y construcción Subestación Alférez I a nivel 115/34,5/13,2/kV, en terrenos ubicados en la vereda Cascajal, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación, consiste en el cambio de una parte del trazado de la línea a 115 kV que conecta la subestación Alférez I con la línea existente Pance–Meléndez, el cual se localizará en el separador de la futura calle 48 Avenida Ciudad de Cali entre las futuras carrera 118 y 122, en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.



Trazado definitivo incluyendo la modificación

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar y modificar el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0258-2013 del 14 de junio de 2013, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el tendido de la línea de transmisión a 115kV, se construirá en un (1) tramo de línea de 2.832 metros de longitud, desde el pórtico de salida de la subestación hasta interceptar la línea de distribución existente Pance - Meléndez a 115 kV. Incluye la instalación de dieciséis (16) postes metálicos distribuidos a lo largo del trayecto, el cual se realizará por el separador de la futura calle 48 o avenida ciudad de Cali entre las futuras carreras 118 a 132, y será la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P., la sociedad encargada del cumplimiento de las obligaciones condiciones y restricciones ambientales expresadas a continuación.

Tendido de línea de transmisión a 115 kV

El tendido de la línea y la correspondiente instalación de los postes metálicos, se deberá realizar acorde a las especificaciones técnicas presentadas en el estudio de impacto ambiental.

Plan de manejo ambiental.

Dar cumplimiento con las medidas de prevención, control compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambientales significativos del proyecto en sus fases de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento, así como a las medidas del plan de monitoreo y seguimiento, de acuerdo con las siguientes fichas:

- FICHA N°.1: PROGRAMA DE SEÑALIZACION
- FICHA N°.2: PROGRAMA AMBIENTAL INSTALACION RED ALTA TENSION
- FICHA N°.3: PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS PARA INSTALACION RED ALTA TENSION
- FICHA N°.4: PROGRAMA DE MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS DOMESTICOS PARA INSTALACION RED ALTA TENSION
- FICHA N°.5: PROGRAMA DE MANEJO SILVICULTURAL
- FICHA N°.6: AVIFAUNA
- FICHA N°.7: PROGRAMA DE INFORMACION Y ATENCION PARA RED DE ALTA TENSION

Fauna

- Realizar el levantamiento de información sobre las aves en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, según la guía términos de referencia para los estudios de fauna y flora que se anexan a la presente resolución.
- Realizar un monitoreo de aves antes de iniciar la construcción del proyecto y otro a los tres años de su operación.
- Así mismo se deberá realizar el enriquecimiento de la vegetación en zonas existentes.
- Antes de hacer erradicación de árboles, verificar que no sean sitios de anidación, en caso de encontrar árboles que son usados para la anidación de aves se deberá, hacer reubicación de acuerdo a las medidas establecidas por centros de manejo de aves y con apoyo de una persona especializada en este tema, (Ecólogo o Biólogo).

Abastecimiento de agua

- Garantizar el suministro constante de agua para los baños y consumo humano.
- El agua de abastecimiento no podrá ser provista de ninguna fuente superficial.

Manejo de Aguas residuales

- Instalar baños portátiles durante el tiempo que dure el tendido de las líneas de alta tensión para el uso del personal que laborará en la ejecución de las obras.
- Se prohíbe cualquier vertimiento de aguas residuales a canales de drenaje o a fuentes superficiales de la zona. Así mismo su infiltración sin previo tratamiento.

Residuos Sólidos

- Establecer la ubicación de canecas plásticas para la disposición de los residuos sólidos de carácter doméstico que se pudiesen generar por los trabajadores en la zona del proyecto, los residuos generados deberán ser almacenados y transportados y entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo.
- Los recipientes utilizados deben ser adecuados y estar ubicados estratégicamente y rotulados acorde con el tipo residuo.

Manejo de materiales y residuos de construcción

En lo referente al manejo de materiales y residuos de construcción, deberá cumplirse con lo establecido en la Resolución No. 00541 de 1994.

Manejo de emisiones atmosféricas

Durante la etapa de construcción deberán humectarse las vías de ingreso y salida de vehículos y maquinaria, con el fin de evitar la dispersión de material particulado.

Componente paisajístico

Deberá efectuarse la recuperación de las zonas intervenidas.

Restricciones y/o Prohibiciones

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se modifica, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el proyecto.
- Disposición de cualquier tipo de residuos generados por descapote y mantenimiento de la línea de transmisión en zonas no autorizadas.
- Captura y comercialización de especies faunísticas

Componente social.

Cumplir con los acuerdos suscritos con los propietarios de los predios por donde atravesará el tendido de la línea de transmisión a 115 kV. Se debe involucrar en la ejecución de la obra personal de la zona.

Coordinación con otras entidades

En consideración que el tendido de la línea de transmisión se realizará por el corredor de la futura calle 48 o avenida Ciudad de Cali y que existe la posibilidad que el proyecto del sistema de transporte masivo-MIO, utilice también este corredor, será necesario que la Empresa de Energía del Pacífico S.a. E.S.P. -EPSA E.S.P. tenga en cuenta esta situación que puede implicar el movimiento de algunos postes metálicos que se instalarán para el tendido de la línea.

Plan de contingencia

- Establecer el plan de contingencia, responsables y socializarlo entre el personal que permanecerá en el proyecto.
- Poner en funcionamiento el plan de contingencia propuesto, con los implementos mínimos de funcionamiento indicados en el plan de costos.
- En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
- En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.

Obras de cimentación

- La cimentación de los postes deberán realizarse de acuerdo con lo indicado en los estudios presentados.

- Respecto al hincado de los postes, estos no deben ir ubicados a menos de 30 mts del punto más cercano a cualquier tipo de fuente hídrica.

Otros Requerimientos

- En el caso que la construcción del proyecto genere la interrupción de servicios públicos en el área, deberá darse aviso previo para que se tomen las acciones y medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar y modificar el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0258-2013 del 14 de junio de 2013, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: Obligaciones comunes.- Por parte de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P. y las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P., como beneficiarias y titulares de la licencia ambiental que se otorga, también deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Monitoreo y Seguimiento a efectos ocasionados por el campo electromagnético

Realizar mediciones de campos electromagnéticos en la franja de servidumbre a lo largo del tendido de la línea de transmisión antes del inicio de operaciones y posteriormente cada año, acuerdo a lo establecido en el numeral 14.5 "Medición de campos electro magnéticos" del Artículo 14 del Anexo general de la Resolución N° 18 1294 del 06 de agosto del 2008, "por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE.", o por la normatividad que lo modifique, complemente o sustituya. Esta información se deberá presentarse a la Dirección Ambiental Suroccidente de la CVC con sede en Cali.

Cesión licencia ambiental

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Modificación licencia ambiental

Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario 2820 del 2010, o la norma que lo modifique.

Todas las medidas de manejo ambiental deben ser presentadas con localización en planos, cuantificación de las mismas y diseños específicos para cada sitio en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

Fase desmantelamiento y abandono

Presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados, si el del caso.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- informe Topográfico en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

El informe de cumplimiento ambiental deberá ser presentado por cada sociedad, así:

- Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P., en cuanto a la subestación Alférez I.
- Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P., en cuanto a la línea de transmisión a 115 kV que conecta la subestación Alférez I con la línea existente Pance–Meléndez.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución lleva implícito los permisos autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requiere para la ejecución de la obra o actividad, así:

Permiso de aprovechamiento forestal

Otorgar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA E.S.P., permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados existentes en el trazado de la línea de transmisión a 115 kV, para la erradicación de 159 árboles con un volumen bruto de 161,65 m³, de acuerdo con la localización, número de identificación y especies indicada en la siguiente tabla:

PREDIO	CONSERVAR		TRASLADAR		ERRADICAR	
	ID	Nombre	ID	Nombre	ID	Nombre
Carvajal	A27	Chiminango	A28	Guácimo		
Lind/Carv-Ing Maria Luisa	1				A30	Totocal
Lind/Carv-Ing Maria Luisa	2				A31	Matarraton
Lind/Carv-Ing Maria Luisa	3				A32	Chiminango
Lind/Carv-Ing Maria Luisa					A33	Matarraton
Lind/Carv-Ing Maria Luisa					A34	Matarraton
Lind/Carv-Ing Maria Luisa					A35	Totocal
Lind/Carv-Ing Maria Luisa					A36	Matarraton
AreaVia	1		A55B	Samán	A55C	Samán
AreaVia	2		A79A	Chiminango	A55D	Samán
AreaVia	3		A79F	Guácimo	A79B	Pizamo (Cachimbo)
AreaVia	4		A79G	Guácimo	A79C	Chiminango
AreaVia					A79D	Guácimo
AreaVia					A79E	Guácimo
AreaVia					A79H	Guácimo
Maria Luisa L1	1		A61	Samán	A56	Samán
Maria Luisa L1	2		A42	Chiminango	A43	Samán
Maria Luisa L1	3		A62	Samán	A44	Samán
Maria Luisa L1	4				A55	Chiminango
Maria Luisa L1	5				A57	Samán
Maria Luisa L1	6				A59	Samán
Maria Luisa L1	7				A60	Samán
Maria Luisa L1	8				A63	Samán
Maria Luisa L1	9				A64	Samán
Maria Luisa L1	10				A65	Samán
Maria Luisa L1	11				A66	Samán
Maria Luisa L1	12				A67	Chiminango

Maria Luisa L1	13				A68	Samán
Maria Luisa L1	14				A86	Pizamo (Cachimbo)
Maria Luisa L1	15				A86A	Guácimo
Maria Luisa L1	16				A93	Samán
Maria Luisa L1	17					
Maria Luisa L1	18					
Maria Luisa L1	19					
Maria Luisa L1	20					
Maria Luisa L1	21					
Maria Luisa L1	22					
Maria Luisa L1	23					
Maria Luisa L1	24					
Maria Luisa L1	25					
Maria Luisa L1	26					
Maria Luisa L1	27					
Maria Luisa L1	28					
Maria Luisa L1	29					
Maria Luisa L1	30					
Maria Luisa L1	31					
Maria Luisa L1	32					
Maria Luisa L1	33					
Maria Luisa L1	34					
Maria Luisa L1	35					
Maria Luisa L1	36					
Maria Luisa L1	37					
Maria Luisa L1	38					
Maria Luisa L1	39					
Maria Luisa L1	40					
<u>Maria Luisa L2</u>			<u>A99</u>	<u>Totocal</u>	<u>A95</u>	<u>Guácimo</u>
<u>Maria Luisa L2</u>					<u>A96</u>	<u>Matarraton</u>
<u>Maria Luisa L2</u>					<u>A97</u>	<u>Totocal</u>
<u>Maria Luisa L2</u>					<u>A98</u>	<u>Guácimo</u>
<u>Maria Luisa L2</u>					<u>A100</u>	<u>Matarraton</u>
El Capricho			D15	Tachuelo	D01	Guácimo
El Capricho			D22	Tachuelo	D02	Matarraton
El Capricho					D03	Leucaena
El Capricho					D04	Leucaena

El Capricho					D05	Matarraton
El Capricho					D06	Matarraton
El Capricho					D07	Matarraton
El Capricho					D08	Matarraton
El Capricho					D09	Matarraton
El Capricho					D10	Matarraton
El Capricho					D11	Matarraton
El Capricho					D12	Guácimo
El Capricho					D13	Chiminango
El Capricho					D14	Matarraton
El Capricho					D16	Matarraton
El Capricho					D17	Tachuelo
El Capricho					D18	Tachuelo
El Capricho					D19	Tachuelo
El Capricho					D20	Espina de mono
El Capricho					D21	Guácimo
El Capricho					D23	Totocal
El Capricho					D24	Totocal
El Capricho					D25	Guácimo
El Capricho					D26	Totocal
El Capricho					D27	Chiminango
Piedra Chiquita			D41	Tachuelo	D28	Chiminango
Piedra Chiquita			D49	Samán	D29	Swinglea
Piedra Chiquita					D30	Tachuelo
Piedra Chiquita					D31	Tachuelo
Piedra Chiquita					D32	Pizamo (Cachimbo)
Piedra Chiquita					D33	Matarraton
Piedra Chiquita					D34	Chiminango
Piedra Chiquita					D35	Tachuelo
Piedra Chiquita					D36	Chiminango
Piedra Chiquita					D37	Tachuelo
Piedra Chiquita					D38	Guácimo
Piedra Chiquita					D39	Matarraton
Piedra Chiquita					D40	Samán
Piedra Chiquita					D42	Espina de mono
Piedra Chiquita					D43	Chiminango
Piedra Chiquita					D44	Totocal

Piedra Chiquita					D45	Guayabo
Piedra Chiquita					D46	Guácimo
Piedra Chiquita					D47	Guácimo
Piedra Chiquita					D48	Guayabo
Piedra Chiquita					D50	Guácimo
Piedra Chiquita					D51	Guácimo
Piedra Chiquita					D52	Guácimo
Piedra Chiquita					D53	Chiminango
Piedra Chiquita					D54	Guácimo
Piedra Chiquita					D55	Guácimo
Piedra Chiquita					D56	Flor Amarillo
Piedra Chiquita					D57	Tachuelo
Piedra Chiquita					D58	Tachuelo
Piedra Chiquita					D59	Chiminango
Piedra Chiquita					D60	Tachuelo
Piedra Chiquita					D61	Chiminango
Piedra Chiquita					D62	Guácimo
Piedra Chiquita					D63	Chiminango
Piedra Chiquita					D64	Matarraton
Piedra Chiquita					D65	Matarraton
Piedra Chiquita					D66	Matarraton
Piedra Chiquita					D67	Teca
Piedra Chiquita					D68	Teca
Piedra Chiquita					D69	Teca
Piedra Chiquita					D70	Teca
Piedra Chiquita					D71	Teca
Piedra Chiquita					D72	Teca
Piedra Chiquita					D73	Teca
Piedra Chiquita					D74	Teca
Piedra Chiquita					D75	Guácimo
Piedra Chiquita					D76	Teca
Piedra Chiquita					D77	Teca
Piedra Chiquita					D78	Teca
Piedra Chiquita					D79	Teca
Piedra Chiquita					D80	Teca
Piedra Chiquita					D81	Mamoncillo
Bavaria					D82	Guayacán

Bavaria					D83	Guayacán
Bavaria					D84	Guayacán
Bavaria					D85	Pino
Bavaria					D86	Eucalipto
Bavaria					D87	Eucalipto
Bavaria					D88	Eucalipto
Bavaria					D89	Eucalipto
Bavaria					D90	Acacia Rubiña
Bavaria					D91	Eucalipto
Bavaria					D92	Pino
Bavaria					Seto	Swinglea
Incolballet					D93	swinglea
Incolballet					D94	Samán
Incolballet					D95	Swinglea
Incolballet					D96	Swinglea
Incolballet					D97	Swinglea
Incolballet					D98	Tulipán Africano
Incolballet					D99	Samán
Incolballet					D100	Gualanday
Incolballet					D101	Caimito
Incolballet					D102	Caucho matapalo
Incolballet					D103	Guácimo
Incolballet					D104	Guayacán
Incolballet					D105	Caimito
Valle de Lili					D106	Caimito
Valle de Lili					D107	Guácimo
Valle de Lili					D108	Guácimo
Valle de Lili					D109	Chiminango
Valle de Lili					D110	Guácimo
Valle de Lili					D111	Pizamo (Cachimbo)
Valle de Lili					D112	Guácimo
Valle de Lili					D113	Casco de Buey
Valle de Lili					D114	Chiminango
Valle de Lili					D115	Chiminango
Valle de Lili					D116	Chiminango
Valle de Lili					D117	Totocal
Valle de Lili					D118	Guácimo

Valle de Lili					D119	Guácimo
Valle de Lili					D120	Chiminango
Valle de Lili					D121	Teca
Valle de Lili					D122	Chiminango
Valle de Lili					D123	Cedro Macho
Valle de Lili					D124	Tulipán Africano
Valle de Lili					D125	Chiminango
Valle de Lili					D126	Chiminango
Valle de Lili					D127	Chiminango
TOTALES			53		14	159
CONSERVACIÓN						53
ARBOLES DE ERRADICACIÓN (Servidumbre)						159
ARBOLES DE TRASLADO						14
TOTAL DE ARBOLES						226

En el total de árboles para erradicar se incluyen los del primer tramo que va desde la subestación hasta el predio del Ingenio Maria Luisa #2, y los correspondientes al nuevo trazado de 800 mts. objeto de la actual modificación y que se encuentran ubicados desde el predio Maria Luisa #2 hasta el predio Fundación Valle del Lili, de acuerdo con la siguiente tabla:

Localización por predios y número de árboles para erradicar

PREDIO	N.A. ERRADICAR
Carvajal S.A.	0
Carvajal – Ingenio Maria Luisa 1	7
INVIAS	7
Ingenio Maria Luisa #1	16
Ingenio Maria Luisa #2	5
El Capricho	25
Hacienda Piedra Chiquita	52(4)
Club Deportivo Bavaria	12
Eventos Piedragrande	0
Amezquita Naranja Constructores	0
Fundación Valle del Lili	22
Incolbalet	13
TOTALES	159

Obligaciones

- El corte de árboles debe realizarse por una empresa especializada que garantice el manejo técnico adecuado.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas o ser entregados a las comunidades, a organizaciones sociales existentes en el área del proyecto.
- Presentar el programa de compensación, el cual debe presentarse dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. La compensación será de 1:4, que equivale a 636 árboles por los 159 erradicados.

- Coordinar conjuntamente con la Dirección Ambiental Territorial Suroccidente, el o los sitios donde se ejecutará el plan de compensación, teniendo en cuenta los programas de aumento de cobertura en franjas protectoras de las fuentes hídricas próximas al área del proyecto, que adelante la Corporación.
- El término de mantenimiento de los árboles sembrados, es de mínimo tres (3) años.
- Conservar los 53 árboles identificados en la tabla de inventario.

Traslado de árboles:

Autoriza el traslado de catorce (14) arboles descritos y localizados de acuerdo con la siguiente tabla.

Predios con el correspondiente número de árboles para traslado

PREDIO	N.A. TRASLADO
Carvajal S.A.	1
Carvajal – Ingenio Maria Luisa 1	0
INVIAS	4
Ingenio Maria Luisa #1	3
Ingenio Maria Luisa #2	1
El Capricho	3
Hacienda Piedra Chiquita	2
Club Deportivo Bavaria	0
Eventos Piedragrande	0
Amezquita Naranja Constructores	0
Fundación Valle del Lili	0
Incolbalet	0
TOTALES	14

Obligaciones

- El traslado de árboles debe realizarse por una empresa especializada que garantice el manejo técnico fitosanitario adecuado.
- Deberá realizarse el respectivo seguimiento de éstos con el fin de garantizar su desarrollo.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

ARTICULO SEXTO: Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150-0258 de Junio 14 de 2013, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la secretaria de Planeación del municipio de Santiago de Cali, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente providencia a las empresas, Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA E.S.P y Empresas Municipales de Cali–EMCALI E.I.C.E E.S.P, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos y requisitos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Elaboró: Viviana Victoria Orejuela–Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Revisó: María Cristina Collazos–Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaña– Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Diana Lorena Vanegas Cajío- Jefe Oficina asesora de Jurídica (C.)

Expediente No. 0150-032-032-001-2012

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de noviembre de 2013, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacífico Oeste conjuntamente con la Policía Nacional, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088293, realizaron la aprehensión preventiva de aproximadamente 100 unidades entre varas de la especie guasca nato y caimito (pouteria caimito) equivalentes a 12,68 m³, la cual era transportada en un camión particular con placas MBG705, cuando se movilizaba por el barrio El Jorge, Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, por el señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732, la madera quedo depositada en el retén los pinos, Distrito de Buenaventura.

Que el decomiso preventivo de 100 unidades entre varas de la especie guasca nato y caimito (pouteria caimito) equivalentes a 12,68 m³, fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-0220 de mayo 30 de 2014, al señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor se encontraba transportando el material antes mencionado que se encuentra en veda.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732, transportar 100 unidades entre varas de la especie guasca nato y caimito (pouteria caimito) equivalentes a 12,68 m³, en camión particular con placas MBG 705 cuando se movilizaba por el distrito de Buenaventura, departamento del valle del cauca, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

.....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

-
- b) Aprovechamiento de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.

.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Resolución 0463 de 1982: por medio de la cual se declaró veda por tiempo indefinido en las áreas de la Costa Pacífica, el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie con destino a la obtención del producto denominado "Vara", prohíbe el aprovechamiento y movilización de especies que tengan diámetro a la altura del pecho inferior a 15 cm.

Que los hechos encontrados en flagrancia el 16 de noviembre de 2013 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0139-2013.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-139-2013.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor ABELARDO RIVAS CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.732, persona que transportaba en forma de balsa la madera incautada por medio de acta No. 0088293 del 16 de noviembre de 2013 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 100 unidades entre varas de la especie guasca nato y caimito (pouteria caimito) equivalentes a 12,68 m³, sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en su artículo 93 literal b y c, decreto 1791 de 1996 artículo 74, Resolución 438 de 2001 artículo 93, Resolución 0463 de 1982 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura, 8 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

TULIO HERNAN MURILLO LLANTÉN
Director Territorial (C) Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-139-2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 2012, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacifico Oeste, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024364, realizaron la aprehensión preventiva de aproximadamente 213 unidades de trozas de la especie zande (Brosimun Utile), para un volumen aproximado de 80 m³, la cual era transportada en una lancha sin nombre cuando se desplazaba por la Bahía de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, propietario el señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura, la madera quedo en custodia del señor CARLOS GUILLERMO

BRAVO BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.902.589 de Buenaventura aduciendo que el como propietario y representante Legal de MADERAS TECNIBALSO DEL PACIFICO se hace responsable de dicho proceso.

Que el decomiso preventivo de 213 unidades de trozas de la especie zande (*Brosimum Utile*), para un volumen aproximado de 80 m³, fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-1276 de mayo 30 de 2013, GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor se encontraba transportando el material antes mencionado sin contar con el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura, transportar 213 unidades de trozas de la especie zande (Brosimum Utile), para un volumen aproximado de 80 m³, la cual era transportada en una lancha sin nombre cuando se desplazaba por la Bahía de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados. (...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que el artículo 81 establece: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

"ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular."

"ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las

entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

.....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

.....
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
.....

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Que los hechos encontrados en flagrancia el 13 de septiembre de 2012 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0003-2013.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0003-2013.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor GENARO CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.490.093 expedida en Buenaventura, persona que transportaba en forma de balsa la madera incautada por medio de acta No. 0024364 del 13 de septiembre de 2012 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 213 unidades de trozas de la especie zande (Brosimun Utile), para un volumen aproximado de 80 m³, sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en sus artículos 82 y 93 literal C, decreto 1791 de 1996 artículo 74, Resolución 438 de 2001 artículo 93 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura, 19 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Tulio Hernan Murillo Llantén

Expediente: 0751-039-002-0003-2013

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de diciembre de 2012, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Regional Pacífico Oeste, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024423, realizaron la aprehensión preventiva de aproximadamente 300 trozas de la especie sajo (*Camptosperma panamensis*), equivalente a 180 m³, la cual era transportada en una lancha particular de nombre Rosa Angélica, de placas CF 012002A procedente del Bajo San Juan, departamento del Choco, de la cual se identificó como propietario al señor propietario el señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032, la madera quedo depositada en en el estero san Antonio Muelle La Jungla.

Que el decomiso preventivo de 300 trozas de la especie sajo (*Camptosperma panamensis*), equivalente a 180 m³, fue legalizado mediante Resolución No. 0750 No. 0751-1527 de noviembre 19 de 2013, DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032.

Que los hechos que motivaron la expedición del acto administrativo mencionado fue la incautación en flagrancia cuando el señor se encontraba transportando el material antes mencionado sin contar con el salvoconducto.

Que como presunto responsable de la infracción aparece el señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...).”

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante notificación por aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Las conductas del señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032, transportar 300 trozas de la especie sajo (*Camposperma panamensis*), equivalente a 180 m³ Bahía De Buenaventura, en forma de balsa procedente del bajo San Juan, Municipio de Docordo, departamento de Choco, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre,

plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener. (...)

h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.(...)

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que en relación con el control y vigilancia para la protección de la flora silvestre y los bosques, contemplan los artículos 84 y 86 del Decreto 1791 de 1996, las siguientes competencias en cabeza de las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos:

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.”

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001

Artículo 93. Establecimiento. Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

Acuerdo CVC CD No. 18 de junio 16 de 1998

.....Artículo 82. Todo producto forestal primario o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

.....
c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
.....

Parágrafo 3. Incurrir en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta del transportador infractor.

Que los hechos encontrados en flagrancia el 03 de diciembre de 2013 son constitutivos de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente y en consecuencia procede la formulación de cargos de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 que estableció “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de normas ambientales. Es caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a formular pliego de cargos contra el señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0056-2013.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso flora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-002-0056-2013.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el señor DANIEL LIZALDA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 11.825.032, persona que transportaba en forma de balsa la madera incautada por medio de acta No. 0024423 del 03 de diciembre de 2012 el siguiente pliego de cargos:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 300 trozas de la especie sajo (*Camposperma panamensis*), equivalente a 180 m³, sin salvoconducto, violando el estatuto forestal Acuerdo 018 de 1998 en sus artículos 82 y 93 literal C, decreto 1791 de 1996 artículo 74, Resolución 438 de 2001 artículo 93 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Buenaventura, 3 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Tulio Hernan Murillo Llantén

Expediente: 0751-039-002-0056-2013

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0337

(JULIO 15 DE 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 1251 del 7 de mayo de 2013 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807, domiciliada en la carrera 35 con calle 4, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 65 varas en regular estado equivalentes a 5.30 m³, en la vereda Mayolo, distrito de Buenaventura, decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024174 de fecha 17 de mayo de 2012, la madera era procedente del Piñal, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que por medio de auto de fecha 2 de octubre de 2013, se abre investigación y se formulan cargos a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807, consistentes en:

Cargo primero: Infracción por la movilización de especies vedadas, es decir; sesenta y cinco (65) varas de montaña, (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93 se consideran infracciones contra los aprovechamientos y

movilizaciones forestales y de la fauna silvestre los siguientes: literal c) movilización forestal y de fauna silvestre los siguientes (literal d) movilización de especies.

Que el citado Auto fue notificado por aviso en fecha 30 de enero de 2014 a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807.

Que el día 25 de abril de 2014 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807.

Que el día 5 de mayo de 2014 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extracta lo siguiente:

Descripción de la situación:

El decomiso se efectuó mediante el ACTA ÚNICA DE TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0024174 por parte de funcionarios de la CVC en compañía de los patrulleros de la Policía Nacional, se identificó a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con c.c. No 31.388.807 Como presunta responsable de la conducta ilícita por el transporte de 65 varas de montaña en regular estado para un volumen equivalente a 2m³ sin el debido salvoconducto y dado que el material decomisado son "varas" se está infringiendo la resolución 0463 de 1982 por medio de la cual se declara veda por tiempo indefinido en la costa pacífica, Dicha resolución prohíbe el aprovechamiento y movilización de especies que tengan diámetro a la altura del pecho inferior a 15 cm.

La madera incautada fue llevada a las instalaciones del retén los pinos a disposición de la CVC para su debido proceso.

Objeción

Estaba con estas varas para terminar una casita que estaba tratando de construir y las utilizaban para soporte.

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	Aire	Flora	Fauna	Paisaje
corta y transporte de madera	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	desplazamiento de la fauna-	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

Artículo 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Resolución 0463 de 1982 declaro veda con tiempo indefinido en las aéreas de la costa pacífica, para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier especie del producto denominado "Vara"

Conclusiones:

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con c.c. No 31.388.807, como responsable por la movilización del producto forestal correspondiente 65 varas de montaña en regular estado para un volumen equivalente a 5.30 m³.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

A la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con c.c. No 31.388.807

Hacer Decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a. 65 varas de montaña en regular estado para un volumen equivalente a 5.30 m³ de los cuales no se identificaron la o las especies a que pertenecen. Por la movilización ilegal de la madera. Por no portar salvoconducto de movilización. Y por aprovechar un producto forestal vedado Haciendo caso omiso al Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal y a la Resolución 0463 de 1982.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales A la señora MARIA LUISA RAMOS, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean considerablemente mayores.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:
Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...
ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos se encuentran en el reten forestal Los Pinos ubicado en la calle 6 Cra. 63, Municipio de Buenaventura, mientras se define su disposición final.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0024174 de fecha 17 de mayo de 2012, de 65 varas en regular estado equivalentes a 5.30 m³, vereda Mayolo, distrito de Buenaventura de especies forestales declaradas en veda, incautados por Agentes de la Policía Nacional, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA LUISA RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.807, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste
Tulio Hernan Murillo Llantén – Coordinador Proceso ARNUT – DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0058-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 251 - DE 2014
(2 de Julio de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR MARIO ARIAS HERRERA Y DE LA SEÑORA LEYLA GIRALDO GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 31 de julio de 2013, se radicó en debida forma de parte del señor Mario Arias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.086 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de la

señora Leyla Giraldo García, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.901.340 expedida en Trujillo, Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "El Ciprés", ubicado en la vereda La Quiebra del Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal de seis (06) árboles de la especie Corbon, para uso domestico dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en formato de CVC, con fecha de radicación julio 31 de 2013.
2. Poder amplio y suficiente a favor del señor Mario Arias Herrera.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y de la propietaria del predio.
4. Certificado de tradición y libertad predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 375-33438 de fecha 23 de julio de 2013.
5. Fotocopia de la Escritura Pública No. 950 del 26 de abril de 2013, de la Notaria primera del circulo notarial de Cartago.
6. Fotocopia de la Escritura Pública No. 1065 del 11 de mayo de 2013, de la Notaria primera del circulo notarial de Cartago.

Que el día 05 de agosto de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional, Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 13 de agosto de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha 03 de septiembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 10 de septiembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 17 de octubre de 2013, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que mediante Auto de fecha abril 15 de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recurso Naturales y Uso del Territorio, una ves leído el informe presentado por el técnico operativo adscrito al municipio de Ansermanuevo, considero que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Norte, realizara una nueva visita al predio objeto de la presente solicitud, fijando el día 29 de abril de 2014, para el cumplimiento de la diligencia.

Que el día 29 de abril de 2014, el profesional especializado practica segunda visita al predio El Ciprés y de ella se levantó el respectivo informe, el cual se encuentra anexo al expediente

Que el día 26 de junio de 2014, el profesional especializado y el coordinador del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emiten concepto técnico en el cual consideró procedente aprobar el permiso solicitado para lo cual se manifestó:

"... Descripción. Descripción. Durante la visita realizada al predio El Ciprés, el cual tiene una área total de 14 (catorce) hectáreas, ubicado entre los 1.500 m.a.s.n.m. y los 1.600 m.a.s.n.m., con una vía interna que llega hasta la casa de la finca; su uso actual está distribuido en cultivos de café con guamo y plátano once (11.0 hectáreas), pastos una (1.0 hectárea) y un bosque natural con una área de dos (2.0 hectáreas). Este bosque está muy bien formado y protegido, se encuentra ubicado en la parte más alta del predio, no tiene nacimientos de agua, pues el único nacimiento de agua se encuentra en la parte baja de la finca, el predio presenta una topografía con pendientes del 40% al 70% y no se observó en los suelos problemas de erosión.

El objetivo de la solicitud es cortar y aserrar seis (6) árboles nativos existentes en el área del bosque natural de este predio, con el fin de hacer reparaciones a la infraestructura que se encuentra muy deteriorada.

En las conversaciones sostenidas con el propietario y la observación que se le hizo en campo a la infraestructura existente, se pudo verificar que tiene una vivienda de dos pisos construida en bareque (tierra y madera), un beneficiadero para el café, las elbas o secaderos de café y galpones para animales. El actual propietario informa que hace relativamente poco tiempo compró esta finca y que el anterior dueño la tenía abandonada debido a esto los cultivos y las construcciones las dejó en mal estado, por lo tanto se está trabajando en montar cultivos nuevos e infraestructura nueva que tenga la suficiente capacidad para poder manejar la producción de café, plátano y el personal de trabajadores que esto implica tener en el la finca.

Productos a obtener:

Los productos forestales a obtener serán tablas y cuartones para utilizarlo dentro del predio El Ciprés en arreglos de la vivienda, beneficiadero del café y galpones para la tenencia de animales. El propietario solicita autorización para que la madera inicialmente se corte en bloques, los cuales debe transportar a una cepilladora de madera en el municipio de Cartago y allí de los bloques saquen las tablas y cuartones, luego regresar la madera a la finca para realizar los trabajos de las reparaciones que se mencionan en esta solicitud.

De acuerdo a las mediciones técnicas hechas en el predio en el área del bosque natural donde se pretende realizar el aprovechamiento, se obtuvo los siguientes datos campo con relación a los árboles:

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE	VOLUMEN (m ³)
Corbón	(Poulsenia Armata)	2,50	8	2,81
Corbón	(Poulsenia Armata)	2,20	9	2,42
Corbón	(Poulsenia Armata)	2,30	12	3,23
Corbón	(Poulsenia Armata)	2,10	8	2,16
Quimulá	(Laplacea floribunda)	2,00	9	1,78
Quimulá	(Laplacea floribunda)	2,20	9	2,42
TOTAL				14.82

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos y los volúmenes esperados, se obtuvo un total de 14.82 M³ (catorce punto ochenta y dos metros cúbicos) en madera aserrada.

Actuaciones:

Se realizó recorrido por todo el predio, en especial en el área de bosque donde se pretende realizar el aprovechamiento de los árboles por el sistema de entresaca, y se le hicieron las mediciones y cálculos técnicos a seis (6) árboles.

Recomendaciones:

Se considera que la solicitud se ajusta a las normas establecidas en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, además se tiene en cuenta la situación del propietario como es la condición de campesino pequeño productor, el actual estado de deterioro que presenta la infraestructura y la misma situación de crisis económica que está padeciendo el gremio cafetero en Colombia, por lo tanto se considera viable autorizar el aprovechamiento o aserrío de seis (6) árboles, cubricados con un volumen total de 14.82 M³ (catorce punto ochenta y dos metros cúbicos), para beneficio del señor MARIO ARIAS HERRERA, propietario del predio El Ciprés, ubicado en la vereda El Ciprés del Municipio de Ansermanuevo.

NOTA: Con el fin de tener seguridad que el permiso solicitado se cumpla a cabalidad, se recomienda que el usuario presente a la CVC un cronograma o plan de trabajo de las reparaciones que se pretenden realizar, así mismo el permiso se debe otorgar en dos (2) etapas para un mejor control, esto permite garantizar que la madera de cada árbol que se corte, efectivamente se utilice en la cantidad requerida.

Vigencia del permiso:

Tiempo requerido por el usuario para el aprovechamiento de los árboles es de ocho (8) meses. Con el objetivo de mitigar los impactos ambientales causados por el corte o aprovechamiento de los árboles, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies que se adapten a la región, los cuales deben quedar sembrados alinderando la carretera, con una distancia de siembra de cinco (5) metros entre árboles. Adicionalmente, a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan un buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 2.0 (dos) metros.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo, para que se descompongan rápidamente y favorezca la aparición de nuevas especies.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización y así mismo los salvoconductos de removilización para cuando la madera esté arreglada y regrese nuevamente al predio en productos de segunda transformación, de esta forma la CVC pueda hacer el control para que la madera no se comercialice.

El 29 de abril de 2014 se realizó una nueva visita al predio por parte del Ingeniero Forestal adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte con el objetivo de verificar si este aprovechamiento afectaría o no la estructura del relicto boscoso. De esta visita se generó el respectivo informe técnico en los siguientes términos:

En la primera visita que se había realizado previamente por parte del técnico operativo encargado de la zona, se observó que de las 14 ha totales que posee el predio, dos (2) estaban cubiertas con bosque natural, al interior del cual existen algunos árboles adultos aptos para aprovechamiento, razón por la cual el propietario solicitó autorización para cortar

algunos árboles con el objeto de realizar arreglos locativos en el predio. En esa diligencia se identificó la potencialidad de aprovechar 6 árboles de las especies Corbón) y Quimulá, con un total de 14, 82 m³.

No obstante, con el fin de verificar que este aprovechamiento no afectará significativamente la estructura del relicto boscoso, debido a su reducido tamaño, se realizó esta nueva visita, en la cual se identificaron los árboles que inicialmente habían sido objeto del inventario y se realizó un recorrido por el interior del relicto.

De esta manera se identificó que el bosque presenta un estado medio de intervención con abundancia significativa de especies pioneras, aunque se observó además una buena distribución de los árboles en diferentes clases diamétricas. Además, la abundancia de árboles con diámetros superiores a 60 cm es aceptable para este relicto.

Con estas características del bosque se puede garantizar que la extracción de algunos árboles no afectará la estructura del gradual ni se pondrá en riesgo la permanencia de árboles semilleros.

Por otro lado, el estudio de caracterización de los Bosques Naturales para las cuencas que drenan al Río Cauca y al Río Garrapatas realizado por la CVC y la Universidad del Tolima se infiere que en estas cuencas "todos los bosques naturales son áreas protectoras ya que presentan un alto grado de fragmentación y degradación, los diámetros promedios de los árboles son relativamente pequeños, lo mismo que las alturas promedias de los fustes, lo que se expresa en volúmenes bajos de biomasa. En este sentido, son bosques que se deben proteger para potenciar la restauración de los servicios ecosistémicos".

"Esta situación confirma el alto nivel de intervención antrópica al que han sido sometidos estos bosques. Indica además, que la riqueza e importancia de estos bosques no está en la cantidad de madera que tienen. Esto permite plantear que no es adecuado, ni rentable económicamente, ningún enfoque o medida que conlleve la utilización de ellos como bosques productores de maderas comerciales. Su importancia esencial está en su función como sistemas protectores y reguladores del medio ambiente y de los recursos naturales a nivel regional; depositarios todavía de una gran biodiversidad".

"Lo anterior hace que los bosques naturales de estas cuencas se constituyan determinantes ambientales que limitan su aprovechamiento, no obstante la madera sigue siendo un insumo básico para muchas comunidades rurales, quienes utilizan estos productos para el mejoramiento de vivienda, leña, cercos, entre otras necesidades."

Por esta razón, el aprovechamiento de los bosques naturales de estas cuencas estaría limitado al uso doméstico de sus productos maderables, con la respectiva valoración técnica de su pertinencia, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- ✓ En el caso de los bosques naturales NO debe haber cambio de cobertura del suelo; es decir el área de bosque deberá permanecer.
- ✓ Restringir las intervenciones en altas pendientes.
- ✓ No intervenir especies categorizadas, según la Resolución 192 de 2014, en peligro crítico, en peligro y vulnerable.
- ✓ Revisar alternativas de árboles plantados.
- ✓ Evaluar abundancia de especies y árboles; así mismo las posibles compensaciones.

Para el caso particular del relicto boscoso del predio El Ciprés, se debe tener en consideración que el aprovechamiento solicitado no implica el cambio en el uso del suelo, que no tiene altas pendientes, que las especies solicitadas no se encuentran en peligro crítico, en peligro y vulnerable, que no existen árboles plantados para la obtención de madera y que la abundancia y la estructura no se verían afectados.

Por otro lado, en diálogo sostenido con el propietario se estableció que sus necesidades reales de madera podrían satisfacerse con el aprovechamiento solamente con los cuatro (4) árboles de Corbón inicialmente inventariados.

De estos cuatro árboles se obtendría el siguiente volumen:

ÁRBOL	NOMBRE CIENTÍFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	VOLUMEN (m ³)
Corbón	(Poulsenia armata)	2,50	8	2,81
Corbón	(Poulsenia armata)	2,20	9	2,42
Corbón	(Poulsenia armata)	2,30	12	3,23
Corbón	(Poulsenia armata)	2,10	8	2,16
TOTAL				10,62

Características Técnicas:

La actividad corresponde al aprovechamiento de árboles de especies nativas mediante el sistema aserrío de árboles que han alcanzado su estado de madurez fisiológica.

Objeciones:
No se presentaron

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974
Ley 99 de 1993
Decreto 1791 de 1996.
Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC.

Conclusiones:

Con base en las anteriores consideraciones, se recomienda autorizar el aprovechamiento 10,62 m³ de madera proveniente de cuatro (4) árboles de la especie Corbón (*Poulsenia armata*) en el predio El Ciprés, vereda La Quebra del Roble, municipio de Ansermanuevo para el uso doméstico exclusivamente de su madera. Dado que el permiso será utilizado para uso doméstico, el otorgamiento del derecho no causa el pago de derechos de aprovechamiento ni al pago de seguimiento anual.

Requerimientos: El permisionario señor Mario Arias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.086 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

- En un plazo máximo de 6 meses, sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región, los cuales deben quedar sembrados alinderando la carretera, con una distancia de siembra de cinco (5) metros entre árboles. Adicionalmente, a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan un buen desarrollo y alcancen una altura mínima de dos (2) metros.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados y que fueron identificados en la visita.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo, para que se descompongan rápidamente y favorezca la aparición de nuevas especies.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización y así mismo los salvoconductos de removilización para cuando la madera esté arreglada y regrese nuevamente al predio en productos de segunda transformación, de esta forma la CVC pueda hacer el control para que la madera no se comercialice..."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Mario Arias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.136.086 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, y de la señora Leyla Giraldo García, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.901.340 expedida en Trujillo, Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "El Ciprés", ubicado en la vereda La Quebra del Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realicen las actividades de tala de cuatro (4) árboles de Corbón (*Poulsenia Armata*), de los cuales se obtendrá un volumen estimado de diez punto sesenta y dos metros cúbicos (10,62 M³) de madera aserrada que se utilizarán en reparaciones locativas de la vivienda, Beneficiadero de Café y Galpones.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala de cuatro (4) árboles de Corbón (*Poulsenia Armata*), de los cuales se obtendrá un volumen estimado de diez punto sesenta y dos metros cúbicos (10,62 M³) de madera aserrada que se utilizarán en reparaciones locativas de la vivienda, Beneficiadero de Café y Galpones.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie que será utilizada para uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Los permisionarios señor Mario Arias Herrera y la señora Leyla Giraldo García, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- En un plazo máximo de 6 meses, sembrar como medida de compensación un total de 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región, los cuales deben quedar sembrados alinderando la carretera, con una distancia de siembra de cinco (5) metros entre árboles. Adicionalmente, a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan un buen desarrollo y alcancen una altura mínima de dos (2) metros.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados y que fueron identificados en la visita.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo, para que se descompongan rápidamente y favorezca la aparición de nuevas especies.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización y así mismo los salvoconductos de removilización para cuando la madera esté arreglada y regrese nuevamente al predio en productos de segunda transformación, de esta forma la CVC pueda hacer el control para que la madera no se comercialice.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga no causa el pago anual, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dos (2) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-005-104-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 253 - DE 2014.
(2 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0576 DE OCTUBRE 25 DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA RUBY CUERVO PAVAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25, se otorgó un permiso para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de Poseedora en usufructo mientras viva, según escritura No 1340 de junio 19 de 2013, del predio rural denominado “El

Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, efectuara actividades de tala de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubcados en un volumen de treinta y siete punto sesenta y un metros cúbicos (37.61m³), que serían utilizados para dar al comercio, como madera aserrada en la región.

Que el día 31 de octubre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25, la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de poseedora del citado predio.

Que el día 13 de mayo de 2014, se recibió de parte de la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013.

Que el día 19 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013.

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por la solicitante.

Que en fecha mayo 21 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio "El Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 04 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe técnico, el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 09 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por la solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

"...Descripción de la situación: En el predio existen un total de 20 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) dispersos en dos lotes con una extensión total aproximada del predio de 3,5 has; sembrados con Café variedad Caturro, el cual está asociado al cultivo de plátano.

Los suelos tienen una pendiente promedio 70% en la zona de cafetales, con una alta fertilidad natural.

La solicitud de prórroga es presentada por la propietaria del predio, con el fin de realizar el aprovechamiento de árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia aññiodora*), para tal efecto se proyecta aprovechar un total de 20 (veinte) árboles de los cuales sacará madera aserrada en bloques y madera redonda que resulta de las ramas de estos árboles, con el objeto de comercializarla.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4^a 48' 44, 334"
Longitud: 76° 05' 26, 438"

Altura sobre el nivel del mar: 1753 m.s.n.m

De acuerdo con la medición realizada a los árboles, las medidas promedio de los veinte (20) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia aññiodora*) son las siguientes:

Árboles ubicados en el primer lote: Un total de doce (12) árboles, que se encuentran aledaños a la vivienda, los cuales están en forma de barrera divisoria en el lote uno y en el presente informe se reseñan del individuo número uno (1) al individuo número doce (12).

Árboles ubicados en el segundo lote: Un total de ocho (8) árboles, que se encuentran en la parte alta del predio; específicamente sobre la vía principal, los cuales están en forma de barrera divisoria en este lote y en el presente informe se reseñan del individuo número trece (13) al individuo numero veinte (20).

Árbol No.	Circunferencia (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen en pie (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
1	1.70	20	2.75	2.20
2	1.47	18	2.47	1.97
3	1.50	18	2.47	1.97
4	1.80	15	2.97	2.37
5	1.35	15	1.32	1.05

6	1.32	10	0.82	0.65
7	1.50	15	2.06	1.64
8	1.70	20	2.75	2.20
9	1.83	15	2.97	2.37
10	1.36	18	1.58	1.26
11	1.53	18	2.47	1.97
12	1.75	18	3.56	2.84
13	1.55	17	2.34	1.87
14	1.38	14	1.23	0.98
15	1.78	16	3.17	2.53
16	1.42	12	1.65	1.32
17	1.25	12	1.06	0.80
18	1.90	17	3.36	2.68
19	1.85	15	2.97	2.37
20	1.78	16	3.17	2.53
TOTAL	1.58	15.95	47.14 m ³	37.61 m ³

Según los datos anteriores, de los 20 (veinte) árboles se obtendrá un total de 37.61m³ de madera aserrada y madera redonda para sacar al comercio.

El volumen en pie se calcula utilizando un factor de forma por la conicidad del árbol de 0.65

La diferencia entre el volumen en pie y el volumen aserrado consiste en el descuento realizado calculando que en el proceso de aserrío se perderá un 20% con respecto al volumen en pie, teniendo en cuenta que parte de las ramas de los árboles también se van a utilizar, pues es madera óptima para elaborar productos de ebanistería.

En el predio no existen nacimientos de agua, el suelo está bien protegido por los cultivos de café asociados con plátano, no hay problemas de erosión y los árboles de nogal están muy distantes de los nacimientos y corrientes de aguas.

De la actividad de aserrío de los árboles de Nogal No se obtendrá carbón según lo manifestado por la propietaria y la madera será utilizada para el comercio, los residuos de madera del aserrío se utilizarán para leña dentro del mismo predio.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La autorización solicitada consiste en aprovechar un total de veinte (20) árboles que fueron establecidos por los propietarios del predio como sombrío dentro de áreas en café, a la fecha los árboles se encuentran en condiciones de aprovechamiento, con su aprovechamiento no se causan impactos ambientales al entorno ni a los recursos naturales, ya que el uso actual del área donde estos se encuentran presentan cultivos de café con sombrío de guamo y nogales.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo al informe de visita ocular presentado por el técnico operativo de la DAR Norte y teniendo en cuenta que se trata de árboles plantados que en la fecha se encuentran en estado de aprovechamiento, encuentro procedente otorgar el permiso solicitado.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL PROPIETARIO

En la resolución de la autorización para el aprovechamiento de veinte (20) árboles plantados de la especie Nogal de Cafetal, se le debe dejar referenciado que la solicitante, señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean quemados o sacados fuera del predio.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada..."

Que el día 25 de junio de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura de venta No 14707738, anexa al expediente.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013, a favor de la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de Poseedora en usufructo, según escritura No 1340 de junio 19 de 2013, del predio rural denominado "El Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el termino de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de tala de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubcados en un volumen de treinta y siete punto sesenta y un metros cúbicos (37.61m³), que serían utilizados para dar al comercio, como madera aserrada en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución la permissionaria deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, el día dos (2) de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-004-093-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 252 - DE 2014.

(2 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0576 DE OCTUBRE 25 DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA RUBY CUERVO PAVAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25, se otorgó un permiso para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de Poseedora en usufructo mientras viva, según escritura No 1340 de junio 19 de 2013, del predio rural denominado "El Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, efectuara actividades de tala de veinte (20) árboles de la especie Nogal de Cafetal, cubcados en un volumen de treinta y siete punto sesenta y un metros cúbicos (37.61m³), que serían utilizados para dar al comercio, como madera aserrada en la región.

Que el día 31 de octubre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25, la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de poseedora del citado predio.

Que el día 13 de mayo de 2014, se recibió de parte de la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013.

Que el día 19 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013.

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por la solicitante.

Que en fecha mayo 21 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio "El Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 04 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe técnico, el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 09 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prorroga propuesta por la solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

"...Descripción de la situación: En el predio existen un total de 20 árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) dispersos en dos lotes con una extensión total aproximada del predio de 3,5 has; sembrados con Café variedad Caturro, el cual está asociado al cultivo de plátano.

Los suelos tienen una pendiente promedio 70% en la zona de cafetales, con una alta fertilidad natural.

La solicitud de prórroga es presentada por la propietaria del predio, con el fin de realizar el aprovechamiento de árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia aññiodora*), para tal efecto se proyecta aprovechar un total de 20 (veinte) árboles de los cuales sacará madera aserrada en bloques y madera redonda que resulta de las ramas de estos árboles, con el objeto de comercializarla.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 48' 44, 334"
Longitud: 76° 05' 26, 438"

Altura sobre el nivel del mar: 1753 m.s.n.m

De acuerdo con la medición realizada a los árboles, las medidas promedio de los veinte (20) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia aññiodora*) son las siguientes:

Árboles ubicados en el primer lote: Un total de doce (12) árboles, que se encuentran aledaños a la vivienda, los cuales están en forma de barrera divisoria en el lote uno y en el presente informe se reseñan del individuo número uno (1) al individuo número doce (12).

Árboles ubicados en el segundo lote: Un total de ocho (8) árboles, que se encuentran en la parte alta del predio; específicamente sobre la vía principal, los cuales están en forma de barrera divisoria en este lote y en el presente informe se reseñan del individuo número trece (13) al individuo numero veinte (20).

Árbol No.	Circunferencia (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen en pie (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
1	1.70	20	2.75	2.20
2	1.47	18	2.47	1.97
3	1.50	18	2.47	1.97
4	1.80	15	2.97	2.37
5	1.35	15	1.32	1.05
6	1.32	10	0.82	0.65
7	1.50	15	2.06	1.64
8	1.70	20	2.75	2.20
9	1.83	15	2.97	2.37
10	1.36	18	1.58	1.26
11	1.53	18	2.47	1.97
12	1.75	18	3.56	2.84
13	1.55	17	2.34	1.87
14	1.38	14	1.23	0.98

15	1.78	16	3.17	2.53
16	1.42	12	1.65	1.32
17	1.25	12	1.06	0.80
18	1.90	17	3.36	2.68
19	1.85	15	2.97	2.37
20	1.78	16	3.17	2.53
TOTAL	1.58	15.95	47.14 m ³	37.61 m ³

Según los datos anteriores, de los 20 (veinte) árboles se obtendrá un total de 37.61m³ de madera aserrada y madera redonda para sacar al comercio.

El volumen en pie se calcula utilizando un factor de forma por la conicidad del árbol de 0.65

La diferencia entre el volumen en pie y el volumen aserrado consiste en el descuento realizado calculando que en el proceso de aserrío se perderá un 20% con respecto al volumen en pie, teniendo en cuenta que parte de las ramas de los árboles también se van a utilizar, pues es madera óptima para elaborar productos de ebanistería.

En el predio no existen nacimientos de agua, el suelo está bien protegido por los cultivos de café asociados con plátano, no hay problemas de erosión y los árboles de nogal están muy distantes de los nacimientos y corrientes de aguas.

De la actividad de aserrío de los árboles de Nogal No se obtendrá carbón según lo manifestado por la propietaria y la madera será utilizada para el comercio, los residuos de madera del aserrío se utilizarán para leña dentro del mismo predio.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La autorización solicitada consiste en aprovechar un total de veinte (20) árboles que fueron establecidos por los propietarios del predio como sombrío dentro de áreas en café, a la fecha los árboles se encuentran en condiciones de aprovechamiento, con su aprovechamiento no se causan impactos ambientales al entorno ni a los recursos naturales, ya que el uso actual del área donde estos se encuentran presentan cultivos de café con sombrío de guamo y nogales.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo al informe de visita ocular presentado por el técnico operativo de la DAR Norte y teniendo en cuenta que se trata de árboles plantados que en la fecha se encuentran en estado de aprovechamiento, encuentro procedente otorgar el permiso solicitado.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL PROPIETARIO

En la resolución de la autorización para el aprovechamiento de veinte (20) árboles plantados de la especie Nogal de Cafetal, se le debe dejar referenciado que la solicitante, señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean quemados o sacados fuera del predio.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada..."

Que el día 25 de junio de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura de venta No 14707738, anexa al expediente.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013, a favor de la señora Blanca Ruby Cuervo Pavas, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.467.053 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de Poseedora en usufructo, según escritura No 1340 de junio 19 de 2013, del predio rural denominado "El Recreo" antes Pozo Rubio, ubicado en vereda El Villar, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de tala de veinte (20) árboles de la

especie Nogal de Cafetal, cubicados en un volumen de treinta y siete punto sesenta y un metros cúbicos (37.61m³), que serían utilizados para dar al comercio, como madera aserrada en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución la permissionaria deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771 - 0576 de octubre 25 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, el día dos (2) de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-004-093-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 253 - DE 2014.

(2 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0611 DE NOVIEMBRE 21 DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA MARLENI BETANCOURT DE ARIAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013, se otorgó una autorización para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la señora Marleni Betancourt de Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.462.167 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, efectuara labores de adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café improductivo y entresaca de árboles de guamo en extensión de nueve hectáreas (09 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, y entresaca de trescientos sesenta (360) árboles de Guamo, de los cuales se extraería un volumen total de madera de novecientos setenta y cuatro (974M³) metros cúbicos, que generarán un total de cuatro mil ochocientos setenta y un (4.871) bultos de carbón.

Que el día 28 de noviembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013, la señora Marleni Betancourt de Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.462.167 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria.

Que el día 05 de mayo de 2014, se recibió de parte de la señora Marleni Betancourt de Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.462.167 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013.

Que el día 17 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que en fecha mayo 19 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio El Crucero, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 04 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 09 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por el solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

“...Descripción de la situación: Durante la visita realizada para el otorgamiento de la prórroga solicitada por la señora Marleni Betancourt de Arias, se pudo constatar que a las obligaciones impuestas en la resolución 0770 No 0771-0611 del 21 de noviembre de 2013, se les viene dando cumplimiento satisfactorio y que las razones por las cuales se requiere esta prórroga en tiempo fueron evidenciadas en la practica de la visita ocular.

Se encontrando que hasta el momento sea aprovechado solo el 19.5% (190m3) del total o del volumen otorgado 100% (974m3). De este volumen o total otorgado le restan o tiene en salto un total de 784 m3, que aun no se han transportado ni aprovechado.

Durante el desarrollo de esta visita técnica para el otorgamiento de una prórroga contenida en la resolución numero 0770 No 0771-0611 del 21 de noviembre de 2013, se pudo evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tales como:

- El usuario esta dejando el remanente de árboles adecuado y exigido, las carboneras se encuentran en los sitios más planos de lote, ha tramitado los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón, no se evidencia residuos de material vegetal en las fuentes de agua o cercanas al río las vueltas.

Las razones por las cuales el usuario no ha podido adecuar el terreno, en el tiempo otorgado, hacen referencia a que la distancia y la lejanía del lote a adecuar a retrasado las labores de aprovechamiento y no a podido terminar de adecuarlo todo, amen, de la distancia en que queda la vereda del casco urbano sumado al mal estado de la vía.

Objeciones: No Aplica por tratarse de una prórroga.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo en etapa de Prorroga.

Normatividad: La presente situación ambiente se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. “Adecuación de Terrenos Cultivables”

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento de la prórroga autorizada mediante la resolución numero 0770 No 0771-0611 del 21 de noviembre de 2013.

Requerimientos:

Cumplir con las obligaciones contenidas en la resolución numero 0770 No 0771-0611 del 21 de noviembre de 2013

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la prórroga solicitada por la señora Marleni Betancourt de Arias, en la finca ubicada en la vereda San Jose, Municipio de el Cairo, autorizada mediante resolución 0770 No 0771-0611 del 21 de noviembre de 2013...”

Que el día 26 de junio de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según recibo de consignación No 245277273, anexa al expediente.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013, a favor la señora Marleni Betancourt de Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.462.167 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “La Floresta”,

ubicado en la vereda San José, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio "La Floresta" en los volumen otorgados en la providencia que se prorroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0611 de noviembre 21 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-106-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 254 - DE 2014
(2 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS EDUARDO HENAO,".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 24 de abril de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte una solicitud de parte del señor Luis Eduardo Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 600.554 expedida en Bolívar, en calidad del predio rural denominado "La Sierra", ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café tradicional, asociado a sombrío de árboles de Guamos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, de fecha abril 24 de 2014, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-2458 de fecha abril 24 de 2014.

- Fotocopia de la Escritura Pública No. 910 del 28 de junio de 1971.

Que el día 08 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, profiere Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.

Que el día 21 de mayo de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) como consta en la factura de venta 14707678, anexa al expediente.

Que el día el día 22 de mayo de 2014, se fija en la alcaldía municipal de El Águila, el aviso correspondiente a la visita ocular y se desfija el día 30 de mayo de 2014.

Que la visita ocular fue realizada el día 12 de junio de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha junio 13 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Identificación del predio: No. De matrícula inmobiliaria 375-2458

Ubicación del predio: Vereda La Bocatoma jurisdicción territorial del municipio de El Águila departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Cañaverál.

Linderos: El predio La Sierra limita con:

Oriente: Limita con la vía que conduce de la vereda La Bocatoma a la cabecera municipal de El Águila.

Occidente: Limita con la vía que conduce de la vereda La Bocatoma a la vereda La Estrella

Norte: Predio del señor Libardo Herrera

Sur: Predio denominado Quince Letras

Propietario del predio: Luís Eduardo Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 600.554 expedida en Bolívar.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio denominado La Sierra tiene un área total de 9 hectáreas más 6.000 m², de las cuales el 90% está establecido en cultivo de café con asocio de plátano y sombrío de árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp).

Condiciones físicas del terreno: Pendientes que oscilan desde el 30% hasta 70%, topografía quebrada y ondulada en otras partes del predio.

Nacimientos de agua en el predio: En el predio El Diamante existe un nacimiento de agua el cual se encuentra con muy buena zona forestal protectora, estimada en 0.5 hectáreas.

Características de la adecuación de terreno

El área objeto de adecuación de terreno es 3 hectáreas de cultivo de café, el cual se encuentra en estado viejo, según su propietario estos cafetales tienen 50 años de haber sido sembrados, la especie de café predominante es Nacional, y su objeto es la renovación; las distancias de siembra son de 1.40 metros X 1.60 metros; para lo cual en toda la hectárea existen 13.392 árboles, con un promedio de altura de 1.7 metros y C. A. P de 0.27 metros

La cubicación de los árboles de café, arroja la siguiente información para efectos de quema de carbón.

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	27	cm
Altura promedio	1,7	m
Densidad promedio	4464	árb /ha
Área total	3	ha

Vol. / árbol	0,00690	m ³
Vol. /ha	30,8	m ³
Vol. Total	92,5	m ³
Bultos a obtener	462	Bultos

Dentro del área establecida en cultivo de café, existen árboles de la especie forestal Guamo, se estima que en área de 1 hectárea, el cafetal está bien cerrado, encontrándose allí 42 árboles, otros 27 árboles se encuentran dispersos en la otra parte del terreno y más espaciados.

Es importante dejar claro que todos los árboles de la especie forestal Guamo, se encuentran en mal estado fitosanitario, (observándose en ellos pudrición, gajos partidos y algunos que ya no tienen follaje), el recorrido fue acompañado por el señor Luis Eduardo Henao propietario del predio a quien se le explico la importancia de no dejar los cafetales a libre exposición solar, quien manifestó a la funcionaria que él sabe que son ciertos los argumentos, pero que todos los árboles están en mal estado y que al realizar la renovación, en un corto tiempo al caerse un árbol de estos le va a perjudicar el cultivo, argumentando que él se compromete a reemplazarlos en su totalidad.

La cubicación de los árboles, se describe a continuación:

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	117	cm
Distancia entre árboles	20	m
Distancia entre surcos	20	m
Densidad por ha	23	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	23	árboles / ha
Área	3	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m ³) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	2,81	m ³ / árbol
Vol. /ha	65	m ³ / ha
Vol. Total	194	m ³
Bultos	969	Bultos

Productos a obtener y destino:

Café: 92,5 m³ para un total de 462 bultos de carbón
 Guamo: 194 m³ para un total de 969 bultos de carbón.

De acuerdo a lo anterior se quemaran en carbón 286.5 m³, para un total de 1.431 bultos de carbón.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El tiempo que requiere el usuario para realizar la actividad es de 6 meses.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en una Adecuación de un terreno para la implementación de nuevos cultivos

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.
- Decreto 1791 de 1996

Conclusiones:

Autorizar al señor Luis Eduardo Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 600.554 expedida en Bolívar, la adecuación de terreno, consistente en: Tumba de 3 hectáreas de café, con 13.392 de café con 69 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp), para ser quemados y transformarlos en carbón vegetal para la comercialización.

ESPECIE	No. DE ARBOLES	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	13.392	92.5	462
Guamo	69	194	969
TOTALES		286.5	1431

Requerimientos:

En el permiso de adecuación de terreno, deben quedar las siguientes obligaciones:

- 1- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp) y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 2- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- 3- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 4- No cambiar el uso del suelo
- 5- Respetar la zona forestal protectora que tiene el nacimiento de agua dentro del predio.
- 6- Cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento del proyecto.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Luis Eduardo Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 600.554 expedida en Bolívar, en calidad de propietario del predio rural denominado "La Sierra", ubicado en la vereda La Bocatoma, en jurisdicción territorial del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3 Has), consistente en la erradicación de 13.392 árboles de café Nacional y erradicación de sesenta y nueve (69) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá los siguientes volúmenes:

ESPECIE	No. DE ARBOLES	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	13.392	92.5	462
Guamo	69	194	969
TOTALES		286.5	1431

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3 Has), consistente en la erradicación de 13.392 árboles de café Nacional y erradicación de 69 árboles de Guamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp) y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 2- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- 3- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 4- No cambiar el uso del suelo
- 5- Respetar la zona forestal protectora que tiene el nacimiento de agua dentro del predio.
- 6- Cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-033 del 20 de enero de 2014, que actualiza la escala tarifaria.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. – Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico
Expediente: 0771-036-001-045-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 255 - DE 2014.

(2 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0562 DE OCTUBRE 17 DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DAMARIS ARENA RÍOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0562 de octubre 17 de 2013, se otorgó una autorización para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la señora Maria Damaris Arena Rios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Pencil”, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, efectuara labores de adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café improductivo y entresaca de árboles de guamo en extensión de siete hectáreas (7Has), consistente en la erradicación de la plantación de café tradicional, entresaca de doscientos ochenta (280) árboles de Guamo, y diecisiete (17) árboles de Eucaliptos de los cuales se extraería los siguientes volúmenes:

Eucaliptos. volumen total de madera aserrada, cuarenta y cinco punto siete metros cúbicos (45.7 M³)

Café y guamos, volumen de setecientos sesenta y tres metros cúbicos 763 M³, de leña que generarán un total de tres mil ochocientos diecisiete (3.817) bultos de carbón.

Que el día 05 de noviembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0562 de octubre 17 de 2013, a la señora María Damaris Arena Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria.

Que el día 14 de mayo de 2014, se recibió de parte de la señora María Damaris Arena Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0562 de octubre 17 de 2013.

Que el día 20 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0562 de octubre 17 de 2013.

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 23 de mayo de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura No 14707686, anexa al expediente.

Que en fecha mayo 23 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio El Pénsil, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 11 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 12 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por la solicitante y del cual se extracta lo siguiente.

“... Descripción de la situación: En esta visita se pudo evidenciar y corroborar que hasta el momento se han transportado o movilizado en café un total de 52 m3 del total otorgado que es del 172 m3, de guamo 351 m3 de un total de 591 y de los árboles de Eucalipto del total otorgado que es de 45.7 m3, no se han movilizado ningún metro cúbico, pues la madera se encuentra todavía por ser aserrada y una parte se encuentra almacenada en la misma finca.

Durante el desarrollo de esta visita técnica para el otorgamiento de una prórroga en tiempo contenida dentro de la resolución número 0771- 0562 - del 17 de octubre de 2013, se pudo evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas tales como:

- El usuario esta dejando el remanente de árboles adecuado y exigido, las carboneras se encuentran en los sitios más planos de lote, ha tramitado los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
- Los aserrios de la madera del Eucalipto se vienen realizando teniendo en cuenta los debidos cuidados de no depositar los residuos cerca de las fuentes de agua y de dejar los respectivos márgenes de distancia de los nacimientos.

Las razones por las cuales el usuario no ha podido terminar de adecuar el terreno y no se ha terminado el aserrio del total de los árboles de eucalipto hacen referencia a que no tenía los recursos económicos necesarios para hacer toda la adecuación del lote en el tiempo inicialmente otorgado.

Objeciones: No Aplica por tratarse de una prórroga.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo en etapa de Prorroga.

Normatividad: La presente situación ambiente se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. “Adecuación de Terrenos Cultivables”

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento de la prórroga autorizada mediante la Resolución numero 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013.

Requerimientos:

Cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución numero 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la prórroga solicitada por la señora María Damaris Arena Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “El Pénsil”, ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, autorizada mediante Resolución 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013, a favor de la señora Maria Damaris Arena Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.463.957 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado "El Pénsil", ubicado en la vereda La Selva, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio en los volumen otorgados en la providencia que se prorroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución la permissionaria deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0562 - del 17 de Octubre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-110-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0256 - DE 2014.

(2 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0606 DE NOVIEMBRE 21 DE 2013, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013, se otorgó una autorización para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, el señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Crucero", ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, efectuara labores de adecuación de terrenos en uso de

plantaciones de café improductivo y entresaca de árboles de guamo en extensión de diez hectáreas (10 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuatrocientos (400) árboles de Guamo, de los cuales se extraería un volumen total de madera de mil doscientos cincuenta y seis punto seis (1.256,6M³) metros cúbicos, que generarán un total de seis mil doscientos ochenta y dos (6.282) bultos de carbón,

Que el día 26 de noviembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013, al señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado del señor Roberto Antonio Ramírez.

Que el día 06 de mayo de 2014, se recibió de parte del señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en el municipio de Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado del señor Roberto Antonio Ramírez, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013.

Que el día 17 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que en fecha mayo 19 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio El Crucero, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 27 de mayo de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura No 14707696, anexa al expediente.

Que el día 03 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 09 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por el solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

“...Descripción de la situación: Durante la visita realizada para el otorgamiento de la prórroga solicitada por el señor RIGOBERTO RAMIREZ, se pudo constatar que a las obligaciones impuestas en la resolución 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013., se les viene dando cumplimiento satisfactorio y que las razones por las cuales se requiere esta prórroga en tiempo fueron evidenciadas en la practica de la visita ocular.

Encontrando que hasta el momento sea aprovechado solo el 15% del total o del volumen otorgado que es de 989m3 equivalentes a 4944 bultos de carbón vegetal. De este volumen o total otorgado para el cultivo de guamo, solo se han sacado 1300 bultos de carbón.

Del volumen otorgado para los árboles de café, aun no se han transportado ni aprovechado ningún bulto de carbón vegetal.

Durante el desarrollo de esta visita técnica para el otorgamiento de una prórroga contenida den la resolución numero 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, se pudo evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas tales como: El usuario esta dejando el remanente de árboles adecuado y exigido, las carboneras se encuentran en los sitios más planos de lote, ha tramitado los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.

Las razones por las cuales el usuario no ha podido adecuar el terreno en el tiempo otorgado hacen referencia a que se dejo coger de la tarde y que no tenia los recursos económicos necesarios para hacer toda la adecuación del lote en el tiempo inicial otorgado.

Objeciones: No Aplica por tratarse de una prórroga.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo en etapa de Prorroga.

Normatividad: La presente situación ambienta se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. “Adecuación de Terrenos Cultivables”

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento de la prórroga autorizada mediante la resolución numero 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013

Requerimientos:

Cumplir con las obligaciones contenidas en la resolución numero 0770-No 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la prórroga solicitada por el señor RIGOBERTO RAMIREZ, en la finca ubicada en la vereda Santa Rita, corregimiento de Alban, Municipio de el Cairo, autorizada mediante Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013 ...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Roberto Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.189 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Crucero”, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio “El Crucero” en los volumen otorgados en la citada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0606 de noviembre 21 de 2013, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0606 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-001-108-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 257 - DE 2014.
(2 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0539 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2013, A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA LIBIA QUINTERO DE CORREA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013, se otorgó un permiso para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, la señora Blanca Libia Quintero de Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.463.221 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cuaca, actual

propietaria del predio rural denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda San José de Peñas Blancas, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, efectuara labores de adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café improductivo y entresaca de árboles de guamo en extensión de tres hectáreas (3 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, y entresaca de ciento veinte (120) árboles de Guamo, de los cuales se extraería un volumen total de madera de cuatrocientos cuarenta y tres punto cinco (443,5M³) metros cúbicos, que generarían un total de dos mil doscientos diecisiete punto cinco (2.217,5) bultos de carbón.

Que el día 10 de octubre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013, al señor Jhony Andres Correa Quintero, en calidad de autorizado de la señora Blanca Libia Quintero de Correa, actual propietaria del predio La Esmeralda.

Que el día 28 de marzo de 2014, se recibió de parte de la señora Blanca Libia Quintero de Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.463.221 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013.

Que el día 31 de marzo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, prohiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013.

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por la solicitante.

Que en fecha abril 01 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio "La Esmeralda", ubicado en la vereda San José de Peñas Blancas, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca

Que el día 02 de abril de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil treinta y cuatro pesos (\$17.034.00), según recibo de consignación Bancolombia No 237728952, anexa al expediente

Que el día 16 de abril de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 16 de mayo de 2014, el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por la solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

"...Descripción de la situación: Durante la visita realizada para el otorgamiento de la prórroga solicitada por la señora BLANCA LIBIA QUIENTERO DE CORREA, se pudo constatar que a las 5 obligaciones impuestas en la resolución 0770-Nº 0771-0539-2013, se les viene dando cumplimiento satisfactorio y que las razones por las cuales se requiere esta prórroga en tiempo fueron evidenciadas en la practica de la visita ocular.

Encontrando que después del aprovechamiento inicial queda la misma cantidad de m3 en café, pues la zoca de este cultivo no se ha podido eliminar (51.5 m3 café) y de los 392 m3 (guamo), se ha aprovechado un solo un 18%, equivalente a 40m3. Las razones por las cuales el usuario no ha podido adecuar el terreno en el tiempo otorgado hacen referencia a las malas condiciones climáticas y a la escasez de recursos económicos.

Objeciones: No Aplica por tratarse de una prórroga.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo en etapa de Prorroga.

Normatividad: La presente situación ambienta se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. "Adecuación de Terrenos Cultivables"

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento de la prórroga autorizada mediante la resolución numero 0770-Nº 0771-0539-2013.

Requerimientos:

Cumplir con las obligaciones contenidas en la resolución numero 0770-Nº 0771-0539-2013.

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la prórroga solicitada por la señora BLANCA LIBIA CORREA DE QUIENTERO, en la finca ubicada en la vereda San José de Peñas Blancas, corregimiento de la Guajira, Municipio de el Cairo, autorizada mediante resolución 0770 Nº 0771-0539-2013..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013, a favor la señora la señora Blanca Libia Quintero de Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.463.221 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado "La Esmeralda", ubicado en la vereda San José de Peñas Blancas, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio "La Esmeralda" en los volúmenes otorgados en la providencia que se prorroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución la permissionaria deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0539 de septiembre 26 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-001-084-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 258 - DE 2014.

(2 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0610 DE NOVIEMBRE 21 DE 2013, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO ARIAS LOPEZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0610 de noviembre 21 de 2013, se otorgó una autorización para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, el señor Fernando Arias López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.823 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "La Maria", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, efectuara labores de adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café improductivo y entresaca de árboles de guamo en extensión de seis hectáreas (6 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de ciento treinta y dos (132) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de cuatrocientos cuarenta y siete punto tres (447,3M³) metros cúbicos, que generarán un total de dos mil doscientos treinta y siete (2.237) bultos de carbón.

Que el día 02 de diciembre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0610 de noviembre 21 de 2013, al señor Fernando Arias López, en calidad de propietario del predio objeto de la prórroga.

Que el día 20 de mayo de 2014, se recibió de parte del señor Fernando Arias López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.823 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0610 de noviembre 21 de 2013.

Que el día 21 de mayo de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, proferiera el Auto Admisorio de Solicitud de Prórroga de la Resolución 0770 No 0771- 0610 de noviembre 21 de 2013

Que en fecha mayo 22, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 23 de mayo de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio "La Maria", ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 10 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 11 de junio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por el solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

"...Descripción de la situación: Durante la visita realizada para el otorgamiento de la prórroga solicitada por el señor Fernando Arias López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.823 expedida en el Municipio de Toro, se pudo constatar que a las obligaciones impuestas en la resolución 0771- 0610 - de 2013, 21 Nov 2013, se les viene dando cumplimiento satisfactorio y que las razones por las cuales se requiere esta prórroga en tiempo fueron evidenciadas en la practica de la visita ocular y serán detalladas en el presente informe.

Se encontrando que hasta el momento sea aprovechado solo el 12% (60m3) del total o del volumen otorgado 100% (500m3). De este volumen o total otorgado le restan o tiene en salto un total de 430 m3, que aun no se han transportado ni aprovechado.

Durante el desarrollo de esta visita técnica para el otorgamiento de una prórroga contenida en la resolución número 0771-0610 - de 2013, se pudo evidencia el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tales como:

- El usuario esta dejando el remanente de árboles adecuado y exigido, las carboneras se encuentran en los sitios más planos de lote, ha tramitado los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón, no se evidencia residuos de material vegetal en las fuentes de agua o cercanas al río las vueltas.

Las razones por las cuales el usuario no ha podido adecuar el terreno, en el tiempo otorgado, es que carece de los recursos necesarios para el pago de las diferentes labores de adecuación.

Objeciones: No Aplica por tratarse de una prórroga.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en la adecuación de Terreno para el establecimiento de un cultivo nuevo en etapa de Prórroga.

Normatividad: La presente situación ambienta se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capitulo IX, Art: 62. "Adecuación de Terrenos Cultivables"

Conclusiones: Después del análisis detallado de cada una de las situaciones que intervienen en esta solicitud, se llega a la conclusión de que es viable el otorgamiento de la prórroga autorizada mediante la resolución numero 0771- 0610 - de 2013, 21 Nov 2013.

Requerimientos:

Cumplir con las obligaciones contenidas en la resolución numero 0771- 0610 - de 2013, 21 Nov 2013

Recomendaciones: Se considera viable autorizar la prórroga solicitada por el señor Fernando Arias López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.823 expedida en el Municipio de Toro, para la adecuación de terreno que fue otorgado mediante resolución 0771- 0610 - de 2013, 21 Nov 2013..."

Que el día 25 de junio de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura No 14707734, anexa al expediente.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0610 del 21 de noviembre de 2013, a favor del señor Fernando Arias López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.823 expedida en el municipio de Toro, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "La Maria", ubicado en la vereda La Sonora, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos dentro del predio rural denominado "La Maria" en los volumen otorgados en la citada providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo quinto de la Resolución 0770 No 0771- 0610 de noviembre 21 de 2013, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0610 del 21 de noviembre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-099-2013

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 261 - 2014

(4 de julio de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 09 de junio de 2014, mediante radicado 36794, la Policía del municipio de Alcalá, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, 25 bloques de madera de la especie forestal (Cordia Alliodora) con un total de 1,3 m³, que fueron incautados al señor JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.816 expedida en Ulloa Valle del Cauca, a la altura del barrio Las Palmas, específicamente sobre la vía que comunica los municipios de Alcalá y Quimbaya, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el día 17 de junio de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación:

Incautación por parte de la Policía del municipio de Alcalá de 25 bloques de madera, de la especie forestal Nogal cafetero (Cordia alliodora) con un total de 1,3 m³, a la altura del barrio Las Palmas, específicamente sobre la vía que comunica los municipios de Alcalá y Quimbaya, los cuales no contaban con el respectivo salvoconducto de movilización.

El presunto responsable, es el señor JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.816 expedida en Ulloa Valle del Cauca.

Características Técnicas:

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- ❖ Decreto 1791 de 1996
Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- ❖ Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca

Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para realizar DECOMISO PREVENTIVO y iniciar APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS al señor JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.816 expedida en Ulloa Valle del Cauca (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 25 bloques de madera de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) con un total de 1,3 m³, incautados al señor JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.816 expedida en Ulloa Valle del Cauca, el día 09 de junio de 2014, por la Policía del municipio de Alcalá, a la altura del barrio Las Palmas, específicamente sobre la vía que comunica los municipios de Alcalá y Quimbaya jurisdicción territorial del municipio de Alcalá departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, sin el respectivo salvo conducto de movilización.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor JOSE DIDIER PELAEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.816 expedida en Ulloa Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanece en la estación de policía del municipio de Alcalá.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

EXPEDIENTE 0771-039-002-020-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 263 - DE 2014

(8 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR ADALBERTO MARTINEZ HENAO,".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de abril de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional DAR Norte una solicitud de parte del señor Adalberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.295 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de parte de los señores Albeiro Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.159, expedida en Cartago Valle del Cauca, José Gilberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 16.204.774, expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "El Diamante", ubicado en el corregimiento El Embal, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de café tradicional, asociado a sombrío de árboles de Guamos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, de fecha abril 04 de 2014, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del solicitante y de los copropietarios.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-37382 de fecha marzo 26 de 2014.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1317 del 28 de julio de 1997, de la
- Autorización escrita a favor del señor Adalberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.295 expedida en Cartago Valle del Cauca.

Que el día 29 de abril de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, profiere Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.

Que el día 21 de mayo de 2014, se realiza el pago por el servicio de evaluación por la suma de 86.824, según factura No. 14707676 anexa al expediente.

Que el día El 22 de mayo de 2014, se fija en la alcaldía municipal de El Águila, el aviso correspondiente a la visita ocular y se desfija el día 30 de mayo de 2014.

Que la visita ocular fue realizada el día 10 de junio de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha junio 11 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado, para lo cual manifestó:

"...Descripción de la situación:

Identificación del predio: No. De matrícula inmobiliaria 375-37382

Ubicación del predio: Predio El Diamante ubicado en el corregimiento El Embal jurisdicción territorial del municipio de El Águila departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Catarina.

Linderos: El predio El Diamante limita con:

Oriente: Predio del señor Fernando Muñoz
Occidente: Predio del señor Sergio Sánchez
Norte: Quebrada Bola Pava
Sur: Predio del señor Arsecio Villegas

Propietario del predio: Adalberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.295 expedida en Cartago Valle del Cauca

Area total del predio y distribución de la misma: El predio denominado El Diamante tiene un área total de 10 hectáreas, de las cuales el 90% está establecido en cultivo de café con asocio de plátano y sombrío de árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp).

Condiciones físicas del terreno: 1.520 m.s.n.m, pendientes que oscilan desde el 30% hasta 70%, topografía quebrada y ondulada en otras partes del predio.

Nacimientos de agua en el predio: En el predio El Diamante existe un nacimiento de agua el cual se encuentra con muy buena zona forestal protectora, estimada en 0.5 hectáreas.

Características de la adecuación de terreno

El área objeto de adecuación de terreno es 3 hectáreas de cultivo de café, el cual se encuentra en estado viejo, la especie de café predominante es Arabigo, presentado especies parasitas como la suelda, por encima de los palos, según el señor Wilson Medina quien atendió la visita, manifestó que este cultivo tiene aproximadamente 30 años y su objeto es renovarlo; las distancias de siembra son de 1.20 metros X 1.50 metros; para lo cual en toda la hectárea existen 5.555 árboles, con un promedio de altura de 1.52 metros y C. A. P de 0.19 metros

La cubicación de los árboles de café, arroja la siguiente información para efectos de quema de carbón.

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	19	cm
Altura promedio	1,52	m
Densidad promedio	5555	árb /ha
Área total	3	ha
Vol. / árbol	0,00306	m ³
Vol. /ha	17,0	m ³
Vol. Total	50,9	m ³
Bultos a obtener	255	Bultos

Dentro del área establecida en cultivo de café, existen árboles de la especie forestal Guamo, muchos de ellos presentan condiciones fitosanitarias deficientes porque su ciclo vegetativo se está cumpliendo, también se observaron árboles de la misma especie en estado joven, el señor Wilson manifiesta que estos árboles que están podridos y desgajados son un riesgo para el café que se renovará y para las personas que trabajen en el lugar, solicitando su erradicación y dejando los árboles jóvenes y de ser necesario realizarían al siembra de especies forestales, de acuerdo a lo que establezca la CVC.

En promedio existen 30 árboles por hectárea, es decir que en las 3 hectáreas existen 90 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp), siendo el 100%, de los cuales el 40% son árboles en estado joven, es decir 36 árboles.

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	94	cm
Distancia entre árboles	20	m
Distancia entre surcos	20	m
Densidad por ha	30	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	18	árboles / ha
Área	3	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m3) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	2,26	m3 / árbol
Vol. /ha	41	m3 / ha
Vol. Total	122	m3
Bultos	609	Bultos

Productos a obtener y destino:

Café: 50.9 m³ para un total de 255 bultos de carbón

Guamo: 122 m³ para un total de 609 bultos de carbón.

De acuerdo a lo anterior se quemaran en carbón 172.9 m³, para un total de 864 bultos de carbón.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El tiempo que requiere el usuario para realizar la actividad es de 8 meses.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en una Adecuación de un terreno para la implementación de nuevos cultivos

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.
- Decreto 1791 de 1996

Conclusiones:

Autorizar al señor Adalberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.295 expedida en Cartago Valle del Cauca, la adecuación de terreno, consistente en: tumba de 3 hectáreas de café, con 16.665 de café con 54 árboles de la especie forestal Guamo (inga sp), para ser quemados y transformarlos en carbón vegetal para la comercialización.

ESPECIE	No. DE ARBOLES	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	16.665	50.9	255
Guamo	54	122	609
TOTALES	5.295	172.9	864

Requerimientos:

En el permiso de adecuación de terreno, deben quedar las siguientes obligaciones:

- 7- Aprovechar solo los arboles autorizados
- 8- Establecer como medida compensatoria la siembra de 60 árboles de especies nativas de la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 9- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- 10- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 12 árboles por hectárea.
- 11- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 12- No cambiar el uso del suelo.
- 13- Respetar la zona forestal protectora que tiene la quebrada Bola Pava.
- 14- Cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento del proyecto.

Recomendaciones: Autorizar la adecuación de terreno..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de del señor Adalberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.210.295 expedida en Cartago Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado de parte de los señores Albeiro Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 16.212.159, expedida en Cartago Valle del Cauca, José Gilberto Martínez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No 16.204.774, expedida en Cartago Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado "El Diamante", ubicado en el corregimiento El Embal, en jurisdicción territorial del municipio de El Aguila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3 Has), consistente en la erradicación de 16.665 árboles de café Arábigo y por entresaca de cincuenta y cuatro (54) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá los siguientes volúmenes:

ESPECIE	No. DE ARBOLES	M ³	BULTOS DE CARBON
Café	16.665	50.9	255
Guamo	54	122	609

TOTALES	5.295	172.9	864
---------	-------	-------	-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno en extensión de tres hectáreas (3 Has), consistente en la erradicación de 16.665 árboles de café Arábigo y por entresaca cincuenta y cinco (54) árboles de Guamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Aprovechar solo los arboles autorizados
- 2- Establecer como medida compensatoria la siembra de 60 árboles de especies nativas de la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 3- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- 4- Entresacar solo los árboles de la especie forestal Guamo que presentan condiciones fitosanitarias avanzadas, dejando en pie los arbustos jóvenes y los demás que están en buenas condiciones (aprovechar solo los demarcados en la visita), dejando un remanente de 12 árboles por hectárea.
- 5- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 6- No cambiar el uso del suelo.
- 7- Respetar la zona forestal protectora que tiene la quebrada Bola Pava.
- 8- Cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-033 del 20 de enero de 2014, que actualiza la escala tarifaria.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández – Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. – Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-037-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 265 - DE 2014
(10 de julio del 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO NIETO GARCÍA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 20 de enero de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, de la corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de parte del señor Hernando Nieto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.904 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de Café tradicional, asociado a sombrío de árboles de Guamos dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio con radicado No 03461 de enero 20 de 2014
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios.
- Autorización escrita a favor del señor Hernando Nieto García.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-29920 de fecha octubre 08 de 2013.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 770 del 22 de noviembre de 1986, de la Notaría única del municipio de Ansermanuevo.

Que el día 24 de enero de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, prohiriera el Auto de Iniciación de Trámites. Que en la misma fecha, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 03 de febrero de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$85.172.00) como consta en el tabulado de pago No 2999740, anexo al expediente.

Que el día 04 de febrero de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Cairo Valle, el cual se desfijó el día 11 de febrero de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 19 de febrero de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha junio 25 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio del señor Hernando Nieto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.904 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, quien hizo una solicitud para un permiso de adecuación de terrenos de café tradicional con sombrío de árboles de guamo.

Se pudo evidenciar que se trata de una finca de tradición agrícola, con cultivos de café arábigo y sombrío de árboles de guamo, la cual hace mas de 3 años a la cual hace mas de 2 años no le hacen desyerba ni mantenimientos. Esta finca tiene un área total de 34 has, las cuales se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 18 has en cafetales viejos con sombrío de árboles de guamo, de estas 18 has, solo 10 van hacer sujetas de adecuación, 20 has en la actualidad son

utilizadas para ganadería y el restante para 34 has se encuentra en bosque nativo en la parte alta de la finca. El lote de 10 has que se va adecuar se encuentra en la parte baja de la finca con unas pendientes que oxidan entre el 60 y 70 % y que se alinderan por el norte con el río las vueltas, sin embargo, se debe tener un especial cuidado tratándose de que el Municipio se encuentra inmerso en ley 2° del año 1959 "Áreas de Reserva Forestal". Los trabajos consisten en rocería y desmonte acopiando y repicando el material vegetal en rollos en las partes más planas y en los bordes.

Durante el desarrollo de esta visita se pudieron obtener los siguientes datos y mediciones técnicas referentes a las distancias de siembra del guamo y del café que nos permitirán estimar el número de m3 de carbón vegetal a comercializar.

TABLA PROMEDIO
GUAMO

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	100	2,40	12,0
2	88	2,11	10,6
3	79	1,90	9,5
4	100	2,40	12,0
5	110	2,64	13,2
6	70	1,68	8,4
7	100	2,40	12,0
8	127	3,05	15,2
9	70	1,68	8,4
10	100	2,40	12,0
PROMEDIO	94	2,27	11,3

C.A.P DEL ARBOL DE

Dentro de los resultados que arrojo la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los arboles de guamo, se obtuvieron aproximadamente 271m3, equivalentes a 1354 bultos de carbón vegetal para extracción.

TABLA

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	94	cm
Distancia entre árboles	20	m
Distancia entre surcos	20	m
Densidad por ha	25	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	12	árboles / ha
Área	10	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	$Vol (m3) = 0,024 \times CAP (cm)$	
Vol. / árbol	2,26	m3 / árbol
Vol. /ha	27	m3 / ha
Vol. Total	271	m3
Bultos	1354	Bultos

DE

CALCULO PARA CAFÉ

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	31	cm

Altura promedio	1,7	m
Densidad promedio	2500	árb /ha
Área total	10	ha
Vol. / árbol	0,00910	m ³
Vol. /ha	22,8	m ³
Vol. Total	227,5	m ³
Bultos a obtener	1138	Bultos

Dentro de los resultados que arroja la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los árboles de Café, se obtuvieron aproximadamente 227.5m³, equivalentes a 1138 bultos de carbón vegetal para extracción.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero 0771-03461-4-2014.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Una Adecuación de Terreno para la implementación de cultivos nuevos.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo IX, Art. 62. "Adecuación de terrenos cultivables"

Conclusiones: Se considera viable autorizar al señor Hernando Nieto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.904 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "El Recreo", ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que efectúe la adecuación del terreno en un área de 10 has y en las cuales se llevara a cabo la implementación de nuevos cultivos.

Requerimientos:

- .Construir las carboneras en las partes de menor pendiente..
- Conservar las áreas de protección a lado y lado de la fuente de agua.
- No hacer aprovechamiento de los dos (2) árboles (Carboneros negros), ubicados en el terreno.
- No arrojar material vegetal a la fuente de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional.
- Conservar 12 árboles de guamo por has.

Recomendaciones: Realizar la adecuación del terreno teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el presente informe técnico...."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Hernando Nieto García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.904 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "El Recreo", ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de diez hectáreas (10 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuatrocientos (400) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de cuatrocientos noventa y ocho punto cinco (498,5 M³) metros cúbicos, que generarán un total de dos mil cuatrocientos noventa y dos (2.492) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	227,5	1.138,0
Guamo	271,0	1.354,0
TOTAL	498,5	2.492,0

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de diez hectáreas (10 Has), consistente en la erradicación de Café tradicional, entresaca de cuatrocientos (400) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de cuatrocientos noventa y ocho punto cinco (498,5 M³) metros cúbicos, que generarán un total de dos mil cuatrocientos noventa y dos (2.492) bultos de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- Conservar las áreas de protección a lado y lado de la fuente de agua.
- No hacer aprovechamiento de los dos (2) árboles (Carboneros negros), ubicados en el terreno.
- No arrojar material vegetal a la fuente de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional.
- Conservar 12 árboles de guamo por has.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y cinco mil ciento setenta y dos (\$85.172.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-010-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 266 - DE 2014
(10 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTOS PARA USO DOMESTICO, A FAVOR LA SOCIEDAD “GÓMEZ ZULUAGA LTDA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.903.480- 0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 28 de abril de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte de la sociedad “GÓMEZ ZULUAGA LTDA”, identificada con el Nit 891.903.480-0, representada legalmente por el señor Francisco Javier Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.903, expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, y la señora Diana Patricia Hoyos Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.097.467 de Pereira Risaralda, actuales propietarios del predio rural denominado “La Cecilia”, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Eucaliptos con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, con radicación 29520 - 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-60262, de fecha abril 28 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Certificado de existencia y representación legal de marzo 29 de 2014, expedido por la cámara de comercio de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 0532 de fecha 25 de noviembre de 1997, expedida por la Notaría única del circuito del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Autorización de la señora Diana Patricia Hoyos Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.097.467 de Pereira Risaralda

Que el día 12 de mayo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 14 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 21 de mayo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Argelia, el cual se desfijó el día 29 de mayo de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha junio 10 de 2014 se realizó la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 26 de junio de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción: Se realizó visita ocular al predio La Cecilia en coordinación con el administrador, señor Alirio Gómez, el predio tiene una área total de 130 (ciento treinta) hectáreas, ubicado entre los 1.600 m.a.s.n.m. y los 1.900 m.a.s.n.m., en la vereda Las Brisas del municipio de Argelia, este predio colinda directamente con la margen izquierda de la vía intermunicipal que comunica los municipios de Argelia y El Cairo.

El uso actual está distribuido en cultivos de café con un área de 10 (diez) hectáreas, 100 (cien) hectáreas de pasto con ganadería extensiva y 20 (veinte) hectáreas en bosque y rastrojos. El terreno presenta una topografía con pendientes del 30% al 80%, es un área con muchos nacimientos de agua y varios de estos se toman para la concesión del acueducto rural “COOPERATIVA SAN ROQUE”, en época de invierno se producen problemas de erosión, como una consecuencia del conflicto de uso del suelo y la vía intermunicipal que pasa por la parte alta del predio.

El objetivo de la solicitud es cortar y aserrar nueve (9) árboles de Eucaliptos, existentes como árboles dispersos y en cercas vivas dentro del predio con el fin o propósito de sacar postes para construir y reparar los alambrados en este predio.

En las conversaciones sostenidas con el propietario y el señor Jhon Fabio Vergara gerente y fontanero del acueducto rural “COOPERATIVA SAN ROQUE”, se donará una parte de la madera para realizar el aislamiento de 2 (dos) kilómetros de las corrientes de agua en este predio, en donde el propietario además cederá una franja de terreno ocupada en pastos a cada lado de los nacimientos y corrientes de agua y la “COOPERATIVA SAN ROQUE” aportará el resto de materiales y la mano de obra necesaria, el resto de la madera se utilizará en el mismo predio para las reparaciones de las cercas de alambre que se tienen el área de potreros.

Productos a obtener: Se trata de árboles maduros con una edad de 20 (veinte años aproximadamente) de los cuales se pretende obtener productos forestales como postes para utilizarlos dentro del predio La Cecilia con el fin de construir y reparar las cercas de alambre.

De acuerdo a las mediciones hechas a los árboles de Eucaliptos existentes en este predio, se obtuvo los siguientes datos campo con relación a los árboles:

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	VOLUMEN (m ³)
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,45	12	1,65
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,20	7	0,62
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,20	12	1,06
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	2,30	18	4,85
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	2,30	14	3,77
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,90	12	2,38
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,50	12	1,65
Eucalyptos	Eucalyptus Grandis	1,90	12	2,38
TOTAL				18,36

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos se obtuvo un total de 18,36 M³ (dieciocho punto treinta y seis metros cúbicos) de madera aserrada.

Actuaciones: Se realizó recorrido de campo en especial en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento y se hicieron las mediciones y cálculos técnicos a nueve (9) árboles. En el terreno se le hizo la observación al señor Alirio Gómez que los árboles que están ubicados hasta 30 (treinta) metros de la corriente de agua no se deben de cortar por que hacen parte de la zona forestal protectora.

Recomendaciones:

Se considera que la solicitud se ajusta a las normas establecidas en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, además se pretende realizar una actividad de protección y recuperación de fuentes hídricas que en la actualidad está concesionada y cumpliendo una función social a través del acueducto rural "COOPERATIVA SAN ROQUE". En este sentido se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles de Eucaliptos (*Eucalyptus Grandis*), cubricados con un volumen total de 18,36 M³ (dieciocho punto treinta y seis metros cúbicos), para beneficio de de la sociedad "GÓMEZ ZULUAGA LTDA", identificada con el Nit 891.903.480-0, representada legalmente por el señor Francisco Javier Gómez., ubicado en la finca La Cecilia en vereda Las Brisas del Municipio de Argelia.

Vigencia del permiso:

El tiempo requerido por el usuario para el aprovechamiento de los árboles es de cuatro (4) meses.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

La autorización solicitada consiste en aprovechar un total de (9) árboles de Eucaliptos (*Eucalyptus Grandis*), cubricados con un volumen total de 18,36 M³ (dieciocho punto treinta y seis metros cúbicos) que fueron establecidos por los propietarios, a la fecha los árboles se encuentran en condiciones de aprovechamiento, con su aprovechamiento no se causan impactos ambientales significativos al entorno.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo al informe de visita ocular presentado por el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Norte y teniendo en cuenta que se trata de árboles plantados que en la fecha se encuentran en estado de aprovechamiento, encuentro procedente otorgar el permiso solicitado.

PAGO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO Y SEGUIMIENTO ANUAL

El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento ni pago por seguimiento anual, dado que la madera que se obtenga será para uso domestico dentro del predio.

OBLIGACIONES POR PARTE DE PROPIETARIO

En la resolución de la autorización para el aprovechamiento de los árboles, se le debe dejar referenciado que el solicitante, señor Francisco Javier Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.903, expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en calidad de representate legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles reproducidos sexual o asexual (por semilla o estaca) de especies que se adapten a la región y adicionalmente a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 1 (uno) metro.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos

Recomendaciones:

Realizar seguimiento constante al aprovechamiento con el fin de que solo sean aprovechados los árboles que se referenciaron en la visita ocular..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor el señor Francisco Javier Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.903, expedida en el municipio de Argelia, actuando en calidad de representante legal de la

sociedad "GÓMEZ ZULUAGA LTDA", identificada con el Nit 891.903.480-0, actuales propietarios del predio rural denominado "La Cecilia", ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de nueve (9) árboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), cubricados con un volumen total de dieciocho punto treinta y seis metros cúbicos (18,36 M³) identificados en la visita ocular, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de cuatro nueve (9) árboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), cubricados con un volumen total de dieciocho punto treinta y seis metros cúbicos (18,36 M³) identificados en la visita ocular, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles reproducidos sexual o asexual (por semilla o estaca) de especies que se adapten a la región y adicionalmente a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 1 (uno) metro.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-043-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 267 - DE 2014
(10 de julio del 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO FLORES HENAO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 06 de mayo de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de parte del señor Hernando Florez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77. 005.178 de Valledupar, departamento del Cesar, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa adjunta a la solicitud, del predio rural denominado “El Encanto”, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de Café tradicional improductivo, asociado a sombrío de árboles de Guamos dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 30741 - 2014
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 800 de fecha mayo 06 de 2014.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1408 del 16 de mayo de 2007, de la Notaria segunda del circulo notarial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Contrato de promesa de compraventa de fecha marzo 11 de 2014 registrado ante la notaria única del municipio de Ansermanuevo.
- Poder a favor de la señora Eucaris Ocampo

Que el día 13 de mayo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en día 15 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 21 de mayo de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) como consta en la factura de venta No 14707681, anexo al expediente.

Que en la misma fecha, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo Valle, el cual se desfijó el día 28 de mayo de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 12 de junio de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha junio 13 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: Se trata de un predio de tradición agrícola, con cultivos de café arábigo (*Coffea arabica*), con sombrío de árboles de guamo (*Inga sp*), al igual que con un cultivo asociado de árboles plantados de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). El predio hace más de año y medio no se le practican labores culturales de desyerba y mantenimiento. Esta finca tiene un área total de cinco (5) hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en su totalidad en cafetales viejos con sombrío de árboles de guamo y nogal cafetero, las cinco (5) hectáreas serán sujetas de adecuación.

Ubicada en la parte alta de la vía que comunica los Municipios de Ansermanuevo con el Municipio de Argelia, específicamente en el paraje de La Cabaña; con unas pendientes que oscilan entre el 55 y 60 %, presentando los siguientes linderos: Por la cabecera; con la propiedad de Luis García, por el pie y un lado; con la propiedad de los herederos de Esther Solina Osorio; y por el otro costado; con el predio de los herederos de Carlos Pérez y la propiedad de Consuelo Henao.

Los trabajos consisten en rocería y desmonte acopiando y repicando el material vegetal en rollos en las partes más planas y en los bordes.

Coordenadas Geográficas: Latitud: 4^a 45' 27, 375" N
 Longitud: 76° 04' 48, 141" O
 Altura sobre el nivel del mar: 1984 m.s.n.m

Durante el desarrollo de esta visita se pudieron obtener los siguientes datos y mediciones técnicas referentes a las distancias de siembre del guamo y del café que nos permitirán estimar el número de m3 de carbón vegetal a comercializar.

TABLA PROMEDIO C.A.P. DEL ARBOL DE GUAMO

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	110	2,64	13,2
2	115	2,76	13,8
3	118	2,83	14,2
4	112	2,69	13,4
5	106	2,54	12,7
6	118	2,83	14,2
7	124	2,98	14,9
8	116	2,78	13,9
9	102	2,45	12,2
10	124	2,98	14,9
PROMEDIO	115	2,75	13,7

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN	
CAP promedio	115 cm
Distancia entre árboles	20 m
Distancia entre surcos	20 m
Densidad por ha	25 árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	12 árboles / ha
Área	5 ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m3) = 0,024 x CAP (cm)
Vol. / árbol	2,76 m3 / árbol
Vol. /ha	33 m3 / ha
Vol. Total	166 m3
Bultos	828 Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los arboles de guamo, se obtuvieron aproximadamente 166 m3, equivalentes a 828 bultos de carbón vegetal para extracción.

TABLA DE CALCULOS PARA CAFÉ

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	17	cm
Altura promedio	1,8	m
Densidad promedio	2200	árb /ha
Área total	5	ha
Vol. / árbol	0,00290	m ³
Vol. /ha	6,4	m ³
Vol. Total	31,9	m ³
Bultos a obtener	159	Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los árboles de Café, se obtuvieron aproximadamente 31.9 m³, equivalentes a 159 bultos de carbón vegetal para extracción.

TOTAL VOLUMEN PARA EXTRACCIÓN DE CARBÓN

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	Volumen TOTAL EN m ³	BULTOS A OBTENER
GUAMO	(Inga sp)	166 m ³	828
CAFÉ ARABIGO	(Coffea arabica)	31,9 m ³	159
TOTAL		197,9	987

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero 0771-30741-6-2014.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Una Adecuación de Terreno para la implementación de cultivos nuevos.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo IX, Art: 62. "Adecuación de terrenos cultivables".

Conclusiones: Se considera viable autorizar al señor Hernando Flórez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77'005,178 expedida en el municipio de Valledupar, en calidad de Propietario, según escritura No 1.408 de Mayo 16 de 2007, del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en vereda La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, para que efectúe la adecuación del terreno en un área de cinco (5) has y en las cuales se llevara a cabo la implementación de nuevos cultivos.

Obligaciones por parte del Propietario:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar 13 árboles jóvenes de guamo por has.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- Conservar el área de protección a lado y lado de la fuente hídrica que nutre el cauce del Río Chancos (25 Metros).

Recomendaciones: Realizar la adecuación del terreno teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el presente informe técnico...."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Hernando Florez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77. 005.178 de Valledupar, departamento del Cesar, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa adjunta a la solicitud, del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de cinco hectáreas (5 Has), consistente en la erradicación de café tradicional, y entresaca de sesenta (60) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de ciento noventa y siete punto nueve (197,9 M³) metros cúbicos, que generarán un total de novecientos ochenta y siete (987) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	31,9	159,0
Guamo	166,0	828,0
TOTAL	197,9	987.0

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de cinco hectáreas (5 Has), consistente en la erradicación de café tradicional, y entresaca de sesenta (60) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de ciento noventa y siete punto nueve (197,9 M³) metros cúbicos, que generarán un total de novecientos ochenta y siete (987) bultos de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar 13 árboles jóvenes de guamo por has.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de 100 (cien) árboles de especies que se adapten a la región.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- Conservar el área de protección a lado y lado de la fuente hídrica que nutre el cauce del Río Chancos (25 Metros).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-046-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 268 - DE 2014.

(10 de julio de 2014)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0563 DE OCTUBRE 17 DE 2013, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0563 de octubre 17 de 2013, se otorgó una autorización para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de la citada providencia, el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.568.335 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario, del predio rural denominado "Villa Alejandra", ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, , efectuara labores de tala de seis (6) árboles de la especie Laurel (Aniba gigantifolia) y de cuatro (4) árboles de la especie Nogal de Cafetal (Cordia alliodora) cubicados en un volumen de cinco punto setenta y ocho metros cúbicos (5.78 M³), los cuales serian utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región

Que el día 21 de octubre de 2013, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0563 de octubre 17 de 2013, al señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.568.335 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario.

Que el día 14 de abril de 2014, se recibió de parte Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.568.335 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0563 de octubre 17 de 2013.

Que el día 24 de abril de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0563 de octubre 17 de 2013.

Que mediante auto de fecha abril 25 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 14 de mayo de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17,365.00), según factura de venta No 14707665, anexa al expediente.

Que en fecha abril 30 de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio rural denominado La Alejandra, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 05 de junio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 02 de julio de 2014 el coordinador del proceso ARNUT emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prorrogas propuesta por el solicitante y del cual se extracta lo siguiente.

“...Actuaciones: Se hizo recorrido de campo para verificación del estado actual del permiso y se constató que no se ha hecho el aserrío de los árboles autorizados; en este sentido el propietario informó que no realizó el aprovechamiento en el tiempo que se le otorgó inicialmente debido a que se le presentaron varios problemas económicos prioritarios para atender en su predio y no pudo disponer de la plata que se debe pagar a los trabajadores que realizan el corte de la madera.

Recomendaciones: Autorizar la prorrogas de la Resolución 0770 No. 0771-0563 del 17 de octubre de 2013 al señor Oscar Alonso Vallejo Montes identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, para que concluya los trabajos de aprovechamiento forestal único de 5,78 m³ (cinco punto setenta y ocho metros cúbicos) de madera aserrada con fines comerciales dentro del predio Villa Alejandra, ubicado en la vereda Maracaibo del municipio de Argelia.

Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No. 0771-0563 del 17 de octubre de 2013 continúan vigentes y el tiempo de la vigencia de la prorrogas es de tres (3) meses para realizar el aprovechamiento de los árboles.

Normatividad: Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle de Cauca de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo IX, Art. 62. “Adecuación de Terrenos Cultivables”

Viabilidad de la solicitud: Una vez leído y analizado el informe de visita ocular presentado por el funcionario adscrito al municipio de Argelia, y de las actuaciones adelantadas en el expediente No 0771-036-004-091 de 2013 encuentro precedente el otorgadito de la prorrogas propuesta por el solicitante...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórrogas en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0563 - del 17 de Octubre de 2013, a favor del señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.568.335 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “Villa Alejandra”, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de tala de seis (6) árboles de la especie Laurel (Aniba gigantifolia) y de cuatro (4) árboles de la especie Nogal de Cafetal (Cordia alliodora) cubicados en un volumen de cinco punto setenta y ocho metros cúbicos (5.78 M³), dentro del predio en los volumen otorgados en la providencia que se prórrogas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el parágrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771- 0563 - del 17 de Octubre de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0563 - del 17 de Octubre de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.
Exp 0771-036-001-091-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0269 - DE 2014
(Julio 14 de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA, REGISTRADO ANTE ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN DAR NORTE No 003 DE ENERO 04 DE 2008, A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO DUQUE GALÁN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución Dirección Ambiental Regional Norte N° 003 de enero 04 de 2008, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado “El Paraíso, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del valle, en área de tres punto quince (3,15) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 186 del 15 de mayo de 2003.

Que el día 04 de abril de 2014, se radicó y se dio inicio al tramite, presentado por parte del señor Álvaro Duque Galán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.092.862 expedida en Pereira Risaralda, actuando en calidad de autorizado y copropietario y del predio rural denominado “El Paraíso, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales Tipo II, para los guaduales existentes dentro del citado predio.

Que con la solicitud el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado con radiación 25597-2014.
- Valores para determinar los costos del Proyecto.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del señor Álvaro Duque Galán, señor Manuel Duque Galán y señora Leonor Duque Galán actuales copropietarios.
- Copia de Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 375-28158 de fecha 07 de febrero de 2014, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura publica No. 994 de fecha 22 de abril de 1998.
- Autorización a favor de la empresa Comguadualca S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Comguadualca S.A.S
- Documento Plan de Manejo Silvicultural de los Guaduales predio El Paraíso 41 folios
- Planillas de campo
- Mapa localización de los rodales
- Información en medio Magnético un (1) CD

Que el día 10 de abril de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en la misma fecha, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 23 de abril de 2013, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según factura de venta No 14707632, adjunto al expediente.

Que el día 08 de mayo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 14 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 21 de mayo de 2014, se realizó visita por parte del profesional especializado, de la Dirección Ambiental Regional Norte, adscrito al Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio, de la cual se rindió el respectivo informe técnico.

Que en fecha 08 de julio de 2014, el profesional especializado y el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestaron:

“...Descripción de la situación:

La solicitud presentada consiste en la actualización de la autorización para aprovechar los guaduales del predio El Paraíso, Vereda La América, municipio de Ulloa, el cual ha sido objeto de un aprovechamiento anterior, con el respectivo Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Características Técnicas:

Una vez recibido el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado por el asistente técnico del aprovechamiento, se procedió a revisarlo, y con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 7.94 %, el cual, por encontrarse por debajo del 15% es aceptable para actualizaciones de Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Asimismo, la estimación del total de guadua en el guadual es de 22117 culmos en todos los estados de madurez, con el siguiente intervalo de confianza:

Li = 20362 guaduas

Ls = 23873 guaduas

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido por 4 lotes cuya área total es 4,1653 ha, con un área de negativa por la presencia de claros de 0.25 ha, para un total efectivo de 3,9153 ha.

Para el inventario se utilizó el muestreo aleatorio por conglomerados.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes que varían entre el 15% y el 60%, con suelos profundos, regularmente drenados, textura media y fertilidad alta.

La altitud del predio varía 1000 y 1300 msnm y tiene precipitaciones promedio entre 1000 mm y 2000 mm anuales, según la información consignada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 5 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El asistente técnico solicita autorización para aprovechar el 20% de la guadua madura, porcentaje que se considera viable dado que el total remanente por hectárea de 2641 tallos, y porcentaje de guadua madura remanente del 37%.

El volumen solicitado por el asistente técnico es de 261 m³, que corresponde al volumen aparente de las guaduas maduras y sobremaduras, de acuerdo con el diámetro y la longitud encontrados en el inventario.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008).

Conclusiones:

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento de 261 m³ de guadua madura y sobremadura en el predio El Paraíso, vereda La América, municipio de Ulloa.

Requerimientos:

Para la realización de este aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 261 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2641 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 37% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 78,3 m³, el segundo cuando se hayan extraído 15,6 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Recomendaciones:

Realizar seguimiento permanente al aprovechamiento y en especial verificar las densidades finales remanentes y lo referente al control de los volúmenes extraídos para la expedición de salvoconductos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Álvaro Duque Galán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.092.862 expedida en Pereira Risaralda, actuando en calidad de autorizado y copropietario y del predio rural denominado "El Paraíso, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en área real de tres punto noventa y una (3.91 has), con un volumen a aprovechar de doscientos sesenta y un metros cúbicos (261 M³), que corresponden a dos mil seiscientos diez (2.610) unidades de guadas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura matamba madura con la aplicación de labores silviculturales, en área real de tres punto noventa y una (3.91 has) hectáreas, con un volumen a aprovechar de doscientos sesenta y un metros cúbicos (261 M³), que corresponden a dos mil seiscientos diez (2.610) unidades de guadas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Álvaro Duque Galán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.092.862 expedida en Pereira Risaralda, deberá cancelar la suma de trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos (\$ 345.825.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de doscientos sesenta y un (261 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario, señor Álvaro Duque Galán, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 261 m³, los cuales deben provenir solo de guadas SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 2641 guadas / ha de las cuales, por lo menos el 37% deben ser guadas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 78,3 m³, el segundo cuando se hayan extraído 15,6 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, julio 14 de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte
Reviso: José Guillermo López Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Expediente N° 0771-004-002-061-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 289 - DE 2014.

(28 de julio de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771-0591 DE NOVIEMBRE 06 DE 2013. A FAVOR DEL SEÑOR NELSON DE JESÚS VILLEGAS RÍOS Y DE LA SEÑORA SORMAIRA VILLEGAS RÍOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013, esta Dirección Ambiental Regional, otorgó una autorización para que en el termino de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoría de la citada providencia, el señor Nelson de Jesús Villegas Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 2471.568 expedida en el municipio de Ansermanuevo, y la señora Sormaira Villegas Rios, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.155.332 expedida en el municipio de Ansermanuevo en calidad de copropietarios del predio rural denominado “El Topacio”, ubicado en la vereda El Real Placer del corregimiento del Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, efectuara labores de aprovechamiento forestal único por tala selectiva de mil doscientos cincuenta (1.250) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*), cubcados en un volumen de trescientos treinta y siete punto cinco metros cúbicos (337.5 M³), que serían utilizados para dar al comercio, como madera aserrada en la región.

Que en la misma fecha, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0591 de 2013, al señor Nelson de Jesús Villegas Ríos, actuando en calidad de copropietario.

Que el día 01 de julio de 2014, se recibió de parte el señor Nelson de Jesús Villegas Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 2471.568 expedida en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013.

Que el día 07 de julio de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013.

Que en fecha julio 08 de 2014, mediante Auto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 10 de julio de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio rural denominado “El Topacio”, ubicado en la vereda El Real Placer del corregimiento del Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 14 de julio de 2014, mediante factura de venta 14707777, el solicitante cancelo el valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17.365.00) por servicio de evaluación de derechos de prórroga, en concordancia con el articulo 9 de la resolución 0100 No 0100-0222- de abril 14 de 2011

Que el día 14 de julio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra glosado al expediente.

Que el día 24 de julio de 2014, el coordinador (E) del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitió concepto técnico en el cual considero procedente otorgar la prórroga propuesta por el solicitante, y del cual se extracta lo siguiente.

“...Descripción de la situación:

En el predio existía un total de 2.500 (dos mil quinientos) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) con una edad de doce años de haber sido sembrados en un lote cultivado con Café variedad Colombia y plátano, en una extensión aproximada de 4,0 hectáreas (625 nogales de Nogal por hectárea.) de los cuales se autorizo realizar la extracción y aprovechamiento comercial de 1.250 (mil doscientos cincuenta) árboles, o sea el 50%, de los cuales se sacará madera aserrada en bloques y madera redonda que resulta de las ramas y que se utiliza en la ebanistería.

La solicitud de prórroga es presentada por el propietario con el fin de efectuar el aprovechamiento restante del total de árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) que le habían sido otorgados por la Corporación mediante la Resolución 0770

No 0771 – 0591 de 2013, la cual fue notificada el 06 de Noviembre de 2013 y a esta fecha se le ha venció el plazo para terminar de hacer su aprovechamiento total.

De acuerdo con el muestreo realizado en 136 árboles (6.5%) de toda la plantación y teniendo presente que se han aprovechado 28.99 m³, equivalente a un total de ciento ocho (108) árboles, de los 1250 que se otorgaron inicialmente.

Circunferencia (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen en pie (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
0,71	10	0.35	0,27

De acuerdo con los datos anteriores, de los 1142 árboles faltantes por aprovechar, se obtendrá un total de 308.34 m³ de madera aserrada y redonda.

De la actividad de aserrío de los árboles de Nogal no se obtendrá carbón según lo manifestado por el usuario y la madera será utilizada para el comercio, los residuos de madera del aserrío se utilizaran para leña dentro del mismo predio.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

La autorización solicitada consiste en aprovechar el restante de los árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) que se otorgaron en la resolución anterior, los cuales están asociados a una plantación de café variedad Colombia, a través de entresaca selectiva de Mil Ciento Cuarenta idos (1.142) árboles que fueron establecidos por los propietarios del predio como sombrío, a la fecha los árboles se encuentran en condiciones de aprovechamiento, con su aprovechamiento no se causan impactos ambientales graves al entorno, ni a los recursos naturales, ya que solo se realizara la entresaca del 50% del total de los árboles inventariados en el primer permiso de aprovechamiento forestal otorgado.

VIABILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA:

Una vez analizada la solicitud de prórroga, y de acuerdo al informe de visita ocular presentado por el técnico operativo de la DAR Norte y teniendo en cuenta que se trata de árboles plantados que en la fecha han alcanzado su desarrollo vegetativo, y son susceptibles de terminar de aprovechar, se encuentra procedente otorgar el permiso solicitado.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL PROPIETARIO

En la resolución que autoriza el aprovechamiento de los Mil Ciento Cuarenta y dos (1.142) árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) restantes, se le debe dejar referenciado que el solicitante señor Nelson de Jesús Villegas Ríos, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013.

- 1- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- 2- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean depositados en las dos quebradas ubicadas en este predio.
- 3- Evitar cualquier afectación sobre la franja forestal que protege las dos quebradas y no hacer el corte o tala de ninguna especie de árboles que puedan estar dentro de los 30 (treinta) metros al lado de las corrientes de agua.
- 4- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 5- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.
- 6- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de 8 (ocho) meses, contados a partir de la notificación de la resolución...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013, a favor del señor Nelson de Jesús Villegas Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No 2471.568 expedida en el municipio de Ansermanuevo, y la señora Sormaira Villegas Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.155.332 expedida en el municipio de Ansermanuevo en calidad de copropietarios del predio rural denominado “El Topacio”, ubicado en la vereda El Real Placer del corregimiento del Roble, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluyan las actividades de aprovechamiento forestal de mil ciento cuarenta y dos (1.142) árboles faltantes por aprovechar, de los cuales se obtendrá un total de trescientos ocho punto treinta y cuatro metros cúbicos (308.34 M³) de madera aserrada y redonda que será dada al comercio en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el párrafo único del artículo sexto de la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013. por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos m/cte. (\$85.172.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013 que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 0591 de noviembre 06 de 2013, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno - Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-004-079-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 351 - DE 2014
(11 de septiembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL A FAVOR DEL SEÑOR HERNANDO FLORES HENAO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 02 de julio de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud presentada por parte del señor Hernando Florez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77. 005.178 de Valledupar, departamento del Cesar, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa adjunta a la solicitud, del predio rural denominado “El Encanto”, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal domestico de especies maderables de nogal de cafetal dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 40350 - 2014
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 800 de fecha mayo 06 de 2014.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1408 del 16 de mayo de 2007, de la Notaria segunda del circulo notarial del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Contrato de promesa de compraventa de fecha marzo 11 de 2014 registrado ante la notaria única del municipio de Ansermanuevo.

Que el día 08 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.
Que en día 09 de julio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 14 de julio de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo Valle, el cual se desfijó el día 21 de julio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 05 de agosto de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha agosto 24 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: se trata de una finca de tradición agrícola, con cultivos de café arábigo (*Coffea arabica*), con sombrío de árboles de gamo (*Inga sp*), al igual que con un cultivo asociado de cuarenta y ocho (48) árboles plantados de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). El cual pretende ser aprovechado el cincuenta por ciento (50 %) con fines domésticos, el predio hace más de año y medio no se le practican labores culturales de desyerba y mantenimiento.

Esta finca tiene un área total de cinco (5) hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en su totalidad en cafetales viejos con sombrío de árboles de guamo y nogal cafetero, con un promedio de diez (10) Árboles de Nogal por Hectárea.

Ubicada en la parte alta de la vía que comunica los Municipios de Ansermanuevo con el Municipio de Argelia, específicamente en el paraje de La Cabaña; con unas pendientes que oscilan entre el 55 y 60 %, presentando los siguientes linderos: Por la cabecera; con la propiedad de Luis García, por el pie y un lado; con la propiedad de los herederos de Esther Solina Osorio; y por el otro costado; con el predio de los herederos de Carlos Pérez y la propiedad de Consuelo Henao.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 45' 27, 375" N
Longitud: 76° 04' 48, 141" O

Altura sobre el nivel del mar: 1984 m.s.n.m

En el predio no existen nacimientos de agua, no obstante en la margen derecha del predio corre una fuente hídrica que finalmente surte el cauce del Río Chanco, Según palabras textuales del administrador del predio, "No se obtendrá carbón de los sobrantes del material aserrado y la madera será utilizada para fines domésticos ", con respecto a esta plantación forestal de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), los árboles seleccionados para su aprovechamiento domestico, corresponde a aquellos que tienen menor diámetro, menor desarrollo y otros con problemas fitosanitarios por presencia de hormigas y agentes patológicos.

De igual forma; se le especificó que los residuos de madera del aserrío de la plantación solo podrán ser utilizados para leña dentro del mismo predio.

De acuerdo con el muestreo realizado a los 24 árboles objeto de aprovechamiento, ósea el (50%) de toda la plantación forestal, nos arrojo la siguiente información:

Árbol No.	Circunferencia (metros)	Altura Comercial (metros)	Volumen en pie (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
1	1.10	6	0.53	0.36
2	1.05	8	0.40	0.23
3	1.03	9	0.45	0.28
4	1.12	8	0.70	0.53
5	98	7	0.35	0.18
6	1.14	6	0.53	0.36
7	92	9	0.45	0.28
8	1.03	8	0.40	0.23
9	1.09	7	0.35	0.18
10	86	9	0.45	0.28
11	1.13	7	0.62	0.45
12	98	8	0.40	0.23
13	1.07	9	0.45	0.28
14	1.03	8	0.40	0.23
15	1.07	9	0.45	0.28

16	90	7	0.35	0.18
17	94	7	0.35	0.18
18	1.12	9	0.79	0.62
19	1.08	8	0.40	0.23
20	1.12	6	0.56	0.39
21	91	7	0.35	0.18
22	94	8	0.40	0.23
23	1.13	9	0.79	0.62
24	1.08	8	0.40	0.23
TOTAL ÁRBOLES: 24		Promedio 7.75	11.32 m ³	7.24 m ³

Según los datos anteriores, de los veinticuatro (24) árboles se obtendrá un total de 7.24m³ de madera aserrada, utilizada para mejoramiento de vivienda.

El volumen en pie se calcula utilizando un factor de forma por la conicidad del árbol de 0.65.

La diferencia entre el volumen en pie y el volumen aserrado consiste en el descuento realizado calculando que en el proceso de aserrio se perderá un 20% con respecto al volumen en pie, teniendo en cuenta que parte de las ramas de los árboles también se van a utilizar, pues es madera óptima para elaborar productos de ebanistería.

Cabe especificar; que en el predio deberán quedar en pie un total de 25 Árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales por ningún motivo serán objeto de aprovechamiento forestal.

Por su parte; es de anotar que en este predio se otorgo un permiso de adecuación de terreno, el cual esta referenciado con el Numero de Expediente 0771-036-001-046-2014, el cual cuenta con su respectiva resolución y deberá seguir siendo acatada y ejecutada tal como fue notificada en su momento.

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero 0771-40350-5-2014.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en un aprovechamiento forestal de madera aserrada con fines domésticos.

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.”.

Conclusiones: Se considera viable autorizar al señor Hernando Flórez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77'005,178 expedida en el municipio de Valledupar; en calidad de propietario del predio rural, para que efectúe el aprovechamiento forestal con fines domestico del 50% de los árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), lo equivalente a 24 individuos del total de los árboles plantados.

Obligaciones por parte del Propietario:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean quemados o que obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región: priorizando la margen izquierda del predio por donde fluye la quebrada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de transformar los productos y poder utilizarlos de forma domestica en el predio
- El solicitante deberá dejar en pie un total de 25 Árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales por ningún motivo serán objeto de aprovechamiento forestal....”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Hernando Florez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.005.178 de Valledupar, departamento del Cesar, en calidad de poseedor según contrato de promesa de compraventa adjunta a la solicitud, del predio rural denominado "El Encanto", ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice un aprovechamiento forestal de veinticuatro (24) árboles de Nogal de Cafetal en volumen de siete punto veinticuatro metros cúbicos ($7.24m^3$) de madera aserrada, que será utilizada para mejoramiento de la vivienda del citado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema aprovechamiento autorizado es la tala por aserrio de veinticuatro (24) árboles de Nogal de Cafetal en volumen de siete punto veinticuatro metros cúbicos ($7.24m^3$) de madera aserrada, que será utilizada para mejoramiento de la vivienda del citado predio

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles de Nogal (*Cordia alliodora*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento sean quemados o que obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región: priorizando la margen izquierda del predio por donde fluye la quebrada.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de transformar los productos y poder utilizarlos de forma domestica en el predio
- El solicitante deberá dejar en pie un total de 25 Árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), los cuales por ningún motivo serán objeto de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: el aprovechamiento forestal que se otorga no causa el pago de seguimiento anual, por tratarse de especies plantadas a las que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-005-063-2014

RESOLUCIÓN 0770 No.0771- 355 de 2014

(22 de septiembre de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE ARGELIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 3678 de 2010, el decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No 20 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1°. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y establece que esta potestad, la ejerce entre otras, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia Ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que el artículo 24 del decreto 3930 de 2010, manifiesta que se prohíbe el vertimiento que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 31 del decreto 3930 de 2010, manifiesta que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, manifiesta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 3 del decreto 1449 de 1977 establece en su numeral 2, la obligatoriedad que tienen los propietarios de mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose como áreas forestales protectoras, según el precitado decreto: "... una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua..."

Que el acuerdo CD 18 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Sívestre del Valle del Cauca) establece en su artículo 1, entre otras, define como áreas forestales protectoras: "... Una faja mínimo de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedio, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua. Parágrafo: en relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un área forestal protectora y que por lo tanto debe permanecer cubierta de bosque..."

Que en fecha 22 de marzo de 2012 se practico visita d seguimiento y control ambiental a las plantas de beneficio animal, en la que se pudo observar que en ese momento la planta no se encontraba en funcionamiento y que las instalaciones se encuentran en la franja forestal protectora de la quebrada que colinda con el predio.

Que en fecha Octubre 12 de 2012, se practico visita de control y seguimiento a plantas de sacrificio animal, en la que se encontró la siguiente situación:

"... DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

... Predio ubicado al lado izquierdo de la vía que conduce del municipio de Argelia al corregimiento de El Raizal, se puede apreciar una infraestructura construida sobre la margen derecha y zona de protección de la quebrada Paraíso Verde, constituida por dos bodegas en las cuales se ha adelantado trabajos de adecuación, que por lo que se puede apreciar, son recientes.

En el momento de la visita la planta de sacrificio se encuentra en funcionamiento, según lo expresado (...), desde hace aproximadamente 2 meses y en la cual se sacrifican aproximadamente 15 reses y 5 cerdos semanales, principalmente entre los días viernes y sábado.

En el momento de la visita, se pudo observar la presencia de una (1) res y un (1) cerdo para ser sacrificados.

Después de ingresar a las instalaciones se pudo observar labores de desvicerados, despresado y despellejamiento de los semovientes sacrificados recientemente, según informa (...) la sangre es recogida en tarros, aunque se evidencia que es dispuesta sobre los canales de recolección, el lavado de los intestinos se hace sobre el suelo revestido en concreto y las aguas residuales son conducidas por canales desde el interior de la planta hacia la parte exterior de la misma, donde posteriormente son dispuestas sin ningún tipo de tratamiento sobre la quebrada paraíso verde.

En cuanto al manejo de residuos, se indago por la generación de los mismos y se informó a esta corporación que ninguna parte del animal sacrificado se desperdicia, siendo el único residuo sólido el contenido rumial del estómago de la res y el contenido del estómago del cerdo, los cuales son dispuestos sobre un abrevadero en concreto en la parte exterior de la infraestructura, el cual fue acondicionado como depósito improvisado de los mismos, no posee techo ni algún tipo de cobertura, así que se puede determinar que los mismos reciben aguas lluvia; después de ser depositados en el abrevadero, son retirados de allí por propietarios de predios rurales para ser utilizados.

Se identificó el punto de descarga sobre la quebrada Paraíso Verde a escasos 15 metros de la entrada a las instalaciones de la planta de sacrificio animal, inmediatamente debajo de un puente que se encuentra en construcción, las mismas tienen un aspecto bastante desagradable toda vez que se nota claramente la presencia de restos cárnicos y de sangre putrefacta...”

Que en fecha 08 de noviembre de 2013 en una nueva visita de seguimiento, se corroboró la situación antes encontrada y se informó lo siguiente:

En la visita realizada, se evidenció que la Planta de Sacrificio Animal está ubicada sobre el margen derecho de la Quebrada Paraíso Verde, en zona forestal protectora de esta misma quebrada. La Planta se encuentra en funcionamiento y pudo verificarse el vertimiento de aguas residuales generados de las actividades propias de estos establecimientos, a la Quebrada Paraíso Verde, sin ningún tipo de tratamiento.

Que una vez recibidos los informes se procedió a radicar y dar inicio al expediente N° 0771-039-004-080-2012.

Que el profesional universitario y el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Norte, en fecha 29 de Noviembre de 2013, emiten concepto técnico en los siguientes términos:

“CONCEPTO TÉCNICO

... Antecedentes:

Mediante informe de fecha 12 de Octubre de 2012, presentado por el funcionario de la Dirección Regional Norte del proceso ARNUT, Ing. Uriel Augusto Giraldo Marín, al predio Matadero Municipal de Argelia - Valle, da cuenta de una infracción ambiental consistente en el vertimiento de las aguas servidas con presencia de sangre y restos cárnicos dispuestos directamente al cauce de la quebrada Paraíso Verde o (Agua Sucia) (...).

En informe de visita realizada en fecha 08 de Noviembre de 2013, se corrobora que la situación presentada anteriormente se continúa presentando.

(...) Descripción de la situación:

En fecha 12 de Octubre de 2012, se observó la siguiente situación, de acuerdo al informe de visita presentado:

... Predio ubicado al lado izquierdo de la vía que conduce del municipio de Argelia al corregimiento de El Raizal, se puede apreciar una infraestructura construida sobre la margen derecha y zona de protección de la quebrada Paraíso Verde, constituida por dos bodegas en las cuales se ha adelantado trabajos de adecuación, que por lo que se puede apreciar, son recientes.

En el momento de la visita la planta de sacrificio se encuentra en funcionamiento, según lo expresado (...), desde hace aproximadamente 2 meses y en la cual se sacrifican aproximadamente 15 reses y 5 cerdos semanales, principalmente entre los días viernes y sábado.

En el momento de la visita, se pudo observar la presencia de una (1) res y un (1) cerdo para ser sacrificados.

Después de ingresar a las instalaciones se pudo observar labores de desviscerados, despuesado y despellejamiento de los semovientes sacrificados recientemente, según informa (...) la sangre es recogida en tarros, aunque se evidencia que es dispuesta sobre los canales de recolección, el lavado de los intestinos se hace sobre el suelo revestido en concreto y las aguas residuales son conducidas por canales desde el interior de la planta hacia la parte exterior de la misma, donde posteriormente son dispuestas sin ningún tipo de tratamiento sobre la quebrada paraíso verde.

En cuanto al manejo de residuos, se indago por la generación de los mismos y se informó a esta corporación que ninguna parte del animal sacrificado se desperdicia, siendo el único residuo sólido el contenido rumial del estómago de la res y el contenido del estómago del cerdo, los cuales son dispuestos sobre un abrevadero en concreto en la parte exterior de la infraestructura, el cual fue acondicionado como depósito improvisado de los mismos, no posee techo ni algún tipo de cobertura, así que se puede determinar que los mismos reciben aguas lluvia; después de ser depositados en el abrevadero, son retirados de allí por propietarios de predios rurales para ser utilizados.

Se identificó el punto de descarga sobre la quebrada Paraíso Verde a escasos 15 metros de la entrada a las instalaciones de la planta de sacrificio animal, inmediatamente debajo de un puente que se encuentra en construcción, las mismas tienen un aspecto bastante desagradable toda vez que se nota claramente la presencia de restos cárnicos y de sangre putrefacta...”

Igualmente, en fecha 08 de noviembre de 2013, se constata la situación y se informa lo siguiente:

En la visita realizada, se evidenció que la Planta de Sacrificio Animal está ubicada sobre el margen derecho de la Quebrada Paraíso Verde, en zona forestal protectora de esta misma quebrada. La Planta se encuentra en funcionamiento y pudo verificarse el vertimiento de aguas residuales generados de las actividades propias de estos establecimientos, a la Quebrada Paraíso Verde, sin ningún tipo de tratamiento.

(...) Características técnicas:

La presunta infracción cometida atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales, específicamente contra el recurso agua y recurso suelo.

Normatividad Relacionada:

De acuerdo con la información recibida, los hechos denunciados se constituyen en violación de la normatividad ambiental, en especial de las contenidas en el artículo 10 de la Ley 9 del 79, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009, Decreto 2270 de 2012, entre otros.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos, se conceptúa que existe mérito para IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DEL VERTIMIENTO, por estar construida sobre zona de reserva forestal protectora de la quebrada Paraíso Verde y por el vertimiento a la Quebrada Paraíso Verde.

Requerimientos: NO APLICA

Recomendaciones:

Imponer medida preventiva de suspensión de los vertimientos de manera inmediata.

Imponer la reubicación de la infraestructura que se encuentra construida sobre la zona forestal de protección de la quebrada Paraíso verde”.

(...)

Que en fecha 04 de febrero de 2014, se practica visita de control y seguimiento al manejo de los vertimientos generados en el matadero del Municipio de Argelia por el sacrificio de ganado vacuno y porcino, encontrando que si bien en ese momento las instalaciones se encontraban sin animales, al revisar el tubo que conduce los vertimientos hasta la quebrada Paraíso Verde (cuenca garrapatas) se evidencio que no se han construido las obras para el adecuado manejo del vertimiento liquido ni para los residuos sólidos.

Que en reciente visita de control y seguimiento de fecha 28 de agosto de 2014, practicada al Matadero del municipio de Argelia, se observo que se estaba realizando sacrificio de ganado vacuno y también se evidencio que se continua haciendo vertimientos directos de sangre, estiércol y residuos cármicos a la quebrada Paraíso Verde (cuenca Garrapatas), situación que a su vez conlleva a la presencia de aves de rapiña, aparte del daño y la contaminación ambiental que podría estarse causando por los vertimientos generados por el sacrificio de ganado vacuno y porcino en las instalaciones del Matadero del Municipio de Argelia Valle del Cauca.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al Municipio de Argelia – Valle del Cauca, representado legalmente por su Alcalde Wilman Harry Marin o quien haga sus veces, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO generado en el matadero municipal, hacia la quebrada Paraíso Verde en el municipio de Argelia departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 16 de la ley 1333 de 2009, la CVC Dirección Ambiental Regional Norte, evaluará si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Funcionarios de la CVC, debidamente acreditados, podrán hacer seguimiento y control al cumplimiento de la medida preventiva impuesta por el presente acto administrativo o aquellas que surjan más adelante por la verificación del cumplimiento de la misma, en el momento en que se considere conveniente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución no implica exoneración del cumplimiento de otras obligaciones que por el mismo motivo puedan imponer las demás autoridades.

ARTICULO SEXTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que se remita el presente acto administrativo al presunto infractor, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Sanitaria Yaneth Giraldo García, Profesional DAR Norte.
Revisó: Ing. Forestal Duver Humberto Arredondo Marín, Profesional Especializado Proceso ARNUT.
Ing. Guillermo López Giraldo, Coordinador Proceso ARNUT.
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Expediente 0771-039-004-080-2012

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 376 - DE 2014

(29 de septiembre de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUIS ARBEY GARCIA POR VERTIMIENTOS GENERADOS EN ACTIVIDAD CAFETERA Y PORCICOLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984 en concordancia con el Decreto 3930 de 2010, ley 450 de 2011, Acuerdo CVC 14 de 1976 y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 8 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria y con el objeto de cumplir adecuadamente las funciones asignadas, la CVC expidió la resolución No. 0686 de 2006, por medio de la cual se establecieron los objetivos de calidad de las aguas, para la reducción de las cargas contaminantes generadas por las diferentes actividades que se desarrollan en la cuenca entre ellas la del beneficio del café.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar su prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31, de la mencionada Ley.

En el año de 1997 la Federación Nacional de Cafeteros elaboró un manual del beneficio del café con el propósito de actualizar y dar conocer los criterios básicos para obtener una buena calidad final del producto a un mínimo costo y minimizando la contaminación de las aguas generadas por el mal manejo de los subproductos (Pulpa y Mucílago).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el manual, existen varias tecnologías para mitigar la contaminación ambiental que genera el beneficio de café, enmarcadas dentro del llamado beneficiadero ecológico tipo belcosub:

- Tipo BE-4 : cuyas características son: Tolva seca, despulpado sin agua lavado en tanque, pulpa en fosa, primer enjuague para regar la pulpa, permitirá una reducción del 85 % de la carga de DBO₅ y del 96.4 % en SST y de un consumo de 40 litros de agua / Kg de c.p.s. utilizados en un beneficiadero convencional a 5 litros de agua / Kg c.p.s, con lo cual se obtiene un mejoramiento ambiental de las condiciones del entorno.
- Tipo BE- 5: Cuyas características son: Tecnología Becolsub, con vertimiento de los lixiviados que drenan de las fosas a la quebrada, permitiendo una reducción del 92 % de la carga de DBO₅ y del 98.9 % en SST y de un consumo de 40 litros de agua / Kg de c.p.s. a 1 litro de agua / Kg c.p.s, con respecto al beneficio convencional que se viene utilizando.
- Tipo BE- 6: cuyas características son: Tecnología Becolsub, con manejo integral de pulpa y mucílago en lombricultivo. No arroja ningún residuo a las quebradas, permitirá una reducción del 100% de la carga de DBO₅ y del 100% en SST y de

un consumo de 40 litros de agua / Kg de c.p.s. a 1 litro de agua / Kg c.p.s, con lo cual se obtiene un mejoramiento ambiental de las condiciones del entorno.

Que de acuerdo con las investigaciones realizadas por CENICAFE, en las cuales se encontró que con la implementación del cambio de las tecnologías anteriores mencionadas se puede pasar de una carga contaminante de 3.59 Kg DBO₅/arroba c.p.s a 0.54 kg DBO₅/arroba c.p.s y de 3.48 Kg SST/arroba c.p.s a 0.12 Kg SST/arroba c.p.s. Las anteriores remociones dependerán de una operación y mantenimiento adecuado, así mismo de las condiciones de diseño y construcción de la tecnología la cual es responsabilidad de los fabricantes e instaladores.

Que el material sólido que se genere en el proceso de beneficio del café deberá almacenarse, manejarse y tratarse adecuadamente, no se podrá disponer bajo ninguna circunstancia en fuentes de agua, drenajes naturales, ni sitios cercanos a estos, ya que pueden ser arrastrados. Los lixiviados generados en la descomposición del material sólido deben reutilizarse o efectuarse su posterior tratamiento.

En el año 2001 el Ministerio de Medio Ambiente elaboró una guía ambiental para el subsector cafetero teniendo como sus objetivos principales los siguientes:

- “Proponer en el caficultor opciones de tecnologías de producción más limpia y uso racional del agua en el beneficio del café”.
- Proveer el uso eficiente de los recursos naturales y la adopción de tecnologías ambientales y económicamente viables que permitan mejorar las relaciones productivas con el entorno natural y la comunidad.

Que con base en lo anterior, la CVC, con el objeto de analizar las diferentes alternativas que propone el sector cafetero para reducir la contaminación ambiental que genera el beneficio del café, conceptúa que “Las diferentes alternativas para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos generados del beneficio del café las cuales se enfocan en la reconversión tecnológica y aplicación de producción más limpia, se consideran alternativas viables y sostenibles para la reducción del impacto ambiental que genera el sector cafetero”.

Que el Decreto 3100 del 2003, por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones adoptó entre otras las siguientes definiciones “Límites permisibles de vertimiento. Es el contenido permitido de un elemento, sustancia, compuesto o factor ambiental, solos o en combinación, o sus productos de metabolismo establecidos en los permisos de vertimientos y/o planes de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente decreto.”

Que así mismo el Artículo 30 del mismo decreto estableció La Obligatoriedad de los límites permisibles. En ningún caso el pago de las tasas retributivas exonera a los usuarios del cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento. Los límites permisibles de vertimiento de las sustancias, parámetros, elementos o compuestos, que sirven de base para el cobro de la tasa retributiva son los establecidos por la Autoridad Ambiental Competente en los respectivos permisos de vertimiento y/o planes de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En ambos casos la tasa retributiva se cobrará por la carga contaminante vertida al recurso y autorizada en el permiso o plan de cumplimiento.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3930 de 2010 por el cual se reglamenta el tema de usos del agua, residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010 establece:

“Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Plan Nacional de Desarrollo en el artículo 211 adiciona parágrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 211. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. Modifíquese y adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento”. (...)

Que en fecha 02 de Noviembre de 2012 se realizó visita al predio La Iberia ubicado en el corregimiento El Raizal municipio Argelia, encontrando la siguiente situación:

“El predio cuenta con sistema de compostaje para la pulpa en mal estado, no se evidencia recirculación de aguas mieles y lixiviado, este va directamente al suelo; según información del señor Alirio Holguín quien atendió la visita en el sitio donde se realiza el beneficio del café, al pulpa es llevada a la caseta de compostaje y posteriormente dispuesta directamente sobre el cultivo y las aguas mieles son vertidas directamente a la Quebrada Paraíso Verde.

El predio cuenta con 10 cocheras, en las cuales, al momento de la visita, se encontraban 30 cerdos de levante, 1 reproductor, 30 de ceba y 9 de cría para un total de 70 cerdos.

Según la información suministrada por el señor Jhon Kennedy Henao, quien atendió la visita en el sitio donde se encuentran las cocheras, no se recogen los residuos sólidos antes del lavado y la mortalidad que se presente le hacen enterramiento, además las aguas residuales son vertidas directamente a una caja de aguas lluvias, la cual lleva el agua a la quebrada La Sucia (Quebrada Paraíso Verde).

Las aguas residuales domesticas de las dos viviendas visitadas, no cuentan con sistema de tratamiento, vierten directamente a la Quebrada Paraíso Verde.

El agua de consumo en las viviendas y el agua usada tanto en el beneficio del café, como en el lavado de las cocheras, es tomada de nacimiento de agua en el predio y su concesión de agua se encuentra en trámite.

Al momento de la visita se evidenció vertimiento puntual del agua de lavado de las cocheras y del agua residual doméstica en la caja de aguas lluvias y se percibieron olores ofensivos “.

Que en fecha 11 de junio de 2014, se realizó visita nuevamente al predio La Iberia ubicado en el corregimiento El Raizal municipio Argelia, encontrando la siguiente situación:

“En la visita realizada, se encontró un beneficiadero convencional, usan desmucilagenador para el beneficio del café, lo que reduce el consumo de agua en el proceso del beneficio.

El predio no cuenta con sistema de compostaje para la pulpa y reuso de aguas mieles y lixiviados, según información recibida en el predio, la pulpa es almacenada en una fosa y posteriormente dispuesta directamente sobre el cultivo y las aguas mieles son vertidas directamente a la Quebrada La Sucia (Paraíso verde).

El predio cuenta con aproximadamente 70 has sembradas en café a una distancia entre matas de 1.8 metros x 1.8 metros.

Al momento de la visita, se encontraron en el predio aproximadamente 82 cerdos de levante (Ceba) 15 de cría y 1 reproductor. Las aguas residuales producto de la actividad porcicola son vertidas directamente al suelo.

Que el 19 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, emitió concepto técnico en los siguientes términos:

“El predio La Iberia cuenta con 70 hectáreas establecidas en cultivo de café, con distancia de siembra de 1.8 metros por 1.8 metros.

El beneficio del grano, se realiza en un beneficiadero convencional, usando desmucilagenador, lo cual reduce el consumo de agua en el proceso del beneficio, la pulpa es almacenada en una fosa, no se evidencia recirculación de aguas mieles y lixiviado, según información recibida por el administrador del predio, el señor Alirio Holguín, este subproducto se dispone directamente sobre el cultivo y las aguas mieles son vertidas directamente a la quebrada Paraíso Verde.

En el predio La Iberia también existen una actividad porcicola, representada en ochenta y dos (82) cerdos de levante y ceba, quince (15) marranas de cría y un (1) reproductor, el vertimiento de esta aguas son vertidas a una caja de aguas lluvias y después dispuestas a la quebrada Paraíso Verde.

Objeciones: No aplica

Normatividad: con las actividades realizadas y mencionadas en este concepto, se está incumpliendo la siguiente normatividad ambiental:

❖ Decreto 3930 de 2010

Artículo 30: Obligatoriedad de los límites permisibles. En ningún caso el pago de las tasas retributivas exonera a los usuarios del cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento. Los límites permisibles de vertimiento de las sustancias, parámetros, elementos o compuestos, que sirven de base para el cobro de la tasa retributiva son los establecidos por la Autoridad Ambiental Competente en los respectivos permisos de vertimiento y/o planes de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, o las normas que lo sustituyan o modifiquen. En ambos casos la tasa retributiva se cobrará por la carga contaminante vertida al recurso y autorizada en el permiso o plan de cumplimiento

Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

❖ Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo)

ARTÍCULO 211. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. Modifíquese y adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993:

“Parágrafo 1o. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Conclusiones: Imponer al señor LUIS ARBEY GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.772 expedida en Argelia Valle del Cauca, una resolución de obligaciones relacionadas con:

❖ OBLIGACIONES GENERALES

1. Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un permiso de vertimientos para aguas residuales generadas de la vivienda, el beneficio de café y la actividad porcícola, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 Decreto 3930 de 2010, para lo cual debe presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios.

❖ OBLIGACIONES EN RELACION AL BENEFICIO DEL CAFÉ

1. Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados del beneficio del café y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el almacenamiento y aprovechamiento de la pulpa de café, basado en la implementación de reconversión tecnológica y procesos de producción más limpia, que garantice lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir al menos con las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 3930 de 2010 (artículo 76):

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES BENEFICIO CAFÉ

Referencia	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

- El material sólido (pulpa) que se genere en el proceso de beneficio, deberá almacenarse, compostarse y tratarse adecuadamente, no se podrá disponer bajo ninguna circunstancia en fuentes de agua, drenajes naturales, ni sitios cercanos a estos, ya que pueden ser arrastrados por el efecto de escorrentía. Los lixiviados generados en la descomposición del material sólido (pulpa) deben neutralizarse provocando su estabilización mediante un método de compost preferiblemente (lombricompost).

❖ OBLIGACIONES EN RELACION A LA ACTIVIDAD PORCICOLA

- Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados de la actividad porcícola y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el proceso de secado de la porquinaza, basado en la implementación de reconversión tecnológica y procesos de producción más limpia, que garantice lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir al menos con las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 3930 de 2010 (artículo 76):

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PORCICOLA

Referencia	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

- De acuerdo a la Guía Ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural año 2002, se debe implementar la gestión ambiental de la explotación, teniendo en cuenta que los recursos naturales agua, suelo, aire y bosque, son elementos de la naturaleza que se pueden aprovechar, sin embargo la mejor utilización de éstos, depende del conocimiento que se tenga sobre ellos y del cumplimiento de las normas que rigen su conservación; por lo

tanto en la explotación se debe implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la actividad porcícola, manejo de residuos, manejo de olores, manejo de mortalidad, entre otras “.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al Señor LUIS ARBEY GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.772, en calidad de propietario del predio rural denominado La Iberia ubicado en el corregimiento El Raizal jurisdicción territorial del municipio de Argelia departamento Valle del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Garrapatas, las siguientes obligaciones con el fin de implementar medidas ecológicas (reconversión tecnológica y producción más limpia), que reduzcan la contaminación ambiental que genera el predio La Iberia, con las actividades Agrícolas, pecuarias y domésticas, y se implementen medidas para proteger los recursos naturales, para así evitar su contaminación derivada de una gestión ambiental inadecuada al interior del predio:

❖ OBLIGACIONES GENERALES

1. Tramitar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, un permiso de vertimientos para aguas residuales generadas de la vivienda, el beneficio de café y la actividad porcícola, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 Decreto 3930 de 2010, para lo cual debe presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios.

❖ OBLIGACIONES EN RELACION AL BENEFICIO DEL CAFÉ

1. Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados del beneficio del café y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el almacenamiento y aprovechamiento de la pulpa de café, basado en la implementación de reconversión tecnológica y procesos de producción más limpia, que garantice lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir al menos con las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 3930 de 2010 (artículo 76):

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES BENEFICIO CAFÉ

Referencia	Usuario nuevo
------------	---------------

pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

2. El material sólido (pulpa) que se genere en el proceso de beneficio, deberá almacenarse, compostarse y tratarse adecuadamente, no se podrá disponer bajo ninguna circunstancia en fuentes de agua, drenajes naturales, ni sitios cercanos a estos, ya que pueden ser arrastrados por el efecto de escorrentía. Los lixiviados generados en la descomposición del material sólido (pulpa) deben neutralizarse provocando su estabilización mediante un método de compost preferiblemente (lombricompost).

❖ OBLIGACIONES EN RELACION A LA ACTIVIDAD PORCICOLA

1. Implementar un sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos generados de la actividad porcícola y el manejo o tratamiento de los lixiviados generados en el proceso de secado de la porquinaza, basado en la implementación de reconversión tecnológica y procesos de producción más limpia, que garantice lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

El efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en una corriente superficial o al suelo, deberá cumplir al menos con las siguientes normas, de acuerdo a lo dispuesto en el régimen de transición del Decreto 3930 de 2010 (artículo 76):

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES ACTIVIDAD PORCICOLA

Referencia	Usuario nuevo
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción > 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:	
Para desechos domésticos	Remoción > 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción > 80% en carga

2. De acuerdo a la Guía Ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural año 2002, se debe implementar la gestión ambiental de la explotación, teniendo en cuenta que los recursos naturales agua, suelo, aire y bosque, son elementos de la naturaleza que se pueden aprovechar, sin embargo la mejor utilización de éstos, depende del conocimiento que se tenga sobre ellos y del cumplimiento de las normas que rigen su conservación; por lo tanto en la explotación se debe implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en la actividad porcícola, manejo de residuos, manejo de olores, manejo de mortalidad, entre otras.

PARAGRAFO: Una vez aprobadas las alternativas propuestas de los sistemas de tratamiento, el usuario tendrá un plazo no mayor a cinco (5) meses para la construcción de dichas alternativas, a partir de la notificación de aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC, podrán efectuar visitas de seguimiento y control y toma de muestras en el momento en que se considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de que el predio donde el usuario tenga implementada la actividad agrícola y pecuaria, sea vendido o alquilado, siempre y cuando continúe con la actividad del beneficio del café, deberá dar cumplimiento a las obligaciones aquí impuestas o de lo contrario y con previa notificación se aplicarán las sanciones estipuladas en la legislación vigente.

ARTICULO QUINTO: En el caso de que el predio cambie su vocación actual y las actividades que generan los vertimientos, el usuario deberá tramitar nuevamente un permiso de vertimientos acorde a las actividades que generan los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado
Expediente 0771-039-004-027-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 378 - DE 2014
(30 de septiembre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE LA ESPECIE NOGAL DE CAFETAL, PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA BERTHA OLIVIA CANO LOTERO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 05 de agosto de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte de la señora Bertha Olivia Cano Lotero, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.197.801 expedida en el municipio de Bolivar, Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “Bella Vista”, ubicado en la vereda El Naranja, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Nogal cafetero con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 42642 - de julio 14 de 2014 y 46828 de agosto 05 de 2014
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 60523 de fecha agosto 05 de 2014.
- Fotocopia de la escritura pública No 2240 del 30 de noviembre de 1998, de la notaria primera del circulo notarial del municipio de Cartago.

Que el día 14 de agosto de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites. Que el día 15 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 03 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 11 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha septiembre 09 de 2014, se realizo la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 15 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: En el predio se pretende aprovechar un total de seis (06) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero, (*Cordia alliodora*) para arreglos locativos dentro del mismo predio.

El predio cuenta con una extensión aproximada de 1 hectárea y 8000 m2, una finca de tradición cafetera, sembrada en variedad Castilla, matas de plátano variedad Dominicó y árboles frutales de Naranja y Mandarino.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 55' 43,50 N
Longitud: 76° 01' 51,18 O

Altura sobre el nivel del mar: 1.435 m.s.n.m

El predio tiene áreas con pendientes promedio que oscilan entre el 30 y 50% Con suelos franco arcilloso y alto contenido de materia orgánica.

De acuerdo con el muestreo realizado en los seis (06) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvieron los siguientes datos:

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m3)
1.25	9	10	0.79
1.30	9	10	0.79
1.20	8	9	0.70
1.37	8	9	0.70
1.35	8	9	0.70
1.25	9	10	0.79

De acuerdo con los datos anteriores, de los seis (06) árboles a aprovechar, se obtendrá un total de 4.47m³ de madera, material que será utilizada para arreglos locativos.

Los árboles a intervenir se encuentran en el interior del predio, no están en zonas forestales protectoras o en zonas de corrientes de agua, ni tampoco en zonas de bosque primario o secundario.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Normatividad:

Requerimientos:

En el permiso de aprovechamiento forestal domestico de la especie Nogal Cafetero, que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.

- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de doce (12) árboles de especies que se adapten a la región, en el interior del predio, puede ser como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora de la cañada...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Bertha Olivia Cano Lotero, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.197.801 expedida en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca, actual propietaria del predio rural denominado “Bella Vista”, ubicado en la vereda El Naranjo, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de seis (06) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero, (*Cordia alliodora*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de cuatro punto cuarenta y siete metros cúbicos (4.47m³) de madera aserrada, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de seis (06) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero, (*Cordia alliodora*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de cuatro punto cuarenta y siete metros cúbicos (4.47m³) de madera aserrada, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de doce (12) árboles de especies que se adapten a la región, en el interior del predio, puede ser como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora de la cañada.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, 30 de septiembre de 2014
 ALFONSO PELAEZ PALOMO
 Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-084-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 379 - DE 2014
(30 de septiembre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MERY HENAO LÓPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de julio de 2014, la señora Luz Mery Henao López, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.063.428, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Las Margaritas”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicado 42569 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante
- Certificados de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-1266, de fecha julio 14 de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago
- Fotocopia de la escritura pública No 129 de fecha 11 de octubre de 2.012 expedida por la Notaría única de l municipio de Ulloa Valle de Cauca.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladis Rojas Grisales.

Que el día 22 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte prefiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha agosto 4 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha 12 de agosto de 2014, la solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según consignación Bancolombia No 242983496, adjunta al expediente.

Que el día 26 de agosto de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 03 de septiembre, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 15 de septiembre de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha septiembre 15 de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda Moctezuma, Municipio de Ulloa.

Microcuenca Barbas.

Latitud: 4°40'13"
 Longitud: 76°08'25"
 m.s.n.m: 1603 M.
 Temperatura: 14° - 22° C°
 Precipitación estimada: 2000-2500 mm.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No. 375-1266.

Identificación del propietario: Luz Mery Henao Lopez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.063.428 expedida en Pereira, Departamento de Risaralda.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (12 Hectáreas con 8000 metros), en las cuales existen cultivos plátano, café, caña de azúcar en sistemas asociados y monocultivo.

Estos a su vez se encuentran divididos por barreras vivas en diferentes especies forestales; en relación a los guaduales estos se encuentran distribuidos por el predio, los cuales tienen un área de (1) Hectárea.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FARL) Algo Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura migajosa, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 25 y 30%, topografía ondulada.

El perfil presenta un moderado nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una media rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.). Hay tendencia marcada sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: Por el predio las Margaritas en sus límites pasa el río Barbas.

Características del aprovechamiento forestal:

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	7	12	27	5	0	51
2	4	9	18	7	0	38
Total	11	21	45	12	0	89
Promedio x parcela	5,50	10,50	22,50	6,00	0,00	44,5
Promedio x ha	550	1050	2250	600	0	4450
Promedio en el guadual	550	1050	2250	600	0	4450
Porcentaje	12,4	23,6	50,6	13,5	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 4450 guaduas por ha, maduras 2250 guaduas, guaduas viches 1050, guaduas secas 600 y 550 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 49.5 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 495 guaduas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	550	1050	2250	600	0	4450
Promedio en el guadual	550	1050	2250	600	0	4450
Extraer en el guadual	0	0	495	600	0	1095
Remanentes en el guadual	550	1050	1755	0	0	3355
Remanentes por ha	550	1050	1755	0	0	3355

Porcentaje remanente	16,4	31,3	52,3	0,0	0,0	100
----------------------	------	------	------	-----	-----	-----

Rodal a intervenir con autorización IC= 22%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 3355 guaduas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 52.3 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 4 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones:

Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar a la señora Luz Mery Henao Lopez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.063.428 expedida en Pereira, Departamento de Risaralda, el aprovechamiento forestal de guadúa con 495 individuos (49.5 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda Moctezuma del Municipio de Ulloa, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 550 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3355 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuenca...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “Las Margaritas”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora Luz Mery Henao López, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.063.428, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Las Margaritas”, ubicado en la vereda Moctezuma, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de una hectárea (1.0 Ha), con una entresaca selectiva de cuarenta y nueve punto cinco metros cúbicos (49.5 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas noventa y cinco (495) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y nueve punto cinco metros cúbicos (49.5 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas noventa y cinco (495) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, deberá cancelar la suma de ciento treinta y un mil ciento setenta y cinco pesos (\$131.175.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve punto cinco metros cúbicos (49.5 M³), metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 550 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3355 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 30 de septiembre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-003-072-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 385 - DE 2014

(9 de octubre de 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR
ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma. Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, manifiesta que para realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: Nombre del solicitante, Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie, Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos, Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 29 de Julio de 2014, mediante radicado 45538, el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, 35 Guaduas (Guadua angustifolia) entre 5 y 6 metros de largo equivalente en volumen a 1.4 M³; las cuales estaban siendo sacadas por el señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo; el material forestal fue incautado en La Avenida Del Rio de la calle tercera (3) en el sector conocido como La Ceiba, jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, debido a que no contaban con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que el día 25 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió resolución 0770 No. 0771- 0335 "POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA"

Que el día 25 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió auto de apertura y formulación de cargos.

Que dada la imposibilidad de surtir la notificación personal del contenido del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 25 de agosto de 2014, se fijo aviso en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, desde el día 01 de septiembre de 2014, hasta el día 05 de septiembre de 2014.

Que el día 23 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio emitió concepto técnico, en el cual recomienda se profiera el auto de cierre de la investigación.

Que el día 23 de septiembre de 2014, el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiere el auto de cierre de la investigación.

Que el día 23 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió concepto técnico, en el cual expresa lo siguiente:

(...) Descripción de la situación:

Siendo las 16:30 horas, del día 26 de julio de 2014, La Policía del municipio de Cartago, incauto al señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo, treinta y cinco (35) Guaduas (*Guadua angustifolia*) con una longitud entre cinco (5) y seis (6) metros, equivalente en volumen a 1.4 M³, material que era sacado a la orilla del río La Vieja, a la altura de la avenida del río con calle 3 del municipio de Cartago.

Características Técnicas:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS:

El señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo, no hizo uso del derecho a presentar descargos por los cargos imputados según el Auto de apertura de investigación de formulación de cargos de fecha 25 de agosto de 2014.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.
 - **ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.

Conclusiones:

Tras evaluar y valorar todo el material probatorio disponible se concluye que HAY RESPONSABILIDAD del infractor, el Señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo, en su calidad de propietario del material decomisado, en la violación de normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovales, consistente en tenencia ilegal de treinta y cinco (35) Guaduas (*Guadua angustifolia*) con una longitud entre cinco (5) y seis (6) metros, equivalente en volumen a 1.4 M³.

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una sanción acorde con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

Para tal efecto, el Artículo 2 de este Decreto estableció los tipos de sanción, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, emdificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, el siguiente:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra del señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.040.241 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, relacionada con el decomiso definitivo de 35 Guaduas de longitud entre 5 y 6 metros (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo, impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 0335 del 25 de agosto de 2014 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de treinta y cinco (35) Guaduas (*Guadua angustifolia*) con una longitud entre cinco (5) y seis (6) metros, equivalente en volumen a 1.4 M³, al señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-002-031-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 396 DE 2014
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO VAN-19, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S, DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 27 de septiembre de 2013, la sociedad “DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S” identificado con el Nit 900.195.714-1, representada legalmente por el señor José Guillermo Ramírez Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.468.666, expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, solicitaron a esta corporación el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para el abasto del establecimiento denominado “Matadero Municipal” ubicado en la carrera 1 B con carrera 8 del barrio Pueblo Nuevo del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formulario Único Nacional de concesiones de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
- Fotocopia del representante legal señor José Guillermo Ramírez Acevedo.
- Certificado de existencia y representación Legal de fecha septiembre 27 de 2013, expedido por la cámara de comercio de Cartago.
- Fotocopia del formulario del Registro Único Tributario (RUT) de abril 12 de 2013.
- Contrato de concesión No 001 de mayo 14 de 2011
- Certificado de uso de suelo de fecha septiembre 27 de 2013.

Que el día 08 de octubre de 2013, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 11 de octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 16 de octubre de 2013, el solicitante canceló los servicios por costos de evaluación del proyecto a realizar. Por valor de ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos (\$ 85.172.00) según factura de venta 14707273, adjunta al expediente

Que mediante oficio 0771-70006-06 de fecha noviembre 10 de 2013, esta dirección territorial requirió al representante legal de la sociedad "DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S" la presentación de información complementaria.

Que el día 07 de mayo de 2014, el señor Humberto Alonso Sánchez B, en calidad de representante legal de la sociedad "DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S" mediante oficio con radicado de entrada 31077 de mayo 07 de 2014, presenta documentación complementaria requerida en el oficio 0771-70006-06 de fecha noviembre 10 de 2013.

Que en fecha mayo 21 de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 05 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha mayo 16 de 2014, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 03 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante memorando No 0771-35151-01 de mayo 29 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, remite el expediente No 0771-010-001-151 de septiembre 27 de 2013, a la Dirección Técnica Ambiental en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para la emisión del concepto técnico que otorgue la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando No 0630-35151-2- de septiembre 10 de 2014, el Director de la Dirección Técnica Ambiental, remite el expediente No 0771-010-001-151 de septiembre 27 de 2013, a la Dirección Ambiental Regional Norte, adjuntando el concepto técnico No 26253-C-143-2014, elaborado por la profesional especializada Ingeniera Agrícola Sandra Teresa Escobar Carmona en el cual se consideró viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, para lo cual manifestó:

"...Documentos soporte: Expediente No.0771-010-001-151-2013

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Septiembre 27 de 2013	70006	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Septiembre 27 de 2013		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Septiembre 27 de 2013		Nit. 900 195 714-1
Certificado de tradición	Enero 14 de 2014		Matrícula 375-58548 375-4810
Cédula Catastral			01-00-0080-0001-000
Cédula de ciudadanía			2.468.666
Concepto de Perforación			
Prueba de Bombeo	Noviembre 30 de 2013		Realizado por Carlos Omar Londoño
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Junio 19 de 2012		Realizado por Universidad Tecnológica de Pereira
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Octubre 16 de 2013		Factura No. 14707273
Auto de Iniciación de trámite	Octubre 11 de 2013		
Memorando remisorio documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Mayo 29 de 2014		0771-35151-01-2014
Otros:			Contrato de Concesión No. 001 entre el municipio de Ansermanuevo y la Sociedad Disticarnes Santa Ana S.A.S. Certificado de uso de suelo

Fecha de recibo: Mayo 30 de 2014, se realizó visita el 19 de junio de 2014

Fuente de los Documentos: La DAR Norte, remite mediante memorando 0771-35151-01-2014 a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: SOCIEDAD DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S. – Nit 900 195 714 - 1

Objetivo: Concesión aguas subterráneas Van-19

Localización: Matadero municipal, carrera 1B Calle 8, Barrio Pueblo Nuevo; jurisdicción del municipio de Ansermanuevo; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

Se realizó inspección ocular el 20 de junio 2014 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del aljibe Van-19, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 1.022.121,6 Coordenada Este: 1.120.955,53
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del río Catarina (26253000000)

La prueba de bombeo realizada por Carlos Omar Londoño, 28 de diciembre de 2013, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 17 m
Diámetro revestimiento : 50”
 Nivel estático (NE) : 8,04 m
Nivel de bombeo (NB) : 14,5 m
Abatimiento (s) : 6,46 m
Caudal (Q) : 3,46 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 0,53 l/s/m
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

Análisis de calidad de agua, realizado por Universidad Tecnológica de Pereira, el 21 de enero de 2014, los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	unidades	6,56
DQO		<4,0
Sulfatos	mg SO ₄ /L	81
Cloruros	mg CL-/L	78
Oxígeno Disuelto	mg/L	3,12
Alcalinidad Total	mg/L-CaCO ₃ /L	257
Dureza total	mg/L-CaCO ₃ /L	172
Dureza cálcica	mg/L-CaCO ₃ /L	73
Dureza magnésica	mg/L-CaCO ₃ /L	99
Calcio	mg/Ca/L	92
Conductividad	Umhos/cm	1027
Sólidos disueltos	mg/L	571
COT	mg/L	9,1
Fosfatos	mg PO ₄ ⁻³ /L	0,62
Hierro total	mg/L-Fe	<0,1
Hierro soluble	mg/L-Fe	<0,1
Magnesio	mg/L-Mg	60,46
Manganeso	Mg Mn/L	<0,08
Nitrógeno total	mg N _r /L	2,9
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0,013
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	3,88
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /L	0,61
Potasio	Mg K/L	4,5
Sodio	Mg Na/L	120,5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	2,01

Fenoles totales	Mg Fenol/L	0,0064
Coliformes totales	/100 mL	<3
Coliformes fecales	/100 mL	<3
Cadmio	Mg /L	<0,0019
Niquel	mg/L	<0,005
Plomo	mg/L	<0,01
Mercurio	mg/L	<0,0008
Cianuro total	mg/L	<0,002

Comparando los resultados de los análisis con lo establecido en la Resolución No. 2115 de 2007, los parámetros poseen valores por encima de los valores admisibles, sin embargo no reviste ningún peligro para la actividad a la que se destinará.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación de Trámite del 11 de octubre de 2013, "Remitir el Expediente No. 0771-010-001-151-2013 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del aljibe identificado con el código Van-19, mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q) : 3,5 l/s (55,5 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Tiempo de bombeo semanal : 24 horas
Tiempo de recuperación semanal : 144 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 15.724 m³

La recuperación del aljibe durante 144 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del aljibe se utilizará para USO INDUSTRIAL, en el sacrificio de ganado bovino.

El aljibe de acuerdo a lo expresado opera 2 horas en la mañana y 2 horas en la tarde.

El pozo cuenta con:
Bomba Sumegible Pedrollo
Motor eléctrico 3 HP; 3750 RPM

Tiene tanque de almacenamiento de 30 m³

Los sobrantes de agua serán vertidos a planta de tratamiento de aguas residuales, que descarga Al zanjón Juanambú.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

RECOMENDACIONES:

- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC

OBLIGACIONES:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar...”

Que en fecha 16 de octubre de 2014, vía correo electrónico la sociedad DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S, anexa nuevo certificado de existencia y representación legal de fecha septiembre 9 de 2014, que en su pagina 2 certifica al señor Humberto Alonso Sánchez Bustamante como representante legal de la citada sociedad, según acta de asamblea de socios N° 012 de marzo 3 de 2014.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la sociedad “DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S” identificado con el Nit 900.195.714-1, representada legalmente por Humberto Alonso Sánchez B, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.471.528 expedida en Ansemanuevo, Valle del Cauca, Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero Van-19 ubicado en las Coordenada Norte: 1.022.121,6 Coordenada Este: 1.120.955,53 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste - Cuenca hidrográfica del río Catarina (26253000000) para el citado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a sociedad “DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S, un máximo de Tres Punto Cinco Litros Por Segundo (3,5 LPS), equivalente a 55,5 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial, para sacrificio de ganado bovino, con un régimen de explotación semanal de veinticuatro (24) horas, un bombeo diario de cuatro (4) Horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, para un bombeo máximo anual de quince mil setecientos veinticuatro (15.724 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al zanjón Juanambú.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3,5 LPS), equivalente a 55,5 GPM (Galones Por Minuto), para uso Industrial descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al establecimiento denominado "Matadero Municipal" ubicado en la carrera 1 B con carrera 8 del barrio Pueblo Nuevo del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, a nombre de "DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S" identificado con el Nit 900.195.714-1, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "DISTRICARNES SANTA ANA S.A.S" a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes octubre del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Exp 0771-010-001-151-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 397 - DE 2014
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES PLANTADAS DE EUCALIPTOS PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SANCHEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 14 de agosto de 2014, el señor Carlos Eduardo Sánchez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.433.335 expedida en el municipio de Facatativa, Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, solicitaron a esta corporación el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Eucaliptos con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, con radicación 48647 de 2014
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 10005 de fecha agosto 08 de 2014.
- Fotocopia de la escritura pública No 2.973 del 29 de noviembre de 2005, de la notaria primera del circulo notarial del municipio de Cartago.

Que el día 19 de agosto de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 20 de agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 29 de agosto de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 05 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha septiembre 16 de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 24 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción: Se realizó visita ocular al predio El Retiro en coordinación con el administrador señor Esteban Escobar, el predio tiene una área total de 25 (veinticinco) hectáreas, ubicado en la vereda La Estrella del municipio de Argelia, este predio colinda directamente con la margen derecha de la vía interveredal que comunica el municipio de Argelia con las veredas la Estrella y El Brillante, a una altura de 1.700 m.a.s.n.m. hasta los 1.900 m.a.s.n.m.

El uso actual está distribuido en cultivos de aguacate y café con plátano con un área de tres (tres) hectáreas, 18 (dieciocho) hectáreas de pasto con ganadería extensiva y 4(cuatro) hectáreas en bosque y rastrojos. El terreno presenta una topografía con pendientes del 30% al 80%, no se evidenciaron problemas de erosión, es un área con varios nacimientos de agua en la parte alta y en este predio esta construida la bocatoma principal de agua para el acueducto municipal de Argelia.

El objetivo de la solicitud es cortar y aserrar dos (2) árboles de Eucaliptos, existentes como cercas vivas dentro del predio a un lado de la vía interveredal que se menciona en este informe, tiene como propósito reparar los alambrados de los potreros y también hacer reparaciones en la casa construida en bareque que tiene el predio.

También se pretende cortar estos dos árboles con el fin de eliminar un riesgo alto que existe debido a que los árboles están muy cerca de las redes primarias de energía eléctrica de la empresa EPSA, la vivienda de la casa, un tanque y la tubería que conduce agua de la segunda bocatoma del acueducto municipal de Argelia.

Productos a obtener: Se trata de árboles maduros de Eucalyptus con una edad de 20 (veinte años aproximadamente) de los cuales se pretende obtener productos forestales como postes, vigas, cuarterones, teleras y tablas para utilizarlos dentro del mismo predio.

De acuerdo a las mediciones hechas a los árboles de Eucalyptos, se obtuvo los siguientes datos campo:

Árbol	Nombre Científico	C.A.P. (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)
Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	2,40	20	7.04
Eucaliptos	Eucalyptus Grandis	1,80	15	3.17
TOTAL				10.21 (M ³)

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos se obtuvo un total de 10.21 M³ (diez punto veintiuno metros cúbicos) de madera aserrada.

Actuaciones: Se realizó recorrido de campo en especial en el área donde se pretende realizar el aprovechamiento y se hicieron las mediciones y cálculos técnicos a dos (2) árboles. En el terreno se le hizo la observación al señor Esteban Escobar en el sentido que los árboles deben caer a la vía y al cauce de la quebrada Paraíso Verde, de esta forma se evita que se generen daños en las redes primarias de energía eléctrica, la vivienda de la casa, el tanque y tubería de la segunda bocatoma del acueducto municipal de Argelia que viene de otro predio, pues por la altura y peso de los árboles al momento de caer al suelo se puede afectar la infraestructura mencionada.

Recomendaciones: Se considera que la solicitud se ajusta a las normas establecidas en el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, además se pretende realizar la erradicación de dos árboles que están ofreciendo o causando un riesgo a la infraestructura que se menciona en este informe y a las personas que residen en la casa de la finca. En este sentido se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal con fines domésticos de dos (2) árboles de Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), cubcados con un volumen total de 10.21 M³ (diez punto veintiuno metros cúbicos), para beneficio del Predio El Retiro del señor Carlos Eduardo Sánchez Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No 11.433.335 expedida en el municipio de Facatativa, Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario de predio, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de Argelia, departamento del Valle del cauca.

Vigencia del permiso: El tiempo requerido por el usuario para el aprovechamiento de los árboles es de cuatro (4) meses

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El aprovechamiento forestal domestico, se realizará sobre cercas vivas, paralelo a la vía del sector, en suelos de vocación agrícola en uso de plantaciones improductivas café, asociado con plantaciones de árboles frutales de aguacate y Plátano. El producto que se obtendrá de la madera de dos (2) árboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), cubcados con un volumen de diez punto veintiún metros cúbicos (10.21 M³), para beneficio del Predio El Retiro, a demás de mitigar el peligro estos representan por su ubicación, se utilizará como estacones u horcones en cercos de los linderos del predio, la actividad anterior no genera impactos ambientales negativos.

VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Una vez analizada la razón de la solicitud, y el informe de la visita ocular practicada por técnico operativo de la DAR Norte al predio El Retiro, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, se CONCEPTÚA que es viable otorgar mediante Resolución la respectiva Autorización para el aprovechamiento forestal domestico dos punto dieciséis (2.16) m³, correspondiente a la erradicaron de dos (2) árboles de la especie Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), cubcados con un volumen de diez punto veintiún metros cúbicos (10.21 M³),

OBLIGACIONES

Con el objetivo de mitigar los impactos ambientales causados por el corte o aprovechamiento de los árboles, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles reproducidos sexual o asexual (por semilla o estaca) de especies que se adapten a la región y adicionalmente a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 1 (uno) metro.
- Coordinar la erradicación o corte de los árboles con los funcionarios de la empresa de energía EPSA.

- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad, además se debe tener la adecuada señalización y retirar inmediatamente los residuos de madera de la vía interveredal para no causar taponamiento que pueda afectar el libre tránsito de vehículos y personas que se desplazan por esa vía.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías, caminos o dentro de la corriente o cause de la quebrada Paraíso Verde

Recomendaciones:

Realizar seguimiento constante al aprovechamiento con el fin de que solo sean aprovechados los árboles que se referenciaron en la visita ocular...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Carlos Eduardo Sánchez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.433.335 expedida en el municipio de Facatativa, Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie forestal Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), Identificados en la visita ocular, cubcados con un volumen de diez punto veintiún metros cúbicos (10.21 M³), que se utilizaran como estacones u horcones en cercos de los linderos del predio El Retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de dos (2) árboles de la especie forestal Eucaliptos (Eucalyptus Grandis), Identificados en la visita ocular, cubcados con un volumen de diez punto veintiún metros cúbicos (10.21 M³), que se utilizaran como estacones u horcones en cercos de los linderos del predio El Retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles reproducidos sexual o asexual (por semilla o estaca) de especies que se adapten a la región y adicionalmente a estos árboles se les debe cultivar hasta que tengan buen desarrollo y alcancen una altura mínima de 1 (uno) metro.
- Coordinar la erradicación o corte de los árboles con los funcionarios de la empresa de energía EPSA.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad, además se debe tener la adecuada señalización y retirar inmediatamente los residuos de madera de la vía interveredal para no causar taponamiento que pueda afectar el libre tránsito de vehículos y personas que se desplazan por esa vía.
- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos dentro del mismo predio.
- Los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías, caminos o dentro de la corriente o cause de la quebrada Paraíso Verde

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Exp: 0771-036-005-075-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 398 - DE 2014

(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL ALJIBE INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO Vcr-121, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ENERGIZAR S.A. DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 11 de abril de 2014, se radica en debida forma en esta corporación una solicitud, presentada por la sociedad “ENERGIZAR S.A”, identificada con el NIT 830095617-2 con domicilio en Bogotá D.C. representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarrate García, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.474.666 expedida en Bogotá D.C, relacionada con el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas para el abasto del establecimiento de almacenamiento y combustible denominado “ENERGIZAR S.A” ubicado en el kilómetro 3 de la vía Cartago-Zaragoza, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas con radicación 20942-2011.
2. Certificado de tradición y libertad No 375- 81203, expedido el 09 de mayo del 2011, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
3. Certificado de ubicación del predio expedido por el departamento administrativo de planeacion, desarrollo y medio ambiente.
4. Certificado de uso de suelo No 028 de enero 16 de 2014.
5. Copia escritura pública No 1111, de mayo 03 del 2010.
6. Certificado de existencia y representación legal de diciembre 11 de 2013 expedido por la Cámara de comercio de Bogota.
7. Plano del lote sedla 1-500
8. Prueba de bombeo de noviembre 30 de 2013.
9. Estudio de caracterización de aguas subterráneas 24 filios
10. Reporte de laboratorio Físico químico

Que el día 05 de mayo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que el día 06 de mayo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 09 de junio de 2014, el solicitante canceló los servicios por costos de evaluación del proyecto a realizar por valor de un millón treinta y siete mil ciento doce pesos (\$ 1.037.112.00) según factura de venta 14707717, adjunta al expediente

Que en fecha junio 03 de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 17 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en la misma fecha, se fijó un aviso en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 17 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante memorando No 0771-35151-01 de mayo 29 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, remite el expediente No 0771-010-001-090 de abril 13 de 2011, a la Dirección Técnica Ambiental en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, para la emisión del concepto técnico que otorgue la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando No 0630-35151-2- de septiembre 10 de 2014, el Director de la Dirección Técnica Ambiental, remite el expediente No 0771-010-001-090 de abril 13 de 2011, a la Dirección Ambiental Regional Norte, adjuntando el concepto técnico No 26150-C-142-2014, elaborado por la profesional especializada Ingeniera Agrícola Sandra Teresa Escobar Carmona en el cual se consideró viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada, para lo cual manifestó:

“...Documentos soporte: Expediente No.0771-010-001-090-2011

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Mayo 18 de 2011	20942	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Abril 13 de 2011		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Diciembre 11 de 2013		Nit. 830 095 617-2
Certificado de tradición	Enero 14 de 2014		Matrícula 375-81203
Cédula Catastral			
Cédula de ciudadanía			
Concepto de Perforación			
Prueba de Bombeo	Noviembre 30 de 2013		Realizado por Carlos Omar Londoño
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Junio 19 de 2012		Realizado por Universidad Tecnológica de Pereira
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Junio 9 de 2014		Recaudo Bancolombia No. 173221378
Auto de Iniciación de trámite	Mayo 6 de 2014		
Memorando remisario documentos a la Dirección Técnica Ambiental	Mayo 29 de 2014		0771-35151-01-2014
Otros:	Enero 22 de 2012	0771-00931-2012	Certificado de uso de suelo No. 06314/010 y No. 028/014 Escritura pública de compraventa 1111 de 2010 Solicitud documentos técnicos

Fecha de recibo: Mayo 30 de 2014, se realizó visita el 19 de junio de 2014

Fuente de los Documentos: La DAR Norte, remite mediante memorando 0771-35151-01-2014 a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: ENERGIZAR S.A. – Nit 830 095 617 - 2

Objetivo: Concesión aguas subterráneas Vcr-121

Localización: Energizar S.A., carrera 35 B No. 16-395; jurisdicción del municipio de Cartago; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el 20 de junio 2014 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de la CVC, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del aljibe Vcr-121, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 1.014.476,4
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Quebrada Obando (2615000000)

Coordenada Este: 1.128.667,1

2. La prueba de bombeo realizada por Carlos Omar Londoño, 30 de noviembre de 2013, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 16,9 m
Diámetro revestimiento : 38"
Nivel estático (NE) : 12,85 m
Nivel de bombeo (NB) : 14,53 m
Abatimiento (s) : 1,68 m
Caudal (Q) : 0,36 l/s
Capacidad específica (Q/s) : 0,21 l/s/m
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

3. Análisis de calidad de agua, realizado por Universidad Tecnológica de Pereira, el 18 de febrero de 2014, los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	unidades	7,0
DQO		<13,5
Sulfatos *	mg SO ₄ /L	18,9
Cloruros*	mg CL-/L	1,9
Oxígeno Disuelto*	mg/L	5,97
Alcalinidad Total	mg/L-CaCO ₃ /L	176
Dureza total	mg/L-CaCO ₃ /L	130
Dureza cálcica	mg/L-CaCO ₃ /L	47,9
Dureza magnésica	mg/L-CaCO ₃ /L	81,8
Calcio *	mg/Ca/L	49,9
Conductividad	Umhos/cm	372
Solidos disueltos	mg/L	277
COT	mg/L	5,18
Fosfatos	mg PO ₄ ⁻³ /L	0,32
Hierro total*	mg/L-Fe	0,839
Hierro soluble	mg/L-Fe	<0,30
Magnesio *	mg/L-Mg	19,2
Manganeso *	Mg Mn/L	0,146
Nitrógeno total*	mg N ₇ /L	<1,0
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0,02
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	0,38
Nitrógeno amoniacal*	mg N-NH ₃ /L	<3,0
Potasio *	Mg K/L	3,01
Sodio *	Mg Na/L	20,1
Solidos suspendidos totales	mg/L	5,73
Fenoles totales*	Mg Fenol/L	<0.002
Coliformes totales*	/100 mL	13000
Coliformes fecales*	/100 mL	140
Cadmio*	Mg /L	<0,009
Niquel*	mg/L	<0,064
Plomo*	mg/L	<0,05
Mercurio*	mg/L	<0,0019
Cianuro total*	mg/L	<0,002
Carbono Orgánico total	Mg/l	<3,0

* Análisis realizado por Antek S.A.

Comparando los resultados de los análisis con lo establecido en la Resolución No. 2115 de 2007, el parámetro coliformes totales presenta un valor por fuera del permisible, para uso doméstico es necesario realizar tratamiento convencional con desinfección. En agua del pozo posee características admisibles para el uso que se le va a dar.

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación de Trámite del 6 de mayo de 2014, "Remitir el Expediente No. 0771-010-001-090-2011 y documentación presentada, al profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, con el fin de practicar la visita ocular al predio materia de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto N. 1541 de 1978. Una vez cumplido lo anterior se rinde el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad:

En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del aljibe identificado con el código Vyu-342, mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 0,5 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 7 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 161 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 655 m ³

La recuperación del aljibe durante 161 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del aljibe se utilizará para USO INDUSTRIAL, en el lavado de tanques y red contra incendios.

El aljibe de acuerdo a la prueba de bombeo debe funcionar máximo una hora continua, dado que el abatimiento es considerable y la bomba puede verse afectada. Con el propósito de subsanar esta característica es necesario implementar sistema de almacenamiento, sobretodo en el caso de un incendio.

El pozo cuenta con:

Bomba Pedrollo 1,5 HP 1"

Motor eléctrico horizontal 1 HP; 3450 RPM

Los sobrantes de agua serán vertidos sistema de tratamiento de aguas residuales, que descarga a un canal aledaño a la carretera.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

RECOMENDACIONES:

- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC

OBLIGACIONES:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar..."

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor de la sociedad "ENERGIZAR S.A", identificada con el NIT 830095617-2 con domicilio en Bogotá D.C. representada legalmente por el señor Jairo Saúl Zarrate García, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.474.666 expedida en Bogotá D.C, Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero Vcr- 121, ubicado en las coordenada Norte: 1.014.476,4 y coordenada Este: 1.128.667,1 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, cuenca hidrográfica de la Quebrada Obando (26150000000) para el citado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad "ENERGIZAR S.A", identificada con el NIT 830095617-2, un máximo de cero punto cinco Litros Por Segundo (0,5 LPS), equivalente a 31,70 GPM (Galones Por Minuto), que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para uso industrial, para lavado de tanques y red contra incendios, con un régimen de explotación semanal de siete (07) horas, un bombeo diario de una (1) Hora y un tiempo de recuperación semanal de ciento sesenta y un (161) horas, para un bombeo máximo anual de seiscientos cincuenta y cinco (655 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al sistema de tratamiento de aguas residuales, que descarga a un canal aledaño a la carretera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del Aljibe NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En la caseta del pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2099.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 LPS), equivalente a 31.70 GPM (Galones Por Minuto), para uso Industrial descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al establecimiento de almacenamiento y combustible denominado "ENERGIZAR S.A" ubicado en el kilómetro 3 de la vía Cartago-Zaragoza, departamento del Valle del Cauca, a nombre de la sociedad "ENERGIZAR S.A", identificada con el NIT 830095617-2, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "ENERGIZAR S.A", identificada con el NIT 830095617-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-010-001-090-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 399 - DE 2014
(22 de octubre de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES PLANTADAS PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR WILLER RIOS GOMEZ".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de junio de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte del señor Willer Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.012 de Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "El Gólgota", ubicado en la vereda Santa Elena, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de bosque plantado de Ciprés, Pino Patula y Eucaliptos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 43995 - 2014
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 18405 de fecha julio 15 de 2014.
- Fotocopia de la escritura pública No 1000 del 06 de julio de 1992, de la notaria primera del circulo notarial del municipio de Cartago.

Que el día 24 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 28 de julio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 05 de agosto de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 13 de agosto de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 20 de 2014, se realizó la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 09 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

"... Descripción de la situación:

En el predio se pretende aprovechar un total de veinte (20) árboles de la especie forestal Ciprés (*Cipressus lusitanica*), para la fabricación de horcones, que se utilizarán dentro del mismo predio.

El predio cuenta con una extensión aproximada de 96 hectáreas, una finca de tradición ganadera, sembrada en pastos brachiaria y estrella y cercas vivas de árboles de Ciprés (*Cipressus lusitanica*),

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 04° 56' 47,46 N

Longitud: 76° 04' 47,87 O

Altura sobre el nivel del mar: 2.330 m.s.n.m

El predio tiene áreas con pendientes promedio que oscilan entre el 20, 30, 45 y 90% Con suelos franco arcilloso y poco contenido de materia orgánica.

De acuerdo con el muestreo realizado en los veinte (20) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvieron los siguientes datos:

CIRCUNFERENCIA (Metros) CAP	ALTURA APROVECHABLE (Metros)	ALTURA TOTAL (Metros)	VOLUMEN APROVECHABLE (Metros)
2.94	6	7	2.67
0.70	7	8	0.15
1.20	5	6	0.44

2.89	6	7	2.67
1.50	8	9	1.10
1.44	5	6	0.69
1.23	5	6	0.44
0.85	5	6	0.25
1.52	5	6	0.69
1.35	7	8	0.62
1.07	5	6	0.25
1.10	6	7	0.53
1.65	8	9	1.10
1.35	7	8	0.62
1.86	9	10	1.78
2.32	6	7	1.62
1.19	7	8	0.62
1.75	7	8	1.39
1.42	5	6	0.69
1.17	8	9	0.70

De acuerdo con los datos anteriores, de los veinte (20) árboles a aprovechar, se obtendrá un total de 19.02m³ de madera redonda, material que será utilizada para sacar horcones

El predio cuenta con una quebrada que sirve como lindero del predio y a su vez surte los acueductos de El Brillante, La Judea, La Sirena La Palmera entre otras. Cabe resaltar, que los árboles a intervenir se encuentran en el interior del predio, no están en zonas forestales protectoras o en zonas de corrientes de agua, ni tampoco en zonas de bosque primario o secundario.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Requerimientos:

En el permiso de aprovechamiento forestal domestico de la especie Ciprés que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- 15- Establecer como medida compensatoria la siembra de 15 árboles de especies que se adapten a la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 16- La actividad debe ser realizado por personal capacitado.
- 17- Conservar las zonas forestales protectoras del nacimiento y corrientes de agua observadas en el predio.
- 18- No se debe realizar labores de quema del material que se origine en este aprovechamiento, sino por lo contrario se puedan apilar para que estos se descompongan y enriquezcan el suelo..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Willer Ríos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.217.012 de Cartago, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "El Gólgota", ubicado en la vereda Santa Elena, del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie forestal Ciprés (*Cipressus lusitanica*) Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de diecinueve punto dos metros cúbicos (19.02 M³) de madera, (Horcones) que serán utilizada en la construcción de cercos dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de veinte (20) árboles de la especie forestal Ciprés (*Cipressus lusitanica*) Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de diecinueve punto dos metros cúbicos (19.02 M³) de madera, (Horcones) que serán utilizada en la construcción de cercos dentro del citado predio

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Establecer como medida compensatoria la siembra de 15 árboles de especies que se adapten a la región y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- La actividad debe ser realizado por personal capacitado.
- Conservar las zonas forestales protectoras del nacimiento y corrientes de agua observadas en el predio.
- No se debe realizar labores de quema del material que se origine en este aprovechamiento, sino por lo contrario se puedan apilar para que estos se descompongan y enriquezcan el suelo

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.
Exp: 0771-036-005-075-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 401 - DE 2014
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DE LA SEÑORA ENEYDA SÁNCHEZ RAMÍREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 05 de agosto de 2014, la señora Eneyda Sánchez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.042.972 expedida en Pereira Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 46773 de agosto 05 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-66435 de fecha julio 02 de 2014.
- Fotocopia de la escritura publica No 2849 de noviembre 19 de 2008, de la notaria sexta del circulo notarial del municipio de Pereira Risaralda.
- Poder a favor del señor Alberto Ardila, en calidad de aprovechador

Que el día 13 de agosto de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 14 de agosto de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha agosto 28 de 2014, la solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según factura de venta 14707865, adjunto al expediente.

Que el día 8 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 12 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 26 de septiembre 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha 06 de octubre de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación

Ubicación del predio: Vereda Los Sauces, Municipio de Ulloa.

Subcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°41'19"
Longitud: 75°46'77"
m.s.n.m: 1255 M.
Temperatura: 14° - 22° C°
Precipitación estimada: 2000-2200 mm.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No. 375-66435.

Identificación del propietario: Eneyda Sánchez Ramírez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.042.972 expedida en Pereira, Departamento de Risaralda.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (15 Hectáreas con 6704 metros), en las cuales existe un sistema rotacional para potreros tipo Voison con pasto estrella africana, destinadas a la ganadería bovina de leche. Estos a su vez se encuentran divididos por barreras vivas en diferentes especies forestales; en relación a los guaduales estos se encuentran distribuidos por el predio, los cuales tienen un área de (1) Hectárea.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FArL) Algo Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura migajosa, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 25 y 30%, topografía ondulada.

El perfil presenta un moderado nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una media rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.). Hay tendencia marcada sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: Por el predio las Margaritas en sus límites pasan diferentes microcuencas que sirven a la subcuenca Los Ángeles.

Características del aprovechamiento forestal:

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	3	9	28	7	0	47
2	5	11	26	9	0	51
Total	8	20	54	16	0	98
Promedio x parcela	4,00	10,00	27,00	8,00	0,00	49,0
Promedio x ha	400	1000	2700	800	0	4900
Promedio en el guadual	400	1000	2700	800	0	4900
Porcentaje	8,2	20,4	55,1	16,3	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 4900 guadas por ha, maduras 2700 guadas, guadas viches 1000, guadas secas 800 y 400 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 48.6 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 486 guadas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	400	1000	2700	800	0	4900
Promedio en el guadual	400	1000	2700	800	0	4900
Extraer en el guadual	0	0	486	800	0	1286
Remanentes en el guadual	400	1000	2214	0	0	3614
Remantes por ha	400	1000	2214	0	0	3614
Porcentaje remanente	11,1	27,7	61,3	0,0	0,0	100

Rodal a intervenir con autorización IC= 18%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 3614 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 61.3 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 5 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones:

Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar a la señora Eneyda Sánchez Ramirez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.042.972 expedida en Pereira, Departamento de Risaralda, el aprovechamiento forestal de guadúa con 486 individuos (48.6 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda Los Sauces del Municipio de Alcalá, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 800 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3614 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuenca...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1 Ha) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Eneyda Sánchez Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.042.972 expedida en Pereira Risaralda, actual propietaria del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda Los Sauces, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de una (1) hectárea, con una entresaca selectiva de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas ochenta y seis (486) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y ocho punto seis metros cúbicos (48.6 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas ochenta y seis (486) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Eneyda Sánchez Ramírez, deberá cancelar la suma de ciento veintiocho mil setecientos noventa pesos (\$128.790.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y ocho punto seis (48.6M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: la señora Eneyda Sánchez Ramírez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 800 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3614 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte Abogado Ignacio Andrade Gallego,
Profesional Especializado
Exp 0771-004-003-082-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 402 - DE 2014
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN OGAT NORTE N° 162 DE MAYO 18 DE 2005, A FAVOR DEL SEÑOR LUÍS JAVIER LÓPEZ FRANCO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución OGAT Norte No 162 de mayo 18 de 2005, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado “E Mango, ubicado en la vereda El Tejar, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del valle, en área de una hectárea (1Ha), acorde con lo establecido en la resolución CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, actualizada mediante Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Que el día 28 de julio de 2014, se radicó y se dio inicio al tramite, presentado por parte del señor Luís Javier López Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.245.817 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad propietario y del predio rural denominado “El Mango, ubicado en la vereda El Tejar, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá,

departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales Tipo I, para los guaduales existentes dentro del citado predio.

Que con la solicitud el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formulario de CVC, debidamente diligenciado, conradicado 45296 de 2014
- Discriminación de costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía folio 41.
- Certificados de tradición y libertad de matricula inmobiliaria numero No. 375- 35812 de fecha 21 de agosto de 2014.
- Copia de la escritura publica No. 204 de fecha 06 de septiembre de 2006, expedida por la notaria unica del circulo de Alcalá Valle del Cauca.
- Autorización a favor del señor Jhon Lider Espinosa, en calidad de aprovechador

Que el día 22 de agosto de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte prohiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha agosto 26 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 30 de septiembre de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según factura de venta No 14707895, adjunto al expediente.

Que el día 24 de septiembre de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 01 de octubre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 30 de septiembre de 2014, se realizó visita por parte de un funcionario de la Corporación, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 7 de octubre de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda El tejar, Municipio de Alcalá.

Subcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°40'20" N

Longitud: 75°46'36" W

m.s.n.m: 1265 M.

Temperatura: 16° - 24° C°

Precipitación estimada: 2000-2200 mm.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No. 375-35812.

Identificación del propietario: Luís Javier López Franco, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales, Departamento de Caldas.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (8 Hectáreas), en las cuales existe un sistema rotacional para potreros en pasto estrella con barreras vivas con diferentes especies forestales; en relación a los guaduales estos se encuentran distribuidos por el predio, los cuales tienen un área de (0.8) Hectáreas.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FARL) Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura prismatica, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 30 y 35%, topografía ondulada.

El perfil presenta un medio nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una alta rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.). Hay poca tendencia sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: El predio El Mango se encuentra en el area de drenaje de la quebrada el Mico.

Características del aprovechamiento forestal:

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	7	20	39	7	0	73
2	3	17	31	5	0	56
Total	10	37	70	12	0	129
Promedio x parcela	5,00	18,50	35,00	6,00	0,00	64,5
Promedio x ha	500	1850	3500	600	0	6450
Promedio en el guadual	400	1480	2800	480	0	5160
Porcentaje	7,8	28,7	54,3	9,3	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 5160 guadas por ha, maduras 2800 guadas, guadas viches 1480, guadas secas 480 y 400 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 47.6 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 476 guadas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	500	1850	3500	600	0	6450
Promedio en el guadual	400	1480	2800	480	0	5160
Extraer en el guadual	0	0	476	480	0	956
Remanentes en el guadual	400	1480	2324	0	0	4204
Remantes por ha	500	1850	2905	0	0	5255
Porcentaje remanente	9,5	35,2	55,3	0,0	0,0	100

Rodal a intervenir con autorización IC= 17%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 5255 guadas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 55.3 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 5 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)

Conclusiones: Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Luis Javier López Franco, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.817 expedida en Manizales, Departamento de Caldas, el aprovechamiento forestal de guadúa con 476 individuos (47.6 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda Maravelez del Municipio de Alcalá, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 480 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5255 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuenca...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Luís Javier López Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.245.817 expedida en Manizales, Caldas, actuando en calidad propietario y del predio rural denominado “El Mango, ubicado en la vereda El Tejar, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en área de una hectárea (1 Ha), con un volumen a aprovechar cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47,6 M³), que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y matamba con la aplicación de labores silviculturales, en área de una hectárea (1 Ha), con un volumen a aprovechar cuarenta y siete punto seis metros cúbicos (47,6 M³) que corresponden a cuatrocientas setenta y seis (476) unidades de guadas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Luís Javier López Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.245.817 expedida en Manizales, Caldas, deberá cancelar la suma de ciento veintiséis mil ciento cuarenta pesos (\$126.140.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y siete punto seis (47,6 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario, señor Antonio José Esquivel Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 480 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 5255 guadas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte
Reviso: José Guillermo López Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.
Expediente N° 741-036-003-065-2005

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 404 DE 2013
(22 de octubre de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 25 de enero de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor José Alberto Guerrero Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Agrícola de la fuente denominada nacimiento El Monte para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

16. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
17. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
18. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los copropietarios.

19. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-10280 de fecha 25 de enero de 2013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
20. Fotocopia de la Escritura Pública No. 593 del 17 de junio de 1983 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
21. Autorización escrita del señor José Guillermo Guerrero Duran, copropietario del predio a favor del señor José Alberto Guerrero Duran.

Que el día 25 de febrero de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual considero procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO"

Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que en la misma fecha, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por José Alberto Guerrero Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca.

Que el día 08 de marzo de 2013, mediante tabulado de pago N° 293304 el usuario canceló la suma de 83.143 correspondiente al valor del servicio de evaluación.

Que el día 20 de marzo de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 10 de abril de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado desde el 04 de abril de 2013 hasta el 17 de abril de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 18 de abril de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 13 de junio de 2013, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

"...

Fuente de abastecimiento

La captación se realizara sobre el cauce principal del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco.

Aforo de la fuente

En la visita se realizo aforo volumétrico a la quebrada, dando como resultado aproximadamente de 0.12 L/seg.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO"

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: Presa en concreto en mal estado, reforzada con tacos de guadua con tubería de desagüe de 4" pulgadas, con un tarro perforado como desarenador. Existe una estructura de concreto sólido como protección de la captación de 4 m x 1m., con tubería de 2" para lavado.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de PVC de 1 ½ " pulgadas, en una longitud de aproximadamente 30 metros y después en tubería de 1" aproximadamente 500 metros hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda principal del predio.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque en concreto con techo de zinc con capacidad para 8.372 m³ en su lleno total, control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio del predio La Patria es;

Numero de personas en el predio: 3 permanentes, 20 transitorias.

Dotación: 165 L / hab / día

Dotación bruta, teniendo en cuenta % de perdidas 200 L / hab / día,

23 hab x 200 L / 86400 seg. = 0.053 L/seg.

Caudal medio por factor de corrección: 0.053 L/seg. x 1.3 = 0.69 L/seg

Caudal Total requerido= 0.069 L/Seg.

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.12 L/seg en el sitio de captación, atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 57.5 L/seg, suficiente para garantizar el caudal ecológico, no existen derivaciones para otros usos que pudieran resultar afectados.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria, ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.

13. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

14. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria, ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca,

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

para uso AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Presa en concreto en mal estado, reforzada con tacos de guadua con tubería de desagüe de 4” pulgadas, con un tarro perforado como desarenador. Existe una estructura de concreto sólido como protección de la captación de 4 m x 1m., con tubería de 2” para lavado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio Del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago y José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, en calidad propietarios del

predio denominado La Patria, con domicilio en la carrera 7 No. 9-60 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca y José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, en calidad propietarios del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- f) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- g) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- h) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- i) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- j) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal

RESOLUCION 0770 No. 0771 -) DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -) DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-009-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Duver Humberto Arredondo- Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 404 DE 2013
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de enero de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor José Alberto Guerrero Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Agrícola de la fuente denominada nacimiento El Monte para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

22. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
23. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
24. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los copropietarios.
25. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-10280 de fecha 25 de enero de 2013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
26. Fotocopia de la Escritura Pública No. 593 del 17 de junio de 1983 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
27. Autorización escrita del señor José Guillermo Guerrero Duran, copropietario del predio a favor del señor José Alberto Guerrero Duran.

Que el día 25 de febrero de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que en la misma fecha, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por José Alberto Guerrero Durán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca.

Que el día 08 de marzo de 2013, mediante tabulado de pago N° 293304 el usuario canceló la suma de 83.143 correspondiente al valor del servicio de evaluación.

Que el día 20 de marzo de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 10 de abril de 2013, igualmente se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual permaneció fijado desde el 04 de abril de 2013 hasta el 17 de abril de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 18 de abril de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 13 de junio de 2013, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... ”

Fuente de abastecimiento

La captación se realizara sobre el cauce principal del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco.

Aforo de la fuente

En la visita se realizo aforo volumétrico a la quebrada, dando como resultado aproximadamente de 0.12 L/seg.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: Presa en concreto en mal estado, reforzada con tacos de guadua con tubería de desagüe de 4” pulgadas, con un tarro perforado como desarenador. Existe una estructura de concreto sólido como protección de la captación de 4 m x 1m., con tubería de 2” para lavado.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de PVC de 1 ½” pulgadas, en una longitud de aproximadamente 30 metros y después en tubería de 1” aproximadamente 500 metros hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda principal del predio.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque en concreto con techo de zinc con capacidad para 8.372 m³ en su lleno total, control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio del predio La Patria es;

Numero de personas en el predio: 3 permanentes, 20 transitorias.

Dotación: 165 L / hab / día

Dotación bruta, teniendo en cuenta % de perdidas 200 L / hab / día,

23 hab x 200 L / 86400 seg. = 0.053 L/seg.

Caudal medio por factor de corrección: 0.053 L/seg. x 1.3 = 0.69 L/seg

Caudal Total requerido= 0.069 L/Seg.

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.12 L/seg en el sitio de captación, atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente 57.5 L/seg, suficiente para garantizar el caudal ecológico, no existen derivaciones para otros usos que pudieran resultar afectados.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, pueda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria, ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

18. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
19. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

20. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
21. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
22. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
23. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca, en calidad de copropietario y autorizado por el señor José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, copropietario del predio denominado La Patria, ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca,

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO"

para uso AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Presa en concreto en mal estado, reforzada con tacos de guadua con tubería de desagüe de 4" pulgadas, con un tarro perforado como desarenador. Existe una estructura de concreto sólido como protección de la captación de 4 m x 1m., con tubería de 2" para lavado.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.069 L/Seg) equivalente al 57.5 % del caudal promedio Del nacimiento denominado El Monte, perteneciente a la cuenca hidrográfica del chanco, aforada en 0.12 L/seg en el punto de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a los señores José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago y José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, en calidad propietarios del predio denominado La Patria, con domicilio en la carrera 7 No. 9-60 en el municipio de Cartago. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2013
()

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO"

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

7. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
8. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
9. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
11. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

12. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -) DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.211.030 expedida en el municipio de Cartago- Valle del Cauca y José Guillermo Guerrero Duran, identificado con cedula No.16.214.237 expedida en Cartago, en calidad propietarios del predio denominado La Patria ubicado en la Vereda Santa Bárbara en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- k) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- l) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- m) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- n) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- o) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -) DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -) DE 2013
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA A FAVOR DEL PREDIO LA PATRIA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE ALBERTO GUERRERO DURAN Y JOSÉ GUILLERMO GUERRERO DURAN EN EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-009-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Duver Humberto Arredondo- Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 405 - DE 2014
(22 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I, DE UNA PLANTACIÓN DE BOSQUE NATURAL REGISTRADA EN ESTA CORPORACIÓN BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 436 DE AGOSTO 11 DE 2009, A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ ESQUIVEL RIVERA.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución Dirección Ambiental Regional 0770 N° 0771- 436 de agosto 11 de 2009, se registraron ante esta corporación los rodales de guadua del predio rural denominado "La Frontera, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del valle, en área de una hectárea (1Ha), acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Que el día 31 de marzo de 2014, se radicó y se dio inicio al trámite, presentado por parte del señor Antonio José Esquivel Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.239.256 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad propietario y del predio rural denominado "La Frontera, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización para aprovechamiento forestal persistente con fines comerciales Tipo I, para los guaduales existentes dentro del citado predio.

Que con la solicitud el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato debidamente diligenciado con radicación 24599-2014.
- Valores para determinar los costos del Proyecto
- Fotocopias de cédulas de ciudadanía del señor Antonio José Esquivel Rivera
- Copia de Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 375-11751 de fecha 12 de marzo de 2014, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No. 741 de fecha 26 de Mayo de 1987, anexa en el expediente folio 6.

Que el día 5 de abril de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha abril 09 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 15 de agosto de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según factura de venta No 14707839, adjunto al expediente.

Que el día 29 de agosto de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 04 de septiembre de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 29 de septiembre de 2014, se realizó visita por parte de un funcionario de la Corporación, de la cual se rindió el respectivo informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que en fecha 7 de octubre de 2014, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

"...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda Maravelez, Municipio de Alcalá.

Subcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°40'52" N

Longitud: 75°43'48" W

m.s.n.m: 1427 M.

Temperatura: 14° - 22° C°

Precipitación estimada: 2000-2500 mm.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No. 375-11751.

Identificación del propietario: Antonio José Esquivel Rivera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.239.256 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (45 Hectáreas), en las cuales existen sistemas agroforestal de café con diferentes especies forestales en diferentes arreglos y fases fenológicas; en relación a los guaduales estos se encuentran distribuidos por el predio, los cuales tienen un área de (1) Hectárea.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FARL) Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura granular, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 30 y 35%, topografía ondulada.

El perfil presenta un alto nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una alta rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.). Hay tendencia marcada sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: Por el predio la Frontera en sus límites pasan la microcuenca chapinero.

Características del aprovechamiento forestal:

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	6	12	40	3	0	61
2	3	13	22	3	0	41
Total	9	25	62	6	0	102
Promedio x parcela	4,50	12,50	31,00	3,00	0,00	51,0
Promedio x ha	450	1250	3100	300	0	5100
Promedio en el guadual	450	1250	3100	300	0	5100
Porcentaje	8,8	24,5	60,8	5,9	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 5100 guaduas por ha, maduras 3100 guaduas, guaduas viches 1250, guaduas secas 300 y 450 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 49.6 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 496 guaduas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	450	1250	3100	300	0	5100
Promedio en el guadual	450	1250	3100	300	0	5100
Extraer en el guadual	0	0	496	300	0	796
Remanentes en el guadual	450	1250	2604	0	0	4304
Remantes por ha	450	1250	2604	0	0	4304
Porcentaje remanente	10,5	29,0	60,5	0,0	0,0	100

Rodal a intervenir con autorización IC= 16%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 4304 guaduas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 60.5 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 5 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
- Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC,(Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008

Conclusiones: Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Antonio José Esquivel Rivera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.239.256 expedida en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de guadúa con 496 individuos (49.6 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda Maravelez del Municipio de Alcalá, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 300 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4304 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del gradual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones:

Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuenca...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Antonio José Esquivel Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.239.256 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad propietario y del predio rural denominado “La Frontera, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en área de una hectárea (1 Ha), con un volumen a aprovechar cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49,6 M³), que corresponden a cuatrocientas noventa y seis (496) unidades de guaduas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura y matamba con la aplicación de labores silviculturales, en área de una hectárea (1 Ha), con un volumen a aprovechar cuarenta y nueve punto seis metros cúbicos (49,6 M³) que corresponden a cuatrocientas noventa y seis (496) unidades de guaduas maduras y sobremaduras y el 100% de la guadua seca en pie dentro del citado predio sin aprovechar guadua verde.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor José Norberto Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'457.986 expedida en Alcalá Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$131.440.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y nueve punto seis (49,6 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos cincuenta pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario, señor Antonio José Esquivel Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 300 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4304 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 22 de octubre de 2014

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte
Reviso: José Guillermo López Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.
Expediente N° 0771-004-002-1021-2009

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 418 DE 2014
(28 de octubre de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 09 de mayo de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa ubicado en la Vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso agropecuario del nacimiento La Cordobesa para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

28. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
29. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
30. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
31. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-5977 de fecha 08 de mayo de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
32. Fotocopia de la Escritura Pública No. 954 de abril 26 de 2013, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Que el día 30 de mayo de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

Que el día 04 de junio de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario predio denominado La Cordobesa ubicado en la Vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca.

Que el día 26 agosto de 2013, mediante tabulado de pago N° 14707140 el usuario canceló la suma de \$85.172 correspondiente al valor del servicio de evaluación de concesión de aguas superficiales.

Que el día 03 de septiembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 18 de septiembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Águila, el cual permaneció fijado desde el 06 septiembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 octubre de 2013, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

El día 23 de mayo de 2014, se emite oficio 0771-25934-062014, donde se requiere al usuario información complementaria en consideración a lo estipulado en el Decreto 1575 de mayo de 2007, donde se establecen parámetros para el otorgamiento de una concesión de aguas para uso doméstico.

El día 29 de agosto de 2014, se recibe comunicado donde se manifiesta por parte del usuario el cambio de uso del agua para beneficio del predio para uso agropecuario, dadas las necesidades actuales.

Que el día 19 de septiembre de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... ”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

Fuente de abastecimiento: La captación se realizara sobre el nacimiento denominado La Cordobesa, ubicado en el predio Villa Helena de propiedad del señor Manuel Jiménez, perteneciente a la cuenca hidrográfica Río Chanco, ubicado a una altitud de 4°43'17,685"N, longitud de 76°03'50,230" y un altura aproximadamente de 1598 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizó aforo volumétrico del nacimiento, dando como resultado un volumen n aproximado de 0.020 L/seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: se realiza mediante una presa en concreto directamente en el nacimiento denominado La Cordobesa, consta de una granada con acceso a tubería de 2" galvanizado de 3mts de longitud.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por una manguera de ¾ de polietileno con una longitud de 50 metros hasta una caneca de 200 Litros, con llave de paso, donde sale una manguera de ½ de polietileno hasta la vivienda.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque de concreto de 1000 Lt control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio del predio La Cordobesa, es para uso en cultivos de plátano, café, cacao y aguacate y para bebederos de ganado vacuno y caballos.

Caudal Total requerido= 0.010 L/Seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 0.020 L/seg. en el sitio de captación, atendida esta solicitud un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y otras derivaciones que pudieran resultar.

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y sitio de captación.

Recomendaciones: Se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales para el beneficio del predio La Cordobesa y dado que solo se está utilizando el aguas para uso agropecuario dentro del predio, se debe solicitar al usuario que manifieste mediante escrito si desea continuar con el trámite para uso domestico o agropecuario.

Objeciones: No hubo

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
		Adecuación y		Mitigación: No se realiza con

FAUNA	Migración especies	mantenimiento de estructuras	Bajo	una frecuencia significativa
-------	--------------------	------------------------------	------	------------------------------

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se recomienda que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa, ubicado en la Vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.010 L/Seg) equivalente al 50 % del caudal promedio del nacimiento denominado La Cordobesa, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.020 L/seg. en el punto de captación.

Requerimientos:

24. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
25. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación de acuerdo a la normatividad vigente.
26. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA"

27. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
28. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
29. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa, ubicado en la Vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.010 L/Seg).

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa, ubicado en la vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para uso agropecuario, en la cantidad de cero punto cero diez litros por segundo (0.010 L/Seg) equivalente al 50 % del caudal promedio del nacimiento La Cordobesa, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.020 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: se realiza mediante una presa en concreto directamente en el nacimiento denominado La Cordobesa, consta de una granada con acceso a tubería de 2" galvanizado de 3mts de longitud. Desde el punto de captación el caudal es conducido por una manguera de ¾ de polietileno con una longitud de 50 metros hasta una caneca de 200 Litros, con llave de paso, donde sale una manguera de ½ de polietileno hasta la vivienda.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de de cero punto cero diez litros por segundo (0.010 L/Seg) equivalente al 50 % del caudal promedio del nacimiento La Cordobesa, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.020 L/seg en el punto de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a favor del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa, ubicado en la vereda La Pradera, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
- Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación de acuerdo a la normatividad vigente.
- No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor Julio Córdoba Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.089.449 expedida en Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio denominado La Cordobesa ubicado en la Vereda La Pradera en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- p) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- q) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- r) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- s) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- t) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO LA CORDOBESA DE PROPIEDAD DEL SEÑOR HECTOR JULIO CORDOBA ESCOBAR UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los 28 de octubre de 2014

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte
Expediente: 0771-010-002-055-2013

Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Jose Guillermo Lopez Giraldo -Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 296

DE 2014

(1 de Agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0771 No. 452 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que en fecha 06 de julio de 2011, se radica ante la Dirección Ambiental Regional Norte, de parte del señor Nicolás Santos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.102.232 expedida en El Socorro (Santander), apoderado del señor Jaime Alberto Camacho Pico, en su condición de representante legal de la Universidad Industrial de Santander “UIS”, con NIT. 890.201.213-4, una solicitud para el otorgamiento de una concesión temporal de aguas superficiales para la explotación de pozos estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca- Patía inventariado con el No. ANH-CAUCA- 33-ST-S, de la fuente

quebrada Los Ángeles dentro del predio “Balneario Las Palmas” ubicado en la vereda Piedras de Moler del municipio de Alcalá.

Que el día 21 de septiembre de 2011, se emite la resolución 0770 No. 452 del 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN TEMPORAL DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO PARA EXPLOTACIÓN MINERA “ a favor de la Universidad Industrial de Santander UIS, identificada con el NIT. 890.201.213-4, para beneficio del proyecto de perforación de un pozo estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca Cauca- Patía, ubicado en la vereda de Piedras de moler en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, con una vigencia de tres (3) meses, la cual fue notificada el día

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0771 No. 452 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ”

21 de Septiembre de 2011, identificada con la cuenta No. 92027, la cual fue creada en el sistema financiero de la CVC el día 21 de septiembre de 2011.

Que en visita de seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No. 452 del 21 de septiembre de 2011, realizada el día 09 de julio de 2014 por parte del funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del territorio de la DAR Norte, se pudo establecer que en la actualidad no se esta haciendo uso del recurso, ya que proyecto de perforación de pozos estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca Cauca- Patía, ya culmino desde hace varios años, observando que el lote objeto del de la intervención se encuentra recuperado y en buenas condiciones.

Que el día 21 de julio de 2014, revisando el reporte generado por el sistema financiero de la cuenta No. 92027, se encuentra que se encuentra al día en los cobros generados por tasa de uso del agua hasta el año 2013.

En consecuencia, el día 22 de julio de 2014, se emite concepto técnico para cancelación de la concesión de aguas superficiales por parte del coordinador (E) del proceso de Administración de los recursos naturales y Uso del Territorio, en el cual manifiesta:

“...Descripción de la situación:

Que en visita de seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No. 452 del 21 de septiembre de 2011, realizada el día 09 de julio de 2014 por parte del funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del territorio de la DAR Norte, se pudo establecer que en la actualidad no se esta haciendo uso del recurso, ya que proyecto de perforación de pozos estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca Cauca- Patía, ya culmino desde hace varios años, observando que el lote objeto del de la intervención se encuentra recuperado, en buenas condiciones, la perforación de pozos no está realizando se considera cierre y archivo del expediente.

Revisando el estado de la cuenta 92027, en el sistema financiero de la Corporación, se encuentra que fue creada el día 21 de septiembre de 2011 y que esta al día en los pagos de tasa por uso del agua correspondientes a los periodos del año 2011 a 2013.

Objeciones: No hubo

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0771 No. 452 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ”

Características Técnicas:

En visitas de seguimiento realizadas a la concesión de aguas se pudo evidenciar que no se esta haciendo uso de la concesión de aguas, ya que el proyecto de perforación de pozos no está realizando.

Normatividad:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones y recomendaciones:

Por lo anterior expuesto, se recomienda proceder a elaborar la respectiva resolución de Cancelación de una Concesión de Aguas superficiales otorgada a nombre de la Universidad Industrial de Santander, representada legalmente por el señor Jaime Alberto Camacho Pico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.230.254 expedida en Bucaramanga, a favor del predio Balneario Las Palmas ubicado en la vereda Piedras de moler en el municipio de Alcalá, departamento del valle del Cauca, para proyecto de perforación de pozos estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca Cauca- Patía.

Requerimientos:

Consecuencia de la cancelación de la concesión de aguas se remitirá a la Dirección Financiera, para la cancelación de la cuenta 92027 y revertir los cobros generados en el presente año, teniendo en cuenta que la concesión de aguas no se está utilizando y el proyecto se terminó.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante la Resolución 0771 No. 452 del 21 de Septiembre de 2011 a favor de la Universidad Industrial de Santander UIS, identificada con el NIT. 890.201.213-4, representada legalmente por el Jaime Alberto Camacho Pico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.230.254 expedida de Bucaramanga, para beneficio del proyecto de perforación de un pozo estratégicos tipo Slim Hole en la cuenca Cauca- Patía, ubicado en la vereda Piedras de Moler en el municipio de Alcalá en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cuenta No. 92027.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0771 No. 452 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ"

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la cancelación de la concesión de aguas se deberán suspender los cobros que se hayan generado en la cuenta No. 92027 en el año en curso, ya que no se está haciendo uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente al señor Jaime Alberto Camacho Pico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.230.254 expedida de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la Universidad Industrial de Santander UIS o quien haga sus veces, en caso de no ser posible, súrtase la debida notificación por edicto.

Dada en Cartago, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial -DAR Norte

Expediente: 0771-010-002-112-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo- Técnico Operativo ARNUT/ Laura Milena Vallejo – Pasante ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Asesor Jurídico/ Carlos Alberto Villamil - Coordinador (E) Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 297 - DE 2014
(5 de agosto de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAÑA DE AZÚCAR A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ JARAMILLO".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del

4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 21 de abril de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte una solicitud de parte del señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.215.784, expedida en Cartago, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "La Ermita", ubicado en el sector de Zaragoza del corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para la adecuación de terrenos, para el establecimiento de Caña de Azúcar, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con fecha de radicación abril 21 de 2014.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375- 60947 de fecha abril 21 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 0106 del 02 de marzo de 2007, expedida por la notaría única del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No 1004 del 09 de abril de 2008, expedida por la notaría segunda del municipio de Cartago, Valle del Cauca
- Copia de diligencia audiencia publica de remate de fecha 29 de marzo de 2007, del juzgado segundo de familia.
- Autorización de otros copropietarios a favor del solicitante
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Lucas y Alejandro Gómez Gómez.

Que el día 23 de abril de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha abril 25 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha mayo 06 de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro y dos pesos (\$86.824.00) según factura de venta 14707648, adjunto al expediente.

Que en fecha mayo 27 de 2014, el solicitante radica en esta Dirección Territorial un documento integrado por sesenta y cuatro (64) folios, contentivo del plan de compensación y del inventario forestal para el predio La Ermita.

Que el día 29 de mayo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía Municipal de Cartago, el cual se desfijó el día 06 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 19 de junio de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha julio 31 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

"...Descripción de la situación:

La solicitud presentada consiste en la autorización para la adecuación de terreno para el cambio en el uso del suelo de ganadería a cultivo de caña en el predio La Ermita, corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, la cual implica la erradicación de árboles ubicados en este predio.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas:

El predio La Ermita, se ubica hacia el Sur del municipio de Cartago, tiene una extensión aproximada de 33,92 ha, según escritura pública No. 26725743 y linderos como aparecen en el mismo.

El predio está dedicado principalmente a la actividad ganadera, para lo cual se han construido algunos canales de aguas lluvia.

La adecuación del terreno que se tramita ante la CVC corresponde a la erradicación de árboles ubicados en zonas de potrero para el establecimiento de cultivos de Caña. La mayoría de ellos fueron establecidos como divisiones de potreros.

El área total del lote que se proyecta adecuar es de 33 ha, es decir casi la totalidad del predio, sin que en su interior se encuentren nacimientos de agua.

Para la identificación y cuantificación de los especímenes arbóreos, el solicitante presentó un inventario forestal al 100% de todos los individuos con diámetro superior a 10 cm que serán objeto de erradicación y el respectivo Plan de Compensación.

La información obtenida en el inventario corresponde a:

- Identificación de género y especie.
- Circunferencia a 1,3 m desde el nivel del suelo conocido como Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP).
- Altura del fuste o altura comercial
- Altura total o altura de copa
- Diámetro de copa
- Estado fitosanitario
- Tratamiento
- Coordenadas

Con esta información recolectada se obtuvo información como:

- Abundancia por especie.
- Volúmenes de madera resultante.

En este inventario se encontraron 572 individuos, distribuidos en 8 especies.

Cada uno de los árboles se marcó con un número consecutivo para facilitar la revisión y el seguimiento.

De esta manera, el número de árboles a erradicar es de 495 con un volumen total de madera de 44,31 m³. Este volumen es comparativamente bajo con relación al número de árboles debido a que el 80% de los árboles a erradicar son árboles en divisiones de potrero con diámetros por debajo de 35 cm.

Los árboles ubicados en el sendero que atraviesa el predio, no serán erradicados con el fin de conservar el sombrío y el ornato de este sendero.

De los 495 árboles a erradicar, 373 (75,35%) corresponden a la Especie Nim (*Azadirachta indica*), los cuales fueron plantados por el propietario como sombrío y divisiones de potrero.

Por otro lado, 104 árboles de Samán (*Pithecellobium saman*) están propuestos para erradicación. La mayoría de éstos, corresponden a individuos jóvenes que también fueron sembrados como sombrío del ganado.

En el predio no se observó la presencia de especies arbóreas amenazadas ni en peligro de extinción.

Aunque la adecuación de terreno solicitada implica el cambio en el uso del suelo, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el documento "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" de la CVC y Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estos suelos se encuentran en la Unidad de Capacidad de Uso denominada VI-S-I, cuyos usos recomendados son los "...cultivos de caña de azúcar o arroz y la ganadería extensiva con pastos de pastoreo o de corte como pará, alemán y kudzú"

De acuerdo con el plan presentado, la compensación forestal se realizará en el predio denominado "El Rancho de Lucas" ubicado en el mismo corregimiento de Zaragoza, y cuyo propietario es el mismo del predio donde se realizará la adecuación de terreno.

Para esta compensación, el solicitante propone las siguientes cantidades:

Especie a erradicar	Cantidad a erradicar	Especies a compensar	Cantidad a compensar
Samán	104	Samán	520
		Otras especies (Cercos vivos)	520
Otras especies	391	Otras especies (Cercos vivos)	782
TOTAL	495		1822

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993

- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

Conclusiones

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa viable autorizar una adecuación de terreno de 33 ha en el predio La Ermita, Corregimiento de Zaragoza, municipio de Cartago, para el establecimiento de Caña de Azúcar, para lo cual es viable autorizar la erradicación de la siguiente cantidad de árboles:

Especie	Cantidad a erradicar
Acacia Mangium	1
Chambimbe	4
Espino Uvo	1
Guásimo	2
Matarratón	9
Nim	373
Samán	104
Tachuelo	1
Total	495

Requerimientos:

Para la realización de esta adecuación de terreno se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Limitar la adecuación de terreno a la zona presentada en el plano y visitada por el funcionario de la Corporación.
- Tramitar ante la CVC las concesiones de agua que se requiera para su utilización en el riego de los cultivos.
- No quemar los residuos vegetales y maderables obtenidos de la actividad.
- Cancelar oportunamente la tarifa de seguimiento del permiso otorgado en los términos dispuestos en la Ley.
- Sembrar como medida de compensación la siguiente cantidad de árboles:

Especies a compensar	Cantidad a compensar
Samán	520
Otras especies (Cercos vivos)	520
Otras especies (Cercos vivos)	782
	1822

- Esta compensación se debe realizar en las condiciones presentadas en el plan de compensación, y su propietario deberá garantizar la conservación de los árboles por un término mínimo de 5 años.....”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.215.784, expedida en Cartago, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “La Ermita”, ubicado en el sector de Zaragoza del corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de treinta y tres hectáreas (33 Has), consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Acacia Mangium, Cuatro (4) árboles de la especie Chambimbe un (1) árbol de la especie Espino Uvo, dos (2) árboles de la especie Guasimos, nueve (9) árboles de la especie Matarratón, trescientos setenta y tres árboles de la especie Nim, ciento cuatro (104) árboles de la especie Saman y un (1) árbol de la especie Tachuelo. Para un total de cuatrocientos noventa y cinco (495) árboles

Especie	Cantidad a erradicar
Acacia Mangium	1
Chambimbe	4

Espino Uvo	1
Guásimo	2
Matarratón	9
Nim	373
Samán	104
Tachuelo	1
Total	495

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terreno en extensión de treinta y tres hectáreas (33 Has), consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Acacia Mangiun, Cuatro (4) árboles de la especie Chambimbe un (1) árbol de la especie Espino Uvo, dos (2) árboles de la especie Guasimos, nueve (9) árboles de la especie Matarratón, trescientos setenta y tres árboles de la especie Nim, ciento cuatro (104) árboles de la especie Samán y un (1) árbol de la especie Tachuelo. Para un total de cuatrocientos noventa y cinco (495) árboles

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, deberá cancelar la suma de trescientos veintiocho mil ochocientos veinticinco pesos (\$ 328.825.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y cuatro punto treinta y un (44,31 m³) metros cúbicos de madera ordinaria, a razón de siete mil cuatrocientos veintiún pesos (\$7.421.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014, la cual fija la tarifa para los servicios que presta la CVC durante el año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar la adecuación de terreno a la zona presentada en el plano y visitada por el funcionario de la Corporación.
- Tramitar ante la CVC las concesiones de agua que se requiera para su utilización en el riego de los cultivos.
- No quemar los residuos vegetales y maderables obtenidos de la actividad.
- Cancelar oportunamente la tarifa de seguimiento del permiso otorgado en los términos dispuestos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE COMPENSACIÓN, como compensación de los árboles a erradicar el señor Joaquín Emilio Gómez Jaramillo, deberá establecer los siguientes árboles.

- Sembrar como medida de compensación la siguiente cantidad de árboles:

Especies a compensar	Cantidad a compensar
Samán	520
Otras especies (Cercos vivos)	520
Otras especies (Cercos vivos)	782
	1822

Esta compensación se debe realizar en las condiciones presentadas en el plan de compensación, y su propietario deberá garantizar la conservación de los árboles por un término mínimo de 5 años

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga sujeta al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013, que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la

solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro y dos pesos (\$86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-039-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 299 - DE 2014
(8 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE OMAR MONCADA MARIN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones 498 del 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 08 de mayo de 2014, el señor José Omar Moncada Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.790 expedida en el municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación una autorización para el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles aislados de la especie Nogal de cafetal, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicación 31204 - 2014.
- Autorización de terceros copropietarios a favor del señor José Omar Moncada Marín.
- Certificados de tradición y libertad con matriculas inmobiliarias Nos 375-77862 de abril 23 de 2014, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Fotocopia de la escritura pública No 244 de fecha 13 de septiembre de 2008, expedida por la Notaría única del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que el día 15 de mayo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional, Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud.

Que en fecha mayo 16 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 22 de mayo de 2014, el solicitante canceló la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00), moneda legal y corriente por concepto de cobro de evaluación del servicio, según consignación Bancolombia No. 238075197, anexo al expediente.

Que en fecha 28 de mayo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Alcalá, el cual se desfijó el día 04 de junio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 15 de junio de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 25 de julio de 2014, previa remisión y análisis del informe de visita ocular, el coordinador del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual consideró viable aprobar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda La Caña, Municipio de Alcalá.

Microcuenca Los Angeles.

Latitud: 4°40'48"

Longitud: 75°50'42"

m.s.n.m: 1408 M.

Temperatura: 18° - 24° C°

Precipitación estimada: 1800-2000 mm.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No. 375-77862.

Identificación del propietario: José Omar Moncada Marin, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.406.790 expedida en Alcalá, Departamento del Valle del Cauca.

Área total del predio y distribución de la misma: El predio tiene un área total de (2 HAS 9628 M2), en las cuales existen cultivos plátano, café y especies forestales como nogal cafetero en un sistema agroforestal establecido mediante Convenio 111 del 2001 entre CVC y CIPAV.

Estos a su vez se encuentran divididos por barreras vivas en diferentes lotes; como tal de forma aislada se encuentran plantaciones de guadua como medida protectora del nacimiento en el predio.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco arcillosa -arenosa, estructura granular, con un nivel medio de precolación y drenaje, con pendientes entre 30 y 55%, topografía ondulada.

El perfil presenta un buen nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O, con una profundidad efectiva de 0.78 metros, se observa alta cobertura vegetal (mulch) y una tendencia marcada sobre la estabilidad edafológica.

Nacimientos de agua en el predio: En el predio La Esperanza, existe un nacimiento de agua, el cual se encuentra protegido por un área aprox. de 2.000 M2, en bosque natural y guadua.

Características del aprovechamiento forestal:

Ubicación de los árboles: Los árboles objeto del aprovechamiento, se encuentran ubicados en barreras vivas asociados a cultivos agrícolas mediante arreglos agroforestales en todo el predio.

Los árboles objeto de aprovechamiento forestal, son sesenta y siete (67) de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cuya especie fue plantada en el año 2001 y los cuales se cubieron presentado los siguientes datos que se describen a continuación:

ARBOL	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M3
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.84	7	0,35

Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,95	6	0,30
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,10	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,10	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,10	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,15	9	0,79
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,15	10	0,88
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	9	0,79
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	9	0,79
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,24	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,45	10	1,37
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,14	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,25	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,24	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,24	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,50	6	0,82
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25

Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1	4	0,20
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,15	5	0,44
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,18	5	0,44
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,25	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,26	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,30	9	0,79
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,14	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,22	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,47	11	0,51
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,05	11	0,54
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25
Cordia alliodora	Cordia alliodora	1,44	10	0,37
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,06	10	0,49
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,34	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,38	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25

Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	11	0,97
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	10	0,88
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,36	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,08	9	0,45
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,35	10	0,88
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	6	0,53
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,42	3	0,50
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,15	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.80	5	0.25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,17	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	7	0,62
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,40	3	0,40
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,28	8	0,70
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,25	3.5	0,40
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,58	7	0,96
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,21	8	0,70

Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0,80	5	0,25
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1,20	7	0,62
TOTAL				39.43

Productos a obtener y destino: El material forestal a obtener serán tablas y cuarterones para el uso comercial con un total de 39.43 m³.

Nogal Cafetero (Cordia alliodora) = 39.43 m³

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 5 meses para realizar el aprovechamiento de los árboles.

Actuaciones: Recorrido por el área y cubicación de la madera.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Conclusiones: Teniendo en cuenta que los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a árboles plantados con fines comerciales y hacen parte del sistema productivo del predio, se considera viable autorizar su aprovechamiento.

Requerimientos:

En el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 40 árboles de diferentes especies forestales dentro del predio.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Es importante desarrollar sistemas productivos con un enfoque sostenible establecidos bajo sistemas agroforestales de acuerdo a las características de este predio.
- Tener en cuenta que los sistemas agroforestales hacen parte de la dinámica productiva ya que es indispensable mantener el equilibrio el agroecosistema allí presente. Ej. (Sombrio para el cultivo de plátano del 30% el cual permite bajar la incidencia de agentes causales de enfermedades).
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

Recomendaciones: Autorizar al señor José Omar Moncada Marín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.406.790 expedida en Alcalá, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal único de 39.43 m³ de madera con fines comerciales dentro del predio La Esperanza ubicado en la Vereda La Caña del Municipio de Alcalá, teniendo en cuenta los siguientes recomendaciones.

Tener en cuenta que los sistemas agroforestales debe hacer parte de la dinámica productiva del predio ya que es indispensable mantener el equilibrio el agroecosistema allí presente. Ej. (Sombrio para el cultivo de plátano del 30% el cual permite bajar la incidencia de agentes causales de enfermedades).

Notas: También se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cobro servicio de seguimiento: El seguimiento del permiso que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento por parte del usuario de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 del 200 y demás normas concordantes...”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor el señor José Omar Moncada Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.406.790 expedida en el municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Caña, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca para que en el termino de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice las actividades de tala de sesenta y siete (67) árboles de la especie forestal

Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros cúbicos (39.43 M³), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es tala de tala de sesenta y siete (67) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), cubicados en un volumen de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros cúbicos (39.43 M³), los cuales serán utilizados como madera aserrada para dar al comercio en la región.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de derechos de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario señor José Omar Moncada Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles autorizados.
- Los residuos vegetales objeto del aprovechamiento no podrán quemarse; se deben dejar descomponer en el suelo como parte del proceso de mineralización.
- Establecer como medida compensatoria la siembra de 40 árboles de diferentes especies forestales dentro del predio.
- Con las labores de aprovechamiento se debe evitar el daño a otras especies dentro del corredor forestal.
- Es importante desarrollar sistemas productivos con un enfoque sostenible establecidos bajo sistemas agroforestales de acuerdo a las características de este predio.
- Tener en cuenta que los sistemas agroforestales hacen parte de la dinámica productiva ya que es indispensable mantener el equilibrio el agroecosistema allí presente. Ej. (Sombrío para el cultivo de plátano del 30% el cual permite bajar la incidencia de agentes causales de enfermedades).
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera aserrada.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Exp 0771-004-005-048-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 300 - DE 2014
(8 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE INSCRIBE UN ESTABLECIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DE LA SEÑORA ALEIDA GONZALEZ MURILLO”.

El Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 27 de febrero de 2014, se recibió y radicó en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte de la señora Aleida González Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.157.833 expedida en Ansermanuevo, contentiva de solicitud para el registro e inscripción de un depósito y empresa de comercialización y transformación forestal, ubicado en la carrera 4 con calle 1 esquina del municipio de Ansermanuevo sobre la salida hacia el municipio de Argelia, Valle del Cauca que se denominara “MADERAS LA CABAÑA”.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita radicada con el numero 19384 de 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de uso de suelo de fecha febrero 24 de 2014.
- Fotocopia del Registro único Tributario DIAN. De fecha enero 24 de 2014
- Certificado de la Cámara de Comercio, de matrícula mercantil de Cartago de fecha 24 de enero de 2014.
- Contrato de arrendamiento de lote de terreno.
- Valores para determinar los costos del proyecto

Que el día 03 de marzo de 2014, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención.

Que el día 05 de marzo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud propuesta por la señora Aleida González Murillo.

Que el día 12 de marzo de 2014, mediante consignación Bancolombia N° 231928143 el usuario canceló la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) correspondiente al valor total del servicio de evaluación de los costos del proyecto obra o actividad a desarrollar de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial, la la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

Que el día 17 de marzo de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, mediante auto, ordena la práctica de una visita ocular al predio objeto del presente trámite administrativo.

Que el día 18 de marzo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía municipal de Ansermanevo, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 02 de abril de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 04 de abril de 2014, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 25 de julio de 2014, el Coordinador (E) del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite Concepto Técnico en el cual se considero procedente registrar el establecimiento objeto de la solicitud que en adelante se denominará "MADERAS LA CABAÑA", para lo cual manifestó:

"...Descripción de la situación: En el sitio donde será implementada esta Empresa de transformación y comercialización de productos forestales, es en un lote de terreno de 10 x 10 metros; donde de manera muy artesanal y creativa se ha acondicionado para el bodegaje de los productos forestales; contando con un encerramiento del sitio en guadua seca y esterilla

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso numero 0771-19384-5-2014.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Registro Forestal; Depósito y empresa de Transformación y comercialización de Productos Forestales.

Normatividad: Artículo 73 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1996 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre de la CVC).

Conclusiones: Se considera viable registrar el establecimiento comercial, a cargo de la señora Aleida González Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.157.833 expedida en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de arrendataria.

la implementación de nuevos cultivos.

Obligaciones por parte del Propietario:

- El Depósito y Empresa de transformación y comercialización de productos forestales; deberá llevar un libro de operaciones por sistema tradicional o medio magnético que contenga como mínimo la siguiente información
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos de la especie
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, numero y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del comprador y proveedor
 - Numero del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Recomendaciones: deberá permitir las visitas de seguimiento que la Corporación Autónoma adelante, con el fin de verificar que este cumpliendo con las obligaciones impuestas y acatar aquellas medidas o recomendaciones que dieran lugar estas mismas..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial comisionado de la DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir y registrar el establecimiento denominado "Maderas La Cabaña" ubicado sobre la carrera 4 esquina contiguo a la estación de servicio Choco, salida al municipio de Argelia, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, donde la señora Aleida González Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.157.833 expedida en Ansermanuevo aparece como propietaria y responsable de las operaciones que se generen con los productos forestales dentro del citado establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: la señora Aleida González Murillo en calidad de propietaria, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73

del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra.
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- Nombres regionales y científicos de las especies.
- Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió..

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de lo anterior, la señora Aleida González Murillo, deberá presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la ciudad de Cartago, en la carrera 4 No 9 -73, piso 4, del edificio Torre de San Francisco

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento la señora Aleida González Murillo, en calidad de propietaria del depósito denominado "Maderas La Cabaña", deberá:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de beneficiario señora Aleida González Murillo a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte

Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno –Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte
Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Exp 0771-045-002-027-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 301 - DE 2014
(8 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR BEDOYA SEPÚLVEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 31 de marzo de 2014, el señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 135.257 expedida en Bogota D.C, propietario del predio rural denominado “La providencia”, ubicado en la Vereda El brillante jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, solicitó a esta corporación el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de guadua tipo I, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en oficio de fecha marzo 31 de 2014 y en formato de CVC debidamente diligenciada
2. Discriminación de valores para determinar los costos del Proyecto
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 375-27957 de fecha 26 de marzo de 2014, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda.
5. Fotocopia de la escritura pública No. 66 de fecha 13 de diciembre de 1985 de la notaría única del círculo de Ulloa, Valle.

Que el día 03 de abril de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico- de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha abril 07 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que en fecha mayo 07 de 2014, el solicitante realiza el pago por servicio de evaluación del proyecto a realizar, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$86.824.00) según consignación Bancolombia No 235855793, adjunta al expediente.

Que el día 21 de mayo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 27 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 05 de junio 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha 24 de julio de 2014, el coordinador (E) del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestó:

“...Descripción de la situación:

Ubicación del predio: Vereda Berlin, Municipio de Ulloa.

Subcuenca Los Ángeles.

Latitud: 4°42'9" N
Longitud: 75°44'48" W
m.s.n.m: 1351 M.
Temperatura: 18° - 24° C°
Precipitación estimada: 1600-2100 mm.

Identificación del predio: Matricula inmobiliaria No. 375-27957

Identificación del propietario: Julio Cesar Bedoya Sepulveda., identificadao con Cédula de Ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogota, Departamento de Cundinamarca.

Área total del predio y distribución de la misma:

El predio tiene una área total de (9 Ha con 320 M2) las cuales se encuentran bajo un sistema agroforestal (SAF) con cultivos de café y plátano y rodales en guadua con un área aproximada de (1) Hectáreas, además de ello presenta en distribución espacial especies forestales como berreras protectoras y rompevientos; la intervención se efectuara en una área de (1 Ha) donde se hará actividades de aprovechamiento y practicas de manejo silvicultural.

Condiciones físicas del terreno: Suelos con predominio de una textura franco Arcilloso –Limoso (FArL) Algo Plástico, forma una cinta rizada (Prueba Rastall), estructura migajosa, con un nivel intermedio de percolación y drenaje externo, con pendientes entre 30 y 40%, topografía ondulada.

El perfil presenta un moderado nivel de fertilidad natural expresado en su horizonte O y A, se observa presencia de cobertura vegetal (mulch) y una media rugosidad en el terreno, (Se observa alta población de arvenses en la pendientes del predio.).

Para la estimación de la densidad promedio de este guadual se utilizaron 2 parcelas temporales, una por lote de 10 x 10 m en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	6	25	15	17	0	63
2	4	19	27	8	0	58
Total	10	44	42	25	0	121
Promedio x parcela	5,00	22,00	21,00	12,50	0,00	60,5
Promedio x ha	500	2200	2100	1250	0	6050
Promedio en el guadual	500	2200	2100	1250	0	6050
Porcentaje	8,3	36,4	34,7	20,7	0,0	100

De acuerdo al presente aforo existen 6050 guadas por ha, maduras 2100 guadas, guadas viches 2200, guadas secas 1250 y 500 renuevos.

Para el presente aprovechamiento se autoriza la cantidad de 48.3 M³ de los individuos maduros, equivalentes a un total 483 guaduas maduras para el rodal.

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	500	2200	2100	1250	0	6050
Promedio en el guadual	500	2200	2100	1250	0	6050
Extraer en el guadual	0	0	483	1250	0	1733
Remanentes en el guadual	500	2200	1617	0	0	4317
Remantes por ha	500	2200	1617	0	0	4317
Porcentaje remanente	11,6	51,0	37,5	0,0	0,0	100

Tabla: Zona No. 3 (Rodal a intervenir con autorización). IC= 24%.

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad de final de 4317 guaduas / ha y cuyo porcentaje de guadua madura es de 37.5 %, el cual se considera bueno por ser superior al 35%.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: El usuario solicita 4 meses para realizar el aprovechamiento del guadual.

Actuaciones: En la visita se hizo el recorrido por el rodal y se establecieron las parcelas temporales para el cálculo de la densidad.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: La solicitud del aprovechamiento se encuentra sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (código Nacional de los Recursos Naturales)
 - Ley 99 de 1993
 - Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento Forestal.
 - Acuerdo CD 18 de 1998 la CVC, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
 - Norma unificada para El Manejo y aprovechamiento de la Guadua (resolución CVC N°01000439/2008)
- Conclusiones:

Con base en las observaciones y las estimaciones realizadas, autorizar al señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 135.257 expedida en Bogota, Departamento de Cundinamarca, el aprovechamiento forestal de guadúa con 483 individuos (48.3 M³), con fines comerciales ubicado en la Vereda Berlín del Municipio de Ulloa, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos y recomendaciones.

Requerimientos:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 500 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4317 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

Recomendaciones: Realizar seguimientos permanentes al aprovechamiento, en especial a lo referente a las zonas de intervención y al control de los volúmenes extraídos y el cuidado de la zona protectora de la microcuena..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guaduales existentes dentro del predio rural denominado "Providencia" ubicado en la vereda Berlin, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, en área de una (1) hectárea acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No 135.257 expedida en Bogota D.C, propietario del predio rural denominado "La providencia", ubicado en la Vereda El brillante jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en area de una hectárea (1.0 Ha), con una entresaca selectiva de cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de guadua madura con la aplicación de labores silviculturales, hasta por un volumen de cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a cuatrocientas ochenta y tres (483) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, deberá cancelar la suma de cincuenta mil ciento ochenta pesos (\$127.995.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cuarenta y ocho punto tres metros cúbicos (48.3 M³), metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil seiscientos pesos (\$2.650.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Extraer en primera instancia la totalidad de la guadua seca 500 individuos.
- Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 4317 guaduas / ha.
- Antes de cortar guadua madura se debe extraer toda la guadua sobremadura para evitar el cumplimiento de su ciclo de vida al interior del guadual.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Bancolombia, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Exp 0771-004-003-040-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 302 - DE 2014
(8 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ, Y ÁRBOLES DE LA ESPECIE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR SEBASTIÁN PATIÑO GALLEGO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 26 de mayo de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte una solicitud de parte del señor Alvaro de la Cruz Patiño Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.037.364, expedida en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad autorizado del señor Sebastián Patiño Gallego, según poder de fecha abril 07 de 2014, actual propietario del predio rural denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda El Río, del corregimiento de La María, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para adecuación de terrenos en uso de árboles de café y guamos dentro del citado predio, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 34239 de 2014
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-935 de fecha mayo 26 de 2014.
- Poder a favor del solicitante autenticado en la notaria cuarta del círculo notarial de la ciudad de Pereira Risaralda
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 727 del 22 de marzo de 2007, de la Notaria primera del círculo notarial del municipio de Cartago.
- Contrato de arrendamiento de un predio rural.

Que el día 25 de junio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha, junio 27 de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 02 de julio de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), como consta en la factura de venta 14707749 glosado al expediente.

Que el día 08 de julio de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 22 de julio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que el día 04 de julio de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio ordenó la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que la visita ocular fue realizada el día 15 de julio de 2014, y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 24 de julio de 2014, el Coordinador (E) del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio del señor Álvaro de la Cruz Patiño Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No 75'037,364 expedida en el municipio de El Águila (Valle del Cauca), en calidad de Apoderado del presente tramite del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda El Río de la Maria, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, quien hizo una solicitud para un permiso de adecuación de terreno de café tradicional con sombrío de árboles de guamo.

Se pudo evidenciar que se trata de una finca de tradición agrícola, con cultivos de café Arábigo y café Nacional; con sombrío de árboles de guamo (Inga sp), al igual que con un cultivo asociado de árboles plantados de la especie Nogal Cafetero (Cordia alliodora). El lote que será sujeto de adecuación, hace aproximadamente un año no se le practican labores culturales de desyerba y mantenimiento.

Esta finca tiene un área total de cincuenta y uno (51) hectáreas y siete mil seiscientos (7600) M2, las cuales se encuentran distribuidas en su totalidad en cafetales, con sombrío de árboles de guamo, nogal cafetero, árboles frutales de limón, mandarina, cultivos de lulo, aguacate, arveja, frijol y plátano. Del total de terreno, solo cuatro (4) hectáreas serán sujetas de adecuación.

Lote sujeto de adecuación, Ubicado en la parte baja de la vía que comunica las Veredas El Río de La Maria y Montébello, con unas pendientes que oscilan entre el 55 y el 70%, el inmueble es “UN GLOBO DE TERRENO, formado hoy por los lotes conocidos con los nombres de “LA MONTAÑITA, EL PORVENIR Y LA ENVIDIA”.

“LA MONTAÑITA” con una área de terreno de 3 Hectáreas y 8400 M2, “ EL PORVENIR” con un área de terreno de 46 Hectáreas y “LA ENVIDIA” con un área de terreno de 1 Hectárea y 9200 M2 mas o menos. Como lo especifica la escritura Publica No setecientos veintisiete (727), otorgada el veintidós (22) de marzo de dos mil siete (2007).

Los trabajos consisten en rocería y desmonte acopiando y repicando el material vegetal en rollos en las partes más planas y en los bordes.

Coordenadas Geográficas: Latitud: 4° 52' 21,090 N
Longitud: 76° 06' 27,164

Altura sobre el nivel del mar: 1704 m.s.n.m

Durante el desarrollo de esta visita se pudieron obtener los siguientes datos y mediciones técnicas referentes a las distancias de siembre del guamo y del café que nos permitirán estimar el número de m3 de carbón vegetal a comercializar.

TABLA PROMEDIO C.A.P. DEL ARBOL DE GUAMO (Inga sp)

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	120	2,88	14,4
2	105	2,52	12,6
3	105	2,52	12,6
4	95	2,28	11,4
5	116	2,78	13,9
6	105	2,52	12,6
7	108	2,59	13,0
8	98	2,35	11,8
9	70	1,68	8,4
10	80	1,92	9,6
PROMEDIO	100	2,40	12,0

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	100	cm
Distancia entre árboles	18	m
Distancia entre surcos	22	m
Densidad por ha	25	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	13	árboles / ha
Área	4	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m3) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	2,40	m3 / árbol
Vol. /ha	31	m3 / ha
Vol. Total	125	m3
Bultos	624	Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los arboles de guamo, se obtuvieron aproximadamente 125 m3, equivalentes a 624 bultos de carbón vegetal para extracción.

TABLA DE CALCULOS PARA CAFÉ

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	15	cm
Altura promedio	3	m
Densidad promedio	1800	árb /ha
Área total	4	ha
Vol. / árbol	0,00376	m ³
Vol. /ha	6,8	m ³
Vol. Total	27,1	m ³
Bultos a obtener	135	Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los árboles de Café, se obtuvieron aproximadamente 27.1 m³, equivalentes a 135 bultos de carbón vegetal para extracción.

En el predio a adecuar no existen nacimientos de agua, no obstante en la parte de abajo del este terreno, corren las aguas de la Subcuenca del Río Catarina, lo que hace vital y fundamental recomendar y proferir en las obligaciones que se proteja una franja de 25 metros la margen derecha del cauce del Río.

Además; hay una plantación agroforestal de Árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Los cuales se encuentran distribuidos por las cuatro (4) hectáreas del terreno a adecuar y en general por el resto del Predio; los cuales; según la señora Claudia Monsalve, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.397.493; quien atendió la visita, estos no serán objeto de ninguna intervención.

TOTAL VOLUMEN PARA EXTRACCIÓN DE CARBON

Especie	Nombre Científico	Volumen TOTAL En m ³	Bultos a obtener
---------	-------------------	---------------------------------	------------------

GUAMO	(Inga sp)	125 m ³ ,	624
CAFÉ COLOMBIA	(Coffea)	27.1 m ³	135
TOTAL		152.1 m ³	759 Bultos

Objeciones: Dentro del procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos, se deja constancia de solicitud de fijación y desfijación de aviso número 0771-34239-5-2014.

Características Técnicas: Derecho Ambiental consistente en Una Adecuación de Terreno para la implementación de cultivos nuevos.

Normatividad: La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de Cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo IX, Art. 62. "Adecuación de terrenos cultivables".

Conclusiones: Se considera viable autorizar al señor, Álvaro de la Cruz Patiño Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No 75'037,364 expedida en el municipio de El Águila (Valle del Cauca), en calidad de apoderado del trámite y autorización, según Escritura Pública No. 727 del 22 de Marzo de 2007, de la Notaría Primera del Círculo de Cartago, Valle, del predio rural denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda El Río de la María, en jurisdicción territorial del Municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca., para que efectúe la adecuación del terreno en un área de cuatro (4) has, en las cuales se llevaran a cabo la eliminación de Árboles de Guamo (Inga sp) viejos y el aprovechamiento de las zocas de café Colombia (Coffea). Con el fin de obtener un subproducto (Carbón). Para finalmente llevar a cabo la implementación de nuevos cultivos.

Obligaciones por parte del Propietario:

Con base en lo anterior, se recomienda autorizar las siguientes actividades en el predio El Porvenir, Vereda El Río de la María del Municipio de El Águila.

- 7- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente y que estén a una distancia de treinta (30) metros de las fuentes hídricas
- 8- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- 9- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- 10- Conservar 12 árboles jóvenes de guamo por has.
- 11- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- 12- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de ochenta (80) árboles de especies que se adapten a la región, en el interior del predio, puede ser como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora del Cauce del Río.
- 13- Conservar el área de protección a lado y lado de la fuente hídrica que sirve el cauce del Río Catarina (25 Metros).

Recomendaciones: Realizar la adecuación del terreno teniendo en cuenta los requerimientos exigidos en el presente informe técnico en un plazo de ocho (8) meses a partir de que se le notifique la respectiva resolución.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Sebastián Patiño Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.035.620, expedida en el municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda El Río, del corregimiento de La María, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de cuatro hectáreas (4.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca de cincuenta y dos (52) árboles de la especie Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de ciento cincuenta y dos punto un metros cúbicos (152.1 M³) que equivalen a setecientos cincuenta y nueve (759) bultos de carbón que serán dados al comercio de la región

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de adecuación que se autoriza es la adecuación de terreno en extensión de cuatro hectáreas (4.0 Has) mediante la renovación del 100% de los árboles de café y la entresaca de cincuenta y dos (52) árboles de la especie Guamo, priorizando los más viejos o que tengan problemas fitosanitarios, para transformar la madera en carbón vegetal en volumen de ciento cincuenta y dos punto un metros cúbicos (152.1 M³) que equivalen a setecientos cincuenta y nueve (759) bultos de carbón que serán dados al comercio de la región.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permisionario no cancelará tasa de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente y que estén a una distancia de treinta (30) metros de las fuentes hídricas
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Conservar 12 árboles jóvenes de guamo por has.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento anual que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de ochenta (80) árboles de especies que se adapten a la región, en el interior del predio, puede ser como cercas vivas, asociado a los cultivos o enriqueciendo la franja forestal protectora del Cauce del Río.
- Conservar el área de protección a lado y lado de la fuente hídrica que sirve el cauce del Río Catarina (25 Metros).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095 de febrero 19 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos M/CTE. (\$86.824,00), pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-057-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 303 - DE 2014

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN GUADUAL Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y ,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 14 de marzo de 2014, se recibe de parte del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, en calidad de representante legal de la sociedad “INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A”, identificada con el Nit 802-014-686-2, actuales propietarios de los predios rurales denominados “La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y el Palmar”, ubicados en la vereda Bélgica, La Polonia y La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, una solicitud relacionada con el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento de un núcleo forestal de guadúa Tipo II,

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radiación 22122, de fecha marzo 14 de 2014.
- Discriminación de valores costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-73790-375-19240- 375-64598- 375-28479 – 375-7440- 375-1909 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, de fecha marzo 14 de 2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Jaramillo.
- Formulario de Registro Único Tributario RUT de fecha abril 09 de 2013
- Certificado de existencia y representación legal de octubre 08 de 2013, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 656 del 29 de junio de 2012, de la Notaria única del municipio de Quimbaya Quindío.
- Documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Resistente 26 folios
- Autorización escrita a favor del aprovechador señor Jhon Lider Espinosa V.
- Cinco (5) planos escala sugerida de los rodales de los predios objeto del aprovechamiento

Que el día 28 de marzo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que en fecha abril 04 de 2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 04 de abril de 2014, el solicitante cancelo la suma de ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos (\$172.318.00) por evaluación de derechos ambientales, según factura de venta 14707609 anexa al expediente.

Que en fecha abril 07 de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Alcalá, el cual se desfijó el día 11 del mismo mes, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 22 de abril de 2014, y de ella se profirió el oficio 0771-22122 de abril 24 de 2014, en el cual se le requiere al solicitante para que realice ajustes al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

Que el día 08 de mayo de 2014, el ingeniero forestal Gustavo Lozano presenta un nuevo documento con radicado 31351-2014, contentivo de veintitrés (23) folios, con los ajustes sugeridos al documento.

Que el día 10 de junio de 2014, se practico una segunda visita ocular, y de ella se profirió un segundo requerimiento sobre nuevos ajustes al plan de manejo y aprovechamiento forestal.

Que el día 04 de julio de 2014, el ingeniero forestal Gustavo Lozano presenta un nuevo documento con radicado 40820-2014, contentivo de diecinueve (19) folios y ocho (8) planos, con los ajustes sugeridos al documento.

Que el día 31 de julio de 2014, se practico una tercera visita ocular, y de ella se rindió el informe correspondiente, en el que se considero procedente otorgar el permiso solicitado.

Que en la misma fecha, el profesional especializado y el coordinador (E) del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emiten concepto técnico en el cual se consideró viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado para lo cual manifestaron:

"...Descripción de la situación: La solicitud presentada consiste en la autorización para aprovechar los guaduales los predios La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y El Palmar, de las veredas Bélgica, La Selva, La Floresta, La Polonia, del municipio de Alcalá.

Características Técnicas:

Una vez recibido el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corregido del predio, se observó que se ajustaron las inconsistencias presentadas en las anteriores revisiones.

Con base en la información presentada se observa que el error de muestreo es de 9.85%, el cual, por encontrarse por debajo del 10% es aceptable para Planes de Manejo y Aprovechamiento tipo II (>50 m³).

Asimismo, la estimación del total de guadua en el guadual es de 33.369 culmos en todos los estados de madurez, con el siguiente intervalo de confianza:

Li = 30088 guaduas

Ls = 36664 guaduas

En la visita de campo se observó que el guadual está constituido por 17 rodales cuya área total es 5 ha. Para el inventario se utilizó el muestreo aleatorio por Conglomerados.

Las pendientes del terreno donde se ubican los lotes tienen pendientes que varían entre el 10% y el 60%, con suelos profundos, bien drenados, textura media y fertilidad alta.

La altitud del predio varía entre 1350 y 1400 msnm y tiene precipitaciones promedio de 1000 mm anuales, según la información consignada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Por otro lado, en la visita se revisaron aleatoriamente 5 parcelas, corroborándose que las densidades por parcela presentadas en el documento corresponden en un 100% con las encontradas en el guadual.

El asistente técnico solicita autorización para aprovechar el 30% de la guadua madura, porcentaje que se considera viable dado que el total remanente por hectárea de 4534 tallos, y porcentaje de guadua madura remanente del 66%.

El total de guaduas maduras solicitadas por el asistente técnico es de 6490, lo que equivale a 649 m³. El ajuste propuesto para el volumen con base en la tabla 3 de los términos de referencia no se acepta, dado que incrementa de manera considerable el volumen a extraer, con el riesgo de que se pueda presentar una sobre explotación del guadual.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008).

Conclusiones:

Con base en las anteriores consideraciones se conceptúa que es viable otorgar autorización para el aprovechamiento de 649 m³ de guadua madura y sobremadura en los predios La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y El Palmar, veredas Bélgica, La Selva, La Floresta, La Polonia, del municipio de Alcalá.

Requerimientos:

Para la realización de este aprovechamiento se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 649 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 4534 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 66% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 195 m³, el segundo cuando se hayan extraído 390 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, y no deben ser depositados ni acumulados en los cauces y drenajes de agua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Recomendaciones:

Realizar seguimiento permanente al aprovechamiento y en especial verificar las densidades finales remanentes y lo referente al control de los volúmenes extraídos para la expedición de salvoconductos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la DAR Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO; ORDENAR la inscripción y el registro de los guadales existentes dentro de los predios rurales denominados La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y El Palmar, ubicados en las veredas Bélgica, La Selva, La Floresta y La Polonia, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en área de cinco punto dos hectáreas (5.2 has) acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A", identificada con el Nit 802-014-686-2, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Botero Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.006 expedida en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente en área de cinco hectáreas (5.0 Has), dentro de los predios rurales denominados "La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y el Palmar", ubicados en las veredas Bélgica, La Polonia, La Selva y La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, con un volumen a aprovechar de seiscientos cuarenta y nueve metros cúbicos (649 M³), que corresponden a seis mil cuatrocientas noventa (6.490) unidades de guaduas madura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro de los predios en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza la entresaca selectiva de guadúa madura y sobremadura, en área de cinco hectáreas (5.0 Has), dentro de los predios rurales denominados "La Palmera, Santa Clara, Bélgica, El Placer, La Sonora y el Palmar", ubicados en las veredas Bélgica, La Polonia, La Selva y La Floresta, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, con un volumen a aprovechar de seiscientos cuarenta y nueve metros cúbicos (649 M³), que corresponden a seis mil cuatrocientas noventa (6.490) unidades de guaduas maduras, y el 100% de la guadua seca en pie dentro de los predios en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: la sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.", identificada con el Nit 802-014-686-2 a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos (\$859.925.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos cuarenta y nueve (649 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0065 de enero 29 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 649 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 4534 guaduas / ha de las cuales, por lo menos el 66% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 195 m³, el segundo cuando se hayan extraído 390 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual, y no deben ser depositados ni acumulados en los cauces y drenajes de agua.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Aprovechamiento forestal persistente que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a ciento setenta y dos mil trescientos dieciocho pesos

(\$172.318.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en cuenta de ahorros de Banco Davivienda y Banco Bogotá, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la DAR Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte.

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera B Técnico Administrativo DAR Norte

Reviso: Carlos Alberto Villamil Moreno - Coordinador (e) Proceso ARNUT DAR Norte

Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Exp N° 0771-004-003-032-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0304 DE 2014
(11 de agosto de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-184 DE 2014, PARA LA COMPLEMENTACION Y AJUSTE DEL DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA Y POST-CLAUSURA DE LA ACTUAL CELDA DE LA PLANTA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS – PMIRS – DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Resolución 1045 de 2003, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0770 No. 0771-184 de 2014, Resolución 0770 No. 0771-0241 de 2014 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005 y en la Resolución DG No.498 de 2005 y.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC mediante la Resolución 0770 No. 0771-0184 de 2014 de fecha abril 30 de 2014 impuso a la empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A. una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de residuos sólidos en la celda de la planta de manejo integral de residuos sólidos PMIRS del municipio de Alcalá y la obligación de presentar la actualización del plan para la clausura y restauración ambiental y paisajística del sitio receptor de residuos sólidos.

Que en fecha 24 de Junio de 2014 la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC expidió la Resolución 0770 No. 0771-0241 de 2014 “por medio de la cual se aclara y se modifica la Resolución 0770 No. 0771-184 de 2014”.

Que la resolución citada fue notificada personalmente al representante legal de la Empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A.en fecha 27 de junio de 2014, sin que se presentara recurso de reposición y/o apelación, por lo tanto, quedando ejecutoriada en fecha 14 de julio del 2014.

Que en citada resolución en su ARTÍCULO SEGUNDO, se requiere la presentación en un plazo de quince (15) días contados partir de la ejecutoria del acto administrativo, de la complementación y ajuste del plan de cierre, clausura y post-clausura de la celda actual de disposición de residuos sólidos de la planta de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS – del municipio de Alcalá.

Que la Gerencia de la Empresa de Aseo de Alcalá S.A. E.S.P mediante oficio No. ESP 042 – 2014 radicado en la CVC en fecha 21 de julio de 2014 solicita la ampliación del plazo para la presentación de la complementación del plan de cierre, clausura y post-clausura, considerando los requerimientos técnicos realizados por la Corporación.

Que entendiendo el carácter técnico de los requerimientos realizados por la CVC para la complementación y ajuste del plan de cierre, clausura y post-clausura de la celda actual de disposición de residuos sólidos de la planta de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS – del municipio de Alcalá que justifica la Empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A. en su petición de ampliación de plazo, se considera procedente ampliarlo en quince (15) días.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el solicitante, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el plazo establecido en el párrafo del artículo segundo de la Resolución 0770 No. 0771-0241 del 24 de junio de 2014, para presentar la complementación y ajuste del plan de cierre, clausura y post-clausura de la celda actual de disposición de residuos sólidos de la planta de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS – del municipio de Alcalá, por un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la resolución 0770 No. 0771-0241 del 24 de junio de 2014, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Gustavo Hernández Cardona, en calidad de Gerente de la Empresa Aseo Alcalá E.S.P. S.A. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Adm. Amb. Carolina Gómez García, Profesional Especializada
Revisó: Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno, Coord. (e) Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Abogado Adalberto Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Expediente N° 0771-039-008-017-2014.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 305 DE 2014
(11 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 22 de agosto de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte de la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila- Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Agropecuario del nacimiento de la Quebrada Grande para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
2. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
4. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 375 - 17261 de fecha 29 de julio de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
5. Fotocopia de la Escritura Pública No. 124 del 02 de octubre de 1994, expedida por la Notaría Primera del Círculo de El Águila - Valle del Cauca.

Que el día 29 de agosto de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

Que el día 02 de septiembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila- Valle del Cauca, en calidad de propietaria predio denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila departamento del Valle del Cauca.

Que el día 07 de octubre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 22 de octubre de 2013, igualmente se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Águila, el cual permaneció fijado desde el 23 de octubre de 2013 hasta el 29 de octubre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que mediante factura de venta No. 14707241 de fecha 02 de octubre de 2013, se realiza el cobro del servicio de evaluación del proyecto, la cual fue cancelada por parte del usuario el mismo día, según reporte del sistema financiero.

Que el día 19 de noviembre de 2013, se practicó visita ocular por parte de funcionario adscrito al proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 31 de julio de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... Fuente de abastecimiento

La captación se realiza sobre el nacimiento denominada La andina, afluente de la Quebrada Grande, perteneciente cuenca hidrográfica Catarina, ubicado a una latitud de 4°53' 13,49", longitud de 76°3' 52,55" y una altura aproximada de 1956 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizo aforo volumétrico al nacimiento, dando como resultado aproximadamente 2.0 L/seg.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: se toma de manera artesanal desde el nacimiento con un canal en guadua de 2 metros hasta un tanque pequeño en concreto, con tapa de zinc y un tarro perforado que sirve como filtro.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de PVC de 1½ pulgada, en una longitud de aproximadamente 1000 metros y después en manguera de ½" pulgada, aproximadamente 500 metros hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda principal del predio.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque en concreto con tapa de zinc de 80 x 80, con control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido

El caudal requerido para el beneficio del predio El Triunfo para uso agropecuario es de

Caudal Total requerido= 0.2 L/seg.

Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 2.0 L/seg en el sitio de captación, atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y a otras derivaciones sin que sus usos pudieran resultar afectados.

7. Actuaciones: Se realizo recorrido por el predio y sitio de captación

8. Recomendaciones:

Se considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas para beneficio del predio el Triunfo.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está

reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: se considera viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila - Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio denominado El Triunfo, ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/Seg) de la Quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.0 L/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

30. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
31. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
32. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
34. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
35. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o Jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR
DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD
DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON
EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA"

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión". Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila- Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado El Triunfo, ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/Seg) de la Quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 2.0 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de manguera de PVC de 1½ pulgada, en una longitud de aproximadamente 1000 metros y después en manguera de ½ pulgada, aproximadamente 500 metros hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la vivienda principal del predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/Seg) del nacimiento del predio afluente de la Quebrada Grande, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Catarina, aforada en 2.0 L/seg en el punto de captación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a favor de la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila en calidad de propietario del predio denominado El Triunfo,
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR
DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD
DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON
EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA"

ubicado en la vereda La Línea, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
2. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previsto y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o Jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora María Consuelo Betancur de Rendón, identificada con la cédula de ciudadanía. No. 29.446.756 expedida en el municipio de El Águila- Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado El Triunfo ubicado en la Vereda La Línea en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- u) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- v) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- w) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- x) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

- y) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO EL TRIUNFO PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA CONSUELO BETANCUR DE RENDON EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA”

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-118-2013

Proyecto y Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT / Laura Milena Vallejo-Pasante

Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno- Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 306 DE 2014

(11 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 08 de agosto de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170.375 expedida en Bogota D.C, en calidad de propietario del predio denominado Villa Valeria ubicado en la Vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Alcalá departamento del

Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Pecuario de la fuente El Mico, para abastecimiento del predio, para lo cual anexó los siguientes documentos:

33. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
34. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
35. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
36. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-75465 de fecha 07 de octubre de 2013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
37. Fotocopia de la Escritura Pública No.167 del 05 de junio de 2007, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Que el día 17 de octubre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

Que en fecha 22 de octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170.375 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario predio denominado Villa Valeria ubicado en la Vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca.

Que el día 26 de noviembre de 2013, mediante recibo de pago N° 21700596, el usuario canceló la suma de \$85.172, correspondiente al valor del servicio de evaluación del proyecto y se emitió factura No. 14707364 de fecha 27 de noviembre de 2013.

Que el día 24 de diciembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 06 de enero de 2014, igualmente se fijó un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Alcalá, el cual permaneció fijado desde el 11 al 17 de diciembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 28 de enero de 2014, no se pudo llevar a cabo la visita técnica por cambios en la programación del funcionario, por lo que se concertó una nueva fecha para el día 30 de enero de 2014, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 06 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“... Fuente de abastecimiento: La captación se realiza sobre el nacimiento denominado “Los Micos”, perteneciente a la cuenca hidrográfica Catarina, ubicado a una altitud de 4°40'52,640”, longitud de 75°48'54,004” y un altura aproximadamente de 1206 msnm.

Aforo de la fuente: En la visita se realizó aforo volumétrico a la quebrada el mico, dando como resultado aproximadamente 7.0 L/seg, equivalente al 100 %.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: La captación se realiza mediante sistema de bombeo ubicado en el sitio de la fuente El Mico, la cual se realiza sobre el cauce de la corriente por medio de presa en concreto, la salida del agua es en tubería galvanizada de 4” con una longitud

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

de 1.20x 6 mts respectivamente, hasta el tanque de almacenamiento que tiene una capacidad acorde con la necesidad del predio.

Conducción: Desde el punto de captación el caudal es conducido por medio de una tubería galvanizada de 36 mts, con bebederos de 1/2 “ con longitud de 400 metros por cada bebedero.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en una presa con capacidad de 20 litros en su lleno total, control de nivel por medio de flotador y llave de paso.

Caudal requerido

El caudal requerido para abrevadero y riego de potreros es de 1.0 lts/ seg, suficiente para el predio Villa Valeria.

Caudal Total requerido= 1.0 L/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 2.0 L/seg en el sitio de captación, atendida esta solicitud un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, ni se afectan otras derivaciones para otros usos.

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y sitio de captación.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA"

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se considera viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 17.170.375 expedida en Bogota D.C, en calidad de propietario del predio denominado Villa Valeria, ubicado en la Vereda La estrella en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para uso PECUARIO, en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/Seg) de la Quebrada El Mico, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río La Vieja, aforada en 7.0 L/seg en el punto de captación.

Requerimientos:

36. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
37. Mantener y conservar las áreas forestales protectoras de la fuente en el sitio de captación, de acuerdo a la normatividad vigente.
38. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
39. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
40. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

41. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, "salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión".

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA"

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 17.170.375 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio denominado Villa Valeria, ubicado en la Estrella del municipio de Alcalá en jurisdicción territorial del departamento del Valle del Cauca, para uso PECUARIO, en la cantidad UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/seg.) de La Quebrada El Mico, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río La Vieja, aforada en 7.0 L/seg. en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante sistema de bombeo ubicado en el sitio de la fuente El Mico, la cual se realiza sobre el cauce de la corriente por medio de presa en concreto, la salida del agua es en tubería galvanizada de 4" con una longitud de 1.20x 6 metros respectivamente, hasta el tanque de almacenamiento que tiene una capacidad acorde con la necesidad del predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/seg.) de La Quebrada El Mico, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río La Vieja.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a favor del señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 17.170.375 expedida en Bogotá D.C. en calidad de propietario del predio denominado Villa Valeria, ubicado en la vereda La Estrella, De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA"

concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

13. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
14. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
15. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Darío Gómez Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía. No17.170.375 expedida en Bogota D.C, en calidad de propietario del predio denominado Villa Valeria ubicado en la Vereda La Estrella en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca. A favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- z) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- aa) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- bb) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- cc) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- dd) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A FAVOR DEL PREDIO VILLA VALERIA PROPIEDAD DEL SEÑOR DARIO GOMEZ BERMUDEZ DEL MUNICIPIO DE ALCALA”

administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-156-2013

Proyecto y Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT / Laura Milena Vallejo-Pasante
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno- Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 307 DE 2014
(12 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 29 de octubre de 2013, se radica en esta Corporación una solicitud escrita de parte del señor Eladio Vargas hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado “Taiwán” ubicado en la Vereda Salmelia del corregimiento de Alban en jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una Concesión de Aguas superficiales de uso Agropecuario de la fuente Las Margaritas, para lo cual anexó los siguientes documentos:

38. Formulario único de Solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado por el solicitante.
39. Discriminación formato valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
40. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario
41. Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No 375-22577 de fecha 29 de octubre de 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.
42. Fotocopia de la Escritura Pública No.1747 del 18 de agosto de 2009, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Que el día 05 de noviembre de 2013, previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, El Profesional Especializado – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, emitió concepto Jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, proferiera el Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud en mención.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

Que en fecha 07 de noviembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor Eladio Vargas hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado “Taiwán” ubicado en la Vereda Salmelia del corregimiento de Alban en jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca.

Que el día 21 de noviembre de 2013, mediante tabulado de pago N° 299659, el usuario canceló la suma de \$85.172, correspondiente al valor del servicio de evaluación del proyecto y se emitió factura No. 114707354 de la misma fecha.

Que el día 28 de noviembre de 2013, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 12 de diciembre de 2013, igualmente se fijo un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de El Cairo, el cual permaneció fijado desde el 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2013, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 24 de enero de 2014, se practicó visita ocular de la cual se rinde informe técnico que hace parte del presente trámite.

Que el día 04 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico en el cual se considero viable otorgar una concesión de aguas superficiales para lo cual manifestó:

“.....Descripción de lo observado:

La captación se realiza sobre La Quebrada Las Margaritas, ubicada en linderos con el predio La Maravilla, el cual es afluente de la Quebrada Los Pitos perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas, ubicado a una altitud de 4°44'24,700 N”, longitud de 76°10'08, 809 O” y un altura aproximadamente de 1500 msnm.

En la visita se realizo aforo de la Quebrada Las Margaritas, dando como resultado un caudal aproximado de 9.28 L/seg.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Captación: Se realiza mediante una obra en concreto sobre el cauce de la Quebrada Las Margaritas, cuenta con una derivación natural frontal.

Conducción: Se realiza mediante manguera de 4” de polietileno de longitud de 2.500 metros entrada por los potreros de los predios vecinos hasta el tanque de almacenamiento ubicado en la parte alta de la vivienda principal.

Almacenamiento: El caudal captado es almacenado en un tanque en concreto con tapa de zinc, con dimensiones de 3.50 x 3.50 x 2.0 metros, cuenta con sistema de rebose que va por manguera hasta la fuente.

Caudal requerido: El caudal requerido para el beneficio del predio Taiwán para uso agropecuario, en abrevaderos para el ganado y riego de cultivos es:

Caudal Total requerido= 1.0 L/seg.

Perjuicios a terceros: Para atender esta solicitud, existe un caudal de 9.28 L/seg. en el sitio de captación, atendida esta solicitud queda un caudal remanente suficiente para garantizar el caudal ecológico, y surtir otras derivaciones para otros.

Actuaciones: se realizo el recorrido por el predio y se identifico sitio de captación y estructuras.

Recomendaciones: Se considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas para el beneficio del predio Taiwán.

DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Perdida de cobertura Vegetal del área de protección de la quebrada	por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones: Se considera viable que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, otorgue una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.216.091 expedida en el municipio de Cartago - Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Taiwán, ubicado en la Vereda Salmelia de Albán en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del

Valle del Cauca, para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/seg.) del nacimiento denominado Las Margaritas perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

Requerimientos:

42. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación y almacenamiento del agua.
43. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
44. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

46. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
47. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Eladio Vargas hincapié, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.091 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado “Taiwán” ubicado en la Vereda Salmelia del corregimiento de Alban en jurisdicción del municipio de El Cairo departamento del Valle del Cauca, para uso Agropecuario de la fuente Las Margaritas, en la cantidad de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/Seg.) perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se realiza mediante una obra en concreto sobre el cauce de la fuente, cuenta con una derivación natural frontal y la conducción se realiza mediante manguera de 4” de polietileno de longitud de 2.500 metros entrada por los potreros hasta el tanque de almacenamiento ubicado parte alta de la vivienda principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es exclusivamente para uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 L/seg.) de la fuente Las Margaritas, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Garrapatas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a favor del señor Eladio Vargas Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.216.091 expedida en Cartago- Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado Taiwán. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

19. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
20. Mantener la cobertura del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
21. No permitir que las aguas se derramen de las estructuras que las contienen.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
23. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
24. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Eladio Vargas Hincapie, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 16.216.091 expedida en Cartago- Valle del Cauca, a la CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público en los términos establecidos

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- ee) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ff) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- gg) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- hh) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- ii) Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, RENOVACIÓN, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

RESOLUCION 0770 No. 0771 -

DE 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO A FAVOR DEL PREDIO TAIWAN PROPIEDAD DEL SEÑOR ELADIO VARGAS HINCAPIE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-163-2013

Proyecto y Elaboró: Claribel Torres Giraldo – Técnico Operativo-ARNUT / Laura Milena Vallejo-Pasante
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Apoyo Jurídico - Dirección Ambiental Regional Norte.
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno- Coordinador (E) Proceso Administración de los Recursos Naturales

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 308 DE 2014

(12 de agosto de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma. Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 93 del Acuerdo CVC CD 18 de junio 16 de 1998 “ por medio del cual se expide el estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” determina como infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre, entre otros en el literal c) la movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, así mismo, el parágrafo 2 del mismo artículo manifiesta que las infracciones contempladas en este artículo será motivo de decomiso preventivo y / o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 40 de la misma norma, establece las sanciones principales o accesorias que se impondrán al responsable o a los responsables de la infracción a las normas ambientales de acuerdo con la gravedad de la misma.

Que mediante informe de fecha marzo 27 de 2010 presentado por el Patrullero Carlos Calderón Franco presentado en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago, da cuenta del decomiso de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en el CAI de Santa Ana que eran movilizados sin el respectivo salvoconducto.

Que el día 31 de julio de 2012, el Director Territorial Comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió resolución 0770 No. 0771- 361 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON”.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

Que el día 30 de agosto de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió auto de apertura y formulación de cargos.

Que el día 20 de septiembre de 2012, mediante oficio 0771-13167-2012, dirigido al señor SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo, se remite copia de la resolución 0770 No. 0771- 361 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON” y se cita para que se notifique del contenido del Auto de apertura y formulación de cargos de fecha 30 de agosto de 2012.

Que el día 24 de septiembre de 2012, el señor SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo, se notifica personalmente del auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 30 de agosto de 2012.

Que el día 08 de octubre de 2012, el señor SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo, presenta los descargos contra el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 30 de agosto de 2012.

Que el día 19 de octubre de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profiere Auto Admisorio de Descargos.

Que el día 14 de enero de 2013, la Directora Territorial Comisionada de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiere auto de formulación de cargos, en el cual se vincula al señor FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011 a la investigación.

Que el día 19 de febrero de 2013, mediante oficio 0771-01548-2013, dirigido al señor FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011. a la investigación, se cita para que se notifique del contenido del Auto de formulación de cargos de fecha 14 de enero de 2013.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

Que teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011, no se presentó a la diligencia de notificación personal del contenido del Auto de formulación de cargos de fecha 14 de enero de 2013, se surtió la notificación por aviso desde el día 23 de diciembre de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2013.

Que el 05 de mayo de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio emitió concepto técnico, en el cual recomienda se profiera el auto de cierre de la investigación.

Que el día 05 de mayo de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitió concepto técnico de calificación de falta, en relación a decomiso definitivo del material forestal, en los siguientes términos:

“(…) Descripción de la situación:

Mediante control de la Policía del Sexto Distrito del Municipio de Cartago en el CAI de Santa Ana en el Municipio de Cartago y en asocio con funcionarios de la CVC el día 27 de marzo de 2010 se procedió a la incautación de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón que eran movilizados sin el respectivo salvoconducto, a la altura del CAI de Santa Ana, por parte del señor SAMUEL ÁNGEL NOREÑA TOBÓN, los cuales fueron dejados a disposición de la CVC.

Características Técnicas:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

3. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS:

El señor SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo, hizo uso del derecho a presentar descargos por los cargos imputados según el Auto de apertura de investigación de formulación de cargos de fecha 30 de agosto de 2012, manifestando lo siguiente:

"(...) Tengo para, manifestarles que los 48 bultos de carbón que fueron decomisados por un ingeniero de la CVC en el CAI de Santa Ana el pasado 27 de marzo de 2010, dicho material era de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER HIDALGO identificado con el número de cedula 82.290.011, ya que yo únicamente era el conductor del vehículo en que se transportaba el carbón incautado mas no por el propietario de ese material (...)"

Objeciones: No aplica

Normatividad:

IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO"

- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.

Conclusiones:

Tras evaluar y valorar todo el material probatorio disponible se concluye que HAY RESPONSABILIDAD de los infractores, SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo y FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011, en su calidad de conductor del vehículo que transportaba el material forestal ilegal y propietario del material decomisado, en la violación de normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, consistente en transporte ilegal de 06 bultos de carbón vegetal.

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una sanción acorde con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

Para tal efecto, el Artículo 2 de este Decreto estableció los tipos de sanción, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, el siguiente:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra de los señores SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

2.469.194 expedida en Ansermanuevo y FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011, relacionada con el decomiso definitivo de 48 bultos de carbón equivalente a 9.6 m³ (...)

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo, impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 361 del 31 de julio de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 48 bultos de carbón, equivalentes a 9.6 m³, a los señores SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.469.194 expedida en Ansermanuevo y FRANCISCO JAVIER HIDALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.290.011 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LOS SEÑORES SAMEL ANGEL NOREÑA TOBON Y FRANCISCO JAVIER HIDALGO”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Reviso Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente: 0771-039-002-045-2011

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 309 -DE 2014
(12 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA CLÍNICA DEL NORTE S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIO HERNANDO LOZANO JIMÉNEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial, de lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar su prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31, de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que las medidas preventivas se imponen con la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, acorde con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 se podrá imponer como medida preventiva, entre otras, la “Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.” (Artículo 36)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 dicta el inicio del proceso sancionatorio donde se podrá adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la citada norma en su artículo 24 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental

Que la resolución 1164 de 2002, adopto el Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, establece las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.

Que el artículo 5 de la resolución 1367 de 2007, argumenta que los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

En fecha 12 de junio de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realiza visita de control y seguimiento a la Clínica del Norte S.A. con el fin de realizar seguimiento y control a la gestión integral de residuos peligrosos.

En fecha 13 de junio de 2013, se emitió concepto técnico en el cual se concluye que se debe requerir a la Clínica del Norte S.A. para que dé cumplimiento total a la gestión integral de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005.

En fecha 06 de septiembre de 2013, mediante el oficio 0771-11536-01-2013, se requirió a la clínica del Norte del Norte, cumplir con el registro RESPEL del periodo 2012.

En fecha 19 de febrero de 2014, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realiza visita de control y seguimiento a la Clínica del Norte S.A. con el fin de realizar seguimiento y control a la gestión integral de residuos peligrosos, se encontró que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos, que ha realizado la CVC, en relación a la gestión integral de residuos peligrosos y a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005.

Que el día 26 de mayo de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió concepto técnico, en el cual expresa lo siguiente:

(...) Descripción de la situación:

La visita de seguimiento del día 19 de febrero de 2014, estuvo atendida por la coordinadora de salud ocupacional: Mónica Buchelli Acevedo; La clínica presta el servicio de urgencias, hospitalización, consulta externa, partos, laboratorio clínico, cirugía y rayos X.

Generación de residuos: La clínica genera residuos de tipo biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes, peligrosos químicos reactivos, fármacos, y metales pesados.

Durante la visita se recordó sobre los requerimientos realizados, en fecha 06 de septiembre del 2013, a continuación se evalúan los requerimientos y su cumplimiento por parte de la clínica, ya que no se notificaron después de recibido el requerimiento.

1. Corregir las inconsistencias en el registro del IDEAM para el periodo 2012, mencionadas en el oficio del 6 de septiembre N° 0771-11536-01-2013.

R/. Para validar de nuevo esta información la clínica no demostró los cierres realizados y corregidos para el periodo 2012. Sin embargo durante la visita que reitero enviar estos cierres de registro a la CVC, para su validación, pero a la fecha no se ha demostrado estas correcciones, incumpliendo con lo estipulado en la resolución 1362 del 2007.

2. En este punto se pedía corregir los consolidados generados mensualmente por la clínica para el CAPITULO III del registro, los cuales eran iguales cantidades en lo validado para el año 2011 y 2012.

R/. Durante la visita realizada la encargada, dijo que ya se había corregido, pero no demostró los cierres y las correcciones realizadas. Igual que en el requerimiento anterior se pidió que envíen los cierres correspondientes para aclarar y validar dicho información.

Para dar cumplimiento y de parte de la corporación se esperó hasta el 31 de marzo del 2014, para validar la información de los años anteriores y su corrección, ya que para esta fecha y según lo dispuesto en la resolución 1362 del 2007, los generadores de residuos peligrosos tenían plazo para realizar el diligenciamiento hasta el 31 de marzo de cada año.

Se pudo evidenciar contrato con RH SAS, para la disposición final, frecuencia de recolección 3 vez por semana, lunes, miércoles y viernes. En cuanto a la gestión interna se realizan dos rutas de recolección diarias por el establecimiento, en el turno de la mañana y de la tarde.

Identificación de residuos o desechos peligrosos: los residuos que se generan en la clínica son:

Y1 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

Manejo de residuos o desechos peligrosos: los residuos generados están siendo manejados de la siguiente manera:

Y1 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas: son recolectados en bolsas rojas y entregadas a RH que recoge los lunes, miércoles y viernes.

La clínica tiene el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual no es acorde con los procedimientos que se prestan en la institución, el PGIRS está basado con la mayoría de la información para la ciudad de Bogotá ya que se menciona que el gestor externo encargado de la incineración es SINTHYA QUIMICA LTDA. Lo cual es incoherente ya que el gestor encargado es RH con quien se tiene contrato.

Además no se han enviado a la CVC los indicadores de gestión ambiental para el año 2013, los cuales deberían estar incluidos en el PGIRS.

El PGIRS cuenta con los siguientes capítulos, los cuales deberán ser actualizados y socializado con todo el personal de la clínica:

1. Introducción
2. Componente Institucional
3. Objetivos

4. Justificación
5. Marco legal
6. Alcance.
7. Principios
8. Definiciones
9. Generalidades de la Institución
10. Funciones GAGAS
11. Diagnóstico Ambiental
12. Identificación de puntos de segregación
13. Implementación del PGIRS
14. Tecnologías Limpias.

En relación con las normas de bioseguridad se evidencio que el personal realiza unas adecuadas prácticas de bioseguridad.

Sin embargo, el sitio de almacenamiento no cumple con las normas establecidas en el decreto 4741 del 2005 y resolución 1164 del 2002, ya que se encuentra ubicado dentro de la clínica cerca de la sala de cirugía.

El almacenamiento de los residuos peligrosos debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior de la institución; aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo del exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuos, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria).
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

Según la visita ocular se preguntó a la encargada dijo que ya se contrató con la arquitecta para adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, sin embargo se le dijo que radicara en CVC, las pruebas de estas adecuaciones ya que en la visita realizada el 6 de septiembre del 2013, se dijo lo mismo y a la fecha no se ha cumplido.

Se verifico lo generado en el año 2013, según lo reportado en el formulario RH1 y en concordancia con las actas de disposición final por parte de RH SAS, lo generado fue:

MES	Kg. generados	MES	Kg. generados
ENERO	614	JULIO	780
FEBRERO	546	AGOSTO	672
MARZO	658	SEPTIEMBRE	767
ABRIL	897	OCTUBRE	840
MAYO	845	NOVIEMBRE	864
JUNIO	837	DICIEMBRE	691

Según la tabla anterior son medianos generadores de residuos peligrosos, con un total al año de 9.011 Kg, los cuales fueron entregados a RH SAS para ser incinerados.

No.	Residuo	Corriente	Manejo / receptor	Cumplimiento	Total residuos (kg / año)
1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.	Y1	Térmico / RH	Si	9.011

Características Técnicas:

Existe incumplimiento a la normatividad ambiental en relación a la gestión integral de los residuos peligrosos, generados en la clínica del Norte S.A. en relación al almacenamiento central de los mismo, el establecimiento de salud, no cumple con las exigencias técnicas para desarrollar la actividad.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- ❖ Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRH

7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso. El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.

Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria)

Permitir el acceso de los vehículos recolectores

Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.

Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

- ❖ Resolución 1164 de 2002

Por la cual se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

- ❖ Decreto 4741 de 2005

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

- ❖ Resolución 1362 de 2007

Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Conclusiones: Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado y la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, se conceptúa que existe mérito para IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, OBLIGACIONES E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS e IMPOSICION DE OBLIGACIONES, a la Clínica del Norte S.A. identificada con NIT 800039364-7 representada legalmente por el señor Julio Hernando Lozano Jiménez (...)."

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a la Clínica del Norte S.A. identificada con NIT 800039364-7 representada legalmente por el señor Julio Hernando Lozano Jiménez, ubicada en la calle 17 con carrera 15 Norte esquina jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, consistente en la suspensión inmediata del almacenamiento central de residuos peligrosos, en el lugar que lo vienen realizando, debido que este se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la clínica, cerca de la sala de cirugía generando contaminación cruzada y colocando en riesgo la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar; acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese a la Clínica del Norte S.A. identificada con NIT 800039364-7 representada legalmente por el señor Julio Hernando Lozano Jiménez.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte motiva de la presente providencia, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-008-016-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 310 - DE 2014
(12 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA CLÍNICA DEL NORTE S.A REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JULIO HERNANDO LOZANO JIMÉNEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en uso de las atribuciones legales conferidas en la Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial, de lo dispuesto en la Resolución DG. 498 de 2005, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y efectuar su prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley u otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31, de la mencionada Ley.

Que la resolución 1164 de 2002, adopto el Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, establece las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.

Que el artículo 5 de la resolución 1367 de 2007, argumenta que los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

En fecha 12 de junio de 2013, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realiza visita de control y seguimiento a la Clínica del Norte S.A. con el fin de realizar seguimiento y control a la gestión integral de residuos peligrosos.

En fecha 13 de junio de 2013, se emitió concepto técnico en el cual se concluye que se debe requerir a la Clínica del Norte S.A. para que dé cumplimiento total a la gestión integral de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005.

En fecha 06 de septiembre de 2013, mediante el oficio 0771-11536-01-2013, se requirió a la clínica del Norte del Norte, cumplir con el registro RESPEL del periodo 2012.

En fecha 19 de febrero de 2014, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, realiza visita de control y seguimiento a la Clínica del Norte S.A. con el fin de realizar seguimiento y control a la gestión integral de residuos peligrosos, se encontró que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos, que ha realizado la CVC, en relación a la gestión integral de residuos peligrosos y a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005.

Que el día 26 de mayo de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emitió concepto técnico, en el cual expresa lo siguiente:

(...) Descripción de la situación:

La visita de seguimiento del día 19 de febrero de 2014, estuvo atendida por la coordinadora de salud ocupacional: Mónica Buchelli Acevedo; La clínica presta el servicio de urgencias, hospitalización, consulta externa, partos, laboratorio clínico, cirugía y rayos X.

Generación de residuos: La clínica genera residuos de tipo biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes, peligrosos químicos reactivos, fármacos, y metales pesados.

Durante la visita se recordó sobre los requerimientos realizados, en fecha 06 de septiembre del 2013, a continuación se evalúan los requerimientos y su cumplimiento por parte de la clínica, ya que no se notificaron después de recibido el requerimiento.

3. Corregir las inconsistencias en el registro del IDEAM para el periodo 2012, mencionadas en el oficio del 6 de septiembre N° 0771-11536-01-2013.

R/. Para validar de nuevo esta información la clínica no demostró los cierres realizados y corregidos para el periodo 2012. Sin embargo durante la visita que reitero enviar estos cierres de registro a la CVC, para su validación, pero a la fecha no se ha demostrado estas correcciones, incumpliendo con lo estipulado en la resolución 1362 del 2007.

4. En este punto se pedía corregir los consolidados generados mensualmente por la clínica para el CAPITULO III del registro, los cuales eran iguales cantidades en lo validado para el año 2011 y 2012.

R/. Durante la visita realizada la encargada, dijo que ya se había corregido, pero no demostró los cierres y las correcciones realizadas. Igual que en el requerimiento anterior se pidió que envíen los cierres correspondientes para aclarar y validar dicho información.

Para dar cumplimiento y de parte de la corporación se esperó hasta el 31 de marzo del 2014, para validar la información de los años anteriores y su corrección, ya que para esta fecha y según lo dispuesto en la resolución 1362 del 2007, los generadores de residuos peligrosos tenían plazo para realizar el diligenciamiento hasta el 31 de marzo de cada año.

Se pudo evidenciar contrato con RH SAS, para la disposición final, frecuencia de recolección 3 vez por semana, lunes, miércoles y viernes. En cuanto a la gestión interna se realizan dos rutas de recolección diarias por el establecimiento, en el turno de la mañana y de la tarde.

Identificación de residuos o desechos peligrosos: los residuos que se generan en la clínica son:

Y1 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas.

Manejo de residuos o desechos peligrosos: los residuos generados están siendo manejados de la siguiente manera:

Y1 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas: son recolectados en bolsas rojas y entregadas a RH que recoge los lunes, miércoles y viernes.

La clínica tiene el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual no es acorde con los procedimientos que se prestan en la institución, el PGIRS está basado con la mayoría de la información para la ciudad de Bogotá ya que se menciona que el gestor externo encargado de la incineración es SINTHYA QUIMICA LTDA. Lo cual es incoherente ya que el gestor encargado es RH con quien se tiene contrato.

Además no se han enviado a la CVC los indicadores de gestión ambiental para el año 2013, los cuales deberían estar incluidos en el PGIRS.

El PGIRS cuenta con los siguientes capítulos, los cuales deberán ser actualizados y socializado con todo el personal de la clínica:

15. Introducción
16. Componente Institucional
17. Objetivos
18. Justificación
19. Marco legal
20. Alcance.
21. Principios
22. Definiciones
23. Generalidades de la Institución
24. Funciones GAGAS
25. Diagnóstico Ambiental
26. Identificación de puntos de segregación
27. Implementación del PGIRS
28. Tecnologías Limpias.

En relación con las normas de bioseguridad se evidencio que el personal realiza unas adecuadas prácticas de bioseguridad.

Sin embargo, el sitio de almacenamiento no cumple con las normas establecidas en el decreto 4741 del 2005 y resolución 1164 del 2002, ya que se encuentra ubicado dentro de la clínica cerca de la sala de cirugía.

El almacenamiento de los residuos peligrosos debe reunir las siguientes características:

- Localizado al interior de la institución; aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo del exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuos, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria).
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

Según la visita ocular se preguntó a la encargada dijo que ya se contrató con la arquitecta para adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, sin embargo se le dijo que radicara en CVC, las pruebas de estas adecuaciones ya que en la visita realizada el 6 de septiembre del 2013, se dijo lo mismo y a la fecha no se ha cumplido.

Se verifico lo generado en el año 2013, según lo reportado en el formulario RH1 y en concordancia con las actas de disposición final por parte de RH SAS, lo generado fue:

MES	Kg. generados	MES	Kg. generados
ENERO	614	JULIO	780
FEBRERO	546	AGOSTO	672
MARZO	658	SEPTIEMBRE	767
ABRIL	897	OCTUBRE	840
MAYO	845	NOVIEMBRE	864
JUNIO	837	DICIEMBRE	691

Según la tabla anterior son medianos generadores de residuos peligrosos, con un total al año de 9.011 Kg, los cuales fueron entregados a RH SAS para ser incinerados.

No.	Residuo	Corriente	Manejo / receptor	Cumplimiento	Total residuos (kg / año)
1	Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y	Y1	Térmico / RH	Si	9.011

clínicas.				
-----------	--	--	--	--

Características Técnicas:

Existe incumplimiento a la normatividad ambiental en relación a la gestión integral de los residuos peligrosos, generados en la clínica del Norte S.A. en relación al almacenamiento central de los mismo, el establecimiento de salud, no cumple con las exigencias técnicas para desarrollar la actividad.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- ❖ Manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRH

7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso. El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.

Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria)

Permitir el acceso de los vehículos recolectores

Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.

Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

- ❖ Resolución 1164 de 2002

Por la cual se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares en Colombia.

- ❖ Decreto 4741 de 2005

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- c. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- d. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- h. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- i. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

- ❖ Resolución 1362 de 2007

Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Conclusiones: Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado y la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental, se conceptúa que existe mérito para IMPONER MEDIDA PREVENTIVA, OBLIGACIONES E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS e IMPOSICION DE OBLIGACIONES, a la Clínica del Norte S.A. identificada con NIT 800039364-7 representada legalmente por el señor Julio Hernando Lozano Jiménez (...).

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Clínica del Norte S.A. identificada con NIT 800039364-7 representada legalmente por el señor Julio Hernando Lozano Jiménez, ubicada en la calle 17 con carrera 15 Norte esquina jurisdicción territorial del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica La Vieja, las siguientes obligaciones, relacionadas con la gestión integral de residuos peligrosos:

4. Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, un informe detallado de las correcciones y cierres de registro RESPEL vigencias 2011, 2012 y 2013, dando cumplimiento a lo estipulado en la resolución 1362 de 2007.

Plazo un (1) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

5. Construir un sitio de almacenamiento central de residuos peligrosos que cumpla con las características técnicas dispuestas, en el Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución 1164 de 2002, como lo son:
 - a. Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
 - b. Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria).
 - c. Permitir el acceso de los vehículos recolectores.
 - d. Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
 - e. Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.
 - f. Areas de acceso restringido, con elementos de señalización.
 - g. Cubierto para protección de aguas lluvias.
 - h. Iluminación y ventilación adecuadas.
 - i. Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
 - j. Equipo de extinción de incendios.
 - k. Acometida de agua y drenajes para lavado.
 - l. Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

Plazo tres (3) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

6. Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, el cual debe estar enfocado a los servicios que presta el centro de salud, teniendo en cuenta que debe llevar además de la gestión interna y la gestión externa, el capítulo Plan de contingencia, indicadores para el seguimiento y monitoreo, cronograma de capacitaciones, presupuesto, entre otros, dando cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos estipuladas en el Decreto 2676 del 2000 y el Decreto 4741 de 2005.

Plazo tres (3) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

7. Establecer y presentar el Plan de capacitaciones al personal encargado de la gestión y manejo de los residuos hospitalarios y similares, encaminadas a la reducción de los riesgos para la salud humana y el ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Funcionarios de la CVC, podrán efectuar visitas de seguimiento y control y toma de muestras en el momento en que se considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que notifique el contenido de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

Dada en Cartago, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Elaboró y Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-008-016-2014

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 311 -DE 2014

(13 de agosto de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACION DE TERRENO CONSISTENTES EN ROCERIA Y QUEMA AL SEÑOR HERNAN DUQUE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, manifiesta que queda prohibido la quema de bosque natural.

Que el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, argumenta textualmente “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente. Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”.

Que el artículo 62 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el día 11 de junio de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, dio cuenta de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial al recurso bosque por rocería y quema de un terreno de 2 hectáreas que comprendía rastrojo alto de 1.10 m, afectando directamente especies forestales y frutales como: cuatro (4) mangos (Mangifera), dos (2) Lechudos (Trophis caucana), tres (3) Guayabos (Psidium guajava), cinco (5) Guamos (Inga sp), setenta y cinco (75) Nogales cafeteros (Cordia alliodora), entre otras especies forestales, hechos ocurridos en el predio rural denominado Buenos Aires ubicado en la vereda El Brillante jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Chanco.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el día 20 de junio de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación:

Adecuación de terreno en dos (2) hectáreas, que comprendía rastrojo a una altura de 1.10 metros, en esta actividad se llevó a cabo rocería y quema, afectando directamente especies forestales y frutales como: cuatro (4) mangos (Mangifera), dos (2) Lechudos (Trophis caucana), tres (3) Guayabos (Psidium guajava), cinco (5) Guamos (Inga sp), setenta y cinco (75) Nogales cafeteros (Cordia alliodora), entre otras especies forestales.

Según el señor Marco Antonio Duque administrador del predio, informo que esta rocería se realizó para sembrar nuevamente pasto y que en ningún momento se pensó realizar quema, que esta fue accidental y que el lote estaba sin trabajar desde el año 2012.

El área afectada con la conflagración tiene pendientes que oscilan entre 60% y 65%,
Características Técnicas:

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

❖ Decreto 948 de 1995

Artículo 28: Quema de bosque y vegetación protectora.

Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 30: Quemadas abiertas en áreas rurales.

Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas en áreas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente. Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos, el control de plagas o heladas, la prevención o control de incendios y la reproducción forestal, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

❖ Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para realizar MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD e iniciar APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS al señor HERNAN DUQUE (..)".

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERNAN DUQUE, medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno, relacionadas rocería y quema de rastrojo alto, en el predio rural denominado Buenos Aires ubicado en la vereda El Brillante jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Chanco, de su propiedad, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor HERNAN DUQUE.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los trece (13) días de agosto del año de dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Revisó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
 Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
 Abogado Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente 0771-039-008-022-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 312 -DE 2014
(14 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO 0771- 455 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2012 A FAVOR DEL SEÑOR ADENAGO DE JESÚS GALLEGO CORREA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución DG 498 del 2005, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012, se otorgó una autorización para que en el termino de seis meses (6) contados a partir de la ejecutoria de la cita da providencia, el señor Adenago de Jesús Gallego Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, llevara a cabo un aprovechamiento forestal de especies maderables de setenta metros cubicos (70 M³) de Nogal de Cafetero dentro del citado predio, para dar al comercio en la región.

Que la citada providencia le fue notificada personalmente al señor Adenago de Jesús Gallego Correa, el día 04 de octubre de 2012,

Que el día 19 de marzo de 2013, el señor Adenago de Jesús Gallego Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, solicitó el otorgamiento de una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012.

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0440 de julio 31 de 2013, se otorgó una primera prórroga de la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012, al señor Adenago de Jesús Gallego Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Paraíso”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el termino de seis (6) meses, concluyera el aprovechamiento de 675 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) pendientes por aserrar, los cuales tenían un volumen estimado de 60 M³, dentro del citado predio.

Que la citada providencia le fue notificada personalmente al señor Adenago de Jesús Gallego Correa el día 05 de agosto de 2013.

Que en fecha enero 10 de 2014, se recibe y radica en esta dirección ambiental regional, una solicitud de parte del señor Adenago de Jesús Gallego Correa, relacionada con el otorgamiento de una segunda prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012.

Que el día 23 de enero de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de segunda Prórroga de la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012

Que el día 24 de enero de 2014, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de segunda prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 13 de marzo de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil treinta y cuatro pesos (\$17.034.00), según factura de venta No 14707575.

Que la visita ocular fue realizada el día 06 de agosto de 2014, y de ella se rindió un informe técnico, el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 08 de agosto de 2014, el coordinador (E) del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio emitió el concepto técnico, en el cual se dejo constancia de:

“... Descripción de la situación:

El predio El Paraíso está ubicado a 1747 m.s.n.m. y sus coordenadas geográficas son 4,763099N – 76,059444W

En el predio fueron sembrados 1.000 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), en una extensión de 5 ha a través del convenio 006 de 2001. Estos árboles fueron establecidos en un sistema agroforestal, asociados con cultivos de café, y una distancia promedio de 7 x 7 m.

No obstante, el cultivo de café en el predio fue erradicado y estos lotes fueron dedicados a la ganadería, quedando los árboles como sombrío en un sistema silvopastoril. En muchos de estos individuos parece haber cesado su proceso de crecimiento en altura y diámetro, y se evidencia un secamiento progresivo de sus ramas y tallos, así como una fuerte defoliación.

Los árboles remanentes serán aquellos en los que se evidencia menor afectación y mejor crecimiento, para los que se recomienda una fertilización cada 3 meses para mejorar su resistencia a los patógenos, según lo mencionado en el informe fitosanitario del ICA.

De los setecientos (700) Arboles autorizados para su aprovechamiento mediante Resolución 0770 No 0771 - 455 de 2012, se han efectuado su aprovechamiento a ciento cincuenta (150); quedando pendiente quinientos cincuenta (550) Árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por aprovechar. Equivalente a 55 m³

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Esta solicitud de aprovechamiento está sustentada en la siguiente normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)

Conclusiones:

Con base en las observaciones realizadas en las visitas de campo, se recomienda autorizar la prórroga mediante una entresaca de 550 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*). Los cuales tienen las siguientes características técnicas: Su altura promedio es de 7 m y un CAP de 50 cm. Así, el volumen estimado de cada árbol es de 0,1 m³, para un total por los 550 árboles de 55 m³.

Los árboles remanentes serán aquellos en los que se evidencia menor afectación y mejor crecimiento, para los que se recomienda una fertilización cada 3 meses para mejorar su resistencia a los patógenos, según lo mencionado en el informe fitosanitario del ICA.

Requerimientos: Por la realización de este aprovechamiento se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo para esta labor y disponer de las herramientas y equipo necesario.
2. Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
3. No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala.
4. Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para los productos obtenidos.
5. Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en la cuantía y condiciones impuesta en la Resolución de otorgamiento.
6. Sembrar 50 árboles de especies forestales que se adapten a la región en los potreros o en los linderos del predio.

Recomendaciones: Los árboles remanentes deben ser fertilizados periódicamente para aumentar su resistencia a los agentes patógenos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una segunda prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 455-2012 del 25 de septiembre del 2012, a favor del señor Adenago de Jesús Gallego Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.310.322 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, concluya el aprovechamiento de quinientos cincuenta (550) árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) pendientes por aserrar, los cuales tienen un volumen estimado de cincuenta y cinco metros cúbicos (55 M³), dentro del citado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771- 455 de septiembre 25 de 2012, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B. – Técnico Administrativo

Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT DAR Norte.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-003-083-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 313 -DE 2014
(14 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR HERLINDO TREJOS MONTOYA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 04 de marzo de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte del señor Herlindo Trejos Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.506.100, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado “Bella Vista”, ubicado la vereda Alto Tigre, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento de un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de Pino Patula con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en formato de CVC debidamente diligenciada con radicación 20020-2014.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 375-30989, de fecha febrero 27 de 2014, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.
- Fotocopia de la escritura pública No 0428 de fecha 04 de octubre de 2004, expedida por la Notaría única del circuito del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que el día 06 de marzo de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 10 de marzo de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 18 de marzo de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía Municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 26 de marzo de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que la visita ocular fue realizada el día 14 de julio de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra anexo al expediente:

Que en fecha agosto 06 de 2014, el Coordinador (e) del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación: En el predio existe un total de seis (6) árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*) con una edad de catorce (14) años de haber sido sembrados alrededor de la vivienda, en una extensión aproximada de tres (3) cuadradas, de los cuales se autoriza realizar el aprovechamiento domestico de tres (3) árboles, o sea el 50%, de los cuales se sacará madera aserrada en bloques y madera redonda que resulta de las ramas para arreglo de vivienda.

El predio tiene suelos con una pendiente promedio que oscilan entre el permanente de Mora.

45 y el 50%, cultivados en cultivo

De acuerdo con el muestreo realizado en los tres (3) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvo.

Circunferencia (metros) CAP	Altura Comercial (metros)	Volumen en pie (m ³)	Volumen aserrado (m ³)
1.60	12	8	1.10 m ³

De acuerdo con los datos anteriores, de los tres (3) árboles a aprovechar, se obtendrá un total de 3.3 m³ de madera aserrada y redonda.

El predio no tiene nacimientos de agua; de la actividad de aserrio de los tres (3) árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*) se obtendrán tablones, varetas, trozas, madera que será utilizada para uso domestico, mejoramiento de la vivienda.

Objeciones: No se presentó ninguna objeción.

Normatividad: El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la C.V.C.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal domestico de tres (3) árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), de los cuales se obtendrá un total de 3.3 m³ de madera aserrada y redonda.

Requerimientos: En el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- Aprovechar solo los árboles autorizados
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos
- Establecer la siembra de 05 árboles de especies propias de la región.

Recomendaciones: Autorizar Herlindo Trejos Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.506.100 expedida en Pereira, Departamento de Risaralda, el aprovechamiento forestal doméstico de tres árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), para un total de 3.3m³, que se encuentran plantados alrededor de la vivienda del predio rural denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Alto Tigre en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca subcuenca hidrográfica del río Chanco, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados anteriormente

También se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cobro servicio de seguimiento: El seguimiento del permiso que se otorga no queda sujeto al pago de seguimiento por parte del usuario, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dice: " La Visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Herlindo Trejos Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.506.100, expedida en el municipio de Pereira Risaralda, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado "Bella Vista", ubicado la vereda Alto Tigre, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento tres (3) árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), para un total de tres punto tres metros cúbicos (3.3 M³), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de cuatro tres (3) árboles de Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*), para un total de tres punto tres metros cúbicos (3.3 M³), que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Aprovechar solo los árboles autorizados
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos
- Establecer la siembra de 05 árboles de especies propias de la región

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Carlos Alberto Villamil Moreno – Coordinador (E) Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-028-2014

RESOLUCIÓN 0770 No 0771- 314 - 2014

(14 de agosto de 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE TERRENO AL SEÑOR ROBERTO DURAN PEREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 62 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, manifiesta que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Que el día 05 de junio de 2014, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, dio cuenta de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, en especial al recurso bosque por intervención de 1 hectárea de bosque en formación, afectando especies forestales como Balso Blanco (Ochoroma Pyramidale), Manzanillo (Hippomane mancinella), Arboloco (Montanoa avitafolia), entre otras especies, hechos ocurridos en el predio rural denominado San Antonio vereda San Agustín jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Catarina.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio,

Que el día 19 de junio de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación:

Intervención de 1 hectárea de bosque en formación, afectando especies forestales como Balso Blanco (Ochoroma Pyramidale), Manzanillo (Hippomane mancinella), Arboloco (Montanoa avitafolia), entre otras especies, las pendientes del terreno oscilan entre el 70 y el 75%.

Según el señor Fernando Piedrahita administrador del predio, este terreno era usado en pastoreo de ganado y se dejó abandonado desde el año 1982.

Características Técnicas:

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- ❖ Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para realizar MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDAD y iniciar APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS al señor ROBERTO DURAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141(...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor ROBERTO DURAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141, medida preventiva relacionada con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno, relacionadas con tumba de bosque en formación, hechos ocurridos en el predio rural denominado San Antonio ubicado en la vereda San Agustín jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Catarina, de su propiedad, sin perjuicio a las demás consideraciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor ROBERTO DURAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.141.

ARTICULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

EXPEDIENTE 0771-039-002-021-2014

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 316 DE 2014

(14 de agosto de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1°. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma. Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA”

Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 93 del Acuerdo CVC CD 18 de junio 16 de 1998 “ por medio del cual se expide el estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” determina como infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre, entre otros en el literal c) la movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, así mismo, el parágrafo 2 del mismo artículo manifiesta que las infracciones contempladas en este artículo será motivo de decomiso preventivo y / o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Que el 5 de noviembre de 2010, se recibe en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago un informe de la Policía Ambiental y Ecológica del Municipio de Ansermanuevo- Valle del Cauca, dejando a disposición de la CVC la cantidad de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en la calle 3 con carrera 2 esquina frente a la Estación de Servicio Biomax del Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo Jeep de placa AHJ-121 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Que el día 09 de Agosto de 2011 se hace constancia de recibo de informe de visita ocular, en el cual se da cuenta de una infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente consistente en la afectación del recurso bosque, según comunicado de la Policía Nacional del Municipio de Ansermanuevo, se incautaron 48 bultos de carbón vegetal, transportados en un vehículo tipo jeep sin salvoconducto de movilización al señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA, Corregimiento El Villar, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA”

Que el día 07 de Agosto de 2012, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio profirió concepto técnico referente a apertura de investigación y formulación de cargos al señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca.

Que el día 31 de Agosto de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió resolución 0770 No. 0771- 400 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA”.

Que el 31 de Agosto de 2012, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió auto de apertura de investigación y formulación de cargos.

Que el día 02 de Septiembre de 2012, mediante oficio 0771-14430-2012, dirigido al señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, se remite copia de la resolución No. 0770 No. 0771- 0400 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA” y se cita para que se notifique del auto de apertura y formulación de cargos de fecha 31 de Agosto de 2012.

Que el día 20 de Septiembre de 2012 No se pudo entregar el oficio de Citación para Notificación al señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA.

Que el día 21 de Septiembre de 2012 se fija aviso de notificación en lugar público y visible del despacho de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- con sede en Cartago (Carrera 4ª 9-73, piso 4º) y se desfija el día 27 de septiembre de 2012.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA"

Que el 01 de Julio de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio emitió concepto técnico, en el cual recomienda se profiera el auto de cierre de la investigación.

Que el 01 de Julio de 2014, el Director Territorial comisionado de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiere el auto de cierre de la investigación.

Que el día 01 de Julio de 2014, el coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitió concepto técnico de calificación de falta, en relación a decomiso definitivo del material forestal, en los siguientes términos:

"(...) Descripción de la situación:

Que el 5 de noviembre de 2010, se recibe en la Dirección Ambiental Regional Norte con sede en Cartago un informe de la Policía Ambiental y Ecológica del Municipio de Ansermanuevo- Valle del Cauca, dejando a disposición de la CVC la cantidad de cuarenta y ocho (48) bultos de carbón incautados en la calle 3 con carrera 2 esquina frente a la Estación de Servicio Biomax del Municipio de Ansermanuevo, el material era transportado en el vehículo tipo Jeep de placa AHJ-121 sin el respectivo salvoconducto de movilización, apareciendo como responsable de la infracción forestal cometida el señor FABIO DE JESÚS MEJÍA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.812.238 de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Características Técnicas:

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA"

Objeciones: No aplica

Normatividad:

De acuerdo con la información recibida, los hecho denunciados se constituyen en violación de la normatividad ambiental, en especial de las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo CVC No CD 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca)

IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia

- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
 - Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.
- ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:
- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
 - Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
 - Cometer la infracción para ocultar otra.
 - Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
 - Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
 - Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
 - Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
 - Obtener provecho económico para sí o un tercero.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA"

- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.
IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o un tercero.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA"

- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.

Conclusiones:

Dado que se ha verificado la ocurrencia de la falta, que es constitutiva de infracción ambiental, que no se ha actuado al amparo de alguna causal de eximente de responsabilidad y que no existen causales de cesación de procedimiento según lo establecido en el artículo 9 de la 1333 de 2009, se conceptúa que existe mérito para REALIZAR DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES en contra del señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, Por la presunta infracción ambiental consistente en transporte de 48 bultos de carbón vegetal sin el respectivo salvoconducto de movilización de material forestal.

Tras evaluar y valorar todo el material probatorio disponible se concluye que HAY RESPONSABILIDAD del infractor, el Señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca., en su calidad de propietario del material decomisado, en la violación de normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovales, consistente en transporte ilegal de cuarenta y ocho (48) bultos de carbon vegetal.

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una sanción acorde con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

Para tal efecto, el Artículo 2 de este Decreto estableció los tipos de sanción, de la siguiente manera:

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA"

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, el siguiente:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra del señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, relacionada con el decomiso definitivo de 48 bultos de carbón vegetal.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,
RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES AL SEÑOR FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo, impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 0400 del 31 de Agosto de 2012 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de 48 bultos de carbón vegetal, al señor FABIO DE JESUS MEJIA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.812.238 expedida en Ansermanuevo Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y Elaboró: Pasante Administración Ambiental. Inry Chivata Cárdenas
Revisó Adm. José Guillermo López Giraldo. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente: 0771-039-002-048-2011

RESOLUCION 0770 No. 0771 - 317 DE 2014

(14 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA A FAVOR DE LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE MEDIANTE RESOLUCION 0770 No.0771-284 DE JUNIO 28 DE 2012”

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto

Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, y en especial de lo dispuesto en el acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad.

Que mediante Resolución DRN No.0028 del 29 de Mayo de 1997, "POR LO CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO " a favor de la señora CLARA LUISA BECERRA DE LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.380.020 de Cartago, Valle del Cauca, propietaria de predio "La Palmera", ubicado en la vereda de Maravelez en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, la cual fue notificada el 27 de Junio de 1997, identificada con la cuenta No. 7646 del expediente 173 de 2011.

Que mediante la Resolución DRN 0099 del 29 de Mayo de 2000, SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO "a favor de la señora SILVIA HELENA HINCAPIÉ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.917.549 expedida en Armenia (Q), obrando en su condición de propietaria del predio "La Palmera" La cual fue notificada el día 21 de Junio del año 2000.

Que mediante la Resolución 0770 N° 0771-284 del 28 de Junio de 2012," POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES" a la señora VALERIA BOTERO HINCAPIÉ, la cual fue notificada el día 9 de Julio de 2012.

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA A FAVOR DE LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE MEDIANTE RESOLUCION 0770 No.0771-284 DE JUNIO 28 DE 2012"

El día 26 de Septiembre de 2012, se recibe un comunicado por parte de la señora VALERIA BOTERO HINCAPIÉ, quien solicita un traspaso de concesión de aguas superficiales a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARIBE S.A con Nit. 8020014686-2 por medio motivo de venta del predio.

El día 15 de Noviembre de 2013, se reciben documentos presentados por la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A y se da apertura a un nuevo expediente de concesiones de aguas superficiales No.0771-010-002-168-2013, y mediante la resolución 0770 No. 0771-0212 del 26 de mayo de 2014, se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio La Palmera, la cual fue notificada personalmente el día 28 de mayo de 2014.

Que el día 26 de junio de 2014, el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio, emite concepto de cancelación de Cancelación de la Concesión de Aguas superficiales en el cual establece lo siguiente:

".....Descripción de la situación:

Revisando los tramites adelantados en el expediente No. 0771-010-002-173-2011, mediante la Resolución 0770 N° 0771-284 del 28 de Junio de 2012," POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES" a la señora VALERIA BOTERO HINCAPIÉ, la cual fue notificada el día 9 de Julio de 2012.

El día 25 de Septiembre de 2012, se recibe un comunicado por parte de la señora VALERIA BOTERO HINCAPIÉ, quien solicita un traspaso de concesión de aguas superficiales a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARIBE S.A con Nit. 8020014686-2 por medio motivo de venta del predio.

El día de Noviembre de 2013, se reciben documentos presentados por la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A y se da apertura a un nuevo expediente de concesiones de aguas superficiales No.0771-010-002-168-2013, y mediante la resolución 0770 No. 0771-0212 del 26 de mayo de 2014, se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio La Palmera, la cual fue notificada personalmente el día 28 de mayo de 2014.

Objeciones: No hubo

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA A FAVOR DE LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE MEDIANTE RESOLUCION 0770 No.0771-284 DE JUNIO 28 DE 2012"

Normatividad:

El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978.

Conclusiones

Por todo lo anterior expuesto, se considera viable proceder a elaborar la respectiva resolución de Cancelación de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante 0770 N° 0771-284 del 28 de Junio de 2012, a nombre de la señora Valeria Botero Hincapié, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.901.705 expedida en Armenia –Quindío, otorgada para beneficio del predio La Palmera, ubicada en la vereda Maravelez en el municipio de Alcalá, por contar con un nuevo expediente de renovación de concesión de aguas a nombre de la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe, según expediente No.0771-010-002-168-2013, mediante la resolución 0770 No. 0771-0212 del 26 de mayo de 2014, la cual fue notificada personalmente el día 28 de mayo de 2014

Recomendaciones:

En consecuencia de la cancelación de la concesión de aguas se deberán suspender los cobros generados a nombre de la señora Valeria Hincapié por cobro de tasa de uso del agua, a partir del día 28 de mayo de 2014, fecha en la que se notifica la resolución 0770 No. 0771-0212 -2014, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera para lo pertinente, la cuenta 93027 pasa a nombre de la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR una concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0770 No. 0771- 284 de fecha 28 de junio de 2012, a favor de la señora Valeria Botero Hincapié, identificada con cedula de ciudadanía No.1.094.901.705 de Armenia -Quindío, para beneficio del predio “La Palmera” ubicado en la vereda Maravelez en el municipio de Alcalá en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cuenta No. 7646.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la cancelación de la concesión de aguas superficiales identificada con la cuenta No. No. 7646, se deberán revertir los cobros generados a nombre de la señora Valeria Botero Hincapié, identificada con

RESOLUCION 0770 No. 0771 - DE 2014

“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO OTORGADA A FAVOR DE LA SEÑORA VALERIA BOTERO HINCAPIE MEDIANTE RESOLUCION 0770 No.0771-284 DE JUNIO 28 DE 2012”

cedula de ciudadanía No.1.094.901.705 de Armenia -Quindío 7646 y generarlos a nombre de la Sociedad Inversiones y Construcciones del Caribe S.A, a partir del 28 de mayo de 2014, fecha en la cual se notifica la resolución 0770 No. 0771-0212 del 26 de mayo de 2014 dentro del expediente No.0771-010-002-168-2013.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del aviso, si éste fuere el medio de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por aviso la presente Resolución a la señora Valeria Botero Hincapié.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2014

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Norte

Expediente: 0771-010-002-173-2011

Proyectó y elaboró: Claribel Torres Giraldo- Técnico Operativo ARNUT/ Laura Milena Vallejo – Pasante ARNUT
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Asesor Jurídico/ Jose Guillermo Lopez Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 318 - DE 2014
(15 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR MAURICIO ENRIQUE DEL RIO MEDINA, PARA EL ABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LAVA AUTOS Y MOTOS LAVA YA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 18 de Octubre de 2007, se recibe de parte del señor Mauricio Enrique del Río Medina, identificado con cedula de ciudadanía No 16.218.064 Expedida en Cartago (V), una solicitud escrita tendiente a obtener una concesión de aguas subterráneas, para el aprovechamiento de un pozo de aguas subterráneas ubicado en la calle 18 No 4 Norte - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud la interesada presentó los siguientes documentos:

43. Certificado de Matricula de Inmoviliaria de la empresa unipersonal MDM INMOVILIARIA EU , expedido por la Camara de Comercio de Cali el 22 de agosto de 2007.
44. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N° 375-37999 de fecha 27 de agosto de 2007, expedido por la oficina de registro de instrumentos publicos de Cartago (Valle).
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Daniel Arango Representante Legal de la empresa unipersonal MDM INMOVILIARIA EU.
4. Certificacion Expedida por la Lonja propiedad Raiz de Cali donde consta la empresa unipersonal MDM INMOVILIARIA EU administrar el Inmueble Ubicado carrera 5 n y 4n con calle 18, del municipio de Cartago.
5. Resolución No 0451 del 28 de abril de 2006 de la dirección nacional de estupefacientes por medio de la cual se adiciona la resolución 1152 del 8 de noviembre de 2005

También canceló el valor de cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve (\$48.479) pesos moneda legal y corriente por concepto de visita técnica al predio según factura N° 14702374 de fecha 18 de octubre de 2007

Que previa revisión de los documentos presentados por el solicitante, la Profesional Especializada – Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Norte, el 07 de Noviembre de 2007, emitió concepto jurídico en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte profiera el Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud en mención

Que el 09 de Noviembre de 2007, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámites de la solicitud para Concesión de Aguas Subterráneas propuesta por el señor Mauricio Enrique del Río Medina.

Que en fecha 24 de noviembre de 2008, se fijaron los respectivos avisos en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Cartago y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, los cuales se desfijaron el día 8 de diciembre de 2008, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha 22 de Diciembre de 2008, el grupo de recursos hídricos de la CVC, realiza aforo y se emite concepto técnico, dejando constancia de:

1. Se realizó inspección ocular el 15 de diciembre de 2008 con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de la concesión de aguas subterráneas y la existente en el archivo de CVC, precisando las características generales del pozo.

2. Se acepta el aforo realizado por la CVC el 15 de diciembre de 2008, con los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	: 4,12 m
Nivel estático (NE)	: 2,12 m
Nivel de bombeo (NB)	: 2,58 m
Abatimiento(s)	: 0,46 m
Caudal (Q)	: 1,50 LPS (23,77 GPM)
Capacidad específica (Q/s)	: 3,26 LPS/m
Sistema de aforo	: volumétrico
Niveles medidos con	: sonda eléctrica

3. Analizada la información anterior conjuntamente con los parámetros hidráulicos de la zona, las distancias a los pozos cercanos y las necesidades de agua, se conceptúa que es técnicamente posible, determinar el aprovechamiento del pozo Vcr-115 mediante el siguiente régimen:

Caudal (Q)	: 1,50 LPS (23,77 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 2 horas
Tiempo de bombeo semanal	: 6 días
Tiempo de recuperación semanal	: 156 horas

La recuperación del pozo durante 156 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo Vcr-115 se utilizará para uso industrial en el lavado de vehículos y motos.

Los sobrantes serán vertidos al alcantarillado público.

El agua se almacena en un tanque de 2.000 litros.

El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre...”

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, “salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el día 27 de mayo de 2014, mediante oficio 0771 – 05962-01-2014, se le requirió al solicitante la actualización de documentos aportados.

Que mediante oficio con radicado de entrada 38239 de 2014, se recibió en esta Dirección Territorial los documentos que se reaccionan a continuación.

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Enrique del Río Medina
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, de fecha mayo 14 de 2014, expedido por la cámara de comercio de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición No 375-37999 de fecha junio 17 de 2014, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.
- Copia de Registró Único Tributario de fecha agosto 09 de 2013.

Que el día 09 de julio de 2014, mediante radicado de entrada 41620 de 2014, el solicitante radicó en la Dirección Ambiental Regional Norte, una copia del contrato de arrendamiento del lote sin construcción, objeto de la concesión que se tramita.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el decreto 1541 de 1978.

Acogiendo el Concepto Técnico emitido por el profesional especializado de la Dirección Técnica Ambiental, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas subterráneas de uso público a favor del señor MAURICIO ENRIQUE DEL RÍO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.218.064 Expedida en Cartago (V), en calidad de poseedor del predio ubicado en la calle 18 No 4 Norte - 20, en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Aguas que serán captadas del pozo inventariado por la CVC como el N° Vcr - 115 para el abasto del establecimiento denominado “Lava Autos y Motos LAVA YA” de ubicado en el citado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor Mauricio Enrique del Río Medina, un caudal para uso del predio máximo de UNO PUNTO CINCO (1.5) LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 23.77 GPM, que será extraído del pozo profundo que se legaliza, aguas que serán destinadas para USO INDUSTRIAL EN EL LAVADO DE Vehículos y Motos, con un régimen de explotación semanal de Seis (6) días y un tiempo de recuperación semanal de cincuenta y ciento cincuenta y seis (156) horas.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior litraje fue calculado mediante prueba de bombeo realizada por el Ingeniero Omar Azcuntar R., con los siguientes resultados:

Profundidad del Pozo	:	4.12 m	
Nivel estático (NE)	:		2.12 m
Nivel de Bombeo (NB)	:	2.58 m	
Abatimiento(s)	:	0.46 m	
Caudal (Q)	:		1.50 LPS (23.77 GPM)
Sistema de aforo	:		volumétrico.
Niveles de agua medidos con:	:	Sonda eléctrica.	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles del agua del pozo y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARAGRAFO TERCERO: Los sobrantes de agua que se generan serán vertidos al alcantarillado público.

PARÁGRAFO CUARTO: El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre, El agua se almacenará en un tanque de dos mil (2.000) Lts.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- a) Para el caso en que llegaren a existir sobrantes de agua que constituyan vertimientos industriales, deberán registrar ante la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- dicha novedad, registro que debe actualizarse anualmente en el mes de diciembre.
- b) Permitir la ejecución de ensayos y pruebas de bombeo, cuando por razones de actualización de estudios y controles técnicos, la CVC lo considere necesario.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- d) Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- e) Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- f) Realizar el mantenimiento adecuado y periódicamente a la infraestructura de captación y la red de conducción, este deberá hacerse mensualmente.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SEPTIMO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente a 23.77 GPM, para uso industrial. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al predio ubicado en la calle 18 No 4 Norte - 20, jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a nombre de el Señor Mauricio Enrique del Rio Medina. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el tiempo de vida útil del pozo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas Subterránea que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Mauricio Enrique del Rio Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.218.064 expedida en Cartago (V) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento La concesión de aguas subterránea , en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XVIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección

Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación de Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Remítase el expediente al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la notificación de la presente Resolución.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo 9
Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado

Expediente: 0771-010-001-141-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 319 -DE 2014
(19 de agosto de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIES FORESTALES A LA SEÑORA MARIA OLIVIA HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del

4 de octubre de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1.974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma. Que así mismo el Parágrafo 3o del artículo 85 de la referida.

Ley, estipula que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 93 del Acuerdo CVC CD 18 de junio 16 de 1998 “ por medio del cual se expide el estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” determina como infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre, entre otros en el literal c) la movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, así mismo, el parágrafo 2 del mismo artículo manifiesta que las infracciones contempladas en este artículo será motivo de decomiso preventivo y / o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Mediante radicado 48418 de fecha agosto 05 de 2013, la policía del municipio de Ansermanuevo, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, treinta (30) bultos de carbón vegetal, incautados el día 04 de agosto de 2013, a la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro, en la carrera 1 No. 0 -20 barrio Bolívar del municipio de Ansermanuevo departamento Valle del Cauca cuenca hidrográfica Chanco, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización forestal.

Que el día 08 de Octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió resolución 0770 No. 0771- 0552 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SEÑORA MARIA OLIVIA HOYOS” .

Que el 08 de Octubre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, profirió auto de apertura y formulación de cargos, contra la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca.

Que el día 08 de Octubre de 2013, mediante oficio 0771-13673-1-2013, dirigido a la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, se remite copia de la resolución 0770 No. 0771- 0552 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES A LA SEÑORA MARIA OLIVIA HOYOS” y se cita para que se notifique del contenido del auto de apertura y formulación de cargos de fecha 08 de Octubre de 2013.

Que la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, no se presentó a la diligencia de notificación personal del Auto de apertura de investigación y formulación de cargos, de fecha 08 de octubre de 2013, razón por la cual, se surtió la notificación por aviso, fijado desde el día 19 de octubre de 2013 hasta el día 25 de octubre de 2013, en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

Que el 04 de Agosto de 2014, el Coordinador encargado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio emitió concepto técnico, en el cual recomienda se profiera el auto de cierre de la investigación.

Que el 04 de Agosto de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiere el auto de cierre de la investigación.

Que en la misma fecha el Coordinador (E) del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emite concepto técnico referente a Calificación de falta relacionada con decomiso definitivo de material forestal del cual se extracta lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación:

El día 04 de agosto de 2013, la Policía del municipio de Ansermanuevo, incauto treinta (30) bultos de carbón a la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, en la carrera 1 No. 0-20 del barrio Bolívar del municipio de Ansermanuevo, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización de material forestal.

Características Técnicas:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

Los impactos ambientales ocasionados por el transporte de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización consisten en que el aprovechamiento de este recurso se está produciendo sin un trámite administrativo previo y sin el respectivo control parte de la CVC, sin que pueda garantizarse la no afectación sobre el entorno y los recursos naturales de la zona. Además, no es posible que la CVC lleve un control sobre los volúmenes que se aprovechan, ocasionando una sobre explotación del recurso.

3. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS: la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, no presento descargos contra el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de fecha 08 de octubre de 2013.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

IDENTIFICACIÓN DE ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA FALTA:

Los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 establece las causales de atenuación o agravación en materia ambiental las siguientes:

ARTÍCULO 6o. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

- Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

- Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

- Cometer la infracción para ocultar otra.

- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

- Obtener provecho económico para sí o un tercero.

- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventiva

- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Con base en lo anterior, se observa que en la infracción cometida no existen agravantes o atenuantes de la falta.

Conclusiones:

Tras evaluar y valorar todo el material probatorio disponible se concluye que HAY RESPONSABILIDAD del infractor; la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca,

en su calidad de propietaria del material decomisado, en la violación de normas sobre protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovales, consistente en el transporte ilegal de (30) bultos de carbón.

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una sanción acorde con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

Para tal efecto, el Artículo 2 de este Decreto estableció los tipos de sanción, de la siguiente manera:

Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Además en el literal a) del Artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 estableció como criterio para el decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, el siguiente:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

Por lo anterior, se conceptúa que es viable la imposición de una sanción en contra de la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, relacionada con el decomiso definitivo de los treinta (30) bultos de carbón(...)".

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional - Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR el decomiso preventivo, impuesto mediante la resolución 0770 No. 0771 0552 del 08 de Octubre de 2013 y proceder a efectuar el DECOMISO DEFINITIVO de treinta (30) bultos de carbón, a la señora MARIA OLIVIA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.847.570 expedida en Toro Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER los productos materia del presente decomiso a la DAR Norte de la CVC para que se defina su destino final, acorde con las normas que regulan el presente tramite.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente providencia al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los diez y nueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo.
Elaboró: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.
Revisó Ing. Carlos Alberto Villamil Moreno. Coordinador (E) Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado

Expediente: 0771-039-002-077-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 320 - DE 2014
(19 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0770 No. -0481 DE
AGOSTO 27 DE 2013”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, NTC 5365 de 2012 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0481 de agosto 27 de 2013 y

C O N S I D E R A N D O :

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán regular el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974, en cuanto a la protección de la atmósfera, manifiesta en el artículo 73 que corresponde al gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el día 21 de Noviembre de 2005, los Ministerios de Transporte, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitieron la Resolución 3500, en la cual fijaron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que la mencionada Resolución, fue modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedida por los mismos Ministerios, la cual establece en el artículo sexto, que dentro de los requisitos y trámites para la habilitación de los centros de diagnóstico automotor ante el Ministerio de Transporte se deberá presentar literal e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que trata la citada resolución.

Que la Resolución 653 de abril 11 de 2006, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en aras de reglamentar la expedición del certificado indicado en el párrafo anterior, expidió el trámite administrativo que se debe seguir para la certificación en materia de revisión de gases para fuentes móviles.

Que la Norma Técnica Colombiana 5365:2012 establece criterios relacionados con la Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, y moto triciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Que la Norma Técnica Colombiana 5385:2012 establece criterios relacionados con los Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6, “ Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 4983 del 2012 y 4931” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”

Que la Norma Técnica Colombiana 5375:2012 establece requisitos relacionados con la Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 “De acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365”

Que la Norma Técnica Colombiana 4231:2012- establece criterios relacionados con la Calidad de aire en fuentes móviles accionadas con Diesel

Que la Norma Técnica Colombiana 4983:2012, establece criterios relacionados con la Calidad de aire de fuentes móviles accionadas a gasolina

Que en fecha 09 de abril de 2008, la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC mediante la Resolución 0770 No. 0771-176 expidió certificación de equipos en materia de revisión de gases para fuentes móviles (Motocicletas) al Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, de propiedad de la sociedad JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, S.A.S, identificada con el Nit 900.339.941-7, ubicado en la Calle 4 No. 6 – 32 en jurisdicción del municipio de Cartago. Que la citada providencia le fue notificada personalmente al señor José Norberto Sánchez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.136, de Cartago, Valle del Cauca, el día 10 de abril de 2008

Que en fecha 27 de agosto de 2013, previo concepto técnico, la Dirección Ambiental Regional Norte profiere la Resolución 0770 No 0771-0481 por la cual se modifica la Resolución 0770 No 0771-176 de 2008 y se certifican los equipos en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, ubicado en la Calle 4 No. 6 – 32 en jurisdicción del municipio de Cartago. Lsa cual le fue notificada en la misma fecha a l señora Yurany Clavijo Buitrago, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.112..759.679 en calidad de autorizada del señor José Norberto Sánchez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.136, de Cartago, actual representante legal de la sociedad JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, S.A.S,

Que en cumplimiento de las actividades de seguimiento y control realizadas por la CVC al Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, se encontró que para la verificación del funcionamiento de los vehículos es necesario considerar las disposiciones de las normas técnicas colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385, pero en las versiones actualizadas año 2012 y no con las versiones anteriores, tal como se realizó para la expedición de la Resolución 0770 No. 0761-0481 de agosto 27 de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en fecha 21 de abril de 2014, se realiza visita técnica al establecimiento Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago en coordinación con funcionarios del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, y se verifica el funcionamiento de los equipos de revisión de gases con las disposiciones de las normas técnicas colombianas actualizadas 2012 y se determina el adecuado cumplimiento de las mismas, por lo que se considera necesario realizar la modificación del acto administrativo de certificación de equipos en materia de revisión de gases, actualizando la normatividad y las obligaciones del acto administrativo.

Que en fecha 18 de agosto de 2014 profesional especializado y el Coordinador del Proceso de Administración de Los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte emiten concepto técnico del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Características Técnicas:

De acuerdo a los resultados de la visita técnica se tiene:

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?	X	
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas		X
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

	Leída	Rango Norma
Temperatura Ambiente	24,9	5-55
Humedad relativa	49,5	30-90

Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA DE:	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	BRAIN BEE	SENSOR INC
Modelo	AGS 200	GEMII
N° Serie	6080300937	9187
Factor de Equivalencia (PEF)	0,488	0,490
Fecha de calibración	03/05/2013	03/05/2013

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	OPACÍMETRO PARA DIESEL
Línea	X
Marca	TECMA LTDA
Factor de Equivalencia (PEF)	NO APLICA

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:			
	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	4	1	8
HC (ppm)	306	1223	350	3160
Hexano*	149	596,824	172	No aplica
CO2 (%)	6	11,9	6	12,1
O2 (%)	Ambiente	Ambiente	Ambiente	Ambiente
Fecha de vencimiento	29/10/2015	12/04/2015	29/10/2015	08/10/2015
Lote del cilindro	GE-51080/13	RE-01451/13	GE-51080/13	GE50878/13
Marca del cilindro	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0253	0,0074	0,0241	0,0069

* Expresado como equivalente n-Hexano C6H14, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS
PARA EL
ANALIZADOR
SERIE:

6080300937

Pista de : Motos 4T

TIPO DE GAS	RESULTADOS FINALES EXACTITUD					
	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,05	CUMPLE	0,02	0,2	CUMPLE

HC	0,02	50	CUMPLE	0,028	100	CUMPLE
CO2	0,00	0,4	CUMPLE	0,515	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,005	0,020	CUMPLE	0,01	0,08	CUMPLE
HC	2	8	CUMPLE	4	16	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,1	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,01	0,02	CUMPLE	0,0	0,08	CUMPLE
HC	8	10	CUMPLE	10,0	20	CUMPLE
CO2	0,0	0,3	CUMPLE	0,2	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE:

9187

Pista de :

Motos 2T

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,019	0,05	CUMPLE	0,03	0,5	CUMPLE
HC	0,017	100	CUMPLE	0,00	200	CUMPLE
CO2	0,01	0,4	CUMPLE	0,06	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,009	0,010	CUMPLE	0,04	0,16	CUMPLE
HC	11	16	CUMPLE	18	24	CUMPLE
CO2	0,1	0,2	CUMPLE	0,07	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,01	0,02	CUMPLE	0,08	0,16	CUMPLE
HC	14	20	CUMPLE	28,0	40	CUMPLE
CO2	0,20	0,3	CUMPLE	0,20	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

• O2 al ambiente

Resultados Opacímetro

FILTRO N°	Promedio de las lecturas obtenidas	% Valores de Referencia	% Desviación de los resultados	Desviación MAX 1% Rango de aceptación	CONCEPTO
1	0	0	0	0 - 0	CUMPLE
2	50	50	0,7%	51 - 50	CUMPLE
3	84	85	1,7%	86 - 84	CUMPLE
4	99	100	1,0%	101 - 99	CUMPLE

Observaciones y/o aclaraciones:

Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago tiene implementado un buen sistema de calidad con sus respectivos manuales y los operarios tienen experiencia en el manejo de los equipos.

Desde el punto de vista técnico, se sugiere tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de gases de la tabla 1 y 2, dado que cumplen con los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, actualizadas año 2012 respectivamente y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución 0770 No. 0771-0481 de 2013.

Objeciones: No se presentaron objeciones al trámite

Normatividad:

- Resolución 3500 de 2005 "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional."

- Literal e) Artículo 6 “Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”
- Resolución 0653 de 2006 “Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005”.
- Norma Técnica Colombiana 5385 Requisitos CDAs – Numeral 8.2.7, 8.3.7, 8.4.6, año 2011 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC NTC 4983 del 2012 y 4931” Numeral 8.5.6 “Los equipos para análisis de emisiones deben cumplir con las NTC 5365/2012”
- Norma Técnica Colombiana 5375 Revisión Técnico mecánica y de emisiones de gases contaminantes – Numeral 6.6.1.1 “De acuerdo con el tipo de vehículo, las emisiones de gases de escape se deben verificar mediante los procedimientos establecidos en las NTC 4983, NTC 4231 ó NTC 5365”
- Norma Técnica Colombiana 4231:2012- Calidad de aire fuentes móviles accionadas con Diesel
- Norma Técnica Colombiana 4983:2012 - Calidad de aire fuentes móviles accionadas a gasolina
- Norma Técnica Colombiana 5365:2012 – Calidad de aire – Evaluación de gases de escape de motocicleta, motociclos, y mototriciclos accionados tanto a gasolina como con mezcla gasolina aceite.

Conclusiones:

De acuerdo a la revisión realizada a los equipos y al informe de visita del Grupo de Laboratorio Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC y la DAR NORTE, se recomienda modificar la Resolución 0770-0771-0481 del 27 de Agosto de 2013 por medio de la cual se expidió certificación al establecimiento Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago en materia de revisión a Centros de Diagnostico Automotor y equipos analizadores de gases, ajustando el componente técnico en relación a dar cumplimiento a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente, ubicado en la Calle 4 No. 6 -32 , en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos:

En el acto administrativo que se expida se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales e encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 versión 2012 respectivamente. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. Reporte y almacenamiento de resultados de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- Las demás obligaciones impuestas mediante las Resoluciones 0770 No. 0771-176 del 9 de abril de 2008 y 0770-0771-0481 del 27 de Agosto del 2013 continúan vigentes.
Recomendaciones: Realizar seguimiento y evaluación a los equipos analizadores de acuerdo a la normatividad que aplica con el fin de dar cumplimiento y permitir el funcionamiento correcto de los analizadores.(...)”

Acorde con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución 0770 No. 0771-0481 de agosto 27 de 2013 los cuales quedarán así:

“ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR los equipos en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, de propiedad de la sociedad JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, S.A.S, identificada con el Nit 900.339.941-7, ubicado en la Calle 4 No. 6 – 32 en jurisdicción del municipio de Cartago. Representada legalmente por el señor José Norberto Sánchez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.222.136, de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que pueda prestar el servicio de revisión de gases certificados de emisión de gases para fuentes móviles específicamente para vehículos livianos y motocicletas de dos y cuatro tiempos, de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, sobre los equipos se hará con fundamento en las normas Técnicas Colombianas que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, o aquella que la modifique o la sustituya. Los equipos a que hace referencia esta certificación son los que se detallan a continuación:

DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Livianos a gasolina	Motos 4T	Motos 2T
Marca	Sensors INC	BRAIN BEE	SENSOR INC
Modelo	GEMI	AGS 200	GEMII
N° Serie	9183	6080300937	9187
Factor de Equivalencia (PEF)		0,488	0,490
Fecha de calibración		03/05/2013	03/05/2013

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	OPACÍMETRO PARA DIESEL
Línea	X
Marca	TECMA LTDA
Factor de Equivalencia (PEF)	NO APLICA

CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:			
	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	4	1	8
HC (ppm)	306	1223	350	3160
Hexano*	149	596,824	172	No aplica
CO2 (%)	6	11,9	6	12,1
O2 (%)	Ambiente	Ambiente	Ambiente	Ambiente
Fecha de vencimiento	29/10/2015	12/04/2015	29/10/2015	08/10/2015
Lote del cilindro	GE-51080/13	RE-01451/13	GE-51080/13	GE50878/13
Marca del cilindro	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0253	0,0074	0,0241	0,0069

* Expresado como equivalente n-Hexano C6H14, po el factor de Equivalente del Propano (PEF)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental Cartago, que se encuentra localizado en la Calle 4 No. 6 - 32 del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.”

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales e encuentran estipulados en las tabla 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versión 2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. Reporte y almacenamiento de resultados de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.

ARTICULO TERCERO Las demás obligaciones impuestas mediante las Resoluciones 0770 No. 0771-176 de abril 09 de 2008 y 0770-0771-0481 del 27 de Agosto del 2013 continúan vigentes

ARTICULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que surta la notificación de la presente Resolución, en los términos definidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito y deberá ser publicada en la pagina Web de la CVC, acorde con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 de 2006.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y de manera directa o en subsidio del primero el de apelación ante la Dirección General, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al de la notificación personal o a la desfijación del edicto, si hubiere lugar a éste medio de notificación.

Dada en Cartago, a los diez y nueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELAEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera – Técnico Administrativo 9

Revisó: Adm. José Guillermo López Giraldo – Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte

Adm. Amb. Carolina Gómez García – Profesional Especializada
Abogado Ignacio Andrade Gallego, Profesional Especializado
Expediente: 0771-004-007-034-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 335 -DE 2014
(25 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE REALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS FORESTALES, AL SEÑOR ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 20 de 2005 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y establece que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la misma ley en su artículo 15° dispuso que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 36 de la misma norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

Que el artículo 38 de la citada ley, indica que los decomisos y aprehensión preventivos consisten entre otros en la aprehensión material y temporal de los especímenes de flora, productos y equipos utilizados para cometer la infracción ambiental.

Que el artículo 82 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca: Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, manifiesta que para realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: Nombre del solicitante, Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie, Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos, Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 74 del decreto 1791 de 1996: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el día 29 de Julio de 2014, mediante radicado 45538, el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, dejó a disposición de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, 35 Guaduas (*Guadua angustifolia*) entre 5 y 6 metros de largo equivalente en volumen a 1.4 M³; las cuales estaban siendo sacadas por el señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Anserma; el material forestal fue incautado en La Avenida Del Rio de la calle tercera (3) en el sector conocido como La Ceiba, jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, debido a que no contaban con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el día 04 de Agosto de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos naturales y Uso del Territorio emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

“Descripción de la situación:

La Policía Ambiental y Ecológica de Cartago, el día 26 de julio de 2014, llevó a cabo Incautación de treinta y cinco (35) Guaduas (*Guadua angustifolia*) con una longitud entre cinco (5) y seis (6) metros, equivalente en volumen a 1.4 M³,

El presunto responsable es el señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 expedida en Ansermanuevo, residente en el barrio La Arenera del municipio de Cartago.

Características Técnicas:

La actividad realizada constituye infracción al recurso bosque

Objeciones: No aplica

Normatividad: La actividad realizada viola la siguiente normatividad ambiental.

- ❖ Decreto 1791 de 1996
- Artículo 23: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie

c) Régimen de propiedad del área.

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Artículo 74: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

- ❖ Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca

Artículo 82 Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Con base en los hechos descritos y teniendo en cuenta que hay existencia de un hecho investigado, la conducta imputada es constitutiva de infracción ambiental y la actividad realizada no estaba autorizada, se conceptúa que existe mérito para DECOMISAR PREVENTIVAMENTE EL MATERIAL FORESTAL E INICIAR APERTURA DE INVESTIGACION Y FORMULACION DE CARGOS contra el señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 expedida en Ansermanuevo, residente en el barrio La Arenera del municipio de Cartago.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proceder a efectuar el DECOMISO PREVENTIVO de 35 Guaduas (*Guadua angustifolia*) entre 5 y 6 metros de longitud equivalentes a 1.4 M³; incautados por el Grupo Policía Ambiental y ecológica del municipio de Cartago, al señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo, hechos ocurridos a la orilla del río La Vieja, a la altura de la calle 3 con avenida del río, sector conocido como La Ceiba, jurisdicción del municipio de Cartago departamento Valle del Cauca, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, acorde con lo dispuesto en los considerandos anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, comuníquese al señor ALEJANDRO DE JESUS MOSQUERA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No 75.040.241 de Ansermanuevo.

ARTICULO TERCERO: El producto forestal decomisado permanecerá en la bodega de la CVC, ubicada en la carrera 7 No. 7 – 37 del municipio de Cartago, hasta tanto culmine la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Cartago, a los 25 de agosto de 2014
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Ing. Ambiental. Sandra Patricia Gómez Hernández. Técnico operativo
Elaboro: Pasante Samuel David Arcila Sánchez.
Revisó: Adm. José Guillermo López. Coordinador Proceso ARNUT
Abogado. Ignacio Andrade Gallego. Profesional Especializado apoyo jurídico

EXPEDIENTE 0771-039-002-031-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 336 - DE 2014
(25 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA GIRLEZA ZEA BURÍTICA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 11 de julio de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte de la señora Maria Girsles Zea Burítica, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.932.535 de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, actual propietaria del predio rural denominado “Parcela Ventiadero 1”, ubicado en la vereda El Brillante, del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de bosque natural con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud la interesada anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 42365 - 2014
- Fotocopia de la cédula de la solicitante.
- Autorización y fotocopia de la cédula de otro copropietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 44060 de fecha julio 11 de 2014.
- Fotocopia de la Resolución 00153 del 19 de febrero de 2007, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Que el día 22 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 23 de julio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 29 de julio de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 05 de agosto de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 11 de 2014, se realizo la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 14 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se considero viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación:

En el predio se pretende aprovechar un total de cinco (5) árboles de especies forestales nativas de la región, las cuales en la presente visita se lograron identificar de la siguiente forma:

- 1 – Un (1) Árbol de Caimo Morado (*Chrysophyllum cainito* L.).
- 2 – Un (1) Árbol Lechado (*Trophis caucana*).
- 3 – Tres (3) Árboles de Aguacate (*Persea americana*).

El predio cuenta con una extensión aproximada de siete (7) hectáreas, lo equivalente a una veinteava parte (1/20) del predio de mayor extensión denominado La Germania, adjudicado mediante resolución 00153 del 19 de Febrero de 2007 por El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 48' 28, 631" N
Longitud: 76° 05' 25, 999 " O

Altura sobre el nivel del mar: 1641 m.s.n.m.

El predio tiene suelos con una pendiente promedio que oscilan entre el 55 y el 60%, cultivados en cultivo permanente de Café, Plátano, Banano, cítricos y cultivos transitorios como frijol y maíz.

De acuerdo con el muestreo realizado en los cinco (5) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvieron los siguientes datos:

Un (1) Árbol de Caimo Morado (*Chrysophyllum cainito* L.).

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
1.47	10	20	1.37 m ³

Un (1) Árbol Lechado (*Trophis caucana*).

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
3,23	12	21	6.60 m ³

Un (1) Árbol de Aguacate (*Persea americana*).

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
-----------------------------	------------------------------	-----------------------	--

1.80	6	11	2.18
------	---	----	------

Un (1) Árbol de Aguacate (*Persea americana*)

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
1.92	7	12	1.39

Un (1) Árbol de Aguacate (*Persea americana*).

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
1.55	10	18	1.37

De acuerdo con los datos anteriores, de los cinco (5) árboles a aprovechar, se obtendrá un total de 12.91 m³ de madera aserrada y redonda, material forestal utilizado para el mejoramiento de una vivienda y la construcción de una Elba para efectuar el proceso de secado de café.

De la actividad de aserrío de los cinco (5) árboles se obtendrán tablonés, varetas, trozas, madera que será utilizada para uso doméstico y los sobrantes serán utilizados únicamente para leña.

El predio cuenta con un nacimiento de agua y una quebrada que sirve como lindero del predio y a su vez nutre el cauce de la Subcuenca del Río Chanco. Cabe resaltar, que este es un predio otorgado por el INCODER y que los árboles a intervenir se encuentran en el interior del mismo, no están en zonas forestales protectoras o en zonas de corrientes de agua, ni tampoco en zonas de bosque primario o secundario.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Normatividad:

El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de Cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo V, Art: 19. "Aprovechamiento forestal doméstico"

Requerimientos:

En el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles identificados en la visita.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos y los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos, ni mucho menos hacer la disposición a las fuentes de agua.
- El aprovechamiento de los árboles debe realizarse en un tiempo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar quince (15) árboles de especies forestales que se adapten a la región, en los linderos del predio o preferiblemente en la riberita de la quebrada y en el nacimiento. Fortaleciendo la franja forestal protectora con árboles como Quebrabarrigo o Nacedero (*Trichanthera gigantea*).
- Mantener las áreas de protección ambiental en buen estado de conservación.
- En caso de no efectuar el aprovechamiento de los árboles en el plazo estipulado en la Resolución, deberá solicitar por escrito ante la Corporación, una prórroga para continuar con el aprovechamiento.

Recomendaciones: Con base en lo anterior, se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de cinco (5) árboles identificados de la siguiente forma: Un (1) Árbol de Caimo Morado (*Chrysophyllum cainito* L.), Un (1) Árbol Lechado (*Trophis caucana*) y Tres (3) Árboles de Aguacate (*Persea americana*), de los cuales se obtendrá un total de 12.91 m³ de madera aserrada y redonda.

También se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cobro servicio de seguimiento: El seguimiento del permiso que se otorga no queda sujeto al pago de seguimiento por parte del usuario, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dice: “ La Visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora María Girlesa Zea Burítica, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.932.535 de Puerto Berrio, departamento de Antioquia, actual propietaria del predio rural denominado “Parcela Ventiadero 1”, ubicado en la vereda El Brillante, del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de un (1) Árbol de Caimo Morado (*Chrysophyllum cainito* L.), Un (1) Árbol Lechado (*Trophis caucana*) y Tres (3) Árboles de Aguacate (*Persea americana*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de 12.91 m³ de madera aserrada y rolliza., que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de Un (1) Árbol de Caimo Morado (*Chrysophyllum cainito* L.), Un (1) Árbol Lechado (*Trophis caucana*) y Tres (3) Árboles de Aguacate (*Persea americana*), Identificados en la visita ocular, de los cuales se obtendrá un total de 12.91 m³ de madera aserrada y rolliza, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA PERMISIONARIA: La permisionaria deberá cumplir con la siguiente obligación:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles identificados en la visita.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos y los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos, ni mucho menos hacer la disposición a las fuentes de agua.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar quince (15) árboles de especies forestales que se adapten a la región, en los linderos del predio o preferiblemente en la rivera de la quebrada y en el nacimiento. Fortaleciendo la franja forestal protectora con árboles como Quebrabarrigo o Nacedero (*Trichanthera gigantea*).
- Mantener las áreas de protección ambiental en buen estado de conservación.
- En caso de no efectuar el aprovechamiento de los árboles en el plazo estipulado en la Resolución, deberá solicitar por escrito ante la Corporación, una prórroga para continuar con el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso domestico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-071-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 337 - DE 2014.
(25 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0270 DE JUNIO 20 DE 2012, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANGEL HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 0770 No 0771- 0270 de junio 20 de 2012, se otorgó una autorización para que en el termino de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, el señor Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'562.161 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario de los predios rurales denominados “El Berrion-Las Brisas”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, efectuara labores de aprovechamiento forestal de la especie guadua en área de 41,16 hectáreas, con una cantidad a aprovechar de 3.325 metros cúbicos de guadua madura y sobremadura y el 100% de la guadua seca en pie dentro de los citados predios .

Que el día 20 de junio de 2012, se notificó personalmente la Resolución 0770 No 0771- 0270 de junio 20 de 2012, al señor Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'562.161 expedida en Armenia Quindío.

Que el día 29 de mayo de 2014, se recibió de parte del señor Jaime Ángel Hoyos, una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771- 0270 de junio 20 de 2012.

Que el día 25 de junio de 2014, el profesional especializado de la oficina de asesoría jurídica, de la Dirección Ambiental Regional Norte considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto Admisorio de Solicitud de Prorroga de la Resolución 0770 No 0771- 0270 de junio 20 de 2012.

Que en la misma fecha, mediante Auto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la C.V.C, admitió la solicitud de prórroga propuesta por el solicitante.

Que el día 26 de junio de 2014, se realiza el pago por servicios de evaluación de prórroga por un valor de diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$17.365.00), según factura de pago No 14707742.

Que en fecha junio 26 de 2014, el coordinador del proceso administración de los recursos naturales y uso del territorio, mediante auto ordeno la practica de una visita ocular al predio El Berrion – Las Brisas.

Que el día 10 de julio de 2014, se practico visita ocular de la cual se levanto el respectivo informe el cual se encuentra anexo al expediente.

Que el día 13 de agosto de 2014, el profesional especializado y el coordinador del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, emitieron concepto técnico del cual se extracta lo siguiente.

“...Descripción de la situación:

La solicitud presentada consiste en la prórroga de la autorización para aprovechar los guaduales del predio El Berrión – Las Brisas, vereda Coloradas, municipio de Cartago.

Características Técnicas:

En la visita realizada recorrido se observó que efectivamente el aprovechamiento se ha realizado en un 70%, y que el corte de guadua se encuentra temporalmente suspendido.

Además se realizó la verificación de las densidades de las parcelas reportadas en el informe de avance y se encontró que coincide con la situación real de campo.

Sin embargo, se recordó al asistente técnico la necesidad de presentar el informe con el cálculo del volumen estimado afectado por el vendaval, el cual fue presentado el día 18 de julio de 2014.

Según este informe, el área afectada por el vendaval fue de 4.1 ha, por lo que, de acuerdo con la densidad de 4126 guaduas/ha estimada en el Plan de Manejo y Aprovechamiento, el total de guaduas afectadas fueron 16917. Por esta razón, solicita que el volumen total de aprovechamiento sea aumentado en 352.49 m³, debido a la guadua que debe ser extraída para la recuperación de las zonas afectadas.

No obstante, para las áreas afectadas no es recomendable la extracción de la totalidad de la guadua, sino que se aprovechen sólo aquellos tallos que se encuentran fracturados, y dejando sin intervenir los que solo están inclinados, para una intensidad de aprovechamiento estimada del 50% en estas zonas.

De esta manera, el volumen adicional a otorgar se calcula de la siguiente manera:

Área afectada	Densidad del guadual (Tallos/ha)	Densidad Guadua madura (Tallos/ha)	Total de Guadua estimada en la zona afectada.	Total de guadua a extraer de laz zonas afectadas (50%)	Total de Guadua madura en la zona afectada	Total de Guadua madura autorizada previamente en la zona afectada	Total de guaduas adicionales a autorizar
4,1	4126	2719	16917	8458	11148	3344	5114

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales)
- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 (Régimen de aprovechamiento forestal)
- Acuerdo CD 18 de 1998 de la CVC (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca)
- Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Resolución CVC No. 0100 0439/2008.

Conclusiones:

Con base en las observaciones realizadas se recomienda autorizar una prórroga de seis (6) meses para el aprovechamiento de los guaduales del predio El Berrión – Las Brisas, vereda Coloradas, municipio de Cartago.

Además, dada la afectación que se presentó por un vendaval se recomienda autorizar el aumento del volumen a extraer en 511,4 m³, con lo cual el volumen global del aprovechamiento en el predio asciende a 3836,4 m³.

Requerimientos:

Las obligaciones estipuladas en la resolución 0770 No. 0771-270 del 20 de junio de 2012 no se modifican y deben ser cumplidas en su totalidad.

Recomendaciones:

Realizar seguimiento permanente al aprovechamiento y en especial verificar las densidades finales remanentes y lo referente al control de los volúmenes extraídos para la expedición de salvoconductos...”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771-270 del 20 de junio de 2012, y el aumento de cupo por Guadúa afectada por vientos huracanados en volumen de trescientos cincuenta y dos punto cuarenta y nueve metros cúbicos (352.49 M³) a favor del señor Jaime Ángel Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'562.161 expedida en Armenia Quindío, para que en el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua dentro de los predios denominados "El Berrion-Las Brisas", ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago"

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la notificación de la presente Resolución el permisionario deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el artículo sexto de la Resolución 0770 No. 0771-270 del 20 de junio de 2012, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011 y 0100 No. 0100-0107 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771-270 del 20 de junio de 2012, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del edicto, si fuere este el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera B – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador Proceso ARNUT DAR Norte.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0771-036-003-047-2004

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 344 - DE 2014
(29 de agosto de 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE ÁRBOLES DE CAFÉ Y SOMBRÍO DE ÁRBOLES DE GUAMOS A FAVOR DEL SEÑOR JORGE HUMBERTO GIL SÁNCHEZ".

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 08 de julio de 2014, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte, de la corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de parte del señor Jorge Humberto Gil Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.584 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado "Los Sauces", ubicado en la vereda El Embal, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, una solicitud tendiente a obtener un permiso para adecuación de terrenos en uso de plantaciones de Café tradicional, asociado a sombrío de árboles de Guamos dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexo los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio con numero de radicación 41310 de 2014.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización del segundo copropietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-13732 de fecha 07 de julio de 2014. de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 3.089 del 18 de octubre de 2007, de la Notaria segunda del círculo notarial del municipio de Cartago Valle.

Que el día 14 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual consideró procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 15 de julio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 17 de julio de 2014, se realiza el pago del servicio de evaluación por derechos ambientales, por valor de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) como consta en la factura de venta 14707788, glosado al expediente.

Que el día 22 de julio de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía Municipal de El Águila, el cual se desfijó el día 30 de julio de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada

Que la visita ocular fue realizada el día 05 de agosto de 2014 y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que en fecha agosto 15 de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

"... Descripción de la situación:

En el predio se pretende aprovechar un total de veinte (20) árboles de la especie forestal eucalipto, además se pretende adecuar un total de diez (10) hectáreas de terreno sembradas en café y guamo

El predio cuenta con una extensión aproximada de 21 hectáreas y 1200 m2 una finca de tradición agrícola, con cultivos de café Arábigo, Caturro y café Nacional; con sombrío de árboles de guamo (Inga sp), al igual que con un cultivo asociado de árboles plantados de la especie Eucalipto (Eucalytus grandis).

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 50' 47,62 N
Longitud: 76° 06' 15,96 O

Altura sobre el nivel del mar: 1706 m.s.n.m

El predio tiene suelos con una pendiente promedio que oscilan entre el 55 y el 60%, en cultivos permanentes de Café, Plátano, Banano, y cítricos. Con suelos franco arcillosos y buen contenido de materia orgánica

De acuerdo con el muestreo realizado en los veinte (20) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvieron los siguientes datos:

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m3)
1.92	11	12	2.18
1.85	10	11	1.98
1.56	11	12	1.51
1.78	11	12	2.18
1.97	10	11	1.98
1.99	10	11	1.98
1.73	11	12	2.18
1.85	10	11	1.98
1.64	9	11	1.24
1.90	11	12	2.18
1.97	12	13	2.38
1.96	11	12	2.18
1.93	10	11	1.98
1.94	11	12	2.18
1.99	12	13	2.38
2.04	12	13	2.38
2.11	12	13	3.23
1.89	10	11	1.98
1.76	11	12	2.18
1.93	12	13	2.38

De acuerdo con los datos anteriores, de los veinte (20) árboles a aprovechar, se obtendrá un total de 28.65m³ de madera redonda, material que será utilizada para sacar horcones

ARBOL	CAP (cm)	Volumen Carbón	Bultos de Carbón
1	158	3,79	19,0
2	191	4,58	22,9
3	110	2,64	13,2
4	116	2,78	13,9
5	119	2,86	14,3
6	136	3,26	16,3
7	105	2,52	12,6
8	96	2,30	11,5
9	170	4,08	20,4
10	80	1,92	9,6
PROMEDIO	128	3,07	15,4

CUBICACIÓN DE MADERA DE GUAMO PARA CARBÓN		
CAP promedio	128	cm
Distancia entre árboles	20	m

Distancia entre surcos	18	m
Densidad por ha	28	árboles / ha
No. DE ÁRBOLES A ERRADICAR POR HA	14	árboles / ha
Área	10	ha
Modelo matemático utilizado para calcular el volumen por árbol	Vol (m ³) = 0,024 x CAP (cm)	
Vol. / árbol	3,07	m ³ / árbol
Vol. /ha	43	m ³ / ha
Vol. Total	430	m ³
Bultos	2150	Bultos

De las veinte (20) hectáreas que se pretende adecuar en guamo se obtendrá un total de 430 m³ equivalentes a 2150 bultos de carbón vegetal para extracción

CUBICACIÓN DE MADERA DE CAFÉ PARA CARBÓN		
CAP promedio	25	cm
Altura promedio	2	m
Densidad promedio	3000	árb /ha
Área total	6	ha
Vol. / árbol	0,00696	m ³
Vol. /ha	20,9	m ³
Vol. Total	125,3	m ³
Bultos a obtener	627	Bultos

Dentro de los resultados que arrojó la tabla de cálculos de los volúmenes esperados para los árboles de Café, se obtuvieron aproximadamente 125.3 m³, equivalentes a 627 bultos de carbón vegetal para extracción.

El predio cuenta con una quebrada que sirve como lindero del predio y a su vez nutre el cauce de la Subcuenca del Río Catarina. Cabe resaltar, que los árboles a intervenir se encuentran en el interior del predio, no están en zonas forestales protectoras o en zonas de corrientes de agua, ni tampoco en zonas de bosque primario o secundario.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Normatividad:

Requerimientos:

En el permiso de adecuación de terreno y aprovechamiento forestal comercial de la especie eucalipto que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

En el permiso de adecuación de terreno, deben quedar las siguientes obligaciones:

- 1- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp) y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- 2- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- 3- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- 4- No cambiar el uso del suelo
- 5- Respetar la zona forestal protectora que tiene el nacimiento de agua dentro del predio.

Cancelar el valor correspondiente al servicio de seguimiento del proyecto....”

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Jorge Humberto Gil Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.208.584 expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, en calidad de copropietario del predio rural denominado “Los Sauces”, ubicado en la vereda El Embal, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de veinte hectáreas (20 Has), consistente en la entresaca de veinte (20) árboles de Eucaliptos, (Eucalyptus Grandis) inventariados en un volumen de dos punto treinta y ocho (2,38) metros cúbicos que se utilizarán en horcones, erradicación de Café tradicional, y entresaca de ciento cuarenta (140) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de quinientos cincuenta y cinco punto tres (555,3) metros cúbicos, que generarán un total de dos mil setecientos setenta y siete (2.777) bultos de carbón, que se relacionan a continuación:

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	125,3	627,0
Guamo	430,0	2150,0
TOTAL	555,3	2.777,0

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de adecuación autorizado es la adecuación de terrenos en área de veinte hectáreas (20 Has), consistente en la entresaca de veinte (20) árboles de Eucaliptos, (Eucalyptus Grandis) inventariados en un volumen de dos punto treinta y ocho (2,38) metros cúbicos que se utilizarán en horcones, erradicación de Café tradicional, y entresaca de ciento cuarenta (140) árboles de Guamo, de los cuales se extraerá un volumen total de madera de quinientos cincuenta y cinco punto tres (555,3) metros cúbicos, que generarán un total de dos mil setecientos setenta y siete (2.777) bultos de carbón

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer como medida compensatoria la siembra de 70 árboles de la especie forestal Guamo (Inga sp) y cultivarlos hasta que estos alcancen una altura de 1,5 metros, con el fin de garantizar su supervivencia.
- Las zonas destinadas a la quema de carbón se deben hacer en las áreas de menor pendiente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del material forestal.
- No cambiar el uso del suelo.
- Respetar la zona forestal protectora que tiene el nacimiento de agua dentro del predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del beneficiario del permiso a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100- 0222- de abril 14 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107- de febrero 7 de 2012 y la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014 que actualiza la escala tarifaria establecida en al Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 095 de 2013, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 86.824.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia

del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Expediente: 0771-036-001-067-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 345 - DE 2014
(29 de agosto de 2014)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMESTICO, A FAVOR DEL SEÑOR SERGIO EMILIO GOMEZ MANCO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 14 de julio de 2014, se recibió y radicó en debida forma en la Dirección Ambiental Regional Norte, una solicitud presentada por parte del señor Sergio Emilio Gómez Manco, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.413.334 de Dabeiba, departamento de Antioquia, actual propietario del predio rural denominado “Parcela Ventiadero 2”, ubicado en la vereda El Brillante, del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, relacionada con el otorgamiento un permiso para aprovechamiento forestal de especies maderables de bosque natural con fines domésticos, dentro del citado predio.

Que con la solicitud el interesado anexó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC, debidamente diligenciado con radicación 42560 - 2014
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Autorización y fotocopia de la cédula de otro copropietario.
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 375- 44060 de fecha julio 11 de 2014.
- Fotocopia de la Resolución 000416 del 26 de julio de 2012, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER

Que el día 22 de julio de 2014, el profesional especializado - apoyo jurídico emitió concepto en el cual considero procedente que el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profiriera el Auto de Iniciación de Trámites.

Que el día 23 de julio de 2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación de Trámites de la mencionada Solicitud.

Que el día 29 de julio de 2014, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Ansermanuevo, el cual se desfijó el día 05 de agosto de 2014, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha agosto 13 de 2014, se realizo la visita ocular y de ella se rindió un informe técnico el cual se encuentra glosado al expediente:

Que el día 15 de agosto de 2014, el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Norte, emite concepto técnico en el cual se consideró viable autorizar el permiso solicitado para lo cual manifestó:

“... Descripción de la situación:

En el predio se pretende aprovechar un total de cinco (5) árboles de especies forestales nativas de la región, las cuales en la presente visita se lograron identificar de la siguiente forma:

1. Un (1) Árbol de Higuierón (Ficus glabrata).
2. Un (1) Monte Frió o Carcomo (Alchonea bogotensis)
3. Un (1) Truco (Licania Arborea)
4. Un (1) Guasimo Común (Guazuma ulmifolia)
5. Un Lechudo (Trophis caucana)

El predio cuenta con una extensión aproximada de seis (6) hectáreas, lo equivalente a una veinteava parte (1/20) del predio de mayor extensión denominado La Germania, adjudicado mediante resolución 00416 del 26 de Julio de 2012 por El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). Otorgado al señor Sergio Emilio Gómez Manco, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.413.334 y a la señora Emilse Zapata Palacio, identificado con la cedula de ciudadanía No 21.691.821.

Coordenadas Geográficas:

Latitud: 4° 48' 22, 691" N
Longitud: 76° 05' 32, 159 " O

Altura sobre el nivel del mar: 1767 m.s.n.m.

El predio tiene suelos con una pendiente promedio que oscilan entre el 60 y el 65%, cultivados en cítricos, pasto, café, banano, plátano y algunos cultivos transitorios de frijol, maíz, habichuela.

De acuerdo con el muestreo realizado en los cinco (5) árboles (el 100%) de los árboles a aprovechar se obtuvieron los siguientes datos:

- Un (1) Árbol de Higuierón (Ficus glabrata):

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
Tallo: 3.40			
1ra Rama: 2.40	12	22	8.37 m ³
2da Rama: 2.10			
3ra Rama: 2.30			

Nota: Este árbol no se recomienda ser aprovechado, dada las optimas condiciones físicas que presenta, la importancia ambiental que representa para la región, las pendientes del terreno donde se encuentra, que oscilan entre el 70 y 75%, además; cumple con funciones de carácter muy importante en la estabilidad del terreno con sus raíces y como agravante se tiene que esta en categoría de especie en vía de extinción, según el libro de especies forestales del Valle del Cauca "KUN".

- Un (1) Monte Frió o Carcomo (Alchonea bogotensis):

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
2.20	9	17	2.42 m ³

En este árbol se logra evidenciar una muerte descendente y presencia de ramas secas en la parte inferior y deterioro del tallo.

- Un (1) Truco (Licania Arborea):

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
2.95	13	24	5.79

- Un (1) Guasimo Común (Guazuma ulmifolia):

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
3.20	12	22	6.80

Este árbol presente una muerte descendente y tiene ramas secas en la parte inferior de este.

- Un Lechudo (Trophis caucana):

Circunferencia (metros) CAP	Altura Aprovechable (metros)	Altura Total (metros)	Volumen Aprovechable (m ³)
2.25	25	13	3.50

De acuerdo con los datos anteriores, de los cuatro (4) árboles que se considera viable su aprovechamiento, se obtendrá un total de 18.51 m³ de madera aserrada (Cuartones, Baretas, Tablas) y madera redonda, material forestal utilizado para la construcción de una Elba para efectuar el proceso de secado de café mejorar la vivienda, ya que se logró observar gran deterioro.

De la actividad de aserrío de los cuatro (4) árboles se obtendrán tablones, varetas, trozas, madera que será utilizada para uso doméstico y los sobrantes serán utilizados únicamente para leña.

El predio cuenta con un nacimiento de agua y dos quebradas que sirve como linderos de la parcela y a su vez; nutre el cauce de la Subcuenca del Río Chanco. Cabe resaltar, que este es un predio otorgado por el INCODER y que los árboles a intervenir se encuentran en el interior del mismo, no están en zonas forestales protectoras o en zonas de corrientes de agua, pero estos sí están en zonas donde a pesar de que se evidencian cultivos viejos de café arábigo y algunas matas de banano; este se ha dejado enmontar, presentando material forestal de rastrojo con alturas entre los tres (3) y cuatro (4) metros respectivamente.

Objeciones:

No se presentó ninguna objeción.

Normatividad:

El permiso que aquí se otorga, está amparado bajo la siguiente legislación:

- La presente situación ambiental se encuentra contenida en el estatuto de Bosque y flora silvestre del valle de Cauca emitido por el concejo directivo de la Corporación Autónoma Regional (CVC) en su Capítulo V, Art: 19. "Aprovechamiento forestal doméstico"

Requerimientos:

En el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgue, deben quedar consignados los siguientes requerimientos:

- 14- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles identificados y autorizados en la visita.
- 15- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.

- 16- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos y los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- 17- No se podrá efectuar aprovechamiento del primer árbol, identificado en la visita como Un (1) Higuieron (Ficus glabrata). El cual se encuentra en la parte superior de la vivienda.
- 18- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- 19- Sembrar quince (15) árboles de especies forestales que se adapten a la región, en los linderos del predio o preferiblemente en la rivera de la quebrada y en el nacimiento. Fortaleciendo la franja forestal protectora con árboles como Quiebrabarrigo o Nacedero (Trichanthera gigantea).
- 20- Mantener las áreas de protección ambiental en buen estado de conservación.
- 21- En caso de no efectuar el aprovechamiento de los árboles en el plazo estipulado en la Resolución, deberá ser solicitada por escrito ante la Corporación, una prórroga para evaluarse la situación y determinar si se prolonga el presente permiso.

Recomendaciones: Autorizar el aprovechamiento forestal domestico de cuatro (4) árboles identificados de la siguiente forma: Un (1) Monte Frió o Carcomo (Alchonea bogotensis), Un (1) Truco (Licania Arborea), Un (1) Guasimo Común (Guazuma ulmifolia), Un Lechudo (Trophis caucana). De los cuales se obtendrá un total de 18.51 m³ de madera aserrada y redonda.

También se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cobro servicio de seguimiento: El seguimiento del permiso que se otorga no queda sujeto al pago de seguimiento por parte del usuario, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dice: " La Visita para tramitar permisos domésticos no causara derechos..."

Acorde con lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor del señor Sergio Emilio Gómez Manco, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.413.334 de Dabeiba, departamento de Antioquia, actual propietario del predio rural denominado "Parcela Ventiadero 2", ubicado en la vereda El Brillante, del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento por aserrio de Un (1) árbol Monte Frió o Carcomo (Alchonea bogotensis), Un (1) árbol Truco (Licania Arborea), Un (1) árbol Guasimo Común (Guazuma ulmifolia), Un (1) árbol Lechudo (Trophis caucana). De los cuales se obtendrá un total de 18.51 m³ de madera aserrada y rolliza, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala por aserrio de Un (1) árbol Monte Frió o Carcomo (Alchonea bogotensis), Un (1) árbol Truco (Licania Arborea), Un (1) árbol Guasimo Común (Guazuma ulmifolia), Un (1) árbol Lechudo (Trophis caucana). De los cuales se obtendrá un total de 18.51 m³ de madera aserrada y rolliza, que serán utilizadas en reparaciones locativas dentro del citado predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso domestico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los árboles identificados en la visita.
- El trabajo debe ser realizado con personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiados para esta actividad.
- El producto forestal solo podrá ser aprovechado con fines domésticos y los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento no podrán quemarse, se deben cortar en trozos máximo de tres (3) metros de largo y no deben quedar obstaculizando vías o caminos, ni mucho menos hacer la disposición a las fuentes de agua.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de 6 (seis) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

- Sembrar quince (15) árboles de especies forestales que se adapten a la región, en los linderos del predio o preferiblemente en la rivera de la quebrada y en el nacimiento. Fortaleciendo la franja forestal protectora con árboles como Quebrabarrigo o Nacedero (*Trichanthera gigantea*).
- Mantener las áreas de protección ambiental en buen estado de conservación.
- En caso de no efectuar el aprovechamiento de los árboles en el plazo estipulado en la Resolución, deberá solicitar por escrito ante la Corporación, una prórroga para continuar con el aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa seguimiento anual por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)

ALFONSO PELAEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: José Guillermo López G – Coordinador Proceso ARNUT
Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado-Apoyo Jurídico.

Exp: 0771-036-005-070-2014

RESOLUCION 0710 No. 0711 – 0000659 DE 2014
(9 de octubre de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio No. 0711-020-533-2011-2, de fecha 2 de mayo de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó el requerimiento de restitución del cauce de la Ramificación No. 4-3-1-1 del río Claro, dando un plazo no mayor de treinta(30) días para la restitución del cauce indicado.

Mediante informe de visita de fecha 25 de agosto de 2011, presentado por el funcionario de la DAR Suroccidente-CVC, se indicó que el señor Jaime Arturo Henao Franco realizó la adecuación de un terreno de su propiedad, desviando el curso del canal de la Sub-Ramificación No. 4-3-1-1, del río Claro, hacia un callejón que sirve de acceso a los predios de los señores Héctor Fabio Castaño Mafía, María Lucía Giraldo Vélez, Carlos Lenis Adriana Castaño Mafía , Bismark Vega Mafía, de cuyas aguas se benefician usuarios aguas abajo para riego de cultivos.

Mediante Resolución 0710 No. 0711-000846, de fecha 2 de noviembre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se impone una Medida Preventiva de suspensión de actividades relacionadas con el desvío de un canal, se ordena la restitución del cauce y se profiere Auto de apertura de investigación contra el señor Jaime Arturo Henao Franco, en el predio de su propiedad , ubicado en el Sector El Guabal, corregimiento de San Isidro, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca..

Mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2011, radicado CVC No. 068214 de 2011, el señor Jaime da respuesta al Oficio No. 0711-020533-2012-2 de fecha 2 de mayo de 2011, manifestando en el último párrafo de la comunicación lo siguiente: " Estoy dispuesto a atender sus recomendaciones técnicas en el manejo de la ramificación No. 4-3-1-1....."

Mediante informe de visita de fecha 14 de febrero de 2012, funcionarios de la DAR Suroccidente, manifiestan que se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo Primero de Resolución 0710 No. 0711-000846, de fecha 2 de noviembre de 2011.

Mediante Resolución 0710 No. 0711-000786, de fecha 19 de noviembre de 2012, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, decide levantar la Medida Preventiva, impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0711-00846 de fecha 2 de noviembre de 2001, al señor Jaime Arturo Henao Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, propietario del predio "San Rafael", hoy "Villa Nanda", ubicado en el corregimiento San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por los motivos descritos en la Resolución 0710 No. 0711-000786, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Mediante Resolución 0710 No. 0711-000184, de fecha 9 de marzo de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, decide formular pliego de cargos contra el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, consistente:

"En ejecutar la desviación del curso de un canal de aguas proveniente de la Subramificación 4-3-1-1 del Río Claro, sin la autorización ambiental correspondiente, dentro del predio VILLA NANDA, ubicado en El Sector EL GUABAL, Corregimiento de San Isidro Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca"

Que el día 22 de abril de 2013, se notificó personalmente el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, del Auto de Formulación de Cargos de 09 de marzo de 2013.

Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2013, el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, confirió poder a la Abogada Esperanza Yepes Pimentel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.251.250 de Cali, y TP 90202 C.S.J. para la presentación de descargos.

Que con radicado CVC No. 025145, de fecha 3 de mayo de 2013, la abogada Esperanza Yepes Pimentel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.251.250 de Cali, obrando como Apoderada del JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, presenta DESCARGOS contra lo formulado en la Resolución 0710 No. 0711-000184, contra el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO.

Que mediante auto calendarado 17 de febrero de 2014, por estar dentro del término de ley fueron admitidos los Descargos presentados por la apoderada del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, y se comisiona al Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que analice los descargos, ordene y practique las respectivas pruebas que considere necesarias teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la memorialista.

Que a los 18 días del mes de febrero de 2014, se profiere Auto de Cierre de Investigación y se proceda a la Calificación de la Falte, conforme a los procedimientos señalados en los numerales 36 y 37 de los Procedimientos "Imposición de medidas preventivas y sanciones" PT. 06.35.

Que funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 07 de marzo de 2014, rindieron el concepto técnico "No. 328-2013-Ampliacion referente a responsabilidades del Infractor y Sanción a Imponer ", a través del cual se determinó la responsabilidad endigable al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

16.791.702, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a la investigada para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”^[65], se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano^[66], a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter^[67] y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana^[68].

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia^[69]. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”^[70].

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección^[71] de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes generales de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el deber específico de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la dinámica social. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El desarrollo sostenible, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...) [72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]”, donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares” [73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención [74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental [75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales [76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.) [77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad [78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes [79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras [80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades [81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber” [82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal [83] de la propiedad privada [84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad [85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad¹, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...

En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8)². De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...

6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a

1 Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

2 Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación³, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrantandose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

³ Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

：“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- “....
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

....

 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

....

 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

....

 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entratándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(…)

4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”^[9].

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos^[10] y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.”

“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional”. (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a

saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto calendarado el 09 de marzo de 2013, por medio del cual se formuló al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, el siguiente pliego de cargos:

“Ejecutar la desviación del curso de un canal de aguas proveniente de la ramificación 4-3-1-1- del río Claro, sin la autorización ambiental correspondiente, dentro del predio VILLA NANDA, ubicado en el sector EL GUABAL, corregimiento de SAN ISIDRO, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle”.

Que de la prueba recaudada se denota que el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702; ejecuto la desviación del curso de un canal de aguas proveniente de la ramificación 4-3-1-1- del río Claro, sin la autorización ambiental correspondiente, dentro del predio VILLA NANDA, ubicado en el sector EL GUABAL, corregimiento de SAN ISIDRO, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle.

Que para el 6 de mayo de 2013, la doctora ESPERANZA YEPEZ PIMENTEL, en su calidad de apoderada del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, presento descargos, en los cuales manifiesto:

“Que mediante escrito el 24 de noviembre de 2011, mi poderdante se comprometió a la restitución del cauce natural de la ramificación 4-3-1-1-del río Claro, respetando el punto de recibo y entrega del mismo, conservando el caudal de entrada y salida a su predio denominado Villa Nanda, corregimiento de San Isidro, municipio de Jamundí, anexa planos de tal restitución.

Solicita de manera respetuosa se le otorgue una prórroga de noventa (90) días, sobre todo después que pase el invierno para restituir el curso, mientras se realizan los estudios técnicos económicos.

Que dentro del tiempo que se solicitó se realizó la debida restitución del cauce del río de acuerdo con los planos presentados y cumpliendo con las recomendaciones técnicas en el manejo de la ramificación No 4-3-1-1- del río Claro, instruido el señor HENAO FRANCO por los técnicos que visitaron el predio.

Mediante Resolución 0710 No 0711-736 del 13 de noviembre de 2012, la CVC manifiesta ; Al realizar el recorrido correspondiente al sitio en mención se observó que se construyó un canal por el interior del lote del señor Henao,(restituyendo el canal inicial) ..de acuerdo a lo anterior se conceptúa que se dio cumplimiento con el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 0710 No 0711-000846 del 2 noviembre del 2011 , en lo referente a la restitución del cauce de ramificación 4-3-1-1 del río Claro el cual atraviesa de occidente a sur el predio el predio del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO.”

PETICION ESPECIAL:

Teniendo en cuenta que :

Que por ser el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, cumplidor de las normas y cumplió a cabalidad su compromiso de restituir el cauce en el tiempo y modo que debía hacerlo ,hecho que tuvo unos costos muy altos.

Que los móviles que lo indujeron a realizar la desviación del cauce lo explico claramente en su comunicado de 24 de noviembre de 2011, que era un problema grave de salubridad- textual “debido al perjuicio que presenta el paso de dicha corriente por su predio, ya que el cauce en mención contiene agua contaminada (aguas negras) y es hospedero de vectores epidemiológicos(zancudos, cucarachas roedores etc) , modificación realizada sin haber ocasionado perjuicio alguno a mis circunvecinos, pues la desviación la realice dentro del límite de mi propiedad”

Por todo lo anterior solicito, no sancionar al señor Jaime Arturo Henao Franco, por cuanto cumplió a cabalidad y dentro del tiempo lo ordenado por la CVC.

Que en el recuento realizado en precedencia, lleva a concluir que en los descargos presentados por la doctora ESPERANZA YEPEZ PIMENTEL, en su calidad de apoderada del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, estos no lograron desvirtuar el Cargo Impuesto, mediante auto calendarado 9 de marzo de 2013.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-004-082-2011, que se adelanta contra JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702; al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el Auto del 09 de marzo de 2013, por Ejecutar la desviación del curso de un canal de aguas provenientes de la ramificación 4-3-1-1- del río Claro, sin la autorización ambiental correspondiente, dentro del predio VILLA NANDA , ubicado en el sector EL GUABAL, corregimiento SAN ISIDRO, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, incumpliendo las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974:
(“)

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo

Decreto 1541 de 1978:

“(…)

Artículo 238 – Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Numeral 3-

- a- La alteración nociva del flujo de las aguas.
- b-
- c- Los cambios nocivos del lecho o las aguas.

Artículo 239- Prohíbese también

1-Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella sean obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 74 y a este Decreto y sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974.

5- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la Correspondiente autorización.

7- Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los Cauces.

8- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos al que se refiere el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras. “

Que conforme a la normatividad ambiental expuesta, el que pretenda desviar el curso de un canal de aguas, debe obtener previamente el permiso ante la autoridad competente para ello.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)”

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, aparece que la sanción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No.

No. 328-2013-AMPLIACIÓN, REFERENTE A DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR Y SANCION A IMPONER

OBJETIVO: Elaborar concepto técnico calificar la falta por infracción, cometida consistente en la desviación del cauce de la Sub-Ramificación No. 4-3-1-1, del río Claro, dentro del predio “Villa Landa”, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

LOCALIZACIÓN SITIO DE LA INFRACCIÓN: Predio “Villa Nanda”, de propiedad del Señor Jaime Henao Franco, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, Cuenca Hidrográfica del Río Claro.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el fin de corroborar la situación descrita en los antecedentes, se realizó visita el día 26 de junio de 2013 por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, al predio “Villa Nanda”, ubicado en el Sector El Guabal, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, observándose que sobre el callejón de ingreso a los predios de los señores existen unos escombros que impide el ingreso a los predios de los

señores Héctor Fabio Castaño Mafla, María Lucía Giraldo y otros, producto de los trabajos realizados en la adecuación y desvío del cauce de la Sub-Ramificación No. 4-3-1-1.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

LOCALIZACIÓN SITIO DE LA INFRACCIÓN: Predio “Villa Nanda”, de propiedad del Señor Jaime Henao Franco, ubicado en el corregimiento de San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, Cuenca Hidrográfica del Río Claro.

Mapa 1. Localización zona de influencia de la Sub-Ramificación 4-3-1-1, sector El Guabal

Fuente: CVC, Plano de Reglamentación de aguas río Claro (Resolución No. DG 179 del 02 Abril de 2001).

Sub-Ramificación No. 4-3-1-1: Nace en el predio Arizona a orillas de la Carretera: entrega en la ramificación 4-3-2 en el predio El Rodeo de Ganadería El Rodeo Ltda.

El Cairo	Castillo Carlos Alberto		RIE	ARROZ
Subramificación 4-3-1-1				
Subramificación 4-3-1-2				
El Rosario	Patiño H. Alberto		RIE	JARD
S/N	Cardenas Ana Cruz		RIE	PASTO
Subramificación 4-3-1-1	S/N	Q. Distribución (l/s) =		9,50
Ramal 4-3-1-1-1				
La Alsacia	Mafla Coll Alfredo		RIE	ARROZ
Bonaire	Adventista Séptimo día		RIE	ARROZ
S/N	Barona Vda.de Mafla Leonor		RIE	ARROZ
San Felipe	Mafla Coll Manuel		RIE	ARROZ
Ramal 4-3-1-1-1	S/N	Q. Distribución (l/s) =		3,00

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN:

Se realizaron actividades que conllevaron a la desviación del cauce Sub-Ramificación No. 4-3-1-1, del Claro, en el predio “Villa Nanda”, ubicado en corregimiento San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca, sin contar con el permiso respectivo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.

La infracción radica en la ejecución de actividades no autorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Desviación cauce Sub-Ramificación No. 4-3-1-1, del Claro, en el predio “Villa Landa”, ubicado en corregimiento San Isidro, Sector El Guabal, jurisdicción del municipio de Jamundi, departamento del Valle del Cauca.

Se observa sobre el callejón existe material que impide el ingreso al propietarios en el sector El Guabal, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundi.

Diciembre 16 de 2013

Se observa que sobre el callejón ya no existe material que impide el ingreso al propietarios en el sector El Guabal, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundi.

De acuerdo con lo observado antes expuesto y teniendo en cuenta que no hay justificación alguna para desviar el cauce Sub-Ramificación No. 4-3-1-1, del Claro, se conceptúa que la CVC debe continuar con el proceso sancionatorio en contra del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, por la desviación de un cauce de uso público.

SANCIÓN PECUNIARIA:

Para poder estimar el cálculo de los costos ambientales generados por la infracción cometida por el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, se debe tener en cuenta las siguientes apreciaciones: "El precio es la cantidad de dinero que un comprador da a un vendedor a cambio de un bien o servicio. El precio se determina en el mercado en el proceso de interacción entre la oferta y la demanda. El precio puede subestimar o sobrestimar el verdadero valor económico de un bien o servicio. Ocurre entonces que el medio ambiente y muchos recursos naturales, como no tienen precio, no pueden ser incluidos en el mercado. No hay información sobre estos bienes y servicios para poder analizarlos... El medio ambiente carecerá de precio, pero tiene valor... Una forma de valorar el impacto ambiental es calcular el valor social de los daños causados por la infracción"⁴

CALCULO DE LA MULTA:

A continuación se presenta la ecuación para la tasación de multas por infracciones ambientales.

En donde:



B: beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad (días)

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

IN: Intensidad

Ex: Extensión

PE: Persistencia

RE: reversibilidad

MC: Recuperabilidad, de acuerdo con la metodología respectiva.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

CS: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios:

BENEFICIO ILÍCITO (B):

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación

$$B = \frac{y_1 * (1 - p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

Ingresos directos de la actividad (y_1): Para la infracción cometida no hay evidencia que hayan obtenido ingresos directos.

Costos evitados (y_2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte de los presuntos infractores por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental

El costo total de la diseño (memoria técnica y Planos) y restitución del cauce (jornales, transporte y materiales y trámite del permiso), tiene un costo aproximado de \$400.000,00).

Costos evitados y_2

Total $y_2 = \$ 488.889,00$

Ahorros de retrasos (Y_3): no se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con lo siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$
 Capacidad de detección media $p = 0.45$

4 GHITIS H., Erwin Jacobo. M.Sc. Dirección de Planeación. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 2011. Técnicas de Valoración de Costos Ambientales. Presentación Power Point. 47 diapositivas. Plan de Capacitación Interna Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Capacidad de detección alta $p = 0.50$

A pesar que el sitio donde se cometió la infracción se puede apreciar por la vía de acceso al predio "Villa Landa", el área afectada no es de fácil percepción dentro del predio, la conducta tiene un valor $p = 0.50$

BENEFICIO ILICITO (B) = \$ 488.889,00

FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{365} \left(\frac{3}{d} \right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

d = 30

Entonces: $\alpha = 1,0$

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i)

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$616.027,00:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%.	1
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MENOR A 1 HECTAREA	1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS	1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES	1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (176.48*SMLLV)*I		\$ 108.716.445.00	

Identificación de las acciones impactantes:

Que modifiquen el uso del suelo, que den lugar al deterioro del paisaje y que incumplan la normatividad ambiental.

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = 5.029 (cinco punto cero veintinueve) SMMLV

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

En el expediente 0711-039-004-075-082-2011 del proceso sancionatorio a nombre del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de la infracción cometida por el señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, presunto infractor.

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	SI	-0.4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.8
Total de Atenuantes		2
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.6
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
*Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	SI	
*Circunstancia valorada en la importancia de la afectación		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,20
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0,4

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0,4

Respecto a la reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro de información de la CVC.

COSTOS ASOCIADOS (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0.04

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de una infracción cometida por una persona natural, con el número de cedula reportada del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, se hizo la consulta en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, no se encontró datos reportado, sin embargo como la norma permite homologar el nivel SISBEN con el estrato el predio, donde se presento la infracción es estrato cuatro. Así esto el valor asignado será de 0,04

En la siguiente tabla se presentan las equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor:

Nivel de SISBEN o estrato socioeconómico	Capacidad socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Personas naturales Nivel de SISBEN o estrato socioeconómico 4	0,04

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

FORMULA	$B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1+A) + Ca] \cdot Cs$		
VARIABLES		VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 488.889.00	
FACTOR DE TEMPORALIDAD	α	1,0	\$ 3.098.084,00
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 108.716.445.00	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	-0,4	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ 0,00	

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente al presunto infractor, respecto a los cargos antes mencionados, este Despacho encuentra procedente imponer una multa al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, por valor neto de (20.515 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2013, equivalentes a TRES MILLONES NOVENTA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.098.084,00).

VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

Multa = 488.889,00 + [(1,0¹ + 100.000,00) (1,0¹ + 0,04) - \$ 3.000.000,00

NORMATIVIDAD INFRINGIDA:

- Decreto 2811 de 1974 (Artículo 132)

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

- Decreto 1541 de 1978 (Artículos 238 y 239).

Artículo 238º. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- a. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Artículo 239:

5. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
6. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

CONCLUSIONES:

En el expediente 0711-039-004-082-2011 del proceso sancionatorio a nombre del señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, se evidencia que la infracción cometida tiene como agravantes:

- Infringir varias disposiciones legales

RECOMENDACIONES:

Con base en los aspectos que motivaron este proceso y conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009, se solicita imponer al presunto infractor, señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, medidas compensatorias y de mitigación ambiental que contribuyan a subsanar el daño causado:

Realizar visitas de seguimiento al cauce de la Sub-Ramificación No. 4-3-1-1 del río Claro, en el predio "Villa Nanda", y su zona de influencia en el Sector El Guabal, corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de Jamundí..

En este sentido, conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se considera procedente la imposición de las siguientes medidas sancionatorias y de compensación ambiental:

SANCIÓN:

MULTA, equivalente a TRES MILLONES NOVENTA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.098.084,00), equivalentes a 5.029(CINCO PUNTO CERO VEITINUEVE) salarios mínimos mensuales vigentes, liquidados al momento de proferirse la respectiva Resolución.

- ^ OBLIGACIONES: Imposición de las siguientes obligaciones para la compensación y restauración ambiental:

^

- A. El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, debe solicitar los respectivos Derechos Ambientales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en toda situación ambiental en que se vean afectados los Recursos Naturales Renovables, dentro de su predio.

“... La imposición de las sanciones no exime a los infractores de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar...” (Parágrafo 1° del Artículo 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009).

- B. El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, debe RESTITUIR EL CAUCE de la Sub-ramificación 4-3-1-1 del río Claro, dentro del predio “Villa Nanda”, tal como se encontraba antes de haber modificado dicho cauce, a. costo del infractor en un lapso de tiempo no mayor a dos (2) meses.
- C. El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, debe adecuar el cauce de la Sub-Ramificación No.4-3-1-1, que le permita ingresar normalmente a los señores María Luisa Giraldo Vélez, y otros usuarios que se vieron perjudicados por los trabajos de modificación del cauce antes mencionado.

Las anteriores acciones configuran una medida compensatoria y de mitigación al daño causado y deberá ejecutarse en forma inmediata, una vez surta efecto la notificación de la respectiva resolución. El no cumplimiento, en los términos previstos, ocasionará multas sucesivas diaria equivalente al 25% del salario mínimo mensual vigente, liquidado al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que finalmente, retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos como sanción imponer Multa Pecuniaria por valor de TRES MILLONES NOVENTA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.098.084,00) y unas obligaciones que se transcriben en la parte del resuelve.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar responsable al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, de los cargos formulados en el Auto del 09 de marzo de 2013 2012, proferido por ésta Entidad por ejecutar la desviación del curso de un canal de aguas provenientes de la ramificación 4-3-1-1 del río Claro, sin la autorización ambiental correspondiente, dentro del predio “VILLA NANDA, ubicado en el sector EL GUABAL, corregimiento de SAN ISIDRO, jurisdicción del municipio de Jamundí , Departamento del Valle

Artículo 2°. Imponer al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, una multa pecuniaria por valor de TRES MILLONES NOVENTA OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.098.084,00) por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3°. El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo

Artículo 4°. Imponer las siguientes obligaciones para la compensación y restauración ambiental:

A-El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, debe solicitar los respectivos Derechos Ambientales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., en toda situación ambiental en que se vean afectados los Recursos Naturales Renovables, dentro de su predio.

B -El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.791.702, debe RESTITUIR EL CAUCE de la Sub-ramificación 4-3-1-1 del río Claro, dentro del predio “Villa Nanda”, tal como se encontraba antes de haber modificado dicho cauce, a. costo del infractor en un lapso de tiempo no mayor a dos (2) meses.

C -El señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO, debe adecuar el cauce de la Sub-Ramificación No.4-3-1-1, que le permita ingresar normalmente a los señores María Luisa Giraldo Vélez, y otros usuarios que se vieron perjudicados por los trabajos de modificación del cauce antes mencionado.

Artículo 5- El no cumplimiento de la sanción impuesta al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702, en los términos previstos en la presente resolución, ocasionara multas sucesivas diarias equivalentes al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 6º- . Informar al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO que las sanciones impuestas en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Artículo 7º- . Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

Artículo 8º-. Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señor JAIME ARTURO HENAO FRANCO identificado con la cedula No 16.791.702 y/o a su apoderada legalmente constituida, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9º-. Comunicar el contenido de la presente decisión al Municipio de Jamundi, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Artículo 10º-. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 11 º-. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12º-. Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiera lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve días del mes de octubre de 2014.

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- 0687 DE 2014

26 NOV 2014

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA TÉRMICA DEL INGENIO MAYAGÜEZ, MUNICIPIO DE CANDELARIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 143 de 1994, Decreto Reglamentario No.1933 de 1994, el Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca período 2012-2015, Acuerdo CVC CD No. 20 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

"Artículo 45°. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 Kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente.
 - b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse.
 - c) Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a y b del numeral segundo del presente artículo.

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:
 - a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.
 - b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos deberán ser utilizados por el municipio, en al menos un 50% a partir del año 2012, en proyectos de agua potable, saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Parágrafo 1° De los recursos de que habla este artículo, sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

Parágrafo 2°. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos;

Parágrafo 3°. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43."

Que el artículo 54 de la Ley 143 de 1994 establece:

"ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto."

Que el Decreto 1933 de 1994 reglamentario del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, con respecto a la inversión de los recursos de las transferencias de las centrales térmicas, dispone en su artículo 8 lo siguiente:

"Artículo 8.- Destinación de los recursos recibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales:
(...)

2) Los recursos que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de las transferencias de que trata el literal a) del numeral 3o. del artículo 45 de la Ley 99 de 1993, se destinarán para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

Esta destinación de recursos se efectuará de conformidad con el "Plan de Manejo Ambiental para el Área de Influencia de la Planta Térmica" el cual debe contener, además de la delimitación del área donde está ubicada la planta térmica, un plan de inversiones de dichos recursos con su correspondiente cronograma. La elaboración y ejecución de este plan es responsabilidad de la respectiva Corporación. Para la elaboración del plan se pueden aplicar los recursos provenientes de las mismas transferencias."

Que en términos de lo establecido en estas normas, en particular de la disposición contenida en el numeral 2, del artículo 8 del Decreto Reglamentario No.1933 de 1994, la destinación de los recursos provenientes de las empresas autogeneradoras de energía térmica se efectuará de conformidad con el plan de manejo ambiental para el área de influencia de la planta, el cual debe contener, además de la delimitación del área donde está ubicada la planta térmica, un plan de inversiones de dichos recursos con su correspondiente cronograma.

Que en el Departamento del Valle del Cauca área de jurisdicción de la CVC, existen plantas térmicas que transfieren recursos a la Corporación, con el propósito de que se realicen las inversiones necesarias acorde a sus particularidades, las cuales deben estar planteadas en sus respectivos planes de manejo ambiental para su área de influencia.

Que teniendo en cuenta la necesidad de orientar la inversión de dichos recursos conforme a lo previsto en las normas legales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca asignó recursos en su Plan de Acción 2012-2015, para adelantar el proyecto 1783 denominado "Formulación de planes de manejo ambiental para el área de influencia de plantas térmicas en el Valle del Cauca". Las plantas priorizadas son: Termo EMCALI, Cementos Argos e Ingenio Mayagüez SA.

Que con sustento en lo anterior la CVC suscribió el Contrato CVC No. 0574 de 2013, cuyo objeto es: "FORMULAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA TÉRMICA DEL INGENIO MAYAGÜEZ". Como resultado de la ejecución del contrato se entregó a la Corporación quien recibió a satisfacción a través de la Dirección de Planeación el documento "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA TÉRMICA DEL INGENIO MAYAGÜEZ EN EL VALLE DEL CAUCA".

Que mediante memorando 0520-62685-01-2014 de octubre 24 de 2014, la Dirección de Planeación remite a la Oficina Asesora de Jurídica el documento PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA TÉRMICA DEL INGENIO MAYAGÜEZ EN EL VALLE DEL CAUCA, y los antecedentes de su formulación, solicitando la elaboración del acto administrativo por el cual se adopta dicho plan, especificando que el mismo fue recibido a entera satisfacción por la Supervisora del contrato por reunir los resultados esperados según los estudios previos y el contrato CVC No.574 de 2013. En el memorando referenciado también define el área de influencia ambiental de la planta térmica precisando que tiene una extensión de 14.222,14 has y su delimitación.

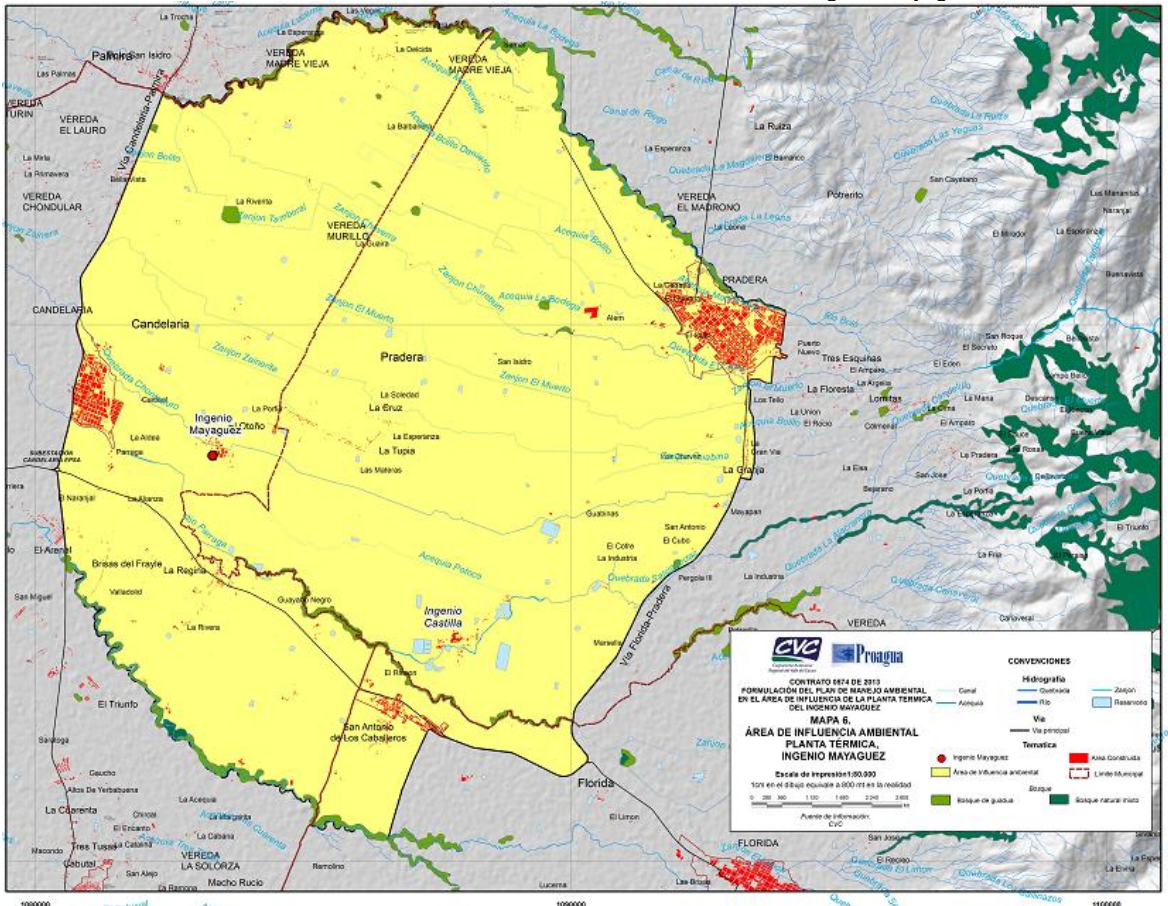
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA TÉRMICA DEL INGENIO MAYAGÜEZ, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca; área de influencia que se delimita así:

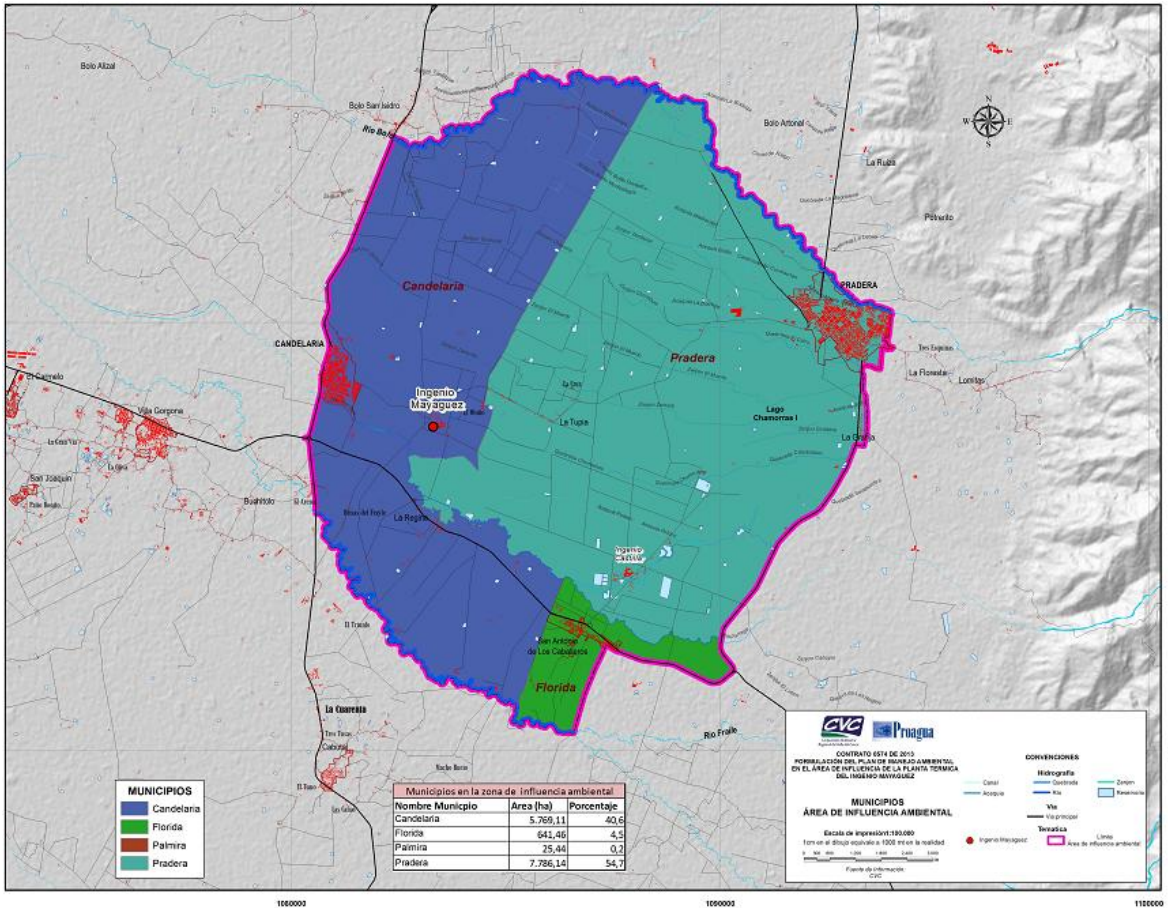
- **Norte:** Siguiendo el cauce del río Bolo y su área forestal protectora, en el sector de El Progreso, Zanjón Tamboral bajando hacia el oriente, hasta el límite con el municipio de Pradera.
- **Sur – Occidente:** Siguiendo el cauce del río Fraile y su área forestal protectora.
- **Oriente:** Entre el Caserío el Arenal y la vía secundaria que conduce al corregimiento de San Antonio de los Caballeros, siguiendo la vía, atravesando el corregimiento, hasta la vía que conduce al municipio de Pradera.
- **Norte – Occidente:** Por la vía arterial, de primer orden, Cali–Candelaria. En el punto donde se encuentra la subestación Candelaria de propiedad EPSA, E.S.P, localizada en el borde de la carretera Palmira-Puerto Tejada (carretera Panamericana), cercana al punto de confluencia de las vías que conducen a los municipios de Candelaria, Puerto Tejada y Florida. En este punto llega la línea de transmisión proveniente de la subestación Mayagüez, en el Ingenio. De allí se dirige al norte en el punto de confluencia con el río Bolo. (ver gráfico 1).

Gráfico 1. Área de Influencia Ambiental de la Planta Térmica del Ingenio Mayagüez.



El área de influencia ambiental de la planta térmica del Ingenio Mayagüez se encuentra ubicada dentro de la subzona hidrográfica del río Bolo, subcuenca río Párraga, en jurisdicción del municipio de Candelaria. En el área de influencia ambiental, se localizan los siguientes centros poblados de los municipios de Candelaria (El Arenal y La Regina); del municipio de Pradera (La Tupia); del municipio de Florida (San Antonio de los Caballeros). Además se localizan las cabeceras urbanas de los municipios de Pradera y Candelaria (ver gráfica 2).

Gráfica 2. Municipios que hacen parte del Área de Influencia Ambiental de la Planta Térmica del Ingenio Mayagüez.



ARTICULO SEGUNDO: Los programas y proyectos definidos en la fase operativa y programática del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Térmica del Ingenio Mayagüez, que serán ejecutados en el área de influencia son:

PROGRAMAS PROYECTOS	COSTOS en pesos colombianos a 2014	RESPONSABLES	PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN	
			Corto	Largo
1. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO				
Proyecto 1.1. Detallar y definir el plan de acción de las zonas de recarga de acuíferos, en el área de influencia ambiental, planta térmica Ingenio Mayagüez.	405.000.000	CVC, municipio de Candelaria, EPSA, ASOCAÑA, ACUAVALLE, Institutos de investigación, gremios, universidades y comunidad	5 años	
Proyecto 1.2. Definir, restaurar y/o conservar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua superficial presentes en el área de influencia ambiental de la planta térmica Ingenio Mayagüez, con enfoque en herramientas de manejo para la conservación de biodiversidad en paisajes rurales	625.000.000	CVC, municipios, propietarios de los predios, gremios y asociaciones, comunidad en general	5 años	
Subtotal 1	\$1.105.000.000			
2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA GESTIÓN				
Proyecto 2.1. Evaluación de la amenaza por inundación y/o creciente torrencial, en la cabecera urbana de Candelaria	3.210.000.000	CVC, Alcaldía de Candelaria, Universidades	10 años	
Subtotal 2	\$3.210.000.000			

3.SOSTENIBILIDAD DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
Proyecto 3.1. Fomentar y fortalecer las iniciativas de proyectos productivos sostenibles en el área de influencia ambiental de la térmica del Ingenio Mayagüez.	\$860.000.000	CVC, Alcaldía, productores, gremios y asociaciones de productores y consumidores	5 años
Subtotal 3		\$860.000.000	
4.PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN ASENTAMIENTO URBANO			
Proyecto 4.1. Diseñar e implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado El Arenal y el corregimiento Madre Vieja.	\$540.000.000	Alcaldía de Candelaria, comunidades Madre Vieja El Arenal y La Regina	5 años
Proyecto 4.2. Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado La Regina	\$284.000.000		
Proyecto 4.3 Fortalecimiento de las organizaciones de base comunitarias que trabajan por el medio ambiente, en el área de influencia de la planta térmica, Ingenio Mayagüez	\$250.000.000		
Subtotal 4.		\$1.074.000.000	
Total		\$5.145.105.000.000	

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la Corporación,

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto a la Sociedad Mayagüez S.A., propietaria del establecimiento denominado Ingenio Mayagüez, y a las Oficinas de Planeación de los municipios de Candelaria, Pradera y Florida para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la página web de la entidad.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 26 NOV 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
María Elena Salazar Prado – Directora de Planeación (C.)
Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.).

DIRECCIÓN GENERAL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, Diciembre 24 de 2014.

Que la señora Sandra Patricia Ospina Rendón identificada con cédula de ciudadanía No. 38869921, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA con NIT No. 815.005.073-7, mediante documentación presentada en debida forma el 23 de diciembre de 2014 con radicado No. 073550, solicita a la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles sobre el río Guadalajara de Buga), dentro del área del contrato de concesión No. HJQ-09291X, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental
- b) Plano IGAC de localización de proyecto
- c) Copia del Contrato de Concesión (enero 27 de 2009)
- d) Descripción explicativa del proyecto
- e) Certificado de Ministerio de Interior donde manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras (certificación No. 1419 de septiembre 23 de 2013)
- f) Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- g) Copia de la carta del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en donde se certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de esos impactos sobre el patrimonio arqueológico ni adelantar el Programa de Arqueología Preventiva.(mayo 23 de 2014) radicación 2183.
- h) Información de los costos del proyecto por la vida útil
- i) Copia de la cédula de Ciudadanía del representante legal
- j) Estudio de Impacto Ambiental en medio físico y magnético

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2820 de Agosto 05 de 2010, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora Sandra Patricia Ospina Rendón identificada con cédula de ciudadanía No. 38869921, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA con NIT No. 815.005.073-7a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, tendiente al otorgamiento de Licencia Ambiental para el proyecto de “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles sobre el río Guadalajara de Buga), dentro del área del contrato de concesión No. HJQ-09291X, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, la sociedadAsociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, la suma deDICIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$17.093.290)moneda legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 7 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033-2014.

PARÁGRAFO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada, mediante tabulado que se le entregará en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Ciudad de Santiago de Cali. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. La constancia deberá ser presentada en un término máximo de un (1) mes a partir de la fecha de pago.

TERCERO: Por parte de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA, publíquese el texto del presente Auto dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en la REGIÓN. Un ejemplar del diario que contenga la publicación debe allegarse a la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación.

PARÁGRAFO: En caso de no presentarse la constancia de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los términos señalados, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, fíjese el presente Auto a manera de Edicto en un lugar visible de esta oficina, por el término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente Auto a la señora Sandra Patricia Ospina, en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Buga – ASOMIBUGA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General (E)

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela, abogada, Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Sonia Londoño Gallo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-006-2013

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 00788 DE 2014

“POR LA CUAL SE ACLARA UNAS OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010, Resolución 0100 No 0150-0774-2012 de noviembre 13 de 2012, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución 0100 No 0150-0774-2012 de noviembre 13 de 2012, se otorgó licencia ambiental a la Sociedad denominada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, para el desarrollo de actividades consistentes en la “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA – DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS”, en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en la vereda Arenales, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Hector Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, mediante escrito No. GG- 19868 del 05 de Julio de 2013, recibido en la CVC con radicado No 042645, solicita la revisión de la licencia ambiental, con el objeto de dar claridad en dos (2) aspectos relacionados con la vida útil del proyecto y las especificaciones técnicas del tipo de residuos autorizados a disponer.

Que mediante comunicado 0150–042645-1-2013 de octubre 2 de 2013, la Corporación solicita a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.–BUGASEO adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, para efectos de la revisión solicitada. En respuesta a lo anterior, se presenta la información técnica requerida mediante comunicación de enero 22 de 2014, recibida con radicado No. 006632; en la cual se manifiesta por parte de la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental que la revisión solicitada no se enmarca dentro de las causales de modificación establecidas en el artículo 29 del Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010.

Que revisada la documentación allegada, mediante comunicado No. 0150– 006632-3-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, la Corporación solicita a la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.–BUGASEO información sobre los puntos de la vida útil del proyecto y exclusión de restricciones; la cual fue presentada en fecha julio 03 de 2014 con radicado No. 040510.

Que mediante comunicado de julio 17 de 2014 con No. 0150-040510-3-2014, la Corporación solicita al Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concepto técnico respecto a las restricciones de admisión en la celda de seguridad.

Que mediante comunicaciones GC-22099 de septiembre de 2014, recibidas en la CVC en fechas septiembre 5 y 8 con radicado No. 053153, el señor representante legal de la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, presenta información adicional a la solicitud de revisión de la licencia ambiental otorgada para el Relleno de Seguridad La Esperanza.

Que en fecha septiembre 29 de 2014, con radicación No. 057513, se recibe el oficio N° 8240-2-24844 de septiembre 18 de 2014, mediante el cual el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da respuesta a la consulta de la CVC, relacionada con los criterios de admisión a celdas de seguridad.

Que en fecha de septiembre 29 de 2014, se rinde concepto técnico relacionado con la solicitud de aclaración de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 de noviembre 13 de 2012, del cual se extracta lo siguiente:

(...) Descripción de la situación:

Se retoman los requerimientos realizados por la CVC en fecha octubre 02 de 2013 mediante oficio 0150- 042645- 1 -2013. Se extracta la respuesta dada por la empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P y las consideraciones técnicas dadas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se establecen las consideraciones finales, objeto del presente concepto técnico:

1. SOBRE LA VIDA UTIL DEL PROYECTO:

1.1 La CVC indicó:

- Fue la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P - BUGASEO., que en el Estudio de Impacto Ambiental, estimó inicialmente que podría recibir en la celda una cantidad de residuos del orden de 500 ton /mes (del orden de 22 ton /día), de acuerdo a las estimaciones del mercado de los residuos peligrosos en el Valle del Cauca en su momento.
- Referente a que el estimativo de residuos a recibir mensualmente se realizó con datos de hace más de 10 años, por lo cual están desactualizados y por lo tanto hay variación en la cantidad de residuos a generarse y por ende a recibir en el relleno de seguridad, es importante tener en cuenta que la licencia ambiental se otorgó para una capacidad de 120,000 toneladas, asociada a una vida útil del relleno de 20 años, siendo ésta una variable primordial que se consideró en la evaluación ambiental del proyecto, por lo tanto es necesario que La Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P - BUGASEO presente un estudio mercado de residuos actualizado a nivel regional, en la cual se presente el estimativo de residuos que se generan mensualmente y de la cantidad que se podría recibir en el relleno de seguridad, así como del volumen de residuos que posiblemente se encuentren almacenados y del tiempo en el cual se podría realizar su disposición, con el fin de realizar su evaluación y emitir el concepto correspondiente.

1.2 Aclaración BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P:

Se adjunta la información que reportó IDEAM respecto a la generación de residuos peligrosos correspondiente a los periodos de balance 2009, 2010 y 2011.

Vale precisar que precisamente esta información reportada por el IDEAM del año 2011 (que es la última disponible) fue la utilizada por BUGASEO para el estudio sobre los residuos que potencialmente pueden ser dispuestos en La Esperanza, por lo que en el estado actual de las cosas, los datos aportados son los vigentes y no pueden ser actualizados tal y como nos fue requerido por la CVC.

Por otro lado, sobre los factores de seguridad que aparecen en la solicitud de ampliación de volumen de residuos a disponer, para que puedan ingresar al Relleno de Seguridad La Esperanza unas 1060 toneladas de residuos por mes (tal y como aparece en la Tabla No. 1), se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1
Estimación de residuos que ingresarán al Relleno de Seguridad La Esperanza.

ITEM	Ton/mes	Factor de seguridad*	Subtotal – ton/mes
Residuos aceptados por la licencia ambiental (según reporte IDEAM).	663,4	30%	862,42
Cenizas de incineradores (según estudio de mercado de Bugaseo)	150	30%	195
		TOTAL	1057,42

*Factor de seguridad: prevé un margen frente a los residuos que no son reportados por sus generadores o cuyo registro no fue transmitido por las Corporaciones Autónomas al IDEAM.

Fuente: Bugaseo. Comunicación GG-20383 radicada entre la CVC con el número 66.- Santiago de Cali. 22 de enero de 2014.

El factor de seguridad se desprende de dos (2) incertidumbres que se manejan cuando se analizan los registros oficiales así:

- Transmisión de reportes de las Autoridad Ambientales al IDEAM.

Según el Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia⁵, algunos reportes que son elaborados por los generadores, no son transmitidos por las Autoridades Ambientales al IDEAM. En el caso de la CVC, tal y como se muestra en la Tabla No. 2, para el año 2011, que es el año base para el análisis, tan solo se transmitieron al IDEAM el 39% de los reportes hechos por los generadores.

Esto quiere decir que el 61% de los registros que fueron presentados por los generadores en jurisdicción de la CVC, no fueron contabilizados en los valores oficiales del IDEAM (ver Tabla No. 2).

Esto claramente hace que los residuos peligrosos en los datos analizados estén subestimados, en un porcentaje de hasta el 61%, ya que la jurisdicción de la CVC constituye la principal fuente potencial de residuos que pueden ser aceptados en La Esperanza.

Como este porcentaje corresponde al número de registros, y no necesariamente al número de toneladas, se tomó un valor conservador del 30% para afectar las toneladas y no del 61%.

Tabla No. 2
Transmisión de información por Autoridad Ambiental – área del Relleno La Esperanza
Años 2009 a 2011

Autoridad Ambiental	2009			2010			2011		
	Registros reportados	Registros transmitidos	%Transmisión	Registros reportados	Registros transmitidos	%Transmisión	Registros reportados	Registros transmitidos	%Transmisión
CARDER	288	270	94%	314	294	94%	330	304	92%
CORPOCALDAS	245	232	95%	246	239	97%	223	211	95%
CORPONARIÑO	90	78	87%	83	72	87%	66	57	86%
CORTOLIMA	246	240	98%	272	269	99%	301	298	99%
CRQ	176	175	99%	193	189	98%	208	200	96%
CVC	400	339	85%	504	392	78%	499	197	39%
DAGMA	369	321	87%	433	323	75%	460	456	99%

Fuente. Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia, año 2011. Bogotá, D.C., 2012. pág. 16.

- Residuos que no son reportados.

Existe una cantidad de residuos que no son reportados por los generadores al registro oficial que maneja el IDEAM, tal y como lo menciona el Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia (año 2011)⁶:

“En este sentido, para efectos de la generación de las cifras consolidadas a nivel nacional y para el análisis e interpretación de la información, el IDEAM utiliza únicamente los datos de los registros que hayan sido transmitidos por las Autoridades Ambientales, los cuales no necesariamente corresponden al 100 % de los reportados por los establecimientos generadores de residuos peligrosos. **Esta consideración, sumada al hecho que posiblemente no todos los generadores que están obligados a reportar la información a través del Registro lo estén haciendo, debe ser tomada en cuenta al momento de utilizar e interpretar las cifras presentadas en este documento, como cifras indicativas**”. (Subrayado fuera de texto).

Para este ítem igualmente se tomó un valor de subvaloración del 30%, toda vez que el registro lleva funcionando tan solo desde el 2008, o sea 3 años únicamente.

- Residuos en el límite de la peligrosidad.

Lo anterior no tiene en cuenta un fenómeno que se puede empezar a presentar tan pronto se inicie la operación del Relleno de Seguridad La Esperanza, que corresponde a la reclasificación de ciertos residuos, que pasen de manejarse como residuos peligrosos y no convencionales. De acuerdo con acercamientos que han hecho algunos industriales a BUGASEO, es posible que algunos residuos que no son peligrosos, pero cuyas características son cercanas a las de peligrosidad y que se disponen hoy en día en rellenos de residuos convencionales, sean llevados a celda de seguridad.

Esta sería otra fuente adicional de residuos para La Esperanza, que aumentaría las **1060 ton/mes** que se solicita autorizar a la CVC, pero que no ha sido valorada aún ya que no se tienen datos precisos.

La CVC considera que:

⁵IDEAM, Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia, año 2011. Bogotá, D.C., 2012. 62 pág.

⁶ IDEAM, Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia, año 2011. Bogotá, D.C., 2012. 62 pág.

Revisada la información técnica presentada por la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P – BUGASEO, y soportada por el IDEAM en el Informe Nacional sobre Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos en Colombia (año 2011) en el que indica :

- Existe una cantidad de residuos que no son reportados por los generadores al registro oficial que maneja el IDEAM
- Algunos reportes son elaborados por los generadores y no son transmitidos por las Autoridades Ambientales al IDEAM.

De acuerdos a estos argumentos y la información actualizada presentada por la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P – BUGASEO respecto a la Generación y Manejo de Residuos o Desechos Peligrosos se considera viable **ACLARAR en el contenido de la resolución respecto a la “CAPACIDAD PARA DISPOSICIÓN FINAL” lo siguiente: establecer una capacidad de disposición de 1060 ton/ mes residuos de carácter PELIGROSO.** Debido que la información de generación de residuos peligrosos que registró la Sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P – BUGASEO fue hasta un periodo de balance 2011. Tomando como factor de seguridad un incremento de generación de RESPEL del 30 % correspondiente a los periodos de balance 2012 y 2013 que no fueron reportados por la información de IDEAM. La cantidad máxima de residuos peligrosos a disponer podrá llegar hasta de 1060 ton/ mes.

No	REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0100 No 0150-0774-2012	AJUSTE RECOMENDADO EN LA RESOLUCIÓN 0100 No 0150-0774 –2012.
1	<p>La capacidad máxima de disposición es de 500 toneladas/mes (22 ton/día) y autoriza únicamente la disposición de residuos de carácter PELIGROSO, de las corrientes autorizadas.</p> <p><u>CAPACIDAD PARA DISPOSICIÓN FINAL.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dispondrán residuos con características de peligrosidad, con una capacidad máxima de disposición de 500 toneladas/mes (22 toneladas/día). • La disposición de los residuos peligrosos se efectuara en dos trincheras de capacidad métrica de 294.000 m³ cada una, en un área de 4.5 hectáreas. • Durante la vida útil del proyecto, se podría disponer 120,000 toneladas de residuos peligrosos que se dispondrían en un horizonte de 20 años de vida del proyecto. 	<p>La capacidad máxima de disposición será de <u>1060 toneladas/mes</u> y se autoriza únicamente la disposición de residuos de carácter PELIGROSO, de las corrientes autorizadas.</p> <p><u>CAPACIDAD PARA DISPOSICIÓN FINAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dispondrán residuos con características de peligrosidad, con una capacidad máxima de disposición de 1060 toneladas/mes. • La disposición de los residuos peligrosos se efectuará en dos trincheras de capacidad métrica de 294.000 m³ cada una, en un área de 4.5 hectáreas. • Durante la vida útil del proyecto, se podría disponer 254,400 toneladas de residuos peligrosos, la cual dependerá de la cantidad autorizada de residuos que se dispongan, pudiendo ser menor a 20 años.

2 **EXCLUSIÓN DE RESTRICCIÓN:**

2.1 **La CVC solicitó:**

En relación a la solicitud de revisión relacionada con "solamente se autoriza disponer en las trincheras A y B residuos de carácter inorgánico previamente tratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento) y se considere excluir esta restricción ya que el relleno de seguridad La Esperanza fue concebido para recibir tanto residuos que van directamente a la celda como otros residuos que requieren tratamiento, nos permitimos informarle que no es posible levantar esta restricción ya que se trata de una obligación impuesta con base en la evaluación de los impactos ambientales a generarse por las actividad a desarrollar y las condiciones del entorno, por lo tanto para realizar cualquier cambio al respecto se deberá adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0150- 0774 de 2012.

2.2 **Aclaración BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P:**

La ausencia de norma nacional diferente del Decreto 4741 de 2005, y la experiencia del grupo Véolia en otras partes del mundo, especialmente en medios foráneos similares a los nuestros y con coincidencias de desarrollo, ambientales, sociales y económicas, así como el análisis de información nacional de otras regiones, además de la incluida en el EIA que sirvió de base para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, nos ha permitido concluir con bases y fundamentos científicos, que la identificación de los residuos peligrosos que pueden ser dispuestos directamente a celda no se puede hacer por corriente de residuos sino por niveles de concentración de compuestos potencialmente contaminantes que determinan las exigencias de manejo.

Lo anterior se resume de manera clara en el siguiente esquema:

Esquema 1

**Residuos industriales a recibir en el Relleno de Seguridad La Esperanza
Niveles de control: residuo peligroso y residuo que requiere pre- tratamiento.**

Residuo
no
peligroso

Residuo peligroso
que puede ser
dispuesto

Residuo peligroso
que requiere
pretratamiento antes

Características de peligrosidad potencial creciente

Nivel a partir del cual un residuo es peligroso.

Nivel a partir de cual un residuo requiere tratamiento antes de ir a celda de seguridad.

Fuente. Bugaseo.

En relación con lo anterior, respecto de los residuos peligrosos que deben ser dispuestos en celda de seguridad sin tratamiento, o con tratamiento deben aplicarse dos tipos de criterios:

- Cuando las características del residuo superan el nivel a partir del cual un residuo es peligroso: En el caso colombiano, este nivel está definido tanto por los parámetros como por los límites establecidos en el Anexo III del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral". Un residuo que supera los niveles allí establecidos, es considerado como peligroso y por lo tanto debe ser dispuesto en celda de seguridad.
- Cuando las características del residuo superan el nivel a partir del cual un residuo (que ya fue catalogado como peligroso) requiere tratamiento antes de ir a celda de seguridad: A este nivel, es al que nos referimos cuando decimos que para el mismo no se cuenta con norma nacional, que permita determinar a partir de cuándo y bajo qué condiciones los residuos peligrosos requieren algún tipo de tratamiento, por lo que es absolutamente necesario recurrir a experiencias comprobadas en medios similares a los nuestros, que pueden ser verificables.

2.3 Parámetros de la licencia

Todo lo anterior, es coherente con lo contemplado en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 150-0774 de 2012, ARTÍCULO SEGUNDO Acápite TIPOS DE RESIDUOS A DISPONER donde quedó consignado:

(...)

"Dentro de los residuos que han sido listados anteriormente como admisibles, debe dar cumplimiento a las siguientes restricciones por sus propiedades físicas o químicas:

- a) Pérdida por ignición (loi): <10% base seca.*
- b) Contenido de humedad: < 30%.*
- c) Carbono orgánico total (cot): <6%.*

(...)

"Los residuos que NO cumplan con las restricciones dadas deberán ser pretratados en las instalaciones del Relleno por parte de la empresa Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – BUGASEO, de manera que alcancen los parámetros establecidos para su admisión".

No obstante, si bien esas restricciones resultan coherentes, consideramos necesario destacar un aspecto relevante que debe ser considerado antes del inicio de operación del proyecto, con relación a los parámetros LOI y COT.

Con relación a los parámetros LOI y COT y los límites establecidos en la licencia, encontramos que en principio podrán corresponder a los inicialmente considerados en un proyecto de resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "*por la cual se establecen los requisitos técnicos para la localización, diseño, operación, monitoreo, clausura y postclausura de los rellenos de seguridad de residuos peligrosos con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente*", que no ha sido adoptada, entre otras razones, por las discusiones que localmente ha generado dado que toma como referencia, la norma europea que no resulta aplicable en las condiciones del país.

Al respecto es importante resaltar, que por un lado se trata de una norma que no ha sido expedida y por el otro que se trata de un proyecto que toma como referencia unos límites acordes con la normativa de la comunidad europea que es el resultado de un desarrollo en tratamiento de residuos peligrosos de más de 30 años, y condiciones ambientales, tecnológicas y económicas diferentes a las de nuestro medio y en donde además existen instalaciones complementarias a los rellenos de seguridad.

Con relación a los parámetros LOI y COT, éstos desde el punto de vista analítico miden el contenido orgánico en los residuos y que son mediciones equivalentes, por lo que la exigencia de ambos parámetros resulta redundante. Al respecto, nos permitimos adjuntar la Decisión del Consejo 2003/33/CE "por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE 19 de diciembre de 2002", que pudo haber servido de base al proyecto de resolución arriba mencionado, donde es claro en el numeral 2.4.2 "Otros criterios" correspondiente al numeral 2.4 "*Criterios para los residuos admisibles en vertederos para residuos peligrosos*" que los análisis de LOI (Pérdida por ignición) y COT (Carbono orgánico total) miden el material orgánico que hay en los residuos, por lo que "*debería utilizarse o bien la LOI, o bien el COT*".

En cuanto a los límites de LOI y COT, se definen en Europa, en donde existen innumerables instalaciones, procesos y tecnologías de manejo de residuos peligrosos, de manera tal que las industrias y empresas usuarias de este tipo de servicios cuentan con alternativas diferentes a los rellenos de seguridad, en condiciones financieras viables.

En nuestro medio, bajo esas condiciones la incineración sería la única alternativa de tratamiento de los residuos que resultarían no admisibles al relleno de seguridad debido a que es el único que permite disminuir el contenido orgánico de un residuo a los niveles bajos de los parámetros LOI y COT.

Adicionalmente, los niveles de orgánicos representados en los límites de LOI y de COT que aparecen en la licencia son tan bajos, que imposibilitarían la entrada a la celda de seguridad de cualquier residuo que contenga, por ejemplo, trazas de cartón, madera o plásticos, aun cuando estos componentes no son peligrosos *per sé*, y que en el caso de La Esperanza están autorizados explícitamente por la licencia mediante la incorporación en el acápite TIPOS DE RESIDUOS A DISPONER de la corriente “Residuos industriales no peligrosos”.

Estos límites de LOI y de COT, impiden también que residuos identificados localmente y que requieren una solución de manejo, que se encuentran catalogados como RESIDUOS A DISPONER dentro de la licencia ambiental, como por ejemplo los lodos del proceso de producción de curtiembre (corriente A31110, A3090), aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos (corriente Y9), material de embalaje contaminado (corriente Y14), material de filtros usados con contenidos nocivos (corriente Y18), filtros de aceite (Y9), no podrían ser recibidos en ningún Relleno de Seguridad, con lo que este tipo de soluciones ambientales contempladas por nuestra legislación resultarían inocuas para este tipo de residuos, y habrían vuelto restrictivo el licenciamiento para este tipo de proyectos, sin normatividad vigente que lo sustente.

De mantenerse para el Relleno de Seguridad La Esperanza este tipo de restricción, advertimos que el mismo no se constituiría en una solución ambiental regional lo que implicaría que los generadores del Valle del Cauca y departamentos limítrofes seguirán llevando sus residuos hasta rellenos de seguridad ubicados en otras regiones del país o los seguirán almacenando o disponiendo como no peligrosos, debido a que de acuerdo con la experiencia ni desde el punto de vista de infraestructura, ni ambiental, ni financiero, los conducirían a los incineradores existentes, por lo que la región quedaría desprovista de este tipo de soluciones, con los impactos ambientales que eso acarrearía.

Adicional a lo anterior, debemos resaltar que debido a la ausencia de norma nacional y de estudios que permitan adaptar normas de referencia, ninguna instalación de disposición final de residuos peligrosos en Colombia tiene tales limitaciones, lo que pondrá al Relleno de Seguridad La Esperanza en situación de desigualdad frente a sus competidores, con consecuencias económicas previsible ya que se descartaría un porcentaje importante de residuos a recibir, que fueron debidamente considerados en la formulación del proyecto y por ende en el respectivo estudio de Impacto Ambiental E.I.A.

Las consideraciones anteriores, hacen que para nosotros sea indispensable que por razones de seguridad jurídica y confianza legítima, y para efectos de que el proyecto sea viable económicamente se revise esa situación por la autoridad ambiental.

2.4 Propuesta de parámetros de aceptación a celda:

Por esto nos permitimos proponer unos parámetros y límites, acordes con la experiencia en el manejo de este tipo de proyectos en el grupo Véolia en regiones similares a la nuestra y que han sido utilizados en otros países de Latinoamérica. Siguiendo con el esquema planteado por la CVC en la licencia ambiental, para el control del contenido orgánico de los residuos, proponemos como criterio de aceptación inicial de un residuo su contenido de grasas y aceites. Este parámetro, además de medir las grasas y aceites como tal, permite medir una gran cantidad de componentes orgánicos, sin tener en cuenta trazas de papel, cartón, plástico que de acuerdo con la licencia pueden ser dispuestos en el Relleno de Seguridad La Esperanza.

Así, los criterios de aceptación para que un residuo ingrese al Relleno de Seguridad se resumen de la siguiente forma:

Tabla No. 3
Valores máximos para disponer un residuo en celda de seguridad

Parámetro	Valor límite
Grasas y aceites	<5% base seca
Contenido de humedad	< 30%

Fuente: Bugaseo

En cuando a la prueba de **lixiviación**, el ARTÍCULO SEGUNDO Acápite TIPOS DE RESIDUOS A DISPONER de la licencia ambiental, establece que la prueba de lixiviación debe realizarse como parte del proceso de caracterización de los residuos para lo que se deberán proponer unos valores máximos aceptables en los resultados con el fin de minimizar los posibles impactos negativos sobre el medio.

Habiendo revisado la normatividad de países latinoamericanos con mayor experiencia en el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos como Argentina, México y Brasil, se ha evidenciado que ninguno de ellos ha definido ni los parámetros ni los límites relativos a lixiviación para residuos que van a celda.

En este caso también, ante la ausencia de norma nacional y de estudios que permitan adaptar normas de referencia, y dado que ninguna instalación de disposición final de residuos peligrosos en Colombia tiene limitaciones frente a la lixiviación, para el caso del Relleno de Seguridad La Esperanza, Bugaseo acogerá los parámetros y límites de lixiviación que sean definidos por la normatividad colombiana en su momento para la disposición en celda.

2.5 Manejo de los residuos que van directamente a celda.

En cuanto al manejo de los residuos, desde el punto de vista operativo, nos remitimos a lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

- Los residuos serán objeto de una aceptación previa, donde se verificarán sus características. En esta etapa se podrá definir al generador si su residuo requiere tratamiento o no.

- Una vez lleguen a las instalaciones, se verificará en laboratorio si el residuo recibido corresponde al aceptado previamente.
- En el caso de residuos que no requieren tratamiento, éstos irán directamente a celda, para lo cual se ha previsto:
 - *Los residuos con material fino (cenizas, residuos de filtros, asbestos) vengán embalados en big-bags para evitar la dispersión de finos.*
 - *Las escorias, suelos contaminados, podrán ser recibidas a granel y dispuestas directamente en celda.*
 - *Para residuos en cantidades menores, serán dispuestos dentro de su recipiente de presentación, normalmente canecas de 55 galones, sacos, etc..*

En todo caso, consideramos importante recordar a la CVC que el Relleno de Seguridad La Esperanza ha sido construido siguiendo el estado del arte para este tipo de proyectos. En su fondo, cuenta con dos barreras impermeabilizantes de geomembrana, más una adicional de arcilla mezclada con bentonita. Adicionalmente, prevé en su cierre, una impermeabilización con geomembrana en la parte superior, con lo cual, a largo plazo, se constituye en un macro-encapsulamiento para residuos peligrosos. Todo lo anterior garantiza que no se afectará el suelo ni las aguas con contaminación de los residuos que estén dentro de la celda.

Finalmente, es de resaltar que el caso en discusión no enmarca dentro de ninguno de los escenarios de modificación de Licencia Ambiental previstos por el decreto 2820 de 2010, debido a que no supone modificaciones del proyecto (es el mismo presentado en el EIA), no impactará recursos naturales no previstos diferentes en la licencia, tampoco se variarían las condiciones de uso o aprovechamiento de los mismos, ni obedece al seguimiento del proyecto que permita establecer decisiones relacionadas con el alcance y naturaleza del proyecto. Con los que a nuestro juicio, resulta claro que al tenor de las normas aplicables a la materia la fijación del alcance de un acto administrativo o su revisión por el mismo funcionario que lo expidió, no necesariamente significa una revisión o modificación del instrumento de manejo y control ambiental contenido en el mismo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptúa que:

Que en junio 18 de 2014, con Radicado CVC N° 038398. Se recibió en la Corporación el concepto técnico N°8240-2-24844 expedido por parte del Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la solicitud de consulta realizada por la Corporación sobre las restricciones de admisión en celda de seguridad. El MADS indicó lo siguiente:

Respecto a las consultas relacionadas con los criterios de admisión a celdas de seguridad Inicialmente, de manera general se debe aclarar que las restricciones de admisión de residuos peligrosos a la celda de seguridad se establecen para garantizar el cumplimiento de ciertos criterios técnicos entre los que se encuentran algunos bien definidos por el Departamento de Ambiente del Norte de Irlanda: (Department of the Environment Northern Ireland .2004)

- a. Reducir el riesgo de emisiones inaceptables al agua subterránea, agua superficial y el ambiente en general.
- b. Evitar el fallo de los sistemas de protección (cómo sistemas de tratamiento, sistemas de conducción, colectores de gases, entre otros)
- c. Evitar el riesgo de estabilización de los residuos
- d. Minimizar el riesgo a la salud humana.

El caso específico de incluir el criterio de no aceptación de residuos peligrosos a la celda de seguridad cuando poseen cierto porcentaje de compuestos orgánicos, obedece a disminuir la posibilidad de la generación de gases y lixiviados, lo cual está directamente relacionada con factores como la composición del residuo, especialmente la cantidad de materia orgánica biodegradable presente en el mismo, la humedad, así como, la presencia de nutrientes e inhibidores. (Vaquero Dlaz, 2004);² Razón por la cual se han propuesto en el proyecto normativo los criterios de Carbono Orgánico Total (COT) y Perdida por Ignición (LOI por sus siglas en Ingles) como parámetros para limitar el contenido de materia orgánica en la celda de seguridad.

Se debe considerar que una celda o relleno de seguridad tiene como, finalidad confinar residuos peligrosos de tal forma que se evite la emisión o liberación de los mismos o alguno de sus componentes que le confieren la característica de peligrosidad, por lo tanto como práctica generalizada a nivel mundial en los rellenos de seguridad se depositan residuos con bajos niveles de materia orgánica y humedad.

Históricamente, los estados miembros de la Unión Europea, han usado diferentes medidas para controlar el contenido de materia orgánica que se va a disponer en la celda de seguridad y para ello la UE ha establecido tres parámetros que pueden ser usados para limitar el contenido orgánico en los residuos peligrosos: Carbono Orgánico Disuelto, Carbono Orgánico Total y Perdida por Ignición. (Department of the Environment Northern Ireland, 2004).

De acuerdo con la normatividad internacional los valores generalmente aceptados para LOI y COT como criterios para ingresar los residuos peligrosos en la celda de seguridad es que se encuentren por debajo del 10% y 6% respectivamente, haciendo la aclaración que la normativa previamente mencionada establece el cumplimiento de uno u otro parámetro (no necesariamente los dos) debido a que ambos están dirigidos en esencia a determinar las concentraciones de materia orgánica en el residuo, siendo este uno de los ajustes que se están teniendo en cuenta en el proyecto normativo.

Sin embargo, para algunas corrientes de residuos peligrosos puede existir dificultad para cumplir con los valores establecidos previamente, por esta razón la Agencia Ambiental del Reino Unido consideró en su momento un plazo para el cumplimiento de estos límites, en los casos que se detallan a continuación (UK Environmental Agency, 2009):

- a. Cuando no existe alternativas de manejo disponibles para el tipo de residuos.
- b. Cuando existe un plan aprobado por el generador, o el operador del relleno de seguridad que garantice el cumplimiento de los estándares para TOC.
- c. Cuando el operador del relleno garantiza un riesgo aceptable donde demuestre que la presencia de altos valores del TOC no comprometerá la integridad del relleno.
- d. Cuando el generador del residuo presenta argumentos aceptables de que la eliminación o reducción del residuo no es una opción.
- e. Cuando los residuos son pre-tratados para alcanzar los requerimientos de la Directiva Europea

Es por lo anterior y teniendo en cuenta las características propias del país, así como las observaciones emitidas por diferentes actores durante la etapa de consulta pública del proyecto normativo en cuestión, que se está evaluando incluir unas excepciones al cumplimiento de los valores que han sido aceptados internacionalmente para LOI y COT, especialmente cuando no existe alternativas de manejo disponibles para el tipo de residuos. Lo anterior, sin embargo sin perder de vista la estrategia jerarquizada para la gestión de residuos peligrosos descrita en la política ambiental para la gestión de los residuos o desechos peligrosos donde se ha establecido a la disposición final como la última etapa de gestión.

En relación a su consulta sobre reemplazar los anteriores parámetros por el de grasas y aceites este Ministerio no ha considerado la inclusión de este parámetro como criterio para limitar el tipo de residuos a ingresar en la celda de seguridad, no obstante debe aclararse que las grasas y aceites se constituyen en una fracción de total de la materia orgánica que pueda tener el residuo y por lo tanto estarían contempladas en los parámetros LOI y COT.

Finalmente, es necesario aclarar que el proceso de consulta pública de los proyectos normativo, se realiza para retroalimentar el proceso con base en las observaciones y experiencias de todas las personas participantes y por lo tanto no corresponde a un acto normativo en firme por parte de este Ministerio.

La CVC conceptúa lo siguiente:

La Corporación adoptó en la Resolución 0100 No 0150 - 0774 de 2012 los parámetros y restricciones establecidas en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de la propuesta de norma expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para la localización, diseño, operación, monitoreo, clausura y postclausura de los rellenos de seguridad de residuos peligrosos, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

Respecto a las restricciones de admisión en la celda de seguridad, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0100 No. 150-0774 de 2012 quedo consignado lo siguiente:

(...)

"Dentro de los residuos que han sido listados anteriormente como admisibles, debe dar cumplimiento a las siguientes restricciones por sus propiedades físicas o químicas:

- a) Pérdida por ignición (Loi): <10% base seca
- b) Contenido de humedad: < 30%
- c) Carbono orgánico total (cot): <6%.

(...)

"Los residuos que NO cumplan con las restricciones dadas deberán ser pretratados en las instalaciones del Relleno por parte de la empresa Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – BUGASEO, de manera que alcancen los parámetros establecidos para su admisión".

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al concepto expedido por el MADS se concluye lo siguiente:

"....

- **Es un borrador de norma, no corresponde a un acto normativo en firme por parte de este Ministerio por tanto se recomienda ajustar los parámetros y restricciones establecidas en la Resolución 0100 No 0150 - 0774 de 2012.**
- **Una Celda de Seguridad es una infraestructura destinada para el confinamiento controlado de residuos peligrosos, ya que su diseño y construcción permite asegurar la impermeabilización total, y la no afectación del entorno.** En Colombia no existe legislación respecto a límites definidos de contaminantes para disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. Ante la ausencia de norma al respecto en Colombia. Se propone considerar como criterios de restricción para ingresar a la celda

- a) Contenido de humedad: > 30%
- b) Residuos en estado líquido o gaseoso

Los residuos que no cumplan con las restricciones dadas para la celda de seguridad deberán ser pretratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento) de manera que se alcancen los parámetros establecidos para su admisión.

- Los residuos que no requieran tratamiento es decir los que no lixivien irán directamente a celda (a granel, embalados en big-bags para evitar la dispersión de finos, residuos en cantidades menores, serán dispuestos dentro de su recipiente de presentación, normalmente canecas de 55 galones, sacos),

No deberán ser admitidos en las celdas de seguridad las siguientes corrientes de residuos:

- a. Infecciosos o de riesgo biológico
- b. Explosivos
- c. Radioactivos
- d. Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terrenillos poli clorados (PCT) o béfenlos policlorados (PBB). (Residuos de PCB con una concentración superior a 50 ppm).
- e. Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- f. Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- g. A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg
- h. A4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
- i. Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
- j. Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.

Se recomienda ACLARAR el contenido de la Resolución 0100 No 0150 - 0774 de 2012 de acuerdo al concepto técnico emitido por el MADS y a la información técnica soportada por la CVC.

No	REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0100 No 0150- 0774- 2012	AJUSTE RECOMENDADO.
1	<p>Dentro de los residuos que han sido listados anteriormente como admisibles, debe dar cumplimiento a las siguientes restricciones por sus propiedades físicas o químicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Pérdida por ignición (Loi): <10% base seca. b) Contenido de humedad: <30% c) Carbono Orgánico Total (Cot): <6% d) Pruebas de lixiviación: esta prueba se realiza como parte del proceso de caracterización de los residuos, con el fin de evaluar el potencial de migración de los contaminantes al lixiviar. Por lo tanto, se deben establecer unos valores máximos aceptables en los resultados, con el fin de minimizar los posibles impactos negativos sobre el medio al disponer los residuos en el relleno de seguridad 	<p>Dentro de los residuos declarados como admisibles, se debe dar cumplimiento a las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenido de humedad: > 30% b) Residuos en estado líquido o gaseoso <p>Los residuos que no cumplan con las restricciones dadas para la celda de seguridad deberán ser pretratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento) de manera que se alcancen los parámetros establecidos para su admisión.</p> <p>Los residuos que no requieran tratamiento es decir los que no lixivien irán directamente a celda (a granel, embalados en big-bags para evitar la dispersión de finos, residuos en cantidades menores, serán dispuestos dentro de su recipiente de presentación, normalmente canecas de 55 galones, sacos. No deberán ser admitidos en las celdas de seguridad las siguientes corrientes de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Infecciosos o de riesgo biológico b) Explosivos c) Radioactivos d) <u>Y10</u> Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).(Residuos de PCB con una concentración superior a 50 ppm). e) <u>Y43</u> Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados f) <u>Y44</u> Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas. g) <u>A3180</u> Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg h) <u>A4110</u> Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los

No	REQUERIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0100 No 0150- 0774- 2012	AJUSTE RECOMENDADO.
		productos siguientes: i) Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados. j) Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.

Objeciones: No Aplica.

Normatividad: Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 de 2010.

Conclusiones:

1. De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1 , artículo 29 del decreto 2820 de 2010 “ Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.
2. Se conceptúa que es viable aumentar la cantidad máxima de residuos sólidos peligrosos que se pueden disponer mensualmente en la celda de seguridad a 1060 ton/mes.
3. Se autoriza disponer residuos peligrosos directamente en las trincheras A y B, siempre que se cumpla las restricciones y criterios técnicos de admisión establecidos en este concepto técnico.
4. En lo que respecta a la disposición de algunos residuos sin previo tratamiento, esto será viable siempre y cuando se indique previamente los tipos de residuos , la forma y cantidad a disponer .
5. No deberán ser admitidos en las celdas de seguridad las siguientes corrientes de residuos:
 - a) Infecciosos o de riesgo biológico
 - b) Explosivos
 - c) Radioactivos
 - d) **Y10** Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).(Residuos de PCB con una concentración superior a 50 ppm).
 - e) **Y43** Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
 - f) **Y44** Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
 - g) **A3180** Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg
 - h) **A4110** Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
 - i) Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
 - j) Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.
6. No obstante lo anterior se aclara que una vez expedida el acto administrativo sobre el manejo y disposición de residuos peligrosos en un relleno de seguridad deberá darse cumplimiento a las especificaciones y limites que allí se establezca

Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No 0150 – 0774 – 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad (...)

Que en fecha de octubre 27 de 2014, se presentaron los resultados de la evaluación ambiental al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, el cual recomendó aclarar la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.–BUGASEO, mediante Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 de noviembre 13 de 2012, en los puntos solicitados por la sociedad.

Que según el concepto técnico rendido, la revisión solicitada no implica la generación de nuevos impactos ambientales de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 29 del decreto 2820 de 2010; no obstante se considera procedente aclarar algunas de las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 de noviembre 13 de 2012, para el desarrollo de la actividad relacionada con la “Construcción y operación del relleno de seguridad La Esperanza – Disposición final de residuos o desechos peligrosos”, en cuanto a la vida útil del relleno y la exclusión de restricciones para la disposición de algunos tipos de residuos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Parágrafo del artículo primero de la Resolución 0100No. 0150-0774-2012 del 13 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad denominada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, con NIT 815000649-6 y domicilio en la Carrera 9 No. 3-12 de la ciudad de Buga, representada legalmente por el señor Hector Giraldo Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No.16.350.043, para el desarrollo de actividades relacionadas con la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA-DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, el cual quedará así:

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto y no ampara ningún tipo de desarrollo de obras o actividades distintas a las necesarias para adelantar las actividades de almacenamiento, tratamiento/o estabilización de los residuos (secado-deseccación, estabilización, solidificación y encapsulamiento previo a la disposición final de dichos residuos peligrosos).

La capacidad máxima de disposición será de 1.060 toneladas/mes y se autoriza únicamente la disposición de residuos de carácter PELIGROSO, de las corrientes autorizadas.

El transporte de los residuos con características de peligrosidad se deberá realizar en vehículos adecuados para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

La operación del relleno sanitario de seguridad será de lunes a sábado de 6 a.m. a 6 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 Resolución 0100 No. 0150-0774-2012 del 13 de noviembre de 2012, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad denominada BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P-BUGASEO, con NIT 815000649-6 y domicilio en la Carrera 9 No. 3-12 de la ciudad de Buga, representada legalmente por el señor Hector Giraldo Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No.16.350.043, para el desarrollo de actividades relacionadas con la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD LA ESPERANZA-DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS", en el predio denominado Hacienda La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta a su beneficiario al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en las complementaciones, en el Plan de Manejo Ambiental, además de las siguientes obligaciones:

1) CAPACIDAD PARA DISPOSICIÓN FINAL

- ✓ Residuos con características de peligrosidad, con una capacidad máxima de disposición de 1.060 toneladas/mes.
- ✓ La disposición de los residuos peligrosos se efectuará en dos trincheras de capacidad métrica de 294.000 m³ cada una, en un área de 4.5 hectáreas.

2) ESPECIFICACIONES TECNICAS.

La construcción del relleno sanitario de seguridad, debe efectuarse cumpliendo los siguientes parámetros de diseño:

- ✓ Construir los canales perimetrales y zanjas de coronación establecidos en los planos de diseño y memoria de cálculo presentados.
- ✓ Las trincheras A y B se deben construir de acuerdo a los planos de diseño entregados.
- ✓ No permitir el ingreso de aguas de escorrentía al relleno sanitario de seguridad.
- ✓ Instalar puntos de control topográficos tales como: mojones e inclinómetros, durante la operación y una vez se llegue al nivel de llenado final en el Domo.
- ✓ Solamente se autoriza disponer en las trincheras A y B residuos de carácter inorgánicos previamente tratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento)
- ✓ Construir la vía de acceso al proyecto de acuerdo a los diseños y planos de diseño entregados.
- ✓ Construir la caseta de pesaje y su respectiva báscula para el aforo de camiones con una capacidad de 60 toneladas.
- ✓ Construir la infraestructura de almacenamiento, tratamiento, zona de secado de lodos y laboratorio acuerdo a los planos de diseño presentados.
- ✓ Construir una estructura de cubierta móvil en los pondajes para evitar el ingreso de las aguas lluvias.
- ✓ Construir los sistemas de tratamiento de aguas residuales en la zona de administración y en la zona de pre-tratamiento de acuerdo a los diseños presentados antes de entrar en operaciones.

3) CONFORMACIÓN DE TALUDES

- ✓ Construir los taludes de adecuación, los cuales deben ser 1:1, de acuerdo a los planos de diseño planteados.
- ✓ Los taludes de conformación de residuos deben ser 3.5H: 1V
- ✓ Los taludes de adecuación de los pondajes debe ser 1.5H:1V
- ✓ La cota de inicio o fondo de adecuación es la cota 1050 m.s.n.m.
- ✓ La cota máxima de disposición o de llenado es 1080 m.s.n.m.

4) TIPO DE RESIDUOS A DISPONER.

En el relleno de seguridad La Esperanza, únicamente se podrá disponer las siguientes corrientes de residuos peligrosos:

CORRIENTE Y	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD
A3110, A3090	Lodos del proceso de producción de cuero	C, T
Y9	Aserrín impregnado de aceite u otros líquidos nocivos	C, T, I
Y14	Gasas impregnadas con residuos nocivos	T
Y14	Material de embalaje contaminado o con restos de contenido nocivo	T
Y22, Y23, Y31	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria de fundición de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Escoria salina de la producción de metales no ferrosos	T
Y22, Y23, Y31	Cenizas metales no ferrosos	T
Y18	Cenizas volátiles de filtros de incineración	T
Y18	Residuos de lavadores de gas de incineradores	T
Y18	Suelos contaminados	T
	Arenas de fundición	T
Y18	Material de filtros usados con contenido nocivos	T
Y36	Polvo de asbesto	T
A1050, A1010, A1120	Lodos minerales con residuos peligrosos	T
Y33, Y7	Lodos con cianuro de la metalurgia	T
Y9	Filtros de aceite	T
A1010, Y19	Residuos con metales pesados no ferrosos	T
Y31, Y23, A1020	Lodos de zinc, plomo, estaño	T,C
A1050, A1010	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño.	T
A1010, A1030	Otros Lodos de hidróxido metálicos	T
A1010, A1020	Oxidos e hidróxidos metálicos	T
A1070	Oxidos e hidróxido de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados.	T
A3110,	Sales y sustancias químicas del proceso del curtido de pieles	T
A4040	Sales de impregnado de la madera, Sales para el endurecimiento de la madera	T
Y17, Y7	Sales para el endurecimiento del acero	T
Y7	Cloruros y sulfuros con metales pesados	T
Y24	Cal con contenido arsénico	T
A2050	Hidrofluoruro de amonio	T
A4030	Residuos de plaguicidas	
A4140, Y16	Residuos de desinfectantes, Detergentes, Tenso – activos, Residuos químicos de laboratorio	T
A4010, Y2	Residuos de la industria farmacéutica, Productos farmacéuticos caducos	T
Y9, A3020	Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas, Emulsiones bituminosas, Lodos de combustibles, Lodos de lubricantes, Residuos de la refinación de aceites Usados, Residuos de alquitrán	T
Y6, A3050, A3140	Lodos de pinturas y barnices, Lodos del plástico o caucho o caucho con solvente.	T
A4130,	Residuos plásticos no endurecidos	T
	Ablandadores halogenados	T
Y17, Y13	Lodos y emulsiones de látex	T
Y17,	Lodos y emulsiones de caucho	T
Y6	Lodos de teñido de textiles, Filtros textiles con sustancias peligrosas	T
Y12, Y14	Lodos de lavandería	T
Y6	Paños textiles con sustancias peligrosas	T
A1140, A2030	Catalizadores	T
A4150	Lodos de tratamiento de efluentes no especificados anteriormente.	T
	Residuos Industriales no peligrosos	

Nota: Características de peligrosidad: Tóxico (T), Corrosividad (C), Inflamable (I).

5) RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

- ✓ Contenido de humedad: > 30%
- ✓ Residuos en estado líquido o gaseoso

6) TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

- ✓ Los residuos que no cumplan con las restricciones, deberán ser previamente tratados (estabilizados, solidificación y/o encapsulamiento) de manera que se alcancen los parámetros establecidos para su disposición en la celda de seguridad.
- ✓ Presentar mensualmente los resultados de las pruebas de lixiviación respecto a la alternativa que la empresa seleccione para estabilizar los residuos (estabilización y solidificación o encapsulamiento).
- ✓ Los residuos generados en el laboratorio serán manejados como residuos peligrosos y deberán ser dispuestos en la celda de seguridad o ser tratados por tratamiento térmico con una empresa debidamente autorizada por autoridad ambiental competente.

7) RESIDUOS PELIGROSOS QUE NO REQUIEREN TRATAMIENTO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL

- ✓ Los residuos que por sus características físicas y químicas no presentan ninguna lixiviación podrán irán directamente a celda (a granel, embalados en big-bags para evitar la dispersión de finos, o dentro recipiente, sacos, canecas de 55 galones, o menores).
- ✓ Previa a la disposición de estos residuos deberá presentarse a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación o quien haga sus veces, una relación de los tipos y cantidades y forma a disponer.

8) RESIDUOS QUE NO PODRÁN SER ADMITIDOS EN LAS INSTALACIONES, NI DISPUESTOS.

No se podrán admitir ni disponer en el relleno sanitario las siguientes corrientes de residuos:

- a) Infecciosos o de riesgo biológico
- b) Explosivos
- c) Radioactivos
- d) Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).(Residuos de PCB con una concentración superior a 50 ppm).
- e) Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- f) Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.
- g) A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg
- h) A4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:
 - i) Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.
 - j) Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas.

9) PROHIBICIONES

No se podrán realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan en el relleno de seguridad La Esperanza:

- ✓ Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico, residuos líquidos, orgánicos (generados en viviendas, parques, jardines, vía pública, oficinas, mercados, comercios, instalaciones, establecimientos de servicios), Infecciosos, Inflamables, explosivos, residuos de PCB'S.
- ✓ Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
- ✓ Disponer en la misma celda de Seguridad, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

10) ALMACENAMIENTO

- ✓ Cumplir con los criterios establecidos en la Guía para Manejo Seguro y Gestión Ambiental de 25 Sustancias químicas Peligrosas y Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, publicados en el Diciembre de 2003, por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Criterios técnicos de cumplimiento:
 - Ubicación: área separada de las otras infraestructuras del proyecto, de manera que el almacenamiento temporal de residuos este alejados de otras actividades y flujo de personas ajenas a la operación y vehículos.
 - Señalización: El sitio deberá estar claramente señalizado con leyendas que indiquen que es un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Piso: El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos)
 - Sistema de recolección de aguas de lavado y de líquidos contaminados, el área de almacenamiento debe contar con un sistema de recolección de líquidos contaminados (en el caso en que se haga una limpieza, por ejemplo) conectado al sistema de evacuación de lixiviados.

- Compartimientos separados para almacenamiento independiente de productos incompatibles, – Matriz de compatibilidad de compuestos al almacenamiento y áreas que permitan la adecuada circulación de operarios y equipos de carga.
- Cubierta: Instalación techada para que impida el ingreso de agua lluvia.
- Aireación: Ventilación natural del área de almacenamiento y a la vez permita una eficaz evacuación del humo en caso de incendio.

11) TRANSPORTE DE RESIDUOS

- ✓ Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, o a la norma que lo sustituya o modifique.
- ✓ El transporte de lodos debe hacerse en vehículos cerrados y herméticos, señalizados y cubiertos que protejan los residuos de la lluvia y la radiación solar, además que impidan escurrimientos, derrames, fugas y la emisión de olores durante el traslado.
- ✓ Diseñar un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de cargue, transporte y descargue de los residuos, teniendo en cuenta lo estipulado en los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.
- ✓ Antes de admitir un residuo de carácter peligroso y disponerlo en el relleno sanitario de seguridad, deben verificar los siguientes criterios técnicos:
 - a) Fuente y origen (proceso en el cual se generó el residuo)
 - b) Características físicas y químicas. Composición química del residuo.
 - c) Masa y volumen del residuo: Cantidad (masa) y volumen (m³)
 - d) Pre-tratamiento realizado al residuo por el generador.
 - e) Forma de embalaje.
 - f) Aspectos del residuo (olor, color, forma).
 - g) Parámetros críticos (% humedad, prueba de lixiviación, estabilidad y resistencia).
 - h) Resultado de Características de peligrosidad aportada por el generador (a través de la prueba TCLP y característica de toxicidad establecida por el IDEAM mediante la Resolución N° 0062 – 2007.
 - i) Las pruebas de peligrosidad realizadas al residuo se deben soportar por un laboratorio acreditado por el IDEAM o estas corrientes deben estar clasificadas de acuerdo a las establecidas en el anexo I y II del decreto 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.

12) IMPERMEABILIZACIÓN DEL RELLENO DE SEGURIDAD.

Realizar la impermeabilización de las trincheras antes de iniciar operaciones, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- ✓ Respecto a la conformación de la celda desde la parte inferior hacia la superior, se deberá instalar una estructura de impermeabilización compuesta por: En el fondo de la trinchera, una primera capa de protección, denominada pasiva, estará compuesta por suelo natural, que en el sitio donde se construirá el Relleno es de características arcillosas. Se espera una permeabilidad del orden de 10-5 cm/s. Esta capa abarcará el área correspondiente a la superficie de fondo y los taludes laterales excavados.
- ✓ Posteriormente una capa de geotextil de protección, para aislar el suelo natural de la geomembrana que se colocará encima. Este se colocará solo en caso de que se requiera, si en el suelo natural no se logra una superficie lo suficientemente lisa que garantice la integridad de la geomembrana. Luego se instalará una capa de impermeabilización activa, denominada impermeabilización secundaria, compuesta por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5 mm), posteriormente una capa de geotextil de protección superior para la geomembrana. Este geotextil estará cubierto por material arcilloso proveniente de la excavación, compactado, en un espesor de 50 cm, que servirá de refuerzo impermeabilizante.
- ✓ Sobre esta capa de arcilla, se instalará un geotextil de protección de la geomembrana superior. Seguidamente una capa de impermeabilización activa adicional, denominada primaria, compuesta igualmente por una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 60 mils (1,5mm). Sobre esta geomembrana se extenderá un geotextil de protección anti-punzonamiento, que protegerá la geomembrana de algún residuo que pueda estar en capacidad de romperla.
- ✓ Como protección adicional, se instalará sobre el geotextil una capa de llantas de vehículo usadas. Esta cubrirá tanto el fondo como los taludes de la trinchera. Con esta doble capa de geomembrana se conforma la doble protección de fondo requerida para un relleno sanitario de seguridad. El cierre de las trincheras contempla la colocación de varias capas de materiales sobre los residuos dispuestos iniciando en los residuos, hacia arriba. Se coloca inicialmente una capa de arcilla con material proveniente de las excavaciones y un espesor de 45 cm. Permite hacer una impermeabilización inicial de los residuos. Seguidamente una capa de geomembrana impermeable, de polietileno de alta densidad (PEAD) de espesor 30 mils (1,5 mm), posteriormente una capa de cierre en arcilla, con material proveniente de las excavaciones y un espesor de 45 cm, complementa las 2 capas impermeabilizantes anteriores , tierra negra, en un espesor de 10 cm. , capa vegetal superior, en pasto.

13) DRENAJE DE FONDO DE LAS TRINCHERAS

- ✓ Instalar un sistema de drenaje principal y secundario con tubería de polietileno de alta densidad de 6" y se tendrán que instalar de acuerdo a los planos de diseño.
- ✓ Instalar diariamente una cubierta móvil cuando se realice el descargue de los residuos a la celda de seguridad, esto con el fin de evitar el ingreso de las aguas lluvias a las trincheras.

14) REDES DE EVACUACIÓN DE LIXIVIADOS

Construir la red de evacuación de lixiviados conformada por zanjas de sección rectangular–trapezoidal con profundidad de aproximadamente 30 cm, que deben estar llenas de material granular de río de dimensiones entre 1 y 5 pulgadas. Dentro de este material granular se encontrará embebida una tubería perforada, en polietileno de alta densidad, de diámetro entre 4 y 6 pulgadas, que conducirá el lixiviado a los pondajes.

15) INSTRUMENTACION

- ✓ Instalar un medidor de flujo a la salida de las trincheras con el fin de medir el caudal de lixiviados que drenan a los pondajes de lixiviados.
- ✓ Para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de impermeabilización, es necesario incluir detectores de fugas alrededor de la celda de seguridad y pondajes y pozos de monitoreo en los sitios indicados por la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos- Aguas Subterráneas de la CVC.

16) MANEJO DE LIXIVIADOS GENERADOS - CONSTRUCCIÓN DE PONDAJES

Antes de iniciar operaciones, deberá construir dos (2) pondajes de lixiviados de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

- ✓ Estructura de impermeabilización desde el fondo del pondaje hasta el nivel cero de llenado. Compactación suelo natural, geotextil NT 2000 de protección, geomembrana de 1.5 mm ó 60 mils, geotextil NT 2000 de protección, capa de arcilla compactada (permeabilidad 1×10^{-7} cm/s con una compactación del 98% del proctor modificado) $e=0.50$ m, geotextil NT 2000 y geomembrana de 60 mils.
- ✓ Los Pondajes de Lixiviados deberán contar con una cubierta removible.
- ✓ Deberá realizarse una caracterización semestral de los lixiviados almacenados en los pondajes.
- ✓ Los lixiviados almacenados en los pondajes deberán ser tratados en un sistema adecuado para tal fin que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental. Dependiendo de los resultados de la caracterización semestral del lixiviado la CVC decidirá sobre el tipo de tratamiento que deberá realizarse, el cual podría incluir entre otros, tratamiento físico-químico e inclusive incineración.
- ✓ La caracterización de los lixiviados deberá incluir los siguientes parámetros. Alcalinidad, pH, DBO5 DQO, Fósforo Total, Cloruros, Nitrogeno Amoniacal, Nitratos, Fenoles, Dureza, Mercurio, Níquel, Arsénico, Zinc, Cromo, Cromo VI, Cianuro, Plomo, Cobre, Cadmio, Hierro, Plata, selenio y conductividad. Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

17) COBERTURA DIARIA

- ✓ Realizar el cubrimiento diario de los residuos. El material de cobertura intermedia puede ser tierra de carácter mixto, de un espesor de 0.20 para no generar taponamientos para el drenaje de gases y lixiviados. También podría hacerse cobertura temporal con un material plástico (geomembrana de baja densidad) para el cubrimiento diario de la celda de trabajo.
- ✓ En el caso de plantearse la utilización del material extraído de las excavaciones como material de cobertura, este deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual deberá presentarse el resultado de los análisis efectuados a este material.

18) COBERTURA FINAL

La cobertura definitiva deberá realizarse de la siguiente manera:

- ✓ Altura de 2 m de la masa de residuos y cobertura en polietileno calibre 6 y una capa de arcilla compactada de $e=0.20$ m permeabilidad de arcilla 1×10^{-5} cm/s
- ✓ Instalar la estructura de la cobertura definitiva establecida desde la cota 1073 msnm y quedará de la siguiente manera; capa de 0.50 m de arcilla compactada, cobertura sintética geomembrana de 30 mils, capa de 0.50 m de arcilla compactada, capa de 0.40 m de tierra negra y empedradización con permeabilidad de arcilla 1×10^{-5} cm/s.

19) ESTABILIDAD DEL RELLENO DE SEGURIDAD

- ✓ Cumplir las especificaciones técnicas consideradas en el estudio de impacto ambiental presentado a evaluación de la CV.
- ✓ Efectuar el seguimiento y monitoreo periódico de la estabilidad de la celda, mediante control topográfico y con los registros de inclinómetros.

20) LECHO DE SECADO

- ✓ Con el objetivo de reducir el contenido de agua en el lodo, de manera que se disminuya su potencial de lixiviación, se deberán disponer en un lecho de secado adecuado y construido para tal fin.
- ✓ Los lechos de secado se deberán construir previamente a la entrada en operación del proyecto y con las siguientes características:

- Un vaso de profundidad 60 cm y pendiente suave de -3.3% para permitir la fácil evaporación de los excesos de humedad.
- Fondo con doble protección (estructura de impermeabilización geotextil NT 2000, geomembrana de 60 mils, geotextil NT 2000).
- Sistema de drenaje de contingencia de doble seguridad
- Capa de concreto sobre la geomembrana superior, con el fin de proteger esta última del deterioro causado por la circulación de equipos y personal encargados de colocar y retirar los lodos.
- Cubierta tipo invernadero para evitar el ingreso de aguas lluvias al lecho de secado, con la posibilidad de abrirla en época de verano.
- Remoción de la torta de lodos de forma mecánica o manual en función de los volúmenes producidos.
- Manejo y evacuación de aguas lluvias no contaminadas alrededor del lecho de secado para impedir su ingreso al área de tratamiento.
- En todo caso, los lodos que ingresen al tratamiento no pueden tener un contenido de humedad: <30%.
- Los lixiviados generados en los lechos de secado deben conducirse a los pondajes para su posterior tratamiento.

21) CONTROL Y MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

- ✓ Realizar un estudio de calidad de aire y olores, en la entrada del relleno sanitario de seguridad, área de influencia: trincheras y pondaje de lixiviado y área de almacenamiento de residuos y cerca a los centros poblados que están cerca al Relleno Sanitario de Seguridad (asentamiento Pantanillo); el estudio de calidad del aire debe evaluar los siguientes parámetros: Partículas Suspendidas Totales (PST) o PM-10 , Hidrocarburos Totales (HCT reportados como Metano), mediciones de contaminantes no convencionales como metales pesados, benceno, VOCs, u otros establecidos en la Resolución 601 de 2006 modificada por la resolución 610 del 2010 o la que la modifique, adicione o sustituya. Los estudios de calidad de aire y olores (impresión olfativa – cualitativo), se realizará semestral durante el primer año, posteriormente se hará anualmente.
- ✓ Realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto (área de trincheras, zona de almacenamiento y asentamientos humanos más cercano al proyecto). Los monitoreos deben realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, tomando registros en horarios diurnos y nocturnos, en las áreas que puedan verse afectadas, con el fin de evaluar posibles efectos sobre agregados del ruido de la construcción y operación del mismo. Estos niveles, se compararán con las normas vigentes o la que lo sustituya. Estos muestreos deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES

Realizar la revisión periódica de los equipos, maquinaria y vehículos que prestan su servicio al proyecto y deberán contar con los respectivos certificados de emisiones de gases.

CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO

Vigilar que los vehículos que transportan los residuos sean los adecuados y/o estén debidamente carpados.

CONTROL DE RUIDO

Los vehículos que ingresen a las instalaciones del relleno tanto en la fase de adecuación como de operación, deberán contar con los respectivos dispositivos de control de ruido. Así mismo, la maquinaria y equipos a ser utilizados. También se deberá efectuar un control en el horario de funcionamiento.

CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO

Las vías internas se deberán humedecer con el fin de disminuir la generación de material particulado.

22) MANEJO DE AGUAS LLUVIAS

- ✓ Como condición previa a la adecuación de la zona de disposición y al inicio de las actividades, deben haber construido las obras para el manejo de aguas lluvias, de conformidad a lo establecido en el estudio de impacto ambiental.
- ✓ Realizar las obras correspondientes al manejo de aguas lluvias en todo el relleno sanitario de seguridad de acuerdo al proyecto presentado el cual incluye:
 - Construir un canal de coronación, que bordea el contorno del relleno sanitario de seguridad
 - Construir cunetas perimetrales a medida que se alcancen las cotas definitivas de adecuación
 - Construir cunetas definitivas a lo largo de las vías de acceso
 - Construirán cunetas temporales durante la operación en las áreas de trincheras.
 - Construir una laguna de almacenamiento sedimentación, para conducir las aguas lluvias caídas directamente sobre el sitio de disposición y áreas de transformación o tratamiento de residuos. Caracterizar estas aguas lluvias por un Laboratorios debidamente acreditado antes de ser vertidas a un drenaje o a un cuerpo natural de agua previa autorización de la CVC.

23) PROGRAMA DE MONITOREO Y CONTINGENCIA:

- ✓ Construir un pozo de monitoreo de control seis (06), meses antes de iniciar operaciones. Este pozo debe construirse localizado en el asentamiento de Pantanillo.

- ✓ Construcción, de un pozo de monitoreo para el control de aguas subterráneas, pozo que servirá como un “blanco” alrededor de las celdas de seguridad para determinar la calidad del agua subterránea mediante el muestreo y medición de forma periódica.
- ✓ Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en “The Standard Methods” for examinations of water and wastewater. Edición 17 DE 1992 o posterior.
- ✓ Los monitoreo de las aguas subterráneas de los siguientes parámetros:
 - Parámetros a determinar.
 - En el sitio se deben medir: Conductividad eléctrica (CE), Temperatura (T), Ph, Potencial Redox, (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)
 - En el laboratorio : Cloruros (Cl), Sulfatos (SO₄), Nitrógeno Total, Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂) , Amoniac (NH₄) , Grasas y aceites, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro, Manganeso, Fosfatos, Cromo, Plomo, Cadmio, Mercurio, Arsénico.
 - Contaminación orgánica: Demanda Química de oxígeno (DQO), Fenoles, COT (Carbono Orgánico Total), Coliformes totales, Coliformes fecales.

FRECUENCIA DE MUESTREO

La medición de los niveles del agua subterránea trimestral y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral en cada pozo. Los resultados se deben enviar al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizaran.

24) CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE MONITOREO

Deberán construirse seis (06) pozos de monitoreo según se indica:

✓ **Pozo de monitoreo de control (blanco)**

Construirse un pozo de monitoreo de control, denominado blanco, dentro de los seis (06) meses anteriores a la entrada en operación del relleno; cuya localización deberá solicitarse a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.

✓ **Pozos de monitoreo Alrededor de la celda**

Construir cuatro (04) pozos de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de las celdas de seguridad para determinar la evolución de la calidad del agua, una vez empiece la operación del relleno de seguridad; cuya localización deberá solicitarse a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.

✓ **Pozo de monitoreo Asentamiento Pantanillo.**

Construir un pozo de monitoreo de control en el asentamiento de Pantanillo antes de la entrada en operación del relleno sanitario de seguridad; cuya localización deberá solicitarse a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.

✓ **Características de construcción del pozo de monitoreo de control**

La construcción del pozo de control en el asentamiento de Pantanillo, los cuatro (4) pozos de monitoreo alrededor de la celda de seguridad y el pozo de monitoreo de control (Blanco) en el predio del relleno sanitario de seguridad La Esperanza, deberá realizarse acorde a las siguientes especificaciones técnicas:

Sistema de perforación: Percusión con cuchara shelby para toma de muestras inalteradas y auger.

Profundidad de perforación: 10m aproximadamente (Esta profundidad está supeditada a la localización del primer acuífero)

Diámetro de perforación: 8” de 0,0 m hasta el final

Muestreo: Colectar las muestras de las capas perforadas y en lo posible con recuperación almacenarlos en bolsas plásticas marcadas, indicando la profundidad exacta de cada muestra.

Perfil litológico: Descripción litológica completa de todas las capas atravesadas en la perforación.

Acuífero a monitorear: Localización precisa del primer acuífero a captar mediante filtros. Ubicación exacta de su techo” y debe tener un espesor mínimo de 1,50 m (el acuífero) y recomendable de 3,0 m.

✓ **Revestimiento.**

Tipo de revestimiento	:	PVC
Diámetro del revestimiento:	4”	
Tipo de filtro	:	PVC de ranura continua o ranurada longitudinalmente
No. ranura	:	40 (1,0 mm) opcional
Longitud del filtro	:	3,0m (mínimo 1,50 m).
Longitud del desarenador:		0,30 m con su respectiva tapa de fondo roscada

Todas las uniones de la tubería y/o filtros deben ser roscadas. No se deben utilizar pegantes.

El pozo debe estar provisto de una tapa de protección en su parte superior, la cual debe ser roscada y con un tubo de ventilación para prevenir la acumulación de gases explosivos o tóxicos.

✓ **Filtro de grava.**

Se recomienda utilizar grava No.1 (2 a 4 mm) o en su defecto seleccionarla con base en los análisis granulométricos del acuífero a captar. La grava debe quedar hasta 0,30 m por encima del techo del acuífero. La grava debe ser previamente lavada antes de instalarla.

Inmediatamente encima de la grava se debe instalar una capa de 0,30 m de espesor compuesto por bolas de bentonita seca para evitar que el cemento del sello sanitario, que va encima, se mezcle con el filtro de grava.

✓ **Sello sanitario.**

El sello sanitario debe ser construido en cemento y arena (mortero) o cemento puro y se debe construir desde la capa de bolas de bentonita (techo del acuífero) hasta la superficie del terreno, sobresaliendo 0,10 m por encima del nivel del terreno.

✓ **Desarrollo del pozo.**

Agitación y sobrebombeo con bomba hasta que el agua salga completamente libre de finos en suspensión.

✓ **Protección.**

Una vez construido, el pozo se debe proteger de posibles daños que le pueden causar el paso de vehículos y maquinaria, instalando 3 tubos de acero de 4" de ϕ y 1,0 m de altura sobre el nivel del terreno, dispuestos en forma triangular tomando como centro el pozo y a 1,0 m de distancia de éste.

✓ **Plan de Monitoreo.**

Realizar el siguiente plan de monitoreo cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas.

El muestreo de las aguas subterráneas se realizará semestral durante los dos primeros años, posteriormente se hará anualmente.

Para realizar el muestreo y garantizar resultados confiables en el laboratorio se deben seguir las siguientes recomendaciones:

a. Limpieza del pozo.

Antes de tomar la muestra es necesario purgar el pozo, extrayendo de 5 a 10 volúmenes de agua almacenada en él para posteriormente tomar la muestra definitiva.

Con este método se asegura que la muestra sea representativa del acuífero y no del agua estancada dentro del pozo.

b. Recolección de la muestra.

Para extraer la muestra del pozo debe emplearse:

1. Bomba sumergible para muestreo
2. Bailers (achicadores manuales de teflón)

No se deben extraer muestras con balde o botellas y el equipo de muestreo debe ser esterilizado antes y después de cada muestreo.

c. Preservación de las muestras.

La preservación de las muestras es recomendable puesto que los parámetros a determinar pueden cambiar de concentración en el tiempo entre la recolección y el análisis. La preservación comúnmente implica añadir ácido (HCL) a PH < 2 para prevenir la precipitación metálica y/o almacenamiento a 4°C (nevera) para retrasar cualquier reacción bioquímica.

En el anexo No.2 se presenta un resumen de procedimientos y precauciones de muestreo para grupos específicos de parámetros así como el tipo de recipientes recomendables para recoger y almacenar la muestra.

d. Identificación de la muestra.

La muestra debe ser plenamente identificada indicando sitios, fecha, hora, parámetros medidos en el sitio, etc).

e. Parámetros a determinar.

En el sitio se deben medir: Conductividad eléctrica (CE) , Temperatura (T) , Ph, Potencial Redox (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)

En el laboratorio: Cloruros (Cl) , Sulfatos (SO₄), Nitrógeno Total, Nitratos (NO₃), Nitritos (NO₂), Amoníaco (NH₄), Grasas y aceites, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro, Manganeso, Fosfatos, Cromo, Plomo, Cadmio, Mercurio, Arsénico.

Contaminación orgánica: Demanda Química de oxígeno (DQO), Fenoles, COT (Carbono Orgánico Total), Coliformes totales, Coliformes fecales.

✓ **Frecuencia de muestreo**

- La medición de los niveles del agua debe ser trimestral y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral en cada pozo. Los resultados se deben enviar a la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la CVC, indicando la fecha y hora en que se realizaron.
- La CVC hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
- Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones tanto de los pozos de monitoreo y lixiviados, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.
- Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC. Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.

25) CLAUSURA DEL RELLENO

- ✓ Realizar el seguimiento a la calidad de las aguas subterráneas, superficiales, composición de los lixiviados por lo menos durante 20 años para dar cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia.
- ✓ El seguimiento de posclausura se realizará en tres períodos distintos, dependiendo del tiempo transcurrido desde la clausura del relleno; la periodicidad de los controles por realizar y las variables por monitorear dependerán de cada período:

a) Primer período (desde la clausura hasta cinco años después)

- Control trimestral del volumen y la composición de los lixiviados
- Control trimestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
- Control trimestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
- Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.)
- Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía.

b) Segundo período (año 6.º al 15.º)

- Control semestral del sistema de drenaje de lixiviados, del volumen y de su composición.
- Control semestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
- Control semestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
- Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.).
- Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía.

c) Tercer período (año 16 al 20)

- Control semestral del nivel y la calidad de las aguas subterráneas
- Control semestral de las aguas de escorrentía superficial no susceptibles de ser contaminadas.
- Mantenimiento de la zona de disposición (cobertura vegetal, etc.)
- Observaciones geotécnicas de la zona y monitoreo de la topografía

26) EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y A LA SALUD

- ✓ Evaluar el impacto del Relleno Sanitario de Seguridad en el ambiente y en la salud de los grupos poblacionales vulnerables en su área de influencia. Para ello el titular de la Licencia Ambiental debe realizar anualmente un estudio siguiendo la metodología de "Identificación y evaluación de riesgos para la salud en sitios contaminados", metodología desarrollada por la Agencia para las Sustancias Tóxicas y el Registro de las Enfermedades (ATSDR), perteneciente al Departamento de Salud de los Estados Unidos y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de los Estados Unidos.
- ✓ Realizar el seguimiento a los grupos poblacionales cercanos al área de influencia del proyecto (asentamiento pantanillo) por espacio de cinco (5) años.
- ✓ Realizar la estimación de riesgo ambiental y a la salud sobre el área de influencia del proyecto por medio de los siguientes programas computacionales: (simulación de Monte Carlo, Crystal Ball, @RISK, DLP, Risk Software).

27) PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Implementar los programas propuestos en el plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto ambiental para el proyecto de Relleno Sanitario de Seguridad La Esperanza como son:

✓ **Uso y aprovechamiento de recursos naturales**

- Aprovechamiento forestal.
- Protección de la fauna silvestre.
- Control de la calidad de las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas
- Manejo de suelos y materiales áridos.
- Rehabilitación paisajística áreas intervenidas.
- Compensación Impactos No mitigables.

- ✓ **Manejo de actividades tecnológico**
- Control de calidad del aire
- Manejo de la estabilidad del relleno
- Manejo de lixiviados
- Manejo de residuos y efluentes

28) PLAN DE CONTINGENCIA

Implementar el plan de contingencia concebido para el proyecto. Deberá crearse una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin. Este plan debe activarse desde el momento en que se inicio las obras de ejecución del proyecto, ya que deben preverse las que puedan ocurrir en la etapa de adecuación y construcción así como las de operación, clausura y posclausura. Entre otros: Deslizamientos en etapa de construcción y operación, desbordamiento o rompimiento de los pondajes de lixiviados, periodo de arranque y/o fallas en el sistema de tratamiento de lixiviados, falla en sistema de drenaje, bombeo, rupturas o punzonamientos de la geomembrana, ocurrencia de incendios, derrame de combustibles, explosiones, desastres naturales.

29) CONTROL DE ROEDORES, VECTORES Y OTROS ANIMALES

Adelantar la supervisión continúa de las operaciones del relleno con el fin de efectuar el control efectivo de roedores, vectores y demás animales que puedan ingresar al relleno. Se debe garantizar mediante un cronograma de gestión, la ejecución de las actividades para controlar los roedores y vectores.

30) SEÑALIZACION

- ✓ Realizar la señalización del proyecto, tanto en la fase de construcción como de operación e instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en la entrada del predio y ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir.
- ✓ La valla deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Construcción y operación Relleno Sanitario de Seguridad la Esperanza. Municipio de San Pedro – Valle del Cauca, Licencia Ambiental No. _____, Titular: BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P., BUGASEO Seguimiento y Control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- ✓ Deberá efectuarse la señalización del proyecto tanto en la fase de construcción como de operación y deberá ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir.
- ✓ Además de lo anterior, deberá instalarse letreros señalando que se trata de un relleno sanitario de seguridad y señalarse las restricciones que se tienen en este lugar.

✓ Señalización zonas de acceso.

- Señalizar las zonas de acceso, caminos exteriores e interiores, peatonales y zonas restringidas. Los avisos deben de ser de tres tipos: preventivos, restrictivos e informativos.
- En la instalación y de una forma visible, es importante resaltar como mínimo:
 - Las rutas de evacuación.
 - El procedimiento que se deberá seguir en caso de siniestro.
 - El responsable a quien se debe dar aviso.
 - El número de la estación de bomberos más cercana.
 - Los dispositivos de paradas de emergencia.
 - Las vías de circulación para los equipos de emergencia y contra incendios.
 - Las salidas de emergencia.
 - Los sitios de acceso restringido.
 - Las zonas peligrosas

✓ Vías internas de acceso:

- Permiso apertura de vía interna:
 - Se autoriza la apertura de vía interna de acuerdo con las especificaciones consignadas en el diseño presentado y aprobado por la CVC. El tramo vial desde el puesto de control hasta la zona del proyecto, con una pendiente promedio del 8%, con taludes de corte 1:1 y taludes de relleno 1,5: 1. La vía estará conformada para tráfico pesado, con afirmado estabilizado y ancho de banca de 7 m, lo que permite circulación simultánea en ambos sentidos .Se estima que la velocidad media de operación sea de 60 Km / Hora.
 - Para la construcción de la vía es necesario cumplir con las siguientes determinantes técnicas:
 - Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a los diseños presentados, y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC - DAR Centro Sur ó al Grupo de Licencias ambientales.
 - En todos los sitios donde eventualmente se realice la disposición lateral del material sobrante producto de las excavaciones, se deberán diseñar y construir obras de contención, para evitar el arrastre de sólidos a los drenajes que discurren por la parte baja de la vía; además de lo anterior, se deberá proveer de cobertura vegetal a los taludes de la vía.

- Se deberá realizar un adecuado y continuo mantenimiento a las obras de arte de la vía, para garantizar su óptimo funcionamiento.

31) OPERACIÓN DEL RELLENO

Para iniciar la operación del relleno sanitario de seguridad, es necesario haber cumplido con las siguientes obligaciones:

- Que se encuentren construidas las obras de manejo y control de las aguas de escorrentía superficial y de lixiviados.
- Que se haya realizado la adecuación de la zona de disposición de los residuos sólidos, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente acto administrativo.
- Que se hayan construido la red de pozos de monitoreo de las aguas subterráneas.
- Que se hayan obtenido los permisos necesarios de otras entidades.
- Que se cuente con el personal idóneo para dirigir y realizar operaciones de disposición de los residuos con características de peligrosidad.

32) PRESENCIA DE RECICLADORES

Se prohíbe la presencia de recicladores en el relleno, en cumplimiento a las normatividad ambiental vigente.

33) BENEFICIOS DEL MUNICIPIO

- ✓ Cumplir con lo establecido en el artículo 251 del Decreto 1450 de 2011 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- ✓ Dar prioridad en la contratación de personal que trabajará tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto a los habitantes del municipio de San Pedro.

34) FONDO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA, SELLADO Y POSTCLAUSURA.

Acorde con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Reglamentario No. 838 de 2005, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos económicos para realizar el cierre, clausura, posclausura y posterior monitoreo de los rellenos sanitarios, la persona prestadora del servicio de público de aseo en la actividad de disposición final de residuos sólidos, deberá constituir y mantener una provisión, que garantice la disponibilidad permanente de las sumas de dinero acumuladas durante el periodo de operación del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y posclausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por el período que se determine en la modificación de la licencia ambiental.

35) SELLADO FINAL

Este deberá realizarse una vez se llegue a la cota máxima (1073 msnm) determinada en el diseño de cada fase del Relleno Sanitario de Seguridad.

36) PROGRAMA DE EDUCACIÓN

Implementar un programa de educación a los conductores y trabajadores del Relleno Sanitario de Seguridad.

37) OTROS REQUERIMIENTOS

De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el control y seguimiento de las obras, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales, en los términos establecidos en el artículo 39 del Decreto Reglamentario N. 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

38) AUDITORIA AMBIENTAL

Contratar los servicios de una auditoría ambiental, que será la encargada de presentar de manera trimestral, los informes de gestión y estado de cumplimiento de las medidas planteadas en el PMA y de las obligaciones impuestas.

39) TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Para el transporte de los residuos, se deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

40) PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

De acuerdo a las propuestas presentadas en el plan de manejo ambiental se deberá designar un funcionario de la empresa con el fin de que interactúe permanentemente con la comunidad y se pueda desarrollar el plan propuesto. Mínimo se deberán realizar reuniones informativas cada dos (2) meses, con constancia escrita de la participación realizada, a disposición de la Corporación y demás Instituciones que lo requieran.

- Protocolo General
- Información a la Comunidad del Área de Influencia.
- Capacitación a menores de 18 años sobre Medio Ambiente.
- Autocuidado y convivencia.
- Recreación, Salud y Deporte
- Generación de empleo

41) REGLAMENTO OPERATIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 838 de 2005 se deberá formular y desarrollar antes del inicio de la operación un reglamento operativo que se debe dar a conocer a los usuarios al momento de la solicitud de acceso al servicio el cual deberá incluir:

1. Cronograma de actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el numeral F.6.7.1.1 del Título F del RAS, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Condiciones de acceso.
3. Frentes de trabajo.
4. Restricción e identificación de residuos.
5. Compactación de los residuos.
6. Material de cubierta diaria.
7. Control del agua de infiltración y de escorrentía.
8. Recolección y tratamiento de lixiviados.
9. Recolección, concentración y venteo de gases.
10. Actividades y acciones de manejo y control para la estabilidad de taludes.
11. Equipos e instalaciones de Instrumentación.
12. Procedimientos constructivos.
13. Calidad y cantidad de materiales a utilizar.
14. Equipo y maquinaria requerida.
15. Personal requerido y calidades profesionales.
16. Procesos operativos desde la entrada de los residuos hasta su disposición final.
17. Planos y esquemas de los procesos e instalaciones en el relleno.
18. Programa de seguridad industrial a aplicar en la construcción y operación de la Celda de Seguridad.
19. Criterios operacionales entre otros los determinados en el artículo 10 del Decreto 838 de 2005.

42) PLAN DE TRABAJO Y CONSTRUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 838 de 2005, el operador del relleno de seguridad, deberá llevar diariamente el detalle de las actividades realizadas, fecha de inicio y de terminación, persona responsable y personal utilizado para su ejecución, cumplimiento del reglamento operativo, presupuesto maquinaria y equipo utilizado con el respectivo rendimiento, inconvenientes y soluciones adoptadas, condiciones climáticas y cumplimiento de las medidas de control, mitigación, prevención y compensación ejecutadas.

43) USO FUTURO DEL RELLENO

Debido a la actividad de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario de seguridad, su destinación sólo podrá ser para la conformación y utilización como parque ambiental temático con acceso restringido. Por lo anterior, este predio no podrá ser comercializado para otros fines.

44) VEEDURÍA CIUDADANA

La Corporación recomienda la conformación de una veeduría ciudadana integrada por personas del municipio de San Pedro. Con el fin de que la comunidad se constituya en parte activa del seguimiento al proyecto. Para lo anterior se les brindará capacitación por parte de la empresa operadora del proyecto.

45) INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- ✓ Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental y su modificación.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- ✓ La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.
- ✓ El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

46) INFORME DE GESTIÓN Y AVANCE AMBIENTAL

- ✓ Presentar bimensual a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General CVC con sede en Cali, un informe de gestión y avance ambiental, el cual se incluya la siguiente información:
 - Tipo de residuos peligrosos que se disponen en la celda de seguridad
 - Composición química
 - Tipo de pretratamiento en caso que aplique
 - Identificación de la empresa generadora del residuo.
 - Indicar la cantidad de residuos aceptados (en kilogramos)
 - Fecha de ingreso del residuo a las instalaciones.
 - Una vez se inicie la operación del relleno sanitario de seguridad, la empresa BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P.-BUGASEO debe presentar a la CVC un balance de masa donde se haga relación de los procesos de pretratamiento (secado de lodos, estabilización/solidificación y encapsulamiento) y el balance de masa de las dosificaciones.
 - Prueba de Lixiviación: Una vez entre en funcionamiento u operación la celda de seguridad, anexar mensualmente los resultados de las pruebas de Lixiviación TCLP para metales pesados respecto a la alternativa que la empresa seleccione para estabilizar el residuos (estabilización y solidificación o encapsulamiento).
- ✓ Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de las actividades a ejecutar debidamente ajustado, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente Acto Administrativo.
- ✓ Realizar un registro fotográfico de avance de obra, el cual deberá presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, trimestralmente.

47) CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique, sobre contingencias ambientales.

48) FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

Antes de la fase desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 40 del Decreto Reglamentario No. 2820 de agosto 5 de 2010, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO TERCERO: La sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P -BUGASEO, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las normas que se expidan sobre manejo y disposición de residuos peligrosos en un relleno sanitario de seguridad.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos, requerimientos y obligaciones de disposiciones de la Resolución 0100 No 0150 -0774-2012 de noviembre 13 de 2012, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Héctor Giraldo Ávila, con cédula de ciudadanía No. 16.350.043, representante Legal de la sociedad BUGUEÑA DE ASEO S.A E.S.P.-BUGASEO, con dirección de notificación en la carrera 9 No. 3-12 de la ciudad de Buga, y al Tercero Interviniente señor Arley Marín Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.329 de Cali, con dirección de notificación en la calle 5 No. 14-50, apartado postal No. 403459, locker 60 de la ciudad de Buga, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remitase copia al señor Alcalde del Municipio de San Pedro, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento e información.

ARTICULO SÉPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General (E.) de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General (E.)

Proyectó: Viviana Victoria Orejuela- Abogada Grupo de Licencias Ambientales.

*Revisó: María Cristina Collazos Chávez–Profesional Especializado–Coordinadora Grupo de Licencias
Mayda Pilar Vanin Montaña–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Sonia Londoño Gallo –Jefe Oficina Asesora de Jurídica*

Expediente: No. 0741-032-010-001-2007.